

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL 43º PERIODO DE SESIONES

(2 de febrero a 13 de marzo de 1987)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1987

SUPLEMENTO No. 5



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1987

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/1987/18
E/CN.4/1987/60

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	1
A. <u>Proyectos de resolución</u>	
I. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	1
II. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	1
III. Ejecuciones sumarias o arbitrarias	2
B. <u>Proyectos de decisión</u>	5
1. Situación de los derechos humanos en Haití	5
2. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar	6
3. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica	6
4. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	6
5. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	7
6. El derecho al desarrollo	7
7. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	7
8. Fondo de contribuciones voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos	8
9. Situación de los derechos humanos en El Salvador ...	8

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
I. <u>(cont.)</u>	10. Situación de los derechos humanos en Guatemala	8
	11. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	8
	12. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán.....	9
	13. Cuestión de los derechos humanos en Chile	9
	14. Informe de la Comisión de Derechos Humanos	9
II.	RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 43° PERIODO DE SESIONES	10
A.	<u>Resoluciones</u>	
	1987/1. Situación de los derechos humanos en el territorio sirio ocupado	10
	1987/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	13
	Resolución A	13
	Resolución B	17
	1987/3. Cuestión del Sáhara Occidental	19
	1987/4. Situación en la Palestina ocupada	21
	1987/5. Situación en el Afganistán	24
	1987/6. Situación en Kampuchea	26
	1987/7. Situación en el Africa meridional	29
	1987/8. Situación de los derechos humanos en Namibia ..	33
	1987/9. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional	39
	1987/10. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica - Informe del Relator Especial ...	43

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II. (cont.)	1987/11. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	45
	1987/12. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	48
	1987/13. Situación de los derechos humanos en Haití	51
	1987/14. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica	53
	1987/15. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	58
	1987/16. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	62
	1987/17. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros	64
	1987/18. La repercusión de la propiedad en el desarrollo económico y social de los Estados Miembros	67
	1987/19. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales	69
	1987/20. Cuestión de poner en práctica, en todos los países los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la plena realización de todos los derechos humanos	71
	1987/21. La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos	74

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II. (<u>cont.</u>)	1987/22. Realización del derecho a una vivienda adecuada	75
	1987/23. El derecho al desarrollo	77
	1987/24. Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos	78
	1987/25. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	79
	1987/26. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	80
	1987/27. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	82
	1987/28. Toma de rehenes	84
	1987/29. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	85
	1987/30. Situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	87
	1987/31. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	89
	1987/32. Derecho a la libertad de expresión y de opinión	90
	1987/33. Los derechos humanos en la administración de justicia	91
	1987/34. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ..	94
	1987/35. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ..	96
	1987/36. Situación en Guinea Ecuatorial	97
	1987/37. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	98

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II. (<u>cont.</u>)	1987/38. Fondo de contribuciones voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos	100
	1987/39. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos ..	102
	1987/40. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	104
	1987/41. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	106
	1987/42. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	107
	1987/43. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes	109
	1987/44. El papel de la juventud en la esfera de los derechos humanos, sobre todo para el logro de los objetivos del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz ..	110
	1987/45. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos	112
	1987/46. La objeción de conciencia al servicio militar	114
	1987/47. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas	116
	1987/48. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	116
	1987/49. Situación en los campamentos de refugiados palestinos en el Líbano	118
	1987/50. Cuestión de los derechos humanos en Chipre	119
	1987/51. Situación de los derechos humanos en El Salvador	120

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II. <u>(cont.)</u>	1987/52. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	124
	1987/53. Situación de los derechos humanos en Guatemala	125
	1987/54. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional	127
	1987/55. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	128
	1987/56. Los derechos humanos y los éxodos en masa	130
	1987/57. Ejecuciones sumarias o arbitrarias	132
	1987/58. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán	133
	1987/59. Difusión de información sobre derechos humanos	136
	1987/60. Cuestión de los derechos humanos en Chile	137
	1987/61. Situación en Sri Lanka	142
B. <u>Decisiones</u>		
	1987/101. Organización de los trabajos	143
	1987/102. Revisión del programa	143
	1987/103. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar	144
	1987/104. Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte	144

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (cont.)	1987/105. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba		144
	1987/106. Política violatoria del Gobierno de los Estados Unidos de América en materia de derechos humanos ...		145
	1987/107. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población del Afganistán....		145
	1987/108. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales		145
	1987/109. Organización de los trabajos de la Comisión		146
	1987/110. Agradecimiento expresado al Sr. Kurt Herndl, Subsecretario General de Derechos Humanos, en reconocimiento de los servicios que ha prestado		146
	1987/111. Proyecto de programa provisional para el 44° período de sesiones de la Comisión		147
	1987/112. Proyecto de programa provisional para el 44° período de sesiones de la Comisión		147
III.	ORGANIZACION DEL 43° PERIODO DE SESIONES	1 - 37	148
	A. Apertura del período de sesiones	1 - 2	148
	B. Participantes	3	148
	C. Elección de la Mesa	4	148

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. (cont.)	D. Programa	5 - 9	148
	E. Organización de los trabajos	10 - 18	149
	F. Sesiones, resoluciones y documentación	19 - 22	150
	G. Otros asuntos	23 - 37	151
IV.	CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA	38 - 74	153
V.	CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE	75 - 90	162
VI.	VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL; INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS	91 - 115	169
VII.	CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL	116 - 134	184
VIII.	CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: <u>a)</u> LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO; <u>b)</u> LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; <u>c)</u> LA PARTICIPACION POPULAR Y EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA PLENA REALIZACION DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS	135 - 178	187
IX.	EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA	179 - 232	194

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION	233 - 281	207
A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	249 - 263	209
B. Situación de la Convención sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	264 - 271	210
C. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	272 - 281	211
XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES	282 - 315	213
XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES	316 - 442	219
A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre .	423 - 433	247
B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 42º período de sesiones	434 - 442	249
XIII. CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	443 - 450	251
XIV. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES	451 - 456	253

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XV. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CUESTION DE LA OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR	457 - 474	254
XVI. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE <u>APARTHEID</u>	475 - 488	257
XVII. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL <u>APARTHEID</u> , EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL	489 - 502	260
XVIII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	503 - 523	263
XIX. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 39° PERIODO DE SESIONES	524 - 538	266
XX. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS	539 - 546	268
XXI. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	547 - 561	269
XXII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES	562 - 573	271
XXIII. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 44° PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION	574 - 591	273
XXIV. APROBACION DEL INFORME	592	282
Notas		283

INDICE (continuación)

<u>Anexos</u>		<u>Página</u>
I.	Asistencia	284
II.	Programa	292
III.	Consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 43° período de sesiones	295
IV.	Lista de documentos de la Comisión en su 43° período de sesiones	333

I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION
POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

A. Proyectos de resolución

I. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 41/116 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, por la que la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 43° período de sesiones asignara la máxima prioridad a la terminación del proyecto de convención e hiciera lo posible por presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones,

Considerando que durante el 43° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos no se pudieron terminar los trabajos sobre ese proyecto de convención,

Tomando nota de la resolución 1987/48 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1987,

1. Autoriza la reunión durante una semana, antes del 44° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, de un grupo de trabajo de composición abierta, con miras a terminar en ese período de sesiones la labor relativa al proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al grupo de trabajo para su reunión previa al 44° período de sesiones de la Comisión y durante éste, a fin de que pueda realizar con éxito su labor, y señala que sería útil proporcionar al grupo de trabajo, antes de su reunión, documentos de trabajo tales como una recopilación de todas las enmiendas y nuevas propuestas, así como de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1987/48,
y cap. XIII.]

II. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1987/52 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1987,

1. Autoriza a que, con miras a continuar la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades

fundamentales universalmente reconocidos, un grupo de trabajo abierto se reúna durante una semana con anterioridad al 44° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades al grupo de trabajo para que se reúna antes del 44° período de sesiones de la Comisión y durante éste, y que transmita a todos los Estados Miembros el informe del grupo de trabajo que se reunió antes del 43° período de sesiones y durante éste, así como los anexos de dicho informe, con anterioridad a su reunión, con objeto de permitirle que continúe su labor sobre la elaboración del proyecto de declaración.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1987/52,
y cap. XII.]

III. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, en que la Asamblea reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Consciente de las resoluciones de la Asamblea General 36/22 de 9 de noviembre de 1981, 37/182 de 17 de diciembre de 1982, 38/96 de 16 de diciembre de 1983, 39/110 de 14 de diciembre de 1984, 40/143 de 13 de diciembre de 1985 y 41/144 de 4 de diciembre de 1986,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 7 de septiembre de 1982, en que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15, así como la labor que actualmente realiza el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Reconociendo la necesidad de establecer una cooperación más estrecha entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a fin de lograr que cesen las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Profundamente alarmado por la práctica en gran escala de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

Convencido de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. Condena firmemente, una vez más, el gran número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Insta urgentemente a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas eficaces para combatir y hacer que cesen las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

3. Toma nota con reconocimiento del informe del Sr. S. Amos Wako, Relator Especial (E/CN.4/1987/20), y acoge con beneplácito sus recomendaciones encaminadas a eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, en particular:

"a) Que los gobiernos:

- i) Ratifiquen los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con inclusión del Protocolo Facultativo y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- ii) Revisen las leyes y reglamentos nacionales con miras a fortalecer las medidas preventivas contra las muertes causadas por el uso ilegal o excesivo de la fuerza por parte de los agentes de seguridad, los encargados de hacer cumplir la ley u otros funcionarios del gobierno;
- iii) Revisen los mecanismos de investigación de las muertes en circunstancias sospechosas a fin de garantizar la investigación imparcial e independiente de tales muertes, incluida la debida realización de la autopsia;
- iv) Revisen los procedimientos judiciales de los tribunales, incluidos los tribunales especiales, con el fin de garantizar que ofrezcan las garantías necesarias para proteger los derechos del acusado durante el proceso tal como establecen los instrumentos internacionales pertinentes;

- v) Insistan en la importancia del derecho a la vida en la capacitación de todo el personal encargado de hacer cumplir la ley y le inculquen el respeto a la vida;
- b) Que las organizaciones internacionales:
 - i) Fortalezcan su coordinación al abordar los problemas inmediatos y las causas subyacentes de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, sobre todo intercambiando información, publicaciones, estudios, experiencias, etc.;
 - ii) Hagan un esfuerzo concertado para elaborar un proyecto de normas internacionales destinadas a asegurar que se llevan a cabo las investigaciones adecuadas por parte de las autoridades competentes en todos los casos de muerte sospechosa, con inclusión de las debidas disposiciones para la realización de una autopsia.

Además, los gobiernos, tanto por separado como a través de la comunidad internacional, deberían apoyar y fomentar las iniciativas de paz y las soluciones políticas de las situaciones de conflicto armado. Por otra parte, se debería alentar a los gobiernos a que tomaran medidas apropiadas y efectivas, en los planos nacional, regional e internacional, a fin de combatir el terrorismo y/o los actos terroristas.

Además, se debería alentar a los gobiernos a que concertaran acuerdos bilaterales o regionales destinados a aumentar el mutuo apoyo y la cooperación con el fin de incrementar la capacidad de sus autoridades para garantizar el derecho a la vida de las personas. En el plano internacional, los organismos del sistema de las Naciones Unidas deberían emprender acciones con miras a ayudar a los gobiernos a reconstruir una infraestructura que permita a las autoridades competentes desempeñar de manera efectiva su obligación básica de proteger el derecho a la vida de las personas en sus respectivas sociedades.*;

4. Decide prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, a fin de que éste pueda presentar ulteriores conclusiones y recomendaciones a la Comisión;

5. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, continúe examinando los casos de ejecuciones sumarias y arbitrarias;

6. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en especial en los casos en que una ejecución sumaria o arbitraria sea inminente o amenace con llevarse a cabo, o en aquellos en que se haya llevado a cabo;

7. Hace suya la recomendación del Relator Especial sobre la necesidad de elaborar normas internacionales que aseguren la adopción de disposiciones legislativas y otras medidas internas eficaces para que las autoridades competentes realicen las investigaciones adecuadas en todos los casos de muerte sospechosa, incluidas las disposiciones relativas a una autopsia adecuada;

8. Invita nuevamente al Relator Especial a que reciba información de los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y a que examine los elementos que se han de incluir en las citadas normas y a que informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre los progresos realizados a este respecto;

9. Pide al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

10. Insta a todos los gobiernos y a todos los demás interesados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir su mandato con eficacia;

11. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

12. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 44° período de sesiones, considere la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1987/57,
y cap. XII.]

B. Proyectos de decisión

1. Situación de los derechos humanos en Haití

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1987/13 de la Comisión de Derechos Humanos de 2 de marzo de 1987, decide que el informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Haití (E/CN.4/1987/R.2) se haga público, como recomendó la Comisión, para fomentar la ayuda al Gobierno de Haití en sus esfuerzos por lograr el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití. El Consejo aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que designe a un experto a fin de asistir al Gobierno de Haití, mediante contactos directos, a tomar las medidas necesarias para restaurar plenamente los derechos humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1987/13,
y cap. XII.]

2. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos, adoptada en su decisión 1987/103 de 2 de marzo de 1987, de establecer un grupo de trabajo (Grupo de Trabajo sobre las Situaciones) integrado por cinco de sus miembros para que se reúnan una semana antes de su 44° período de sesiones, a fin de examinar las situaciones concretas que remita a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 39° período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970, así como las situaciones que la Comisión decida examinar.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1987/103,
y cap. XII.]

3. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1987/14 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1987, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el África Meridional.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1987/14,
y cap. VI.]

4. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1987/15 de la Comisión de Derechos Humanos de 4 de marzo de 1987, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial designado para que examine los incidentes y actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que no están conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y para que recomiende medidas correctivas cuando convenga. El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión al Secretario General de que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda presentar un informe a la Comisión en su 44° período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1987/15,
y cap. XXII.]

5. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1987/16 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1987, aprueba la decisión de la Comisión de nombrar por un año a un relator especial para que examine la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. El Consejo también aprueba la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que proporcione toda la asistencia necesaria al Relator Especial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1987/16,
y cap. IX.]

6. El derecho al desarrollo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1987/23 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1987, decide transmitir a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1987/10). El Consejo también aprueba la decisión de la Comisión de reunir al Grupo de Trabajo durante dos semanas en enero de 1988. El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1987/23,
y cap. VIII.]

7. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1987/29 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1987, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, con el fin de que pueda presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión. El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1987/29,
y cap. X.]

8. Fondo de contribuciones voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, aprueba la resolución 1987/38 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1987 sobre el establecimiento de un fondo de contribuciones voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1987/38, y cap. XXI.]

9. Situación de los derechos humanos en El Salvador

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1987/51 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1987, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1987/51, y cap. XII.]

10. Situación de los derechos humanos en Guatemala

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1987/53 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1987, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que designe a un experto con miras a asistir al Gobierno de Guatemala, a través de contactos directos, en la adopción de las medidas necesarias para la ulterior restauración de los derechos humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1987/53, y cap. XII.]

11. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1987/55 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1987, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, contenido en la resolución 1984/54 de la Comisión. El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1987/55, y cap. XII.]

12. Cuestión de los derechos humanos y las libertades
fundamentales en el Afganistán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1987/58 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1987, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán. El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión al Secretario General de que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1987/58,
y cap. XII.]

13. Cuestión de los derechos humanos en Chile

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1987/60 de la Comisión de Derechos Humanos de 12 de marzo de 1987, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile. El Consejo también aprueba la recomendación que la Comisión formuló al Consejo en el sentido de que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la resolución.

[Véase cap. II, secc. A, resolución, 1987/60,
y cap. V.]

14. Informe de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 43° período de sesiones.

[Véase cap. XXIV.]

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION
EN SU 43° PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1987/1. Situación de los derechos humanos en el territorio sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por el hecho de que los territorios árabes sirios ocupados por Israel en 1967 sigan padeciendo la ocupación militar israelí, que cada día es más rigurosa y cruel, ya que Israel se ha negado, en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al territorio ocupado sirio, en particular la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, con lo cual ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Carta,

Recordando una vez más las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, e inspirada en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad,

Recordando la resolución aprobada por la 71a. Conferencia de la Unión Interparlamentaria, celebrada en Ginebra del 2 al 7 de abril de 1984, en la que se condenaron todas las políticas y prácticas israelíes relativas a la anexión de los territorios árabes ocupados en Jerusalén y en las Alturas sirias del Golán,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/41/680),

Tomando nota con enérgica desaprobación, después de haber examinado el mencionado informe, de que Israel continúa sus violaciones flagrantes de los derechos humanos en los territorios sirios y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, pese a las resoluciones relativas a los territorios árabes ocupados aprobadas por la Comisión, por el Consejo de Seguridad, por la Asamblea General y por otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, en las que se condena a Israel por su persistente ocupación de los territorios sirios y otros territorios árabes y se pide a Israel que ponga término a su ocupación y aplique las resoluciones antes mencionadas,

Reafirmando su resolución 1986/2 de 20 de febrero de 1986,

Recordando la resolución WHA/39.10 de la Asamblea Mundial de la Salud de 15 de mayo de 1986, por la cual la Asamblea condenó a Israel por su política encaminada a la anexión de los territorios árabes ocupados, así como por la explotación ilícita de las riquezas y los recursos naturales de los

habitantes árabes de esos territorios, todo lo cual causa efectos devastadores y prolongados en las condiciones de salud mental y física de la población sometida a ocupación,

Recordando la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974, en la que la Asamblea definió como acto de agresión, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y dispuso además que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/88 E de 10 de diciembre de 1982, 37/123 A de 16 de diciembre de 1982, 38/79 D de 15 de diciembre de 1983, 39/146 B de 14 de diciembre de 1984, 40/161 D a F de 16 de diciembre de 1985 y 41/162 B de 4 de diciembre de 1986, relativas a la población del territorio sirio ocupado desde 1967,

Reafirmando que todas las disposiciones de los Reglamentos anexos a las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio y a otros territorios árabes, incluida Jerusalén, ocupados por Israel desde 1967, y exhortando a todas las partes en dichas Convenciones a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellas,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y otros órganos, en las que se declara que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de los principios de derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que la conducta, las políticas y las acciones de Israel y sus violaciones persistentes de los derechos humanos demuestran concluyentemente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condena enérgicamente a Israel por persistir en no cumplir ni acatar las disposiciones de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y todas las demás resoluciones relativas al territorio sirio ocupado aprobadas por la Asamblea General y otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, y reprueba enérgicamente el hecho de que Israel no haya cumplido las disposiciones de esas resoluciones cesando su ocupación y poniendo fin a sus medidas represivas y a sus violaciones de los derechos humanos;

2. Deplora la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial el acceso a los territorios árabes ocupados y a aplicar la resolución 2443 (XXIII) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1968 y pide que Israel permita al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

3. Declara una vez más que el hecho de que Israel siga ocupando las Alturas sirias del Golán y su decisión de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en las Alturas sirias del Golán ocupadas, cuya consecuencia ha sido la anexión efectiva de este territorio, constituyen un acto de agresión según las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, y que la decisión de 14 de diciembre de 1981 es nula y sin valor, carece de validez o efecto jurídico internacional, constituye una grave violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y es un desafío a la comunidad internacional;

4. Lamenta profundamente el voto negativo y la posición pro israelí de un miembro permanente del Consejo de Seguridad, que ha impedido que éste adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo de Seguridad;

5. Deplora el trato inhumano, el terror y las prácticas contrarias a los derechos humanos que las autoridades israelíes de ocupación siguen aplicando contra los ciudadanos sirios en las Alturas sirias del Golán ocupadas, por negarse a aceptar la nacionalidad israelí y para obligarles a llevar cédulas de identidad israelíes, prácticas que constituyen una violación flagrante de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y demás órganos internacionales, y constituyen además una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

6. Reafirma su petición a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que no reconozcan la jurisdicción ni ninguna de las leyes o medidas adoptadas por Israel en relación con los territorios sirios y otros territorios árabes ocupados, y exhorta a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución;

7. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que revoque inmediatamente su decisión de 14 de diciembre de 1981 y ponga fin a sus actos de terrorismo dirigidos contra los ciudadanos sirios en las Alturas sirias del Golán ocupadas para imponerles la nacionalidad israelí y obligarles a llevar cédulas de identidad israelíes, y condena la represión israelí contra las instituciones docentes en las Alturas sirias del Golán ocupadas y la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa;

8. Insiste en que Israel debe permitir que las personas evacuadas de la población del Golán regresen a sus hogares y recuperen sus bienes y residencias ocupados por Israel desde 1967, e insiste firmemente en la necesidad imperativa de que Israel se retire total e incondicionalmente de todos los territorios palestinos y sirios ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, lo cual es una condición previa indispensable para establecer una paz justa y completa en el Oriente Medio;

9. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones regionales intergubernamentales y las organizaciones internacionales humanitarias, dándole la máxima publicidad posible, y que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones;

10. Pide al Secretario General que proporcione todos los medios financieros necesarios al Comité Especial, incluidos los requeridos para sus visitas a los territorios ocupados y a los países árabes interesados, a fin de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la presente resolución;

11. Decide incluir en el programa provisional de su 44° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

27a. sesión

19 de febrero de 1987

[Aprobada en votación nominal por 28 votos a favor, uno en contra y 13 abstenciones. Véase cap. IV.]

1987/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 y las de la Convención IV de La Haya de 1907, así como las de otros convenios y reglamentos pertinentes,

Tomando en consideración la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974, que definió como acto de agresión "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza del territorio de otro Estado o de parte de él",

Recordando las resoluciones de la Asamblea General ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 37/88 A a G de 10 de diciembre de 1982, 37/123 A a F de 16 y 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983, 38/79 A a H de 15 de diciembre de 1983, 39/49 A a D de 11 de diciembre de 1984, 39/95 A a H de 14 de diciembre de 1984, 40/161 A a G de 16 de diciembre de 1985, y 41/63 A a G de 2 de diciembre de 1986, y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a las violaciones israelíes de los derechos humanos de la población de los territorios árabes ocupados,

Recordando, en particular, las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) de 14 de junio de 1967, 446 (1979) de 22 de marzo de 1979, 465 (1980) de 1° de marzo de 1980, 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980, y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980, y todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes y resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, así como del informe del Seminario sobre violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados por Israel, celebrado en Ginebra del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 1982, y de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados,

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia, en particular las resoluciones 1982/1 A y B de 11 de febrero de 1982, 1983/1 A y B y 1983/2 de 15 de febrero de 1983, 1984/1 A y B y 1984/2 de 20 de febrero de 1984, 1985/1 A y B de 19 de febrero de 1985 y 1986/1 A y B de 20 de febrero de 1986 sobre la "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina",

Tomando nota con grave preocupación del contenido del informe del Comité Especial relativo a la continuación por Israel de la política del "puño de hierro" en los territorios palestinos ocupados,

1. Reafirma que la ocupación en sí misma constituye una violación fundamental de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados, incluida Palestina;

2. Denuncia la continua negativa de Israel a permitir el acceso a los territorios ocupados del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y le pide que permita al Comité Especial visitar los territorios ocupados en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. Reitera la profunda preocupación expresada por el Comité Especial en sus informes presentados a la Asamblea General por el hecho de que la política de Israel en los territorios ocupados se basa en la llamada doctrina de "hogar nacional", doctrina que prevé un Estado con una religión única (el judaísmo) que comprende los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967, y la

afirmación del Comité Especial de que esta política no sólo deniega a la población de los territorios ocupados el derecho a la libre determinación, sino que constituye también la fuente de las violaciones continuas y sistemáticas de los derechos humanos;

4. Reafirma que las continuas violaciones graves del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de los Protocolos adicionales de 1977 que comete Israel son crímenes de guerra y constituyen una afrenta a la humanidad;

5. Rechaza y reitera enérgicamente su condena de la decisión de Israel de anexionar Jerusalén y de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el régimen jurídico de los territorios ocupados, incluida Jerusalén, y considera todas estas medidas y sus consecuencias nulas y sin valor;

6. Condena enérgicamente la aplicación de la política de "puño de hierro" contra la población de los territorios ocupados;

7. Condena enérgicamente las tentativas de Israel de someter la Ribera Occidental y la Faja de Gaza a la legislación israelí;

8. Condena enérgicamente las políticas y prácticas y las medidas administrativas y legislativas israelíes para estimular y aumentar el establecimiento de colonias en los territorios ocupados, así como las prácticas siguientes:

a) La anexión de parte de los territorios ocupados, incluida Jerusalén;

b) El continuo establecimiento de nuevas colonias israelíes y la expansión de las colonias existentes en tierras públicas y privadas árabes y el traslado a ellas de una población extranjera;

c) El armamento de colonos en los territorios ocupados a fin de que cometan actos de violencia contra los civiles árabes, y la perpetración de actos de violencia por estos colonos armados contra las personas de los campamentos e instituciones palestinos, actos que causan heridas y provocan muertes, así como graves daños a las propiedades árabes, y todos los actos terroristas perpetrados contra los habitantes palestinos de los territorios ocupados por bandas sionistas bajo la supervisión de las autoridades de ocupación;

d) Las agresiones contra los lugares religiosos y santos, musulmanes y cristianos, y los repetidos ataques contra la mezquita Al Aqsa, con el propósito de apoderarse de ella y destruirla y obstaculizar la libertad y las prácticas religiosas;

e) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados, la denegación de su derecho a regresar a su patria, el traslado a esos territorios y el asentamiento en ellos de poblaciones extranjeras traídas de otras partes del mundo en lugar de los dueños originarios palestinos de la tierra;

f) La confiscación y la expropiación de las propiedades árabes en los territorios ocupados a sus propietarios palestinos y la destrucción y demolición de casas árabes;

g) Las detenciones en masa, los castigos colectivos, la detención administrativa y los malos tratos de que es víctima la población árabe, así como las condiciones inhumanas existentes en las prisiones, los ataques y el uso de gases lacrimógenos contra los presos en las prisiones de Kfar Youna, Janeed, Narha, Hebrón, Ascalón y Fara'a cometidos en septiembre y octubre de 1986;

h) El saqueo de los bienes arqueológicos y culturales y la sistemática campaña de represión israelí contra las instituciones culturales y docentes, en especial contra las universidades, las escuelas y los institutos, en los territorios palestinos ocupados, que consiste en cerrar esas instituciones y en obstaculizar y entorpecer sus actividades académicas sometiendo al control y supervisión de las autoridades militares de ocupación la selección de los cursos, de los libros de texto y de los programas de educación, la admisión de estudiantes y el nombramiento del personal docente;

i) Los ataques contra estudiantes palestinos en universidades e institutos, tales como el ocurrido en la Universidad Bir Zeit, donde cierto número de estudiantes fueron muertos o heridos al ser objeto de disparos dentro del recinto de la Universidad, el 4 de diciembre de 1986;

j) La expropiación y explotación de las riquezas naturales, del agua y de otros recursos que pertenecen a los habitantes de los territorios ocupados;

k) El desmantelamiento de los servicios municipales, mediante la destitución de los alcaldes elegidos y los concejos municipales y la supresión de la corriente de fondos de ayuda árabes a la población de los territorios ocupados;

9. Exhorta a Israel a que adopte inmediatamente medidas para que los habitantes árabes desplazados regresen a sus hogares y propiedades en Palestina y demás territorios árabes ocupados desde junio de 1967;

10. Exhorta a las autoridades israelíes a que apliquen inmediatamente la resolución 484 (1980) del Consejo de Seguridad de 19 de diciembre de 1980 y las resoluciones precedentes del Consejo en que se pide el regreso inmediato de los alcaldes elegidos a sus respectivos municipios a fin de que puedan volver a desempeñar las funciones para las que fueron elegidos;

11. Insta a Israel a que se abstenga de aplicar políticas y prácticas que violen los derechos humanos en los territorios ocupados;

12. Reitera su llamamiento a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, así como a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados, para que no reconozcan ningún cambio introducido por Israel en

los territorios ocupados, incluida Jerusalén, y se abstengan de realizar acciones o de prestar ayudas que puedan ser utilizadas por Israel para proseguir las políticas de anexión y colonización o cualquier otra política y práctica a que se hace referencia en la presente resolución;

13. Pide a la Asamblea General que, por conducto del Consejo Económico y Social, recomiende al Consejo de Seguridad que adopte contra Israel las medidas mencionadas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas por su persistente violación de los derechos humanos de la población de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

14. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, que le dé la mayor difusión posible, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones;

15. Pide además al Secretario General que facilite a la Comisión todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población de esos territorios ocupados;

16. Decide incluir, como cuestión de alta prioridad, en el programa provisional de su 44° período de sesiones, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

27a. sesión

19 de febrero de 1987

[Aprobada en votación nominal por 28 votos a favor, 8 en contra y 6 abstenciones. Véase cap. IV.]

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1982/1 B de 11 de febrero de 1982, 1983/1 B de 15 de febrero de 1983, 1984/1 B de 20 de febrero de 1984, 1985/1 B de 19 de febrero de 1985 y 1986/1 A y B de 20 de febrero de 1986,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 2674 (XXV) y 2675 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A de 10 de diciembre de 1982, 38/79 B de 15 de diciembre de 1983, 39/95 D de 14 de diciembre de 1984, 40/161 A a G de 16 de diciembre de 1985, 41/43 A a D de 2 de diciembre de 1986 y 41/63 A a G de 3 de diciembre de 1986,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 465 (1980) de 1° de marzo de 1980, 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980,

Recordando la resolución III sobre la aplicación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, aprobada por la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Manila en noviembre de 1981, y reafirmada en su XXV Conferencia Internacional, celebrada en Ginebra en octubre de 1986,

Teniendo presente que las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 deben aplicarse plenamente en todas las circunstancias a todas las personas protegidas por esos instrumentos, sin ninguna distinción desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas defendidas por las partes en el conflicto o atribuidas a ellas,

Reconociendo que la persistente negativa de Israel a aplicar el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra crea una situación cargada de peligro, y considerando que ese país persiste en la violación de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se comprometen, de conformidad con su artículo 1, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. Condena enérgicamente a Israel por su negativa sistemática a aplicar ese Convenio en todas sus disposiciones a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 y a sus habitantes, a pesar de su adhesión a ese Convenio, y por su negativa a reconocer que ese Convenio se aplica a esos territorios;

3. Condena enérgicamente a Israel por su política de infligir malos tratos y torturas a los palestinos detenidos o encarcelados en prisiones israelíes;

4. Insta a Israel a que otorgue el estatuto de prisioneros de guerra, de conformidad con el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949, a todos los combatientes palestinos capturados por Israel, y a que les dé el trato que corresponda;

5. Exhorta a Israel a que respete y cumpla en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y otros principios de derecho internacional; pide a Israel que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la

libre determinación y la liberación de sus territorios, y que les conceda, en espera de su puesta en libertad, la protección prevista en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre el trato de los prisioneros de guerra, en particular las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y a la Convención IV de La Haya de 1907, y exige que Israel ponga fin inmediatamente a todas las torturas y malos tratos infligidos a los detenidos y presos árabes;

6. Insta una vez más a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra a que hagan todos los esfuerzos posibles por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones de ese Convenio en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

7. Condena enérgicamente a Israel por su política de deportación de ciudadanos palestinos de su patria, como ha sucedido recientemente con el Sr. Akram Haniyeh, redactor jefe del periódico de Jerusalén Al Shaab, y exhorta a Israel, Potencia ocupante, a que suspenda en el acto las deportaciones de palestinos y anule las órdenes de deportación para que los deportados puedan regresar a su patria y a sus tierras;

8. Insta a Israel a que coopere con el Comité Internacional de la Cruz Roja y le permita visitar a todos los palestinos y árabes recluidos en las cárceles israelíes;

9. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales, y que presente un informe sobre el estado de su aplicación a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones;

10. Decide examinar este tema, como cuestión de alta prioridad, en su 44° período de sesiones.

27a. sesión

19 de febrero de 1987

[Aprobada en votación nominal por 29 votos a favor,
uno en contra y 12 abstenciones. Véase cap. IV.]

1987/3. Cuestión del Sáhara Occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reafirmando la resolución 41/16 de la Asamblea General de 31 de octubre de 1986, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental, aprobada por unanimidad por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

Recordando asimismo sus propias resoluciones 4 (XXXVI) de 15 de febrero de 1980, 12 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/15 de 25 de febrero de 1982, 1983/6 de 16 de febrero de 1983, 1984/13 de 29 de febrero de 1984, 1985/5 de 26 de febrero de 1985 y 1986/21 de 10 de marzo de 1986,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Tomando nota con satisfacción del proceso de nuevos oficios conjuntos iniciado por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, el 9 de abril de 1986 en Nueva York, con miras a la aplicación de las resoluciones AHG/Res.104 (XIX) de la Organización de la Unidad Africana y 40/50 de la Asamblea General de 2 de diciembre de 1985,

1. Reafirma que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

2. Reafirma igualmente que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental consiste en la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se establecen los medios para la solución pacífica justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental;

3. Insta nuevamente, con tal fin, a las partes en conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, a que celebren negociaciones directas, en el plazo más breve, con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares, celebrado bajo los auspicios de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

4. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

5. Acoge también con satisfacción la invitación de la Asamblea General al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas para que hagan cuanto puedan a fin de conseguir que las dos

partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, negocien en el plazo más breve, de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Organización de la Unidad Africana y las resoluciones 40/50 y 41/16 de la Asamblea General, las condiciones de una cesación del fuego y las modalidades de organización de dicho referéndum;

6. Se suma al llamamiento lanzado por la Asamblea General al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro para que demuestren la voluntad política necesaria para aplicar las resoluciones AHG/Res.104 (XIX) de la Organización de la Unidad Africana y 40/50 y 41/16 de la Asamblea General;

7. Expresa su satisfacción ante la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha Organización y en particular de su resolución AHG/Res.104 (XIX);

8. Decide seguir la evolución de la situación en el Sáhara Occidental y considerar esta cuestión en su 44º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, en el marco del tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

28a. sesión

19 de febrero de 1987

[Aprobada en votación nominal por 27 votos contra ninguno y 15 abstenciones. Véase cap. IX.]

1987/4. Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II) de 29 de noviembre de 1947, que propugnaban el establecimiento de un Estado palestino en Palestina, 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 32/14 de 7 de noviembre de 1977, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977, 32/42 de 7 de diciembre de 1977, 33/28 A a C de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A a D de 29 de noviembre y 12 de diciembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/169 A a E de 15 de diciembre de 1980, 36/120 A a F de 10 de diciembre de 1981, 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981, ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982, 37/86 A a E de 10 y 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A a D de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A a D de 12 de diciembre de 1985, y 41/43 A a D de 2 de diciembre de 1986,

Recordando también las resoluciones 1865 (LVI) y 1866 (LVI) del Consejo Económico y Social de 17 de mayo de 1974,

Reafirmando sus resoluciones precedentes sobre este asunto y en particular la más reciente, la resolución 1986/22 de 10 de marzo de 1986,

Teniendo presentes los informes y las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino,

Subrayando una vez más que el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y expresando su grave preocupación por el hecho de que Israel haya impedido por la fuerza que el pueblo palestino disfrute de sus derechos inalienables, en particular de su derecho a la libre determinación, en desafío a los principios del derecho internacional y con menosprecio de las resoluciones de las Naciones Unidas y de la voluntad de la comunidad internacional,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que no se haya dado ninguna solución justa al problema de Palestina, que constituye el elemento central del conflicto árabe-israelí,

Reiterando su grave preocupación por la ayuda militar, económica y política que algunos Estados prestan a Israel y con la que estimulan y apoyan las políticas israelíes de agresión y de expansión y de continua ocupación de Palestina y otros territorios árabes,

Recordando las prácticas brutales de Israel y sus crímenes de genocidio contra el pueblo palestino, así como sus actos de liquidación física destinados a eliminar la cuestión de Palestina y a impedir al pueblo palestino el ejercicio de su derecho de libre determinación, de lo que fueron muestra las matanzas perpetradas en Sabra y Shatila en septiembre de 1982,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación, sin injerencia del exterior, y al establecimiento de un Estado de Palestina plenamente independiente y soberano en su propio suelo nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General;

2. Reafirma el derecho inalienable de los palestinos a regresar a su patria, Palestina, y a sus propiedades, de las que han sido desarraigados y desalojados por la fuerza;

3. Afirma el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. Reafirma el derecho de la Organización de Liberación de Palestina, en su calidad de único representante legítimo del pueblo palestino, a participar plenamente en todos los esfuerzos y en todas las conferencias internacionales relativos a la cuestión de Palestina y al futuro del pueblo palestino;

5. Reafirma su apoyo al llamamiento para que se convoque una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con las disposiciones adoptadas por la Asamblea General en su resolución 38/58 C y en otras resoluciones pertinentes, e insta a todos los Estados a que sigan desplegando esfuerzos constructivos para que se convoque esa conferencia;

6. Manifiesta una vez más su profundo pesar ante la actitud negativa de algunos Estados que dificultan la convocación de la conferencia internacional de paz y pide a dichos Estados que reconsideren su actitud respecto de la cuestión de la paz en el Oriente Medio;

7. Condena enérgicamente a Israel por la persistente ocupación de Palestina y de otros territorios árabes, que viola la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, y constituye el principal obstáculo que impide que el pueblo palestino ejerza su derecho a la libre determinación;

8. Condena enérgicamente a Israel por su incumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos;

9. Pide a Israel que cumpla con las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas y se retire de Palestina y de los territorios árabes que ocupa desde 1967;

10. Insta a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo y su asistencia al pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por que se restablezcan sus derechos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. Pide al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta inicie su 44° período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución;

12. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel con vistas a su aplicación y que informe sobre este asunto a la Comisión en su 44° período de sesiones;

13. Decide incluir en el programa provisional de su 44° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y considerar, cuando proceda al examen de ese tema, la situación en la Palestina ocupada.

28a. sesión

19 de febrero de 1987

[Aprobada en votación nominal por 29 votos
contra 6 y 7 abstenciones. Véase cap. IX.]

1987/5. Situación en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Recordando sus resoluciones 3 (XXXVI) de 14 de febrero de 1980, 13 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/14 de 25 de febrero de 1982, 1983/7 de 16 de febrero de 1983, 1984/10 de 29 de febrero de 1984, 1985/3 de 26 de febrero de 1985 y 1986/23 de 10 de marzo de 1986,

Recordando además la resolución ES-6/2 de 14 de enero de 1980, aprobada por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 35/37 de 20 de noviembre de 1980, 36/34 de 18 de noviembre de 1981, 37/37 de 29 de noviembre de 1982, 38/29 de 23 de noviembre de 1983, 39/13 de 15 de noviembre de 1984, 40/12 de 13 de noviembre de 1985 y 41/33 de 5 de noviembre de 1986 sobre la situación en el Afganistán, en las que, entre otras cosas, se reafirma el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase, y en las que se pide la retirada inmediata de las tropas extranjeras del Afganistán,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 35/35 B de 14 de noviembre de 1980, 36/10 de 28 de octubre de 1981, 37/42 de 3 de diciembre de 1982, 38/16 de 22 de noviembre de 1983, 39/18 de 23 de noviembre de 1984, 40/24 de 29 de noviembre de 1985 y 41/100 de 4 de diciembre de 1986, así como las resoluciones 26 (XXXIII), 11 (XXXIV) y 1982/21 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 12 de septiembre de 1980, 9 de septiembre de 1981 y 8 de septiembre de 1982, respectivamente,

Reconociendo la importancia de las iniciativas de la Organización de la Conferencia Islámica y los esfuerzos del Movimiento de Países no Alineados en pro de una solución política para la situación relativa al Afganistán,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado,

Reafirmando además el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase,

Gravemente preocupada por la continuación de la intervención armada extranjera en el Afganistán, en contravención de los principios citados, y por sus graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Observando la creciente preocupación de la comunidad internacional por los continuados y graves sufrimientos del pueblo afgano y por la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantea al Pakistán y a la República Islámica del Irán la presencia en su suelo de millones de refugiados afganos y el continuo aumento del número de éstos,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de hallar una solución política para la grave situación relativa al Afganistán,

1. Reafirma su más profunda preocupación por el hecho de que se continúe denegando al pueblo del Afganistán su derecho a la libre determinación y a determinar su propia forma de gobierno, así como a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase;

2. Pide la retirada inmediata de las tropas extranjeras del Afganistán;

3. Pide asimismo una solución política para la situación en el Afganistán sobre la base de la retirada de las fuerzas extranjeras y el pleno respeto a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter no alineado del Afganistán, así como la estricta observancia del principio de la no intervención y la no injerencia;

4. Afirma el derecho de los refugiados afganos a regresar a sus hogares con seguridad y honor;

5. Insta a todos los interesados a que se esfuercen por hallar una solución que garantice que el pueblo afgano determine su destino sin injerencia exterior y que permita a los refugiados afganos regresar a sus hogares;

6. Expresa su reconocimiento y apoyo por los esfuerzos realizados y las medidas constructivas adoptadas por el Secretario General, y especialmente el proceso diplomático iniciado por él, en busca de una solución al problema;

7. Pide al Secretario General que continúe estos esfuerzos con miras a promover una solución política, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

8. Insta a todos los interesados a que cooperen con el Secretario General en sus esfuerzos por promover una solución política con respecto a la situación en el Afganistán;

9. Exhorta a todos los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales a que, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, presten asistencia humanitaria de socorro con miras a aliviar la difícil situación de los refugiados afganos;

10. Decide examinar esta cuestión con alta prioridad en su 44° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

28a. sesión

19 de febrero de 1987

[Aprobada en votación nominal por 30 votos
contra 5 y 6 abstenciones. Véase cap. IX.]

1987/6. Situación en Kampuchea

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 29 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 11 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/13 de 25 de febrero de 1982, 1983/5 de 15 de febrero de 1983, 1984/12 de 29 de febrero de 1984, 1985/12 de 27 de febrero de 1985 y 1986/25 de 10 de marzo de 1986, y las decisiones del Consejo Económico y Social 1981/154 de 8 de mayo de 1981, 1982/143 de 7 de mayo de 1982, 1983/155 de 27 de mayo de 1983, 1984/148 de 24 de mayo de 1984, 1985/155 de 30 de mayo de 1985 y 1986/146 de 23 de mayo de 1986,

Recordando que todas sus resoluciones reafirman el derecho inherente e inalienable del pueblo de Kampuchea a los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libre determinación,

Recordando una vez más las resoluciones de la Asamblea General 34/22 de 14 de noviembre de 1979, 35/6 de 22 de octubre de 1980, 36/5 de 21 de octubre de 1981, 37/6 de 28 de octubre de 1982, 38/3 de 27 de octubre de 1983, 39/5 de 30 de octubre de 1984, 40/7 de 5 de noviembre de 1985 y 41/6 de 21 de octubre de 1986, en las que, entre otras cosas, se hacía un llamamiento para que se pusiera fin a la intervención armada, se retiraran todas las fuerzas extranjeras de Kampuchea y se recurriera urgentemente a un arreglo pacífico, en particular, en el contexto de esas resoluciones,

Recordando asimismo las resoluciones 36/5, 37/6, 38/3, 39/5, 40/7 y 41/6 de la Asamblea General, en las que se reafirma la convicción de que para lograr una paz duradera en el Asia sudoriental existe la urgente necesidad de que la comunidad internacional encuentre una solución política amplia del problema de Kampuchea que prevea la retirada de todas las fuerzas extranjeras y garantice el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea, así como el derecho del pueblo kampucheano a la libre determinación sin injerencias del exterior,

Destacando, en particular, la resolución 36/5 de la Asamblea General, por la que ésta aprobó el informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea que incluía los cuatro elementos principales de negociación para un arreglo político amplio del problema de Kampuchea,

Recordando la resolución 41/6 de la Asamblea General, por la que la Asamblea tomó nota con reconocimiento del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea sobre sus actividades en 1985-1986 (A/CONF.109/11 y Corr.1) y pidió que el Comité continuase su labor hasta que se volviera a convocar la Conferencia,

Deplorando la continuación de la intervención armada extranjera y la ocupación de Kampuchea, que privan al pueblo kampucheano de su derecho al ejercicio de la libre determinación,

Reconociendo la importancia de la eficacia cada vez mayor de la coalición con Samdech Norodom Sihanouk como Presidente de Kampuchea Democrática en la lucha contra la ocupación extranjera de Kampuchea,

Reconociendo que la continuación de la ocupación ilegal de Kampuchea por fuerzas extranjeras no sólo priva al pueblo de Kampuchea del ejercicio de su derecho a la libre determinación, sino que además obliga a un gran número de kampucheanos a huir de su propio país como refugiados y personas desplazadas fuera de Kampuchea,

Destacando que el regreso a salvo a su país es un derecho inalienable de los kampucheanos que han buscado refugio en países vecinos,

Destacando además que el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de los kampucheanos y la solución eficaz de sus problemas humanitarios no se podrán lograr sin un arreglo político amplio del conflicto de Kampuchea,

Gravemente preocupada porque la continuación de la ocupación ilegal de Kampuchea y los cambios demográficos que, según se informa, están imponiendo en Kampuchea las fuerzas de ocupación extranjeras son una amenaza para la supervivencia del pueblo y de la cultura de Kampuchea,

Habiendo examinado las resoluciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 13 (XXXIV) de 10 de septiembre de 1981 y 1982/22 de 8 de septiembre de 1982, por las que la Subcomisión reiteraba su recomendación a la Comisión de Derechos Humanos de que mantuviese bajo continuo examen la situación de los derechos humanos en Kampuchea e hiciese un llamamiento a todos los Estados para que prometiesen no intervenir en modo alguno en el proceso político interno de Kampuchea después de la retirada de las fuerzas extranjeras que ahora se encuentran en el país,

1. Reitera su condena de las violaciones graves y patentes de los derechos humanos que siguen ocurriendo en Kampuchea, como lo hizo en sus resoluciones aprobadas en los últimos siete años, a saber, las resoluciones 29 (XXXVI), 11 (XXXVII), 1982/13, 1983/5, 1984/12, 1985/12 y 1986/25;

2. Reafirma que la continuación de la ocupación ilegal de Kampuchea por las fuerzas extranjeras priva al pueblo de Kampuchea del ejercicio de su derecho a la libre determinación y constituye en la actualidad la violación primordial de los derechos humanos en Kampuchea;

3. Deplora las continuas violaciones de los derechos humanos fundamentales, de los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los reiterados ataques militares y bombardeos por las tropas de ocupación contra civiles kampucheanos, que han obligado a más de 250.000 personas a buscar refugio temporal en los lugares de evacuación asistidos por las Naciones Unidas a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea y deplora además los cambios demográficos y el desplazamiento de la población kampucheana que, según se informa, se imponen por la fuerza;

4. Insiste en que la retirada de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras, el restablecimiento y preservación de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kampuchea, el reconocimiento del derecho del pueblo de Kampuchea a la libre determinación y el compromiso de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea constituyen elementos esenciales de una solución justa y duradera del problema de Kampuchea;

5. Reafirma enérgicamente su exhortación a las partes en el conflicto que tiene lugar actualmente en Kampuchea a que cesen en el acto todas las hostilidades y se retiren inmediata e incondicionalmente de Kampuchea las fuerzas extranjeras según se reiteró en la Declaración sobre Kampuchea aprobada el 17 de julio de 1981, a fin de que:

a) El pueblo de Kampuchea, libre de toda injerencia, agresión y coacción extranjeras, pueda ejercer sus derechos humanos fundamentales e inalienables de manera plena e indivisible;

b) Las Naciones Unidas puedan ofrecer sus servicios eficazmente en Kampuchea en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) En el ejercicio de sus libertades fundamentales y derechos humanos inalienables, el pueblo de Kampuchea pueda así elegir y determinar su propio futuro mediante elecciones libres y justas bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

d) Resulte posible el ejercicio del derecho de todos los refugiados kampucheanos a regresar a su patria;

e) Prosigan los esfuerzos con miras a una solución política global del problema de Kampuchea en el marco de la Declaración sobre Kampuchea de 17 de julio de 1981 y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de establecer una Kampuchea independiente, libre y no alineada y asegurar así una paz duradera en el Asia sudoriental;

6. Expresa su profundo agradecimiento al Secretario General por su informe sobre la aplicación de la resolución 40/7 de la Asamblea General (A/41/707);

7. Pide al Secretario General que continúe vigilando estrechamente los acontecimientos en Kampuchea e intensifique urgentemente sus esfuerzos, incluido el uso de sus buenos oficios, para lograr un arreglo político amplio y la restauración de los derechos humanos fundamentales en Kampuchea;

8. Toma nota con satisfacción del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea sobre sus actividades en 1985-1986 y pide al Comité que prosiga sus trabajos y que se vuelva a reunir la Conferencia en fecha oportuna, de conformidad con la resolución 41/6 de la Asamblea General;

9. Recomienda al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1987, continúe examinando la cuestión y, en particular, tome las medidas adecuadas con miras a la pronta aplicación de las recomendaciones pertinentes a fin de asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Kampuchea, en particular su derecho inalienable a la libre determinación;

10. Decide mantener en examen como cuestión de alta prioridad, en su 44° período de sesiones, la situación de Kampuchea en relación con el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

28a. sesión

19 de febrero de 1987

[Aprobada en votación nominal por 29 votos
contra 8 y 3 abstenciones. Véase cap. IX.]

1987/7. Situación en el Africa meridional

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la importancia que reviste para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y estipulado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 se aplican a todos los combatientes por la libertad que luchan en Sudáfrica y Namibia por su independencia y su libre determinación,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, que contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/24 de 29 de noviembre de 1978, 35/35 A y B de 14 de noviembre de 1980, 36/38 de 1° de diciembre de 1981, 36/76 de 4 de diciembre de 1981, 37/35 de 23 de noviembre de 1982, 38/17 de 22 de noviembre de 1983, 38/54 de 7 de diciembre de 1983 y 39/91 de 14 de diciembre de 1984,

Recordando asimismo sus resoluciones 3 (XXXI) de 11 de febrero de 1975, 9 (XXXII) de 5 de marzo de 1976, 3 (XXXIV) de 14 de febrero de 1978, 2 (XXXV) de 21 de febrero de 1979, 5 (XXXVI) de 15 de febrero de 1980, 14 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/16 de 25 de febrero de 1982, 1983/4 de 15 de febrero de 1983, 1984/14 de 29 de febrero de 1984, 1985/6 de 26 de febrero de 1985 y 1986/24 de 10 de marzo de 1986,

Recordando asimismo las disposiciones pertinentes de la Declaración de París sobre Namibia y del Programa de Acción sobre Namibia (A/CONF.120/13, tercera parte), aprobados por la Conferencia Internacional en apoyo de la lucha del pueblo namibiano por la independencia, celebrada en París del 25 al 29 de abril de 1983,

Consciente del empeoramiento de la situación en el África meridional como consecuencia de la política racista de opresión, agresión y ocupación seguida por Sudáfrica, que constituye una clara amenaza a la paz y la seguridad mundiales, y condenando la continua violación por Sudáfrica de las obligaciones que ha asumido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y su persistente incumplimiento de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando su profunda indignación por la brutal represión que siguió a la imposición de la llamada "nueva Constitución" y la declaración del estado de excepción por el régimen de apartheid de Sudáfrica desafiando a la opinión pública internacional,

Condenando la continuación de la opresión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno racista de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal de ese Territorio internacional y su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución aceptable en el plano internacional a la situación que reina en el Territorio,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por su cruel explotación del pueblo y los recursos de Namibia, así como por sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por desarrollar una capacidad nuclear con fines militares y agresivos, que constituye una grave amenaza para Africa y para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que la Bahía de Walvis y las islas costeras constituyen parte integrante del Territorio de Namibia,

Reafirmando que la "bantustanización" es incompatible con la independencia auténtica, la unidad nacional y la soberanía y tiene por efecto perpetuar el poder de la minoría y el sistema racista de apartheid en Sudáfrica,

Reafirmando también que el sistema de apartheid impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación manifiesta y masiva de los derechos de ese pueblo,

Reiterando su afirmación acerca de la importancia de la realización efectiva del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, así como de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condición indispensable para el disfrute de los derechos humanos,

1. Exhorta a todos los Estados a que apliquen plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a que tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos dependientes de los territorios afectados puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, incluida la Bahía de Walvis y las islas costeras, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y tal como se reconoce en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de 29 de septiembre de 1978, así como en las ulteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a Namibia, y la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica;

3. Reafirma la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y de sus movimientos de liberación nacional por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, para la eliminación del sistema de apartheid y el ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo de Sudáfrica;

4. Reitera su afirmación de que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones -incluidos el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la explotación por entidades extranjeras y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional- es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

5. Insta a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material al pueblo oprimido de Sudáfrica y Namibia;

6. Pide que se apliquen plenamente las disposiciones de la Declaración de París de junio de 1986 en la que se piden sanciones obligatorias contra Sudáfrica y la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional en pro de la inmediata independencia de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986;

7. Rechaza categóricamente la llamada "nueva Constitución" como nula y sin valor y reitera que la paz en Sudáfrica sólo puede garantizarse mediante el establecimiento del gobierno de la mayoría a través del ejercicio pleno y libre del sufragio por todo el pueblo en una Sudáfrica unida y sin divisiones;

8. Condena enérgicamente las constantes violaciones de los derechos humanos de pueblos que aún se hallan bajo dominación colonial y extranjera, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y los intentos de Sudáfrica por desmembrar su territorio, y la perpetuación del régimen minoritario racista en el Africa meridional;

9. Condena enérgicamente también el régimen de apartheid de Sudáfrica por su brutal represión y su tortura y asesinato indiscriminados de trabajadores, escolares y otros adversarios del apartheid, y la imposición de penas de muerte a combatientes por la libertad;

10. Condena enérgicamente la criminal matanza de manifestantes y huelguistas pacíficos e indefensos, así como las detenciones arbitrarias de dirigentes y activistas de organizaciones de masa, y exige su puesta en libertad inmediata e incondicional, en particular en los casos de Nelson Mandela y Zephania Mothopeng;

11. Condena la política de "bantustanización", que pretende desnacionalizar a la mayoría del pueblo sudafricano y es contraria al principio de libre determinación e incompatible con la auténtica independencia y unidad nacional;

12. Condena la imposición de la censura y otras restricciones de los medios de comunicación social por el régimen racista, en particular sobre las informaciones de prensa y la transmisión de material audiovisual, encaminadas a ocultar a la opinión pública mundial las brutales atrocidades perpetradas por el régimen de apartheid contra los pueblos de Sudáfrica y Namibia;

13. Condena enérgicamente toda colaboración, particularmente en las esferas nuclear, militar y económica, con el Gobierno de Sudáfrica y exhorta a todos los Estados interesados a que cesen inmediatamente toda colaboración de esa índole;

14. Condena la continuación de las actividades de las entidades extranjeras, económicas y de otra índole, que son un obstáculo para la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General con respecto a los territorios coloniales, particularmente a Namibia;

15. Exige que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas o encarceladas a causa de su lucha por la libre determinación y la independencia, y garantice el respeto pleno de sus derechos fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud del cual nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

16. Declara que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica sigue constituyendo un acto de agresión contra el pueblo namibiano y una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales, así como una afrenta a las Naciones Unidas, que tienen la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia;

17. Condena los descarados actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de apartheid de Sudáfrica contra los Estados de primera línea y otros Estados vecinos;

18. Exige que Sudáfrica ponga fin de manera inmediata, total e incondicional a sus descarados e inmotivados actos de agresión y retire a sus fuerzas de ocupación del territorio angoleño;

19. Pide a los países occidentales y otros países que mantienen relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen minoritario racista de Sudáfrica que corten esas relaciones, ya que alientan a ese régimen a que persista en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

20. Decide incluir en el programa provisional de su 44° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

28a. sesión

19 de febrero de 1987

[Aprobada en votación nominal por 31 votos
contra 5 y 6 abstenciones. Véase cap. IX.]

1987/8. Situación de los derechos humanos en Namibia

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII) de 6 de marzo de 1967, por la que creó el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, y sus resoluciones 21 (XXV) de 19 de marzo de 1969, 7 (XXVII) de 8 de marzo de 1971, 19 (XXIX) de 3 de abril de 1973, 5 (XXXI) de 14 de febrero de 1975, 6 A a C (XXXIII) de 4 de marzo de 1977, 12 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, 5 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1983/10 de 18 de febrero de 1983, 1984/4 de 28 de febrero de 1984, 1985/7 de 26 de febrero de 1985 y 1986/3 de 28 de febrero de 1986,

Recordando las resoluciones 40/97 A a F de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985 y 41/39 A a E de 20 de noviembre de 1986,

Recordando además otras resoluciones y decisiones por las que se declara la ilegalidad de la persistente ocupación de Namibia por Sudáfrica, en particular la resolución 284 (1970) del Consejo de Seguridad de 29 de julio de 1970 y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971,

Tomando nota de la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad de 19 de junio de 1985, en la que el Consejo condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un denominado gobierno provisional y declaró que esta medida era ilegal, nula y carente de validez,

Refiriéndose a la resolución 41/39 A de la Asamblea General, en la que ésta acoge con agrado, entre otras cosas, el comunicado final del Seminario de Acción Mundial en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrado en La Valetta del 19 al 23 de mayo de 1986, la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986, y el llamamiento en pro de la independencia inmediata de Namibia dado a conocer por las personas eminentes que participaron en la Conferencia Internacional; la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana sobre la negativa a imponer sanciones a Sudáfrica en su 44° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 21 al 26 de julio de 1986 (A/41/654, anexo I); la Declaración sobre injerencia en los asuntos internos de la República Popular de Angola aprobada por la Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 22° período ordinario de sesiones, celebrada en Addis Abeba del 28 al 30 de julio de 1986 (A/41/654, anexo II),

Recordando los debates del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia, y la resolución S-14/1 aprobada en ese período de sesiones, el 20 de septiembre de 1986,

Habiendo examinado los capítulos sobre Namibia contenidos en el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional (E/CN.4/AC.22/1987/1 y E/CN.4/1987/8),

Reafirmando su reconocimiento del derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo presente que en 1987 se conmemorará el vigésimo primer aniversario de la terminación por la Asamblea General del Mandato de Sudáfrica sobre Namibia, y expresando su honda preocupación ante el hecho de que el régimen racista de Sudáfrica mantenga sin embargo su ocupación ilegal de Namibia, desafiando las resoluciones y decisiones de la Asamblea General,

Profundamente preocupada por la explosiva situación de Namibia que tiene su origen en la persistente ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica, su denegación del derecho a la libre determinación del pueblo namibiano y su militarización del Territorio, que utiliza como base para su agresión contra Angola,

Reiterando firmemente que la continua ocupación ilegal y colonial de Namibia por Sudáfrica, en desacato de repetidas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y un desafío a la autoridad de las Naciones Unidas, que son directamente responsables de Namibia hasta su independencia,

Profundamente preocupada por la continua colaboración de ciertos Estados e instituciones internacionales con el régimen racista de Sudáfrica, con menosprecio de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Indignada por la continuación del encarcelamiento y la detención arbitrarios de dirigentes, miembros y partidarios de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por la matanza, la tortura y el asesinato de namibianos inocentes, y por otras medidas inhumanas del régimen ilegal de ocupación destinadas a intimidar al pueblo namibiano y a quebrantar su voluntad de realizar sus aspiraciones legítimas a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Profundamente preocupada asimismo por las flagrantes violaciones de los derechos humanos en Namibia,

Subrayando que incumbe a la comunidad internacional la grave responsabilidad de adoptar todo tipo de medidas eficaces para apoyar al pueblo namibiano en su lucha de liberación bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia y los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes y declara de nuevo que el derecho a la libre determinación y la independencia sólo se puede ejercer legalmente de conformidad con las condiciones determinadas por las Naciones Unidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978;

2. Condena una vez más a Sudáfrica por:

- a) La militarización en Namibia;
- b) La utilización de mercenarios para reprimir a la población namibiana;
- c) El reclutamiento y adiestramiento de namibianos para los ejércitos tribuales;
- d) Su proclamación de la denominada zona de seguridad en Namibia;

e) El desplazamiento por la fuerza de namibianos de sus hogares;

f) La tortura y otras formas de brutalidad infligidas a la población y en particular a los combatientes por la libertad pertenecientes a la Organización Popular del Africa Sudoccidental que han sido capturados;

g) La imposición del servicio militar obligatorio a todos los namibianos varones entre los diecisiete y los cincuenta y cinco años de edad para prestar servicio en el ejército colonial de ocupación, otra tentativa siniestra de reprimir la lucha nacional de liberación del pueblo namibiano y de obligar a los namibianos a matarse unos a otros;

h) La explotación y el agotamiento de los recursos naturales en violación de las decisiones de las Naciones Unidas y del Decreto N° 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974;

3. Exige una vez más que Sudáfrica coopere con las Naciones Unidas para que se dé la independencia inmediata a Namibia de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, sin suscitar cuestiones improcedentes con el fin de que se permita al pueblo de Namibia ejercer su derecho a la libre determinación y disfrutar de sus derechos humanos;

4. Declara que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la Definición de la agresión que figura en el anexo a la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974;

5. Condena enérgicamente los intentos inaceptables de Sudáfrica de imponer el denominado gobierno provisional al pueblo namibiano, con total menosprecio de las resoluciones del Consejo de Seguridad 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983) de 31 de mayo de 1983 y 539 (1983) de 28 de octubre de 1983, así como de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

6. Denuncia todos los proyectos fraudulentos, tanto constitucionales como políticos, mediante los cuales el régimen ilegal racista de Sudáfrica trata de perpetuar su dominación colonial de Namibia y, en consecuencia, hace un llamamiento a la comunidad internacional para que siga absteniéndose de reconocer o de conceder su cooperación a cualquier régimen que pueda imponer el gobierno ilegal de Sudáfrica a la población namibiana en violación de las resoluciones 532 (1983) y 539 (1983) del Consejo de Seguridad y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

7. Deplora, en este contexto, el establecimiento y mantenimiento por la Sudáfrica racista de las denominadas Oficinas de Información sobre Namibia en París, Bonn, Londres y Washington, entre otras ciudades, oficinas que tienen por finalidad legitimar las instituciones títeres de Sudáfrica en Namibia, en particular el denominado gobierno provisional que ha motivado la condena del régimen racista por el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional, y exige que sean cerradas inmediatamente;

8. Declara que todas las denominadas leyes y proclamas promulgadas por el régimen ilegal de ocupación en Namibia son ilegales, nulas y sin valor;

9. Insta encarecidamente al Consejo de Seguridad a que actúe de manera resuelta contra cualesquiera maniobras dilatorias y planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano, bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por la libre determinación y la liberación nacional;

10. Exige que Sudáfrica ponga fin incondicionalmente a todos los actos de agresión contra los países vecinos, en particular Angola, y retire todas sus fuerzas armadas de Angola;

11. Acoge con satisfacción y apoya el rechazo universal y categórico de la "vinculación" entre la independencia de Namibia y asuntos improcedentes y ajenos a la cuestión, como la presencia de fuerzas cubanas en Angola, y subraya inequívocamente que tal "vinculación", además de retrasar el proceso de descolonización en Namibia, constituye injerencia en los asuntos internos de Angola;

12. Condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos Estados e instituciones internacionales con el régimen racista de Sudáfrica, así como todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia, en desacato de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, y expresa su profunda convicción de que esa colaboración contribuye a prolongar la dominación y el control de Sudáfrica sobre el pueblo y el territorio de Namibia;

13. Declara que, mediante la explotación incesante de los recursos humanos y naturales del Territorio y mediante la acumulación y repatriación constantes de los beneficios, los intereses extranjeros económicos, financieros y de otra índole, que operan actualmente en Namibia, constituyen un obstáculo fundamental para su independencia;

14. Pide una vez más a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados cuyas empresas participan en la explotación de los recursos de Namibia, que tomen todas las medidas adecuadas, incluso medidas legislativas y coercitivas, para conseguir que todas las empresas y particulares bajo su jurisdicción apliquen y cumplan plenamente las disposiciones del Decreto N° 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

15. Acoge con satisfacción la decisión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de 2 de mayo de 1985 de entablar acciones judiciales ante los tribunales nacionales de los Estados contra las empresas o los particulares que participan en la explotación, el transporte, la elaboración o la compra de los recursos naturales de Namibia, como parte de los esfuerzos del Consejo por dar cumplimiento al Decreto N° 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

16. Exhorta encarecidamente al Consejo de Seguridad a que, en vista de la persistente negativa del régimen racista de Sudáfrica a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia, particularmente las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 539 (1983)

y 566 (1985) del Consejo, y habida cuenta de la grave amenaza que plantea Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, imponga a ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

17. Expresa su gratitud a los Estados occidentales y nórdicos que han aplicado sanciones económicas al régimen racista de Sudáfrica;

18. Exige una vez más que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en aplicación de las denominadas leyes de seguridad interna, la ley marcial o cualquier otra medida arbitraria, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin acusación en Namibia o en Sudáfrica;

19. Declara que en la lucha de liberación de Namibia son aplicables las disposiciones del párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, a ese respecto, exige que Sudáfrica aplique los Convenios y el Protocolo adicional I y, en particular, que se conceda a todos los combatientes por la libertad capturados el estatuto de prisionero de guerra, según lo previsto en el Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra y en el Protocolo adicional I;

20. Exige que Sudáfrica dé cuenta de todos los namibianos "desaparecidos" y ponga en libertad a todos los que aún estén con vida, y declara que Sudáfrica deberá indemnizar a las víctimas, a sus familias y al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente por los perjuicios ocasionados;

21. Reitera asimismo que los Estados Miembros han de hacer todos los esfuerzos posibles para contrarrestar cualquier maniobra de Sudáfrica y sus aliados que tenga por objeto pasar por alto a las Naciones Unidas y socavar su responsabilidad primordial respecto de la descolonización de Namibia;

22. Acoge con satisfacción la Declaración y el Programa de Acción de Viena sobre Namibia aprobados por la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986, e insta a la comunidad internacional a que los aplique;

23. Reitera la petición de que Sudáfrica permita al Grupo Especial de Expertos llevar a cabo una investigación sobre el terreno acerca de las condiciones de vida en las cárceles de Namibia y del trato dado a los prisioneros;

24. Renueva su petición al Grupo Especial de Expertos de que señale a la atención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para que tome las medidas que considere oportunas, las violaciones especialmente graves de los derechos humanos en Namibia de que pueda tener conocimiento;

25. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 44.º período de sesiones un informe sobre las políticas y las prácticas que violan los derechos humanos en Namibia y que le someta recomendaciones apropiadas;

26. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia y los recursos necesarios para que el Grupo Especial de Expertos pueda desempeñar sus responsabilidades conforme a los términos de la presente resolución;

27. Expresa su reconocimiento al Secretario General por su dedicación personal a la independencia de Namibia y por sus esfuerzos encaminados a lograr la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia, en particular la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y lo exhorta a continuar sus esfuerzos;

28. Pide al Consejo Económico y Social que transmita la presente resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad, al Comité Especial contra el Apartheid y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

38a. sesión

26 de febrero de 1987

[Aprobada en votación nominal por 35 votos a favor
contra ninguno y 7 abstenciones. Véase cap. VI.]

1987/9. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3382 (XXX) y 3383 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/33 de 30 de noviembre de 1976, 33/23 de 29 de noviembre de 1978, 35/32 de 14 de noviembre de 1980, 36/172 A a P de 17 de diciembre de 1981, 37/39 de 3 de diciembre de 1982, 39/15 de 23 de noviembre de 1984 y 41/95 de 4 de diciembre de 1986,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 3171 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de apartheid, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Teniendo presentes sus resoluciones 7 (XXXIII) de 4 de marzo de 1977, 6 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, 9 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 11 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 8 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/12 de 25 de febrero de 1982, 1983/11 de 18 de febrero de 1983, 1984/6 de 28 de febrero de 1984, 1985/9 de 26 de febrero de 1985 y 1986/5 de 28 de febrero de 1986,

Teniendo en cuenta, en particular, las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 22° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 28 al 30 de julio de 1986 (A/41/654, anexo II), y por el Consejo de Ministros de dicha organización en su 44° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 21 al 26 de julio de 1986 (A/41/654, anexo I),

Teniendo en cuenta la resolución 1985/3 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 27 de agosto de 1985,

Tomando nota del informe actualizado preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica (E/CN.4/Sub.2/1987/8/Rev.1),

Reiterando su satisfacción por las opiniones reafirmadas por el Grupo de tres miembros de la Comisión designado en virtud del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, de que las actividades de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica caen dentro de la definición del crimen de apartheid y de que el artículo III de esa Convención puede aplicarse a las actividades de tales empresas transnacionales (E/CN.4/1986/30, párrafo 36),

Reafirmando que toda forma de asistencia al régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra el pueblo oprimido del Africa meridional en su lucha por la libertad y la independencia y entorpece los esfuerzos encaminados a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia,

Reafirmando que se debe dar la máxima prioridad a la plena aplicación de los instrumentos internacionales, así como de las resoluciones de las Naciones Unidas para la erradicación del racismo y el apartheid y para la liberación de los pueblos de Sudáfrica y Namibia del régimen racista y colonial,

Tomando nota con profunda preocupación de que los principales países occidentales y otros países que comercian con Sudáfrica continúan colaborando con el régimen racista, haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al total aislamiento de Sudáfrica, y de que su colaboración constituye el obstáculo principal para la liquidación de ese régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal del apartheid,

Profundamente preocupada ante la inversión cada vez mayor de capitales extranjeros en la explotación de uranio y de gas húmedo en Namibia y Sudáfrica,

Considerando que esa colaboración promueve la ocupación ilegal de Namibia así como graves violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional y permite a Sudáfrica obtener los medios necesarios para llevar a cabo actos de agresión y de chantaje contra Estados africanos independientes, incrementando así la amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Preocupada por el hecho de que la decisión recientemente adoptada por ciertas instituciones bancarias e internacionales de financiación con el fin de reprogramar la deuda internacional de Pretoria y que la concesión de nuevos créditos son actos de hostilidad contra los oprimidos en Sudáfrica y oponen un importante obstáculo a los gobiernos y a los pueblos del mundo comprometidos en la rápida erradicación del dominio de la minoría racista en ese país,

Alarmada ante la continua colaboración de ciertos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear,

Lamentando que el Consejo de Seguridad no haya podido tomar decisiones de carácter obligatorio para impedir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear,

Consciente de la necesidad constante de movilizar a la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento del Fondo de Acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, y la puesta en marcha del Fondo tras la reunión en la cumbre relativa al Fondo Africa, celebrada en Nueva Delhi el 24 y el 25 de enero de 1987,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos oprimidos de Sudafrica y Namibia a la libre determinación, la independencia y el goce de los recursos naturales de sus territorios;
2. Reafirma de nuevo el derecho de esos pueblos a disponer de tales recursos para aumentar su bienestar y a obtener una justa reparación por la explotación, el agotamiento, la pérdida o la depreciación de esos recursos naturales, incluso reparación por la explotación y el abuso de sus recursos humanos;
3. Condena firmemente la asistencia que prestan a Sudáfrica los principales países occidentales e Israel en las esferas política, económica y financiera, y particularmente en la esfera militar, y expresa su convicción de que esa asistencia constituye un acto hostil contra los pueblos de Sudáfrica y de Namibia y contra los Estados vecinos, ya que no puede sino reforzar la capacidad militar del régimen racista, y exige que se ponga fin inmediatamente a esa asistencia;
4. Condena la continua colaboración de ciertos Estados occidentales, de Israel y de otros Estados con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos Estados a que inmediatamente pongan fin a esa colaboración y se abstengan de suministrar a Sudáfrica equipo y tecnología nucleares que le permiten desarrollar una capacidad nuclear bélica, amenazar la paz y la seguridad internacionales, entorpecer los esfuerzos por eliminar el apartheid y mantener su ocupación ilegal de Namibia;

5. Condena enérgicamente la actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y explotan ilegalmente los recursos del territorio y exige que las empresas transnacionales que practican esa explotación acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión o actividad en Namibia, retirándose del territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

6. Toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas recientemente por algunos Estados, parlamentarios, instituciones y organizaciones no gubernamentales para ejercer presión sobre el régimen racista de Sudáfrica y les insta a que redoblen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de obligar al régimen racista a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia y Sudáfrica;

7. Pide una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las sociedades sometidas a su jurisdicción que poseen y explotan empresas en Sudáfrica y Namibia para que pongan fin a sus actividades comerciales, manufactureras y de inversión en el territorio de Sudáfrica, así como en el territorio de Namibia ilegalmente ocupado por el régimen racista de Pretoria;

8. Exhorta de nuevo a esos mismos gobiernos a que tomen medidas para poner fin a toda asistencia o colaboración técnica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica y Namibia y, en particular, a que cesen toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

9. Rechaza todas las políticas que alientan al régimen racista de Sudáfrica a intensificar su represión de los pueblos de Sudáfrica y Namibia y a aumentar sus actos de agresión contra los Estados vecinos desafiando las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas;

10. Acoge complacida la petición de la Asamblea General al Consejo de Seguridad de que considere urgentemente la aplicación de sanciones completas y obligatorias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, contra el régimen racista y colonial de Sudáfrica, en particular:

a) La prohibición de toda asistencia o colaboración tecnológica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica;

b) El cese de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

c) La prohibición de todos los préstamos a Sudáfrica y de todas las inversiones en ese país, así como el cese de todo comercio con Sudáfrica;

d) El embargo del suministro de petróleo, productos del petróleo y otros productos estratégicos a Sudáfrica;

11. Condena enérgicamente a Sudáfrica por los actos persistentes de subversión y agresión que comete contra Angola, incluida la ocupación de parte de su territorio, y exhorta a Sudáfrica a que ponga término a todos los actos de agresión contra Angola y retire todas sus tropas de ese país;

12. Exige que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a sus actos de agresión tendentes a minar las economías y desestabilizar las instituciones políticas de Estados vecinos;

13. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales para que presten toda la colaboración posible a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por las Naciones Unidas y por la Organización de la Unidad Africana;

14. Celebra el establecimiento y la puesta en marcha del Fondo de Acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid y pide a la comunidad internacional que aporte contribuciones a dicho Fondo;

15. Pide urgentemente a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional, que se abstengan de conceder todo tipo de préstamos o asistencia financiera al régimen racista de Sudáfrica;

16. Insta a los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que continúen e intensifiquen su campaña para movilizar a la opinión pública internacional en favor de la aplicación de sanciones económicas y de otra índole contra el régimen de Pretoria;

17. Expresa su reconocimiento al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por su informe actualizado;

18. Acoge complacida la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/95 de renovar el mandato del Relator Especial;

19. Decide examinar esta cuestión en su 44º período de sesiones en el marco del tema del programa titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional".

38a. sesión

26 de febrero de 1987

[Aprobada en votación nominal por 30 votos a favor, 6 en contra y 6 abstenciones. Véase cap. VII.]

1987/10. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica - Informe del Relator Especial

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 41/95 de la Asamblea General de 4 de noviembre de 1986,

Recordando su resolución 1986/6 de 28 de febrero de 1986,

Tomando nota de la resolución 1985/3 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 27 de agosto de 1985,

1. Expresa su satisfacción al Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Ahmed Khalifa, por su informe actualizado (E/CN.4/Sub.2/1987/8/Rev.1) y su reconocimiento por la constante atención que ha prestado a las observaciones pertinentes formuladas durante las deliberaciones sobre su informe;

2. Invita al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, sometiéndola a revisión anual, la lista de bancos, empresas transnacionales y demás organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, dando de las empresas incluidas en la lista los detalles que estime necesarios y convenientes, incluso explicaciones de las respuestas que recibiere, y presente a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de la Subcomisión, el informe actualizado;

b) Utilice todo el material de que disponen otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales y demás fuentes pertinentes para indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia que se presta al régimen racista de Sudáfrica;

c) Intensifique los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe;

3. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que:

a) Cooperen con el Relator Especial con miras a que el informe sea aún más preciso e informativo;

b) Difundan el informe actualizado y den a su contenido la máxima publicidad posible;

4. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite en el desempeño de su cometido, con miras a intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid, y a poner a su disposición dos economistas que le ayuden a ampliar su labor de análisis y documentación de determinados casos concretos que figuran en su informe;

5. Invita al Secretario General a que siga dando al informe actualizado del Relator Especial la máxima difusión y publicidad como documento de las Naciones Unidas;

6. Decide examinar en su 44' período de sesiones el informe revisado en relación con el tema del programa titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional".

38a. sesión

26 de febrero de 1987

[Aprobada en votación nominal por 31 votos a favor, 5 en contra y 6 abstenciones. Véase cap. VII.]

1987/11. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 41/103 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986,

Recordando sus resoluciones 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 13 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 6 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/10 de 25 de febrero de 1982, 1983/12 de 18 de febrero de 1983, 1984/7 de 28 de febrero de 1984, 1985/10 de 26 de febrero de 1985 y 1986/7 de 28 de febrero de 1986,

Recordando su resolución 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, en la que exhortaba a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que presentaran, de conformidad con el artículo VII de la Convención, el primero de sus informes, a más tardar dos años después de llegar a ser partes en la Convención, y sus informes periódicos a intervalos de dos años,

Habiendo examinado el informe del Grupo de tres miembros de la Comisión, designado conforme al artículo IX de la Convención (E/CN.4/1987/28),

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el crimen de apartheid es una forma del crimen de genocidio,

Reafirmando que las actividades de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica perpetúan el crimen de apartheid,

Reafirmando que es responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en su conjunto prestar asistencia al pueblo de Sudáfrica a fin de suprimir el apartheid,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, alentándolo así a que se intensifique su detestable política de apartheid,

Felicitándose de la celebración de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista en París del 16 al 20 de junio de 1986,

Felicitándose del elevado número de países que han ratificado la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid o se han adherido a ella,

Reafirmando su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a la misma sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para la efectividad de la Convención y, por consiguiente, contribuirán a la erradicación del crimen de apartheid,

Recordando la necesidad de fortalecer el conjunto de mecanismos de lucha contra el apartheid, incluida la creación de un tribunal penal internacional conforme a lo previsto en el artículo V de la Convención,

Reafirmando su convicción de que la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica constituye un medio pacífico del cual dispone la comunidad internacional para poner fin al sistema de apartheid,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de tres miembros de la Comisión establecido conforme a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y en particular de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;

2. Acoge con beneplácito el trabajo realizado por el Grupo de los Tres de conformidad con la resolución 1986/7 de la Comisión;

3. Encomia a los Estados partes en la Convención que han presentado informes periódicos y pide a los que aún no lo hayan hecho que presenten sus informes lo antes posible, con arreglo al artículo VII de la Convención;

4. Insta de nuevo a los Estados que aún no lo hayan hecho, en particular a aquellos Estados que tienen jurisdicción sobre empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y en Namibia y sin cuya cooperación no puede ponerse fin a tales operaciones, a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora;

5. Insta asimismo a todos los Estados a que ratifiquen la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

6. Recomienda una vez más a todos los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid que tengan plenamente en cuenta las directrices generales dadas por el Grupo de los Tres en 1978 para la presentación de los informes (E/CN.4/1286, anexo);

7. Reitera su recomendación a los Estados partes de que estén representados cuando el informe de su país sea examinado por el Grupo de los Tres;

8. Señala a la atención de todos los Estados la opinión, expresada por el Grupo de los Tres en su informe, de que las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y en Namibia deben ser consideradas cómplices en el crimen de apartheid de conformidad con el apartado b del artículo III de la Convención;

9. Pide a los Estados partes que refuercen la cooperación que prestan en los planos nacional e internacional para aplicar plenamente las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid con arreglo al artículo VI de la Convención y a la Carta de las Naciones Unidas;

10. Toma nota con satisfacción de las decisiones de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986, e invita a todos los gobiernos a prestar un activo apoyo a la Declaración aprobada por la Conferencia;

11. Señala a la atención de los Estados partes la conveniencia de divulgar más información sobre la Convención, la aplicación de sus disposiciones y los trabajos del Grupo de los Tres creado con arreglo al artículo IX de la Convención;

12. Señala la importancia de las medidas que deben tomar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación para la más plena aplicación de la Convención;

13. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público, denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista en Sudáfrica;

14. Pide una vez más al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención a que expresen sus puntos de vista sobre el alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica;

15. Pide al Grupo de los Tres que, a la luz de las opiniones expresadas por los Estados partes en la Convención, prosiga el examen del alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica, inclusive las medidas jurídicas que puedan adoptarse con arreglo a la Convención en contra de las empresas transnacionales cuya actuación en Sudáfrica esté comprendida en la definición del crimen de apartheid, y que informe a la Comisión en su 44º período de sesiones;

16. Pide nuevamente al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a los tipos del crimen de apartheid, tal como se describen en el artículo II de la Convención, cometidos por las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica;

17. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos adecuados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención, o la adhesión a ella;

18. Decide que el Grupo de los Tres celebre, antes del 44° período de sesiones de la Comisión, una reunión cuya duración no será de más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención;

19. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de los Tres.

38a. sesión

26 de febrero de 1987

[Aprobada en votación nominal por 31 votos a favor, uno en contra y 10 abstenciones. Véase cap. XVI.]

1987/12. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reiterando su convicción de que el racismo, la discriminación racial y el apartheid constituyen la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el apartheid,

Recordando su resolución 1986/8 de 28 de febrero de 1986,

Teniendo presente la resolución 39/16 de la Asamblea General de 23 de noviembre de 1984, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que continuase ejerciendo vigilancia para identificar situaciones actuales o nacientes de racismo o discriminación racial, a que las señalase a la atención cuando las descubriese y a que sugiriese medidas correctivas apropiadas,

Convencida de la necesidad de que se adopten medidas internacionales más eficaces y continuas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación racial y a la erradicación total del apartheid en Sudáfrica y Namibia,

Tomando nota con preocupación de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos del Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y de que millones de seres humanos continúan hoy día siendo víctimas de diversas formas de racismo, de discriminación racial y de apartheid,

Recordando la resolución 41/94 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, en la que se instó a todos los gobiernos, organizaciones y particulares a contribuir generosamente al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando además que en la misma ocasión la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1987 un proyecto de plan de actividades para la segunda parte (1990-1993) del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Tomando nota con satisfacción de las declaraciones formuladas por algunos Estados con respecto a sus contribuciones al Fondo Fiduciario,

Tomando nota de la nota del Secretario General que figura en el documento E/CN.4/1987/50,

1. Felicita a todos los Estados que han ratificado los instrumentos internacionales pertinentes o se han adherido a ellos;
2. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que tomen las medidas necesarias para ratificar los instrumentos internacionales pertinentes, adherirse a ellos y aplicarlos, en especial la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
3. Subraya la importancia de que existan procedimientos de recurso adecuados para las víctimas del racismo y la discriminación racial y pide por tanto al Secretario General que, a la luz de los resultados de los seminarios organizados sobre este tema, prepare, con asistencia apropiada de expertos calificados si fuera posible, un manual de procedimientos de recurso;
4. Insta a todos los Estados y organizaciones internacionales a que cooperen con el Secretario General en la aplicación del plan de actividades para el período 1985-1989 (A/39/167-E/1984/33 y Add.1 y 2);

5. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y personas que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, a fin de que el Secretario General pueda aplicar los diversos elementos de programa de su plan de actividades para el período 1985-1989;

6. Pide al Secretario General que informe anualmente a la Comisión de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados en la ejecución del mencionado plan de actividades a fin de que la Comisión pueda contribuir a él;

7. Toma nota con satisfacción de la resolución 41/94 de la Asamblea General, en la que la Asamblea pide al Consejo Económico y Social que considere la posibilidad de organizar, en el marco de su programa de actividades para 1985-1989, un seminario sobre el diálogo cultural entre los países de origen y los países receptores de trabajadores migratorios;

8. Reitera su decisión de examinar cada año una cuestión determinada del plan de actividades para 1985-1989;

9. Recuerda su resolución 1986/8 en la que decidió que el tema de este examen especial para 1988 será "Principales obstáculos para la eliminación total del racismo, de la discriminación racial y del apartheid" y pide al Secretario General que prevea la organización de un seminario sobre este tema;

10. Decide que el tema para 1989 sea "Los factores políticos, históricos, económicos, sociales y culturales que contribuyen al racismo, a la discriminación racial y al apartheid";

11. Acoge con satisfacción la resolución 40/22 de la Asamblea General de 29 de noviembre de 1985, en la que la Asamblea autoriza al Secretario General a organizar en 1988 una consulta mundial sobre la discriminación racial en la que participen representantes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, que se centre en la coordinación de las actividades internacionales encaminadas a combatir el racismo y la discriminación racial;

12. Alienta al Secretario General a hacer cuanto esté a su alcance para presentar al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1987 un proyecto adecuado de plan de actividades para el período 1990-1993;

13. Decide examinar en su 44° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

38a. sesión

26 de febrero de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1987/13. Situación de los derechos humanos en Haití

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado la documentación relativa a la situación de los derechos humanos en Haití presentada de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970, incluido en particular el completo y detallado informe del Representante Especial de la Comisión (E/CN.4/1987/R.2),

Reconociendo las mejoras obtenidas en relación con la situación de los derechos humanos en Haití y la voluntad demostrada por el Gobierno de Haití de restaurar plenamente el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos en Haití, como lo reflejan las conclusiones del Representante Especial,

Actuando de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social,

1. Expresa su agradecimiento al Representante Especial por la calidad de su detallado informe y al Gobierno de Haití por su cooperación incondicional con el Representante Especial y con la Comisión;

2. Invita al Gobierno de Haití a continuar sus esfuerzos para lograr el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití y a considerar la adopción de las medidas indicadas por el Representante Especial en las esferas que lo necesiten, en particular:

a) La capacitación e instrucción de la policía y el personal militar y penitenciario respecto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) La adopción de medidas para fortalecer la independencia del poder judicial;

c) La prohibición total de la tortura;

d) El establecimiento de un grupo de eminentes personalidades de Haití para investigar e informar sobre violaciones de derechos humanos que han ocurrido en el pasado en el país;

e) La posibilidad de invitar a observadores internacionales durante las próximas elecciones legislativas y presidenciales;

3. Pide al Secretario General que mantenga contactos con el Gobierno de Haití con miras a responder a cualquier solicitud de asesoramiento y de asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, incluidos el asesoramiento o la asistencia técnica en el ámbito de los aspectos organizativos de procesos electorales, que pudiera formular el Gobierno de Haití, y, si fuera necesario, que se ponga en comunicación con gobiernos y organizaciones que puedan prestar asistencia;

4. Invita a los gobiernos y organizaciones que tengan la posibilidad de hacerlo a responder positivamente a cualquier solicitud de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos proveniente del Gobierno de Haití por conducto del Secretario General;

5. Invita al Secretario General a facilitar el establecimiento de contactos entre el Gobierno de Haití, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Centro de Derechos Humanos con el fin de garantizar que los aspectos de derechos humanos de los proyectos de asistencia se tomen debidamente en cuenta;

6. Invita al Secretario General a que proceda a conceder tres becas a ciudadanos haitianos calificados en las siguientes esferas indicadas por el Representante Especial:

a) La función de la policía en la promoción y la protección de los derechos humanos;

b) Los derechos humanos de los presos y los detenidos; y

c) Los derechos humanos en la administración de la justicia;

7. Pide además al Secretario General que solicite del Departamento de Información Pública que ayude en la difusión de información sobre derechos humanos en Haití, en particular enviando regularmente cantidades suficientes de ejemplares de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida su versión en creole, y utilizando otras técnicas modernas apropiadas para la difusión de información;

8. Insta al Secretario General, en cooperación con el Gobierno de Haití, a fijar las fechas y adoptar medidas para un curso de capacitación sobre derechos humanos en Haití, que debería llevarse a cabo lo antes posible;

9. Recomienda al Gobierno de Haití que considere activamente la posibilidad de pasar a ser parte en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

10. Decide, basándose en las observaciones finales del Representante Especial y en la información presentada por el Gobierno, poner fin al examen de la situación en Haití de conformidad con el procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social;

11. Recomienda al Consejo Económico y Social que el informe del Representante Especial se haga público para fomentar la ayuda al Gobierno de Haití en sus esfuerzos por lograr el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití;

12. Pide al Secretario General que designe a un experto a fin de asistir al Gobierno de Haití, mediante contactos directos, a tomar las medidas necesarias para restaurar plenamente los derechos humanos;

13. Pide al experto que informe sobre sus contactos directos con el Gobierno de Haití y formule recomendaciones para restaurar plenamente los derechos humanos en Haití;

14. Decide examinar el informe del experto en su 44° período de sesiones dentro del tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos";

15. Decide que la presente resolución, aprobada en la 42a. sesión (privada) de la Comisión, celebrada el 2 de marzo de 1987, se haga pública.

42a. sesión (privada)

2 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1987/14. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII) de 6 de marzo de 1967, por la que se creó el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, así como sus resoluciones 21 (XXV) de 19 de marzo de 1969, 7 (XXVII) de 8 de marzo de 1971, 19 (XXIX) de 3 de abril de 1973, 5 (XXXI) de 14 de febrero de 1975, 6 A a C (XXXIII) de 4 de marzo de 1977, 12 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, 5 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/8 de 25 de febrero de 1982, 1983/9 de 18 de febrero de 1983, 1984/5 de 28 de febrero de 1984, 1985/8 de 26 de febrero de 1985 y 1986/4 de 28 de febrero de 1986,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 39/15 de 23 de noviembre de 1984, y 40/64 A a I de 10 de diciembre de 1985 y la resolución 1984/42 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional (E/CN.4/AC.22/1987/1 y E/CN.4/1987/8),

Reconociendo el valor de los informes del Grupo Especial de Expertos en los esfuerzos de las Naciones Unidas por denunciar y combatir el apartheid y las graves violaciones de los derechos humanos que se cometen en Sudáfrica,

Tomando nota de que el Grupo Especial de Expertos ha llegado a la conclusión en sus informes anteriores de que los efectos del apartheid han tenido ciertas consecuencias criminales semejantes a las que se prohíben en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Tomando nota de que siguen produciéndose graves y crueles violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica bajo el régimen de apartheid,

Indignada por la escalada en los actos de terrorismo utilizados por Sudáfrica, en especial el empleo del ejército, de la policía y de patrullas asesinas en las barriadas negras africanas, donde las matanzas y los asesinatos de hombres, mujeres y niños indefensos se han convertido en práctica diaria,

Profundamente preocupada por la guerra racista y no declarada de Sudáfrica de desestabilización y agresión contra los vecinos Estados africanos independientes,

Tomando nota con indignación de que Pretoria persiste en el chantaje, la coacción y las amenazas de agresión en gran escala contra los Estados del Africa meridional,

Reiterando su convicción de que el sistema de apartheid en Sudáfrica es la raíz del conflicto en el subcontinente y de que esta política inhumana constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

Considerando que la lucha del pueblo sudafricano en todas sus formas en favor de una sociedad unida, no racial y democrática goza del pleno apoyo de la comunidad internacional progresista,

Convencida de que la imposición inmediata de sanciones eficaces contra Sudáfrica puede contribuir a evitar que estalle una conflagración racial en la región,

Satisfecha del éxito obtenido por el pueblo oprimido de Sudáfrica en su acción en masa y unida para hacer que el sistema de apartheid sea irrealizable,

Reconociendo el impulso mundial que existe contra el apartheid, y el consenso en favor de las sanciones contra Sudáfrica racista,

Reconociendo la continua función de apoyo de los Estados de primera línea y otros Estados vecinos en este momento de perseverancia y de tenacidad, así como su llamamiento en favor de la suspensión inmediata de la prohibición del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, del Congreso Panafricanista de Azania y de otras organizaciones políticas,

1. Felicita al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional por el modo imparcial y digno de elogio en que ha preparado su informe;

2. Expresa su profunda indignación por el hecho de que el apartheid se mantenga institucionalizado;

3. Denuncia nuevamente la política de "bantustanización", los traslados forzosos de la población negra, la política de los llamados traslados "voluntarios" y la política de desnacionalización;

4. Afirma su convencimiento de que el apartheid no puede reformarse sino que debe abolirse en todas sus formas y, por lo tanto, reafirma su rechazo, por ser nulas y sin valor, de las denominadas disposiciones constitucionales adoptadas en Sudáfrica, puesto que, entre otras cosas:

- a) Sirven para perpetuar el apartheid y otras formas de intolerancia y discriminación racial;
- b) Continúan excluyendo a la población negra mayoritaria de la participación en la vida política, social, económica y cultural de su país;
- c) Continúan negando a la población negra sus plenos derechos de ciudadanía;
5. Condena firmemente el dramático aumento de las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica desde la imposición del estado de excepción en junio de 1986 y de otros reglamentos ulteriores;
6. Condena firmemente también la detención y el encarcelamiento generalizados de niños en virtud del inhumano sistema penal del apartheid;
7. Rechaza inequívocamente las llamadas reformas de Sudáfrica, con las que no se logran la terminación del actual estado de excepción, la abolición de las leyes de apartheid, el desmantelamiento de los bantustanes, la suspensión de las prohibiciones de todas las organizaciones y partidos políticos, el regreso de todos los exiliados políticos y los combatientes por la libertad y la libertad incondicional de todos los presos políticos con quienes debe tratar el régimen a fin de realizar cambios basados en el principio de un voto por persona en una Sudáfrica no dividida;
8. Exige la puesta en libertad incondicional e inmediata del Sr. Nelson Mandela, el Sr. Zephania Mothopeng y todos los presos políticos en Sudáfrica;
9. Exige la suspensión de la prohibición del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, del Congreso Panafricanista de Azania y de otras organizaciones políticas;
10. Pide que Sudáfrica desista de su brutal represión, tortura y hostigamiento de las organizaciones y los individuos dedicados a la legítima lucha contra las políticas de apartheid;
11. Condena enérgicamente a Sudáfrica por su uso indiscriminado de la fuerza contra manifestantes no armados, el uso generalizado de la tortura contra los oponentes políticos y su inhumana detención y encarcelamiento de menores;
12. Pide a Sudáfrica que respete las normas internacionales sobre derechos sindicales en relación con los sindicatos negros y, en particular, que cese de hostigar, intimidar, detener y maltratar a los dirigentes sindicales negros;
13. Exige que Sudáfrica revoque su prohibición de las organizaciones populares de modo que se proporcione a las masas de Sudáfrica acceso a vehículos legítimos para expresar sus aspiraciones políticas, sociales y culturales;

14. Encomia a todos los movimientos y organizaciones de masas de Sudáfrica por su resistencia y su acción unida a fin de lograr que el sistema de apartheid sea irrealizable;

15. Exige que Sudáfrica tome medidas inmediatas para asegurar que se dé a todos los sudafricanos la oportunidad de acceso a un sistema de educación unificado y libre, que debe ser compatible con el desarrollo de una apreciación profunda de la hermandad de la humanidad, la libertad y la paz;

16. Exige la abolición inmediata y completa en Sudáfrica del sistema injusto e inhumano del apartheid en todas sus formas;

17. Condena a Sudáfrica por sus presiones militares y otras políticas de desestabilización hacia los Estados de primera línea y por su apoyo, aliento y suministro de recursos materiales a las bandas armadas y los mercenarios que tratan de desestabilizar a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos;

18. Elogia a los Estados de primera línea y a otros Estados vecinos por su sacrificio interminable en favor de la causa de la libertad y de la dignidad humana en Sudáfrica y exhorta a la comunidad internacional a que aumente su apoyo financiero, material, político y moral a los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica así como a los Estados de primera línea a fin de intensificar su capacidad de poner término inmediato al apartheid y a sus diabólicas y represivas instituciones;

19. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pongan fin a cualquier forma de ayuda o asistencia al régimen racista de Sudáfrica;

20. Lamenta profundamente el hecho de que al Consejo de Seguridad se le impidiera el 20 de febrero de 1987 imponer sanciones obligatorias contra el régimen de Sudáfrica en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

21. Expresa la ferviente esperanza de que el Consejo de Seguridad podrá, en un futuro muy cercano, imponer sanciones obligatorias contra el régimen sudafricano, en cumplimiento de sus obligaciones que dimanen de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

22. Apoya, hasta tanto el Consejo de Seguridad adopte sanciones amplias y obligatorias, las siguientes medidas que han sido adoptadas por algunos países y organizaciones y las recomienda a la comunidad internacional en general para su urgente aprobación y aplicación:

a) Prohibición de la transferencia de tecnología a Sudáfrica;

b) Cesación de la exportación, la venta o el transporte de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica y de cualquier tipo de cooperación con la industria petrolera de Sudáfrica;

c) Cesación de nuevas inversiones en Sudáfrica o Namibia y de nuevos préstamos financieros así como de toda garantía gubernamental de seguros de créditos al régimen racista;

- d) Terminación total de la promoción y el apoyo del comercio con Sudáfrica, incluida la asistencia gubernamental a misiones comerciales;
- e) Prohibición de la venta de krugerrand y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;
- f) Prohibición de las importaciones procedentes de Sudáfrica de productos agrícolas, carbón, uranio, hierro y acero, etc.;
- g) Terminación de todo privilegio de visados de entrada gratuitos y de la promoción del turismo en Sudáfrica;
- h) Terminación de los enlaces aéreos y marítimos con Sudáfrica;
- i) Cesación de todas las relaciones académicas, culturales, científicas y deportivas con Sudáfrica, así como de las relaciones con individuos, instituciones y otros órganos que apoyan el apartheid o se basan en el mismo;
- j) Suspensión o rescisión de los acuerdos con Sudáfrica, tales como los acuerdos de cooperación cultural y científica;
- k) Terminación de los acuerdos con Sudáfrica sobre doble imposición;
- l) Prohibición de los contratos gubernamentales con empresas en las que Sudáfrica tiene una participación mayoritaria;

23. Recomienda firmemente al Consejo Económico y Social que, a fin de sensibilizar a la opinión pública internacional, en particular a la juventud, sobre las realidades del apartheid, un año sea declarado "Año Académico contra el Apartheid" y que la asignatura "Los males del apartheid" se enseñe en todas las instituciones docentes del mundo entero;

24. Recuerda que la Asamblea General, en su resolución 40/64 G de 10 de diciembre de 1985, aprobó la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes;

25. Decide prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos, integrado por las siguientes personas que actúan a título personal:
Sr. Elly Elikunda E. M'Tango (República Unida de Tanzania);
Sr. Branimir Jankovic (Yugoslavia); Sr. Felix Ermacora (Austria);
Sr. Humberto Díaz Casanueva (Chile); Sr. Mulka Govinda Reddy (India) y
Sr. Mikuin Leliel Balanda (Zaire);

26. Decide que el Grupo Especial de Expertos continúe investigando y estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia;

27. Pide al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y otros órganos de investigación y vigilancia, continúe investigando los casos de tortura y malos tratos de detenidos y las muertes de detenidos en Sudáfrica;

28. Toma nota de los estudios y conclusiones del Grupo Especial de Expertos que figuran en su informe;

29. Renueva su petición al Gobierno de Sudáfrica para que autorice al Grupo Especial de Expertos a investigar sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica y Namibia y el trato dado a los presos de manera que:

a) Se garantice al Grupo Especial de Expertos acceso libre y confidencial a cualquier preso, detenido, ex preso, ex detenido o cualquier otra persona;

b) El Gobierno sudafricano adquiera un firme compromiso de conceder a toda persona que proporcione pruebas para una investigación de este tipo inmunidad contra cualquier acción del Estado que pueda ser consecuencia de la participación en la investigación;

30. Pide al Grupo Especial de Expertos que continúe señalando a la atención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para que éste adopte las medidas que estime oportunas, las violaciones excepcionalmente graves de los derechos humanos que puedan llegar a su conocimiento en el curso de sus estudios;

31. Autoriza al Presidente del Grupo Especial de Expertos a participar, dentro de los recursos existentes, en conferencias, simposios, seminarios u otras manifestaciones relacionadas con las actividades contra el apartheid, organizados bajo los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid;

32. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente su informe definitivo a la Comisión en su 44º período de sesiones;

33. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo Especial de Expertos toda la asistencia posible, dentro de los recursos disponibles, a fin de que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente resolución;

34. Pide al Consejo Económico y Social que transmita la presente resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad, al Comité Especial contra el Apartheid y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

44a. sesión

3 de marzo de 1987

[Aprobado en votación nominal por 36 votos contra 3 y 3 abstenciones. Véase cap. VI.]

1987/15. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota de la resolución 41/112 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que presentara un informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones,

Tomando nota de la presentación a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su próximo 39° período de sesiones, del estudio preparado por su Relatora Especial de conformidad con la resolución 1983/31 de la Subcomisión de 6 de septiembre de 1983, relativo a las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones (E/CN.4/Sub.2/1987/26),

Reconociendo que conviene acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Consciente de la importancia que tiene la educación para asegurar la tolerancia en materia de religiones o de convicciones,

Reconociendo la valiosa contribución que puede hacerse al fomento de la comprensión, tolerancia y respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones mediante actividades emprendidas sobre una base regional,

Reconociendo que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todo nivel tienen una importante función que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Habiendo examinado cuidadosamente el informe (E/CN.4/1987/35) del Relator Especial de la Comisión designado para que examine los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que no están conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y para que recomiende medidas correctivas, cuando convenga,

Gravemente preocupada por el hecho de que la intolerancia y la discriminación por motivos de religión o convicciones sigue manifestándose en muchas partes del mundo,

Convencida de que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;
2. Encomia al Relator Especial por su informe;
3. Insta a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con los instrumentos internacionalmente aceptados tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, en particular adoptando remedios eficaces cuando exista intolerancia o discriminación fundadas en la religión o las convicciones;
4. Pide a la Subcomisión que examine con carácter prioritario en su 39° período de sesiones el informe de su Relatora Especial, Sra. Elizabeth Odio Benito, y que lo transmita a la Comisión en su 44° período de sesiones, junto con las observaciones de la Subcomisión, particularmente en lo que respecta a las recomendaciones para la elaboración de una convención;
5. Insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que proporcionen al Secretario General información acerca de sus leyes y reglamentos nacionales sobre la cuestión de la libertad de religión o convicciones, prestando especial atención a las medidas adoptadas para luchar contra la intolerancia y la discriminación en esta esfera;
6. Pide al Secretario General que prepare, sobre la base de la información así proporcionada, una adición al compendio de las leyes y reglamentos nacionales de los Estados sobre la cuestión de la libertad de religión o convicciones, prestando especial atención a las medidas adoptadas para luchar contra la intolerancia y la discriminación en esta esfera;
7. Insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para luchar contra la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y a que, en este contexto, examinen, cuando sea necesario, la supervisión y formación de sus funcionarios, educadores y demás funcionarios públicos para garantizar que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones o convicciones y no discriminen contra las personas que profesen religiones y convicciones distintas;
8. Invita a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones académicas y de investigación a que emprendan programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;
9. Invita al Secretario General a que continúe asignando gran prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y en los idiomas nacionales, y a que adopte todas las medidas adecuadas con objeto de facilitar el texto para su utilización por los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados;

10. Pide al Secretario General que, en este contexto, invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que examinen qué otra función pueden pensar en desempeñar en la difusión de la Declaración en idiomas nacionales y locales;

11. Reconoce la importante contribución que un instrumento internacional obligatorio podría aportar para eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, e invita al Secretario General a presentar un informe a la Comisión en su 44° período de sesiones basado en las observaciones de los Estados Miembros sobre las modalidades por las cuales podría elaborarse ese instrumento, en particular la posible creación de un grupo de trabajo, teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, así como las deliberaciones de la Comisión sobre este tema;

12. Decide examinar en su 44° período de sesiones, a la luz del informe del Secretario General, del informe de la Sra. Odio Benito y de las observaciones pertinentes de la Subcomisión, la cuestión de la elaboración de tal instrumento;

13. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial designado para examinar los incidentes y actividades de los gobiernos en todas partes del mundo que no están conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y para que recomiende medidas correctivas cuando convenga;

14. Invita al Relator Especial a que, al desempeñar su mandato, tenga presente la necesidad de responder con eficacia a la información segura y fidedigna que reciba y de realizar su labor con discreción e independencia;

15. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda presentar un informe a la Comisión en su 44° período de sesiones;

16. Pide al Secretario General que informe a la Comisión, en su 44° período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

17. Decide proseguir su examen de esta materia en su 44° período de sesiones dentro del tema del programa titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

46a. sesión
4 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1987/16. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la legitimidad de la lucha de los pueblos y de sus movimientos de liberación por su independencia, su integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, el apartheid, la intervención y ocupación extranjeras, y que su lucha legítima no puede en forma alguna ser considerada una actividad mercenaria ni comparada con dicha actividad,

Hondamente preocupada por la creciente amenaza que las actividades de los mercenarios representan para todos los Estados, en particular para los del Africa meridional,

Reconociendo que el mercenarismo es una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el apartheid y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General, especialmente las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, 34/140 de 14 de diciembre de 1979, 40/74 de 11 de diciembre de 1985 y 41/102 de 4 de diciembre de 1986, en las cuales la Asamblea denunció la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 239 (1967) de 10 de julio de 1967, 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982, en las cuales el Consejo, entre otras cosas, condenó a cualquier Estado que persistiera en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Recordando también su propia resolución 1986/26 de 10 de marzo de 1986, en la que condenó las crecientes actividades de reclutamiento, financiación, entrenamiento, concentración, tránsito y utilización, así como de otras formas de apoyo a los mercenarios,

Reafirmando la decisión tomada por la Asamblea General en su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977 de dar prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones tales como las resultantes, entre otras cosas, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la Convención aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14° período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977, en que se condenan y proscriben el mercenarismo y sus efectos adversos para la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

Hondamente preocupada ante la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos perniciosos a largo plazo sobre la economía de los países del Africa meridional, que son resultado de las agresiones mercenarias,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por su utilización cada vez mayor de grupos de mercenarios armados en contra de los movimientos de liberación nacional y con objeto de subvertir a los gobiernos de los Estados del Africa meridional,

Tomando nota de la resolución 1986/43 del Consejo Económico y Social de 23 de mayo de 1986, en que el Consejo instó a la Comisión de Derechos Humanos a que nombrara un relator especial sobre el tema, con miras a preparar un informe para su examen en el 44° período de sesiones de la Comisión,

Habida cuenta, entre otras cosas, de las disposiciones relativas a los mercenarios contenidas en el Protocolo adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949,

1. Decide nombrar por un año a un relator especial para que examine la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

2. Pide al Presidente de la Comisión que, después de consultar con los demás miembros de la Mesa, nombre a una persona de reconocida reputación internacional como relator especial;

3. Decide además que, para desempeñar su mandato, el Relator Especial intente obtener, y reciba, información segura y fidedigna de los gobiernos, así como de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

4. Pide al Secretario General que inste a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el desempeño de sus funciones, y a que suministren toda la información solicitada;

5. Pide además al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

6. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 44° período de sesiones, un informe sobre sus actividades acerca de esta cuestión;

7. Decide examinar la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en su 44° período de sesiones, como un asunto de alta prioridad, con arreglo al tema del programa titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

52a. sesión

9 de marzo de 1987

[Aprobada en votación nominal por 30 votos contra 11 y una abstención. Véase cap. IX.]

1987/17. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales aplicables en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Guiada por el deseo de promover, de conformidad con las obligaciones de los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como niveles más altos de vida, el pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social que fomenten el mayor uso posible de los recursos humanos,

Teniendo en cuenta el derecho de los Estados y sus pueblos a elegir libremente y desarrollar sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales y determinar sus leyes y reglamentos,

Recordando la resolución 41/132 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, en la que la Asamblea expresó la convicción de que el pleno goce del derecho de todos a la propiedad individual y colectiva, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reviste particular importancia para promover el disfrute general de otros derechos humanos básicos y contribuye a asegurar los objetivos de desarrollo económico y social consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de las deliberaciones sobre el derecho a la propiedad en los períodos de sesiones séptimo, octavo y décimo de la Comisión durante el examen por la Comisión del proyecto de pacto de derechos humanos,

Recordando los principios relacionados con el derecho de las personas a la propiedad individual descritos en los artículos pertinentes de los instrumentos regionales sobre derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos, la Organización de la Unidad Africana y el Consejo de Europa,

Determinada a promover la plena aplicación de las disposiciones existentes con arreglo a los instrumentos internacionales y regionales pertinentes relativos al derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y al derecho a no ser arbitrariamente privado de su propiedad,

Consciente de que el incumplimiento de las disposiciones mencionadas puede ser un impedimento grave al desarrollo económico y social,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que, en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática,

Reconociendo el valor del diálogo constructivo en el contexto nacional sobre los medios por los que los Estados pueden promover el pleno disfrute del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva,

Convencida de la necesidad del más amplio intercambio posible de opiniones en esta esfera entre los gobiernos, los organismos especializados, las comisiones regionales y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas,

1. Reconoce que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades de propiedad, entre ellas la privada, comunal y estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de sólidas bases de justicia política, económica y social;

2. Considera que puede ser conveniente adoptar nuevas medidas en el plano nacional para garantizar el respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad, consagrado en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

3. Exhorta, por lo tanto, a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con la Declaración Universal de Derechos Humanos, establezcan, cuando no lo hubieran hecho, disposiciones constitucionales y jurídicas adecuadas para proteger el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad;

4. Afirma, de conformidad con el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que nada de esta Declaración, incluido el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, podrá interpretarse en el sentido de que confiera derecho alguno al Estado, al grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración;

5. Observa que en su resolución 41/132 la Asamblea General pide un informe del Secretario General que tenga en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, dentro de los recursos existentes, sobre:

a) La relación entre el pleno disfrute por todas las personas de los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, reconocido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el desarrollo económico y social de los Estados Miembros;

b) El papel del derecho de toda persona a la propiedad, individual o colectivamente, estatuido en el artículo 17 de la Declaración Universal, para asegurar la cabal y libre participación de las personas en los sistemas económico y social de los Estados;

6. Insta a los Estados Miembros, los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que respondan de la manera más constructiva y fáctica posible a la invitación que figura en la resolución 41/132 de la Asamblea General a comunicar al Secretario General sus opiniones sobre el tema del informe de este último;

7. Invita a los Estados Miembros, los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que consideren cuidadosamente el informe del Secretario General;

8. Decide examinar en su 44º período de sesiones la cuestión del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la plena realización de todos los derechos humanos".

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada en votación nominal por 30 votos contra ninguno y 11 abstenciones. Véase cap. VIII.]

1987/18. La repercusión de la propiedad en el desarrollo económico y social de los Estados Miembros

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que asignan a la propiedad un papel en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de las obligaciones de los Estados con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Reconociendo que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y aspiran libremente a su desarrollo económico, social y cultural,

Recordando las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo además que el derecho de los pueblos a la libre determinación incluye el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales,

Convencida de que la justicia social es un requisito para una paz duradera y que el hombre puede realizar plenamente sus aspiraciones únicamente en un orden social justo,

Convencida además de que el desarrollo social internacional puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones amistosas y la cooperación entre Estados con diferentes sistemas sociales, económicos o políticos,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos,

Teniendo presente que en ningún caso pueden ejercerse los derechos humanos y las libertades fundamentales en contra de los propósitos y principios de las Naciones Unidas o de los derechos y libertades de los demás,

Recordando la resolución 34/137 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1979, sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, en que la Asamblea ponía de relieve la importancia de un sector público eficiente en el proceso de desarrollo,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, que el progreso y el desarrollo en lo social exigen el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre los hombres condiciones que lleven a una auténtica igualdad,

1. Reafirma la obligación de los Estados de tomar medidas efectivas con miras a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

2. Reconoce que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades de propiedad, entre ellas la propiedad privada, comunal y estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de sólidas bases para la justicia política, económica y social;

3. Insta a los Estados a que se aseguren de que su legislación nacional respecto de todas las formas de propiedad excluye todo menoscabo del disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin perjuicio de su derecho a elegir y desarrollar libremente sus sistemas político, económico, social y cultural;

4. Insta a las empresas transnacionales a que se aseguren de que sus actividades en los países en desarrollo no afectan adversamente el proceso de aplicación de los derechos humanos en los países en desarrollo;

5. Condena enérgicamente a las empresas transnacionales que mantienen o continúan aumentando su colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, alentado así a ese régimen a persistir en su política inhumana y criminal de opresión brutal de los pueblos del Africa meridional y de denegación de sus derechos humanos, por lo que se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial, colonialismo y apartheid;

6. Decide examinar en su 44° período de sesiones la influencia de diversas formas de la propiedad en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada en votación nominal por 28 votos contra 11 y 2 abstenciones. Véase cap. VIII.]

1987/19. Realización de los derechos económicos,
sociales y culturales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977, 1985/42 de 14 de marzo de 1985 y 1986/15 de 10 de marzo de 1986, sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 40/114 de 13 de diciembre de 1985 y 41/117 de 4 de diciembre de 1986, en las que la Asamblea pidió a la Comisión que siguiera examinando la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y que presentase a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sus opiniones y recomendaciones sobre esos derechos humanos,

Consciente de la obligación de los Estados, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad y de fomentar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Observando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el ideal de seres humanos libres que disfruten de libertad civil y política y que estén libres del miedo y la necesidad sólo puede lograrse si se crean condiciones en las que todos puedan disfrutar de sus derechos civiles y políticos, así como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando la Proclamación de Teherán de 1968, según la cual los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible y la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977, y convencida de que la promoción y protección de una categoría de derechos no puede nunca eximir ni dispensar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

Recordando también que, en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social se considera que el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana son fundamentales para el progreso y el desarrollo en lo social y se establece que el progreso y el desarrollo en lo social deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social,

Reconociendo que el colonialismo, el neocolonialismo, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, la ocupación extranjera, el racismo, el apartheid y todas las formas de discriminación y dominación, así como la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación y de toda nación a ejercer plenamente su soberanía sobre sus riquezas y recursos nacionales, constituyen obstáculos esenciales para la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando que existe una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que el progreso en la esfera del desarme promovería considerablemente el progreso en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados por medio de medidas de desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Convencida de que debe prestarse atención por igual y consideración urgente a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reconociendo asimismo que la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo promoverá el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Preocupada por la gravedad de la situación en lo que se refiere a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en algunas partes del mundo,

Consciente de que la aplicación y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales y los obstáculos a su realización no han recibido bastante atención dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas,

1. Hace un llamamiento a todos los Estados para que sigan una política dirigida a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
2. Exhorta a todos los Estados a que cooperen mutuamente en la promoción del progreso social y en la elevación del nivel de vida, en un ambiente de mayor libertad;
3. Acoge con agrado la creación por el Consejo Económico y Social del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al que se encargará a partir de 1987 la importante labor de examinar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
4. Insta una vez más a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que prosiga, como cuestión prioritaria, el estudio sobre el derecho a la alimentación y lo presente a la Comisión tan pronto como sea posible;
5. Toma nota del informe del Secretario General presentado a la Comisión en su 43° período de sesiones (E/CN.4/1987/9);

6. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que aún no lo hubieran hecho, a que hagan comentarios sobre sus políticas para la aplicación, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales y que presenten un informe sobre el tema a la Comisión en su 44° período de sesiones;

7. Pide a la Subcomisión que examine las conclusiones y recomendaciones del informe titulado La realización de los derechos económicos, sociales y culturales: problemas, políticas y logros y que presente a la Comisión en su 44° período de sesiones un calendario para actualizar estas conclusiones y recomendaciones que tenga presentes las actividades de los organismos especializados, otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, gobiernos y organizaciones no gubernamentales, teniendo en cuenta la importancia de mantener un enfoque concreto de los derechos humanos al examinar las cuestiones planteadas en este informe;

8. Pide además a la Subcomisión que considere, de conformidad con su resolución 1983/35 de 6 de septiembre de 1983, la preparación de un estudio sobre las consecuencias para los derechos humanos de las políticas y prácticas de las principales instituciones financieras internacionales, sobre todo el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial;

9. Pide al Secretario General que presente un informe a la Comisión en su 45° período de sesiones, basado en las opiniones de los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, sobre propuestas para una aplicación más efectiva de la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada en votación nominal por 27 votos contra 10 y 5 abstenciones. Véase cap. VIII.]

1987/20. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la plena realización de todos los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todos tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad,

Teniendo presentes el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una clase de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás,

Consciente de que, a pesar de los progresos logrados por la comunidad internacional en el establecimiento de normas para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es mucho lo que queda por hacer en cuanto a su aplicación,

Recordando la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional sobre la base del libre consentimiento en la realización del derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias, que comprenda alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como al constante mejoramiento de sus condiciones de vida,

Reconociendo que la participación popular en sus diversas formas es un factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Recordando su resolución 1986/13 de 10 de marzo de 1986,

Recordando además la resolución 41/121 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, que se refiere a la reforma y racionalización de las obligaciones en materia de presentación de informes a los órganos encargados de supervisar la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, incluido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando asimismo la resolución 41/128 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Acogiendo con agrado los esfuerzos recientes para dedicar un estudio intensivo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y subrayando la importancia del ulterior análisis multidisciplinario de este instrumento,

Tomando nota de los estudios de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inclusive los derechos de las personas que pertenecen a grupos que son vulnerables o se hallan en situación de desventaja,

Reafirmando la importancia que revisten las actividades de información pública, incluidos los programas de educación para la efectiva promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales y la función que a este respecto pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales,

1. Alienta a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a los órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y comisiones regionales a que presten su pleno apoyo y cooperación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

2. Renueva su invitación a dicho Comité a que considere como cuestión prioritaria la elaboración de directrices generales para la preparación de los informes a que se refieren los artículos 16 y 17 del Pacto, teniendo en cuenta la recopilación de directrices preparada por el Secretario General y la propuesta de preparar breves resúmenes por países que contengan información sobre la geografía, la población, la situación económica y el marco jurídico de los Estados partes;

3. Invita a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que revisen el proceso seguido en la preparación de sus informes periódicos sobre la aplicación del Pacto, incluida la consulta con departamentos y organismos competentes de los gobiernos, la compilación de datos y la capacitación de personal, con miras a mejorar la calidad de dichos informes;

4. Afirma que el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculado al proceso de desarrollo, que tiene por principal finalidad convertir en realidad las posibilidades de la persona humana en armonía con la comunidad, y que la aplicación plena y sostenida del Pacto exige la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones, en tanto que agentes y beneficiarios del desarrollo, así como la equitativa distribución de los beneficios del desarrollo;

5. Subraya la pertinencia directa de la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para las actividades emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo económico, social y cultural, así como la necesidad de mejorar la coordinación de esas actividades;

6. Insta al Consejo Económico y Social a que, al examinar sus actividades en cumplimiento de la resolución 41/213 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1986, tenga en cuenta su responsabilidad primordial en relación con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

7. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que en su 39° período de sesiones haga inventario de sus diversos estudios sobre los derechos económicos, sociales y culturales y, teniendo en cuenta los resultados de la primera reunión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, formule recomendaciones a la Comisión en su 44° período de sesiones sobre la forma de promover de manera más eficaz la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante las actividades de desarrollo y de otra índole de las Naciones Unidas.

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1987/21. La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 37/55 de 3 de diciembre de 1982, 38/24 de 22 de noviembre de 1983 y 40/99 de 13 de diciembre de 1985, en las que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiese examinando la cuestión de la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Recordando también su resolución 1983/14 de 22 de febrero de 1983, y la resolución 1983/31 del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1983,

Recordando además su resolución 1984/15 de 6 de marzo de 1984 y la decisión 1984/131 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984,

Recordando asimismo sus resoluciones 1985/44 de 14 de marzo de 1985 y 1986/14 de 10 de marzo de 1986, en las que invitaba a los gobiernos, a los órganos y a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que formularan observaciones acerca del estudio sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos (E/CN.4/1985/10 y Add.1 y 2) y pedía al Secretario General que presentase en un informe las observaciones recibidas para que la Comisión lo examinase en su 43° período de sesiones,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1987/11);

2. Invita a los gobiernos, los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que todavía no lo hayan hecho a que formulen observaciones acerca del estudio sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos;

3. Pide al Secretario General que presente un informe que contenga las observaciones de los gobiernos, los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que la Comisión lo examine en su 44° período de sesiones;

4. Pide también al Secretario General que prepare un estudio de la legislación y de las prácticas nacionales relativas a la cuestión de la medida en que se ha establecido y ha evolucionado en los países el derecho a la participación;

5. Pide asimismo al Secretario General que presente el estudio mencionado en el párrafo 4 a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones;

6. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 44° período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos".

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1987/22. Realización del derecho a una vivienda adecuada

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 37/221 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1982, en la que la Asamblea proclamó el año 1987 Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Reconociendo los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Teniendo presente que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para sí mismas y para sus familias, incluso a una vivienda adecuada, y que los Estados deben tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de ese derecho,

Reconociendo que el suministro de una vivienda para las personas sin hogar forma parte integrante del desarrollo nacional económico y social y representa un paso importante hacia la realización del derecho al desarrollo,

Observando que los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar están estrechamente relacionados con la realización de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Observando asimismo que el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Habitat) ha sido designado como órgano responsable de organizar el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Refiriéndose a su resolución 1986/36 de 12 de marzo de 1986,

Teniendo en cuenta la resolución 1986/41 del Consejo Económico y Social de 23 de mayo de 1986,

Teniendo en cuenta asimismo la resolución 41/146 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, en que la Asamblea pide a la Comisión de Derechos Humanos que preste especial atención a la cuestión de la realización del derecho a una vivienda adecuada durante el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

1. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que millones de personas no disfruten del derecho a una vivienda adecuada;

2. Reitera la necesidad de tomar medidas apropiadas a nivel nacional e internacional para promover el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para sí mismas y para sus familias, incluso a una vivienda adecuada;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados y organizaciones internacionales interesados para que presten especial atención a la realización del derecho a una vivienda adecuada como parte de las medidas para observar el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, en particular desarrollando estrategias para la vivienda y programas de mejora de los asentamientos;

4. Invita a todos los Estados a que, en sus informes sobre la aplicación de las metas y objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, reflejen las medidas que han tomado con miras a la realización del derecho a una vivienda adecuada;

5. Insta a todos los Estados a que cooperen con el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Habitat) al observar, según corresponda, el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar;

6. Pide al Secretario General que preste especial atención a la cuestión de promover el derecho a una vivienda adecuada en la información que ha de facilitar a la Asamblea General sobre la realización de los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar y que transmita esta información a la Comisión en su 44° período de sesiones.

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada en votación nominal por 40 votos contra ninguno y 2 abstenciones. Véase cap. VIII.]

1987/23. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo,

Tomando nota de la proclamación por la Asamblea General de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo que figura como anexo a su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Consciente de que, de conformidad con la proclamación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Comisión entra en una nueva fase de sus deliberaciones sobre esa cuestión, dirigida hacia la aplicación de la Declaración,

Teniendo en cuenta el gran interés mostrado por varios Estados Miembros de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que desean contribuir a la labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1987/10);

2. Pide al Secretario General que transmita ese informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. Conviene en que la labor futura sobre la cuestión del derecho al desarrollo debe continuarse paso a paso y por etapas;

4. Conviene además en pedir al Secretario General que distribuya la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo a todos los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y les invite a que, como cuestión de carácter urgente y de alta prioridad, presenten sus observaciones y opiniones sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

5. Pide también al Secretario General que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar que se distribuya una recopilación analítica de todas las respuestas recibidas a los gobiernos y demás partes interesadas, con suficiente antelación a la próxima reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo;

6. Decide reunir al Grupo de Trabajo durante dos semanas en enero de 1988;

7. Encarga al Grupo de Trabajo que, en su 11° período de sesiones, estudie la recopilación analítica a que se hace referencia en el párrafo 5, de ser necesario junto con las respuestas mismas, y presente a la Comisión, en su 44° período de sesiones, sus recomendaciones respecto a qué propuestas

contribuirían mejor a promover y aplicar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a nivel individual, nacional e internacional, así como que examine otras recomendaciones para la Comisión en su 44° período de sesiones sobre medidas prácticas para aplicar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, incluso propuestas concretas relativas a la labor futura;

8. Decide examinar en su 44° período de sesiones la cuestión de las actividades ulteriores y la posible ampliación del Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta los intereses de los Estados en la materia;

9. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo;

10. Decide asignar alta prioridad al examen de esta cuestión en su 44° período de sesiones.

54a. sesión
10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1987/24. Establecimiento de normas internacionales
en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el vasto conjunto de normas internacionales en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que han establecido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados,

Recordando la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986,

Reconociendo que el establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos ha de efectuarse con la debida preparación y el apropiado apoyo de la Secretaría de las Naciones Unidas,

Reafirmando la importante función que le incumbe en el fortalecimiento y la elaboración del marco internacional de instrumentos aplicables en materia de derechos humanos,

1. Pide a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas que otorguen prioridad a la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos e insta a que se proceda de modo general a ratificar los tratados vigentes en esa materia o a adherirse a ellos;

2. Insta a los Estados Miembros que participan en sus grupos de trabajo encargados de elaborar instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, así como a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a que, al realizar su labor, tengan presentes las orientaciones establecidas por la Asamblea General en su resolución 41/120;

3. Pide al Secretario General que señale la resolución 41/120 de la Asamblea General a la atención de todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan del establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos.

54a. sesión
10 de marzo de 1987
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1987/25. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 40/142 de 13 de diciembre de 1985 y 41/146 de 4 de diciembre de 1986,

Recordando asimismo su resolución 1986/18 de 10 de marzo de 1986,

Recordando también la resolución 260 A (III) de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1948, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación o adhesión la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Reafirmando su convicción de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Expresando su convicción de que la estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones de la Convención es necesario para prevenir y sancionar el delito de genocidio,

1. Condena enérgicamente una vez más el delito de genocidio;
2. Reafirma la necesidad de cooperación internacional para liberar a la humanidad de ese odioso delito;
3. Toma nota con satisfacción de que noventa y seis Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;
4. Insta encarecidamente a los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación.

54a. sesión
10 de marzo de 1987
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1987/26. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos son los primeros tratados internacionales de alcance global con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1986/17 de 10 de marzo de 1986 y la resolución 41/119 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986,

Destacando el hecho de que en 1986 se celebró el vigésimo aniversario de la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/41/509),

Tomando nota a este respecto de que sólo la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han adherido a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con la coordinación de las actividades emprendidas de conformidad con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
2. Insta encarecidamente a todos los Estados que aún no se hayan adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que lo hagan, y a que estudien la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a fin de que dichos instrumentos adquieran una auténtica universalidad;
3. Invita al Secretario General a que intensifique sistemáticamente todos los esfuerzos para alentar a los Estados a que pasen a ser partes en los Pactos Internacionales y a que, por intermedio del programa del servicio de asesoramiento en materia de derechos humanos, proporcione asistencia técnica a los Estados que no sean partes en los Pactos con miras a ayudarlos a que los ratifiquen o se adhieran a ellos;
4. Invita nuevamente a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

5. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. Señala a los Estados partes que es importante evitar la degradación de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en estos Pactos y subraya la necesidad de una estricta observancia de las condiciones y procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen toda la información posible durante los estados de emergencia, de tal manera que sea posible evaluar si las medidas adoptadas en estas circunstancias se justifican y son convenientes;

7. Recomienda a los Estados partes que examinen periódicamente cualesquier reservas formuladas respecto de las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, para cerciorarse de si deben mantenerse;

8. Reconoce el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo de dicho Pacto, expresa su satisfacción por la manera seria y constructiva en que el Comité sigue desempeñando sus funciones y pide al Secretario General que siga transmitiendo de forma regular las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos a la Comisión de Derechos Humanos;

9. Ve con satisfacción que el Comité de Derechos Humanos se esfuerza continuamente por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y pide a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares relacionadas con los derechos humanos que respeten estas normas uniformes tal como se expresan en las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos;

10. Acoge complacida la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social, en su resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985, de establecer el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual se confía desde 1987 la importante tarea de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

11. Alienta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que se esfuerce por lograr la aplicación de criterios universalmente reconocidos sobre la aplicación del Pacto;

12. Pide al Secretario General que estudie la manera de ayudar, dentro de los recursos existentes, a los Estados que son partes en los Pactos en la preparación de sus informes, en particular mediante la concesión de becas a los funcionarios encargados de preparar tales informes, la organización de cursos regionales e interregionales de formación y el examen de las demás posibilidades de que se disponga en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

13. Insta nuevamente al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, tome medidas firmes, dentro de los recursos disponibles, para dar más publicidad a la labor del Comité de Derechos Humanos y, de manera similar, a la labor del Consejo Económico y Social y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a que mejore las disposiciones administrativas y conexas a fin de que esos órganos puedan desempeñar efectivamente sus respectivas funciones con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

14. Alienta una vez más a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el mayor número posible de idiomas, y a que los distribuyan y les den la máxima difusión posible;

15. Pide al Secretario General que vele por que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a los que se han encargado tareas importantes y específicas, celebren los períodos de sesiones necesarios y cuenten con actas resumidas de esas reuniones;

16. Toma nota con satisfacción de la publicación de los primeros volúmenes de las actas oficiales públicas del Comité de Derechos Humanos y espera la pronta publicación de otros volúmenes;

17. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 44° período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones, y que incluya en ese informe información acerca de la labor del Consejo Económico y Social y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

18. Decide examinar en su 44° período de sesiones un tema titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1987/27. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Convencida de la necesidad de proseguir la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias, y su resolución 1986/55 de 13 de marzo de 1986,

Recordando la resolución 41/145 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, en la que la Asamblea acogió con beneplácito la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por dos años, con carácter experimental, el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, manteniendo el principio de un informe anual del Grupo,

Profundamente preocupada por el hecho de que la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias continúa manifestándose en diversas regiones del mundo, y por el hecho de que las familias de las personas desaparecidas suelen ser objeto de intimidación y de malos tratos,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1987/15 y Corr.1 y Add.1),

1. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la forma en que ha cumplido su cometido y le expresa su agradecimiento por haber presentado un informe a la Comisión en su 43° período de sesiones, de conformidad con su resolución 1986/55;

2. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 44° período de sesiones un informe sobre sus actividades así como sus conclusiones y recomendaciones, y que tenga en cuenta la obligación de proceder con discreción en el desempeño de su mandato, en particular para proteger a las personas que proporcionan información o limitar la difusión de la información facilitada por los gobiernos;

3. Pide al Grupo de Trabajo que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, presente a la Comisión toda la información apropiada que considere necesaria así como todas las sugerencias concretas y recomendaciones relativas al cumplimiento de su mandato;

4. Recuerda al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la recepción de las comunicaciones y a su examen, transmisión a los gobiernos y evaluación;

5. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a aquellos que no han contestado aún a las comunicaciones que les han sido transmitidas por el Grupo de Trabajo, a que cooperen con éste y le presten su asistencia de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, y en especial a que respondan con mayor rapidez a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;

6. Exhorta a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualquier intimidación o malos tratos de que pudieran ser objeto;

7. Pide nuevamente al Secretario General que invite a los gobiernos de los países en los cuales existen muchos casos de desapariciones a que estudien la posibilidad de crear un organismo nacional encargado de investigar la suerte de las personas desaparecidas;

8. Alienta a los gobiernos que reciban solicitudes a que examinen con especial atención el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países, cuando éste formule ese deseo, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato con más eficacia todavía;

9. Expresa su agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo;

10. Pide al Secretario General que vele por que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización de misiones o la celebración de períodos de sesiones en los países que estén dispuestos a acogerlos;

11. Decide examinar esta cuestión en su 44° período de sesiones de conformidad con su resolución 1986/55, en relación con el punto del tema del programa titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias".

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1987/28. Toma de rehenes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 27 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, en la que afirmó que la toma de rehenes constituye una grave violación de los derechos humanos, que expone a los rehenes a privaciones, sufrimientos y angustia y pone en peligro su vida y su salud,

Recordando su resolución 1986/49 de 12 de marzo de 1986, en la que condena la toma como rehén de cualquier persona,

Teniendo presente, entre otras, la resolución 579 (1985) del Consejo de Seguridad de 18 de diciembre de 1985, sobre la toma de rehenes, así como la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 28 de enero de 1987 (S/18641), en la que volvía a condenar toda toma de rehenes,

Considerando que todas las personas tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad y que la toma de rehenes constituye una violación grave de los derechos fundamentales y de la dignidad de las personas,

Considerando que la detención arbitraria de personas es una indiscutible violación de los derechos humanos,

Alarmada por el número cada vez mayor de casos de toma de rehenes que se producen en el mundo, algunos de los cuales duran ya mucho tiempo, y que constituyen una práctica odiosa,

Comprobando con inquietud el aumento del número de casos de toma de rehenes que afectan cada vez con más frecuencia a ciudadanos de Estados escogidos a fin de hacer presión sobre esos Estados o sobre terceros,

Expresando su emoción ante esas manifestaciones de violencia inadmisibles respecto a víctimas inocentes y frente a la angustia y la pena de las familias interesadas,

1. Condena enérgicamente, cualesquiera que sean los autores y las circunstancias, la toma como rehén de cualquier persona, ya sea que haya sido tomada o no al azar y cualquiera que sea su nacionalidad;

2. Reprueba la acción de todos los responsables de tomas de rehenes, cualesquiera que sean sus motivos, y exige que liberen inmediatamente a las personas que tienen secuestradas;

3. Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir los casos de toma de rehenes y poner fin inmediatamente a los secuestros y detenciones que ocurren en su territorio;

4. Pide al Secretario General que, cada vez que un Estado lo solicite, haga todo lo que esté a su alcance para obtener la liberación inmediata de las personas detenidas como rehenes;

5. Decide mantener esta cuestión en estudio en su 44° período de sesiones.

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1987/29. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Seriamente preocupada ante el alarmante número de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que tienen lugar en diversas partes del mundo,

Acogiendo con satisfacción la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984,

Recordando sus resoluciones 1985/33 de 13 de marzo de 1985, por la que decidió nombrar por un año un Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la tortura, y 1986/50 de 13 de marzo de 1986, por la que decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial,

Reconociendo que la tortura constituye una destrucción criminal de la personalidad humana que no podrá, en circunstancia alguna, verse justificada por ninguna ideología o interés predominante,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Persuadida de que una sociedad que tolera la tortura en ningún caso puede pretender que respeta los derechos humanos,

Persuadida de que los esfuerzos desplegados para erradicar la tortura han de concentrarse en primer término y sobre todo en su prevención,

Recordando la resolución 37/194 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1982, por la que la Asamblea adoptó los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. Encomia al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1987/13);
2. Toma nota de las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial acerca del establecimiento de un sistema de visitas periódicas y de una autoridad nacional independiente que pueda recibir quejas de los particulares;
3. Pone de relieve la recomendación hecha por el Relator Especial con el fin de que los gobiernos y las asociaciones médicas adopten medidas estrictas contra todas las personas pertenecientes a la profesión médica que, en tal capacidad, hayan intervenido en la práctica de la tortura;
4. Pone asimismo de relieve la conclusión del Relator Especial respecto de la importancia de limitar el período de detención en régimen de incomunicación en virtud de la legislación nacional;
5. Suscribe la recomendación hecha por el Relator Especial con el fin de que todos los Estados firmen y ratifiquen a la mayor brevedad la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;

6. Hace notar la importancia de los programas de capacitación para el personal encargado de aplicar la ley y el personal de seguridad;

7. Decide prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, con el fin de que pueda presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión;

8. Decide además que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, continúe recabando y recibiendo información fidedigna de los gobiernos, así como de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

9. Pide al Secretario General que haga un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas facilitándole toda la información solicitada;

10. Pide además al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

11. Invita al Relator Especial a que, en el cumplimiento de su mandato, tenga presente la necesidad de poder responder con eficacia a la información fidedigna que llegue a su poder y de llevar a cabo su labor con discreción;

12. Pide al Relator Especial que presente un informe completo a la Comisión en su 44° período de sesiones sobre sus actividades relativas a la cuestión de la tortura, incluidos la práctica y el alcance de la misma, junto con sus conclusiones y recomendaciones;

13. Decide examinar de nuevo esta cuestión en su 44° período de sesiones en relación con el punto correspondiente del tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1987/30. Situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter de prioridad,

Teniendo en cuenta su resolución 1986/47 de 12 de marzo de 1986 y la resolución 41/134 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986,

Seriamente preocupada ante el número alarmante de casos de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se producen en diversas partes del mundo,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la decisión que adoptó en su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985 de designar un relator especial para que examinara las cuestiones de la tortura,

1. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1987/14) sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

2. Expresa su agradecimiento a aquellos Estados que han ratificado la Convención;

3. Reitera su petición a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que, con carácter de prioridad, firmen y ratifiquen la Convención con miras a su pronta entrada en vigor;

4. Invita a todos los Estados que ratifiquen la Convención o que se adhieran a ella, así como a aquellos Estados partes que no lo hayan hecho todavía, a que examinen la posibilidad de hacer las declaraciones que se prevén en los artículos 21 y 22 de la Convención;

5. Pide al Secretario General que siga presentando a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

6. Decide examinar el informe del Secretario General en su 44º período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1987/31. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando además la resolución 36/151 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea observó con profunda preocupación que diversos países realizaban actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, así como la resolución 41/135 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando la importancia de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando su resolución 1986/50 de 13 de marzo de 1986, por la cual decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial para examinar cuestiones relativas a la tortura,

Teniendo presente su resolución 1986/48 de 12 de marzo de 1986,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura incluye la prestación de asistencia con espíritu humanitario a las víctimas y a sus familias,

Tomando nota de la información proporcionada por el Secretario General sobre las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/41/706),

Tomando nota de la declaración de la Junta de Síndicos acerca de la conveniencia de recibir contribuciones de los gobiernos con carácter periódico que, entre otras cosas, impidan la interrupción de los programas que el Fondo ha contribuido a iniciar,

Tomando nota con satisfacción de que se han establecido centros internacionales para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, así como del papel importante que desempeñan al prestar asistencia a las víctimas de la tortura,

Tomando nota en tal sentido de la colaboración del Fondo con los centros internacionales de rehabilitación,

1. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor realizada;

2. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido ya al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

3. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo, si es posible con carácter periódico;

4. Renueva su petición al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos el llamamiento de la Comisión para que hagan contribuciones al Fondo;

5. Pide de nuevo al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, en particular mediante la preparación, producción y difusión de material de información, en sus esfuerzos para dar a conocer mejor la existencia del Fondo y su humanitaria labor;

6. Pide además al Secretario General que mantenga informada cada año a la Comisión sobre las operaciones del Fondo.

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1987/32. Derecho a la libertad de expresión y de opinión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reafirma, en el artículo 19, que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones, que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto de los derechos o de la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

Teniendo presente que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que toda propaganda en favor de la guerra o toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estarán prohibidas por la ley,

Tomando nota de la resolución 1983/32 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 6 de septiembre de 1983,

Recordando sus resoluciones 1984/26 de 12 de marzo de 1984, 1985/17 de 11 de marzo de 1985 y 1986/46 de 12 de marzo de 1986,

Acogiendo con satisfacción la liberación de las personas detenidas por ejercer su derecho a la libertad de expresión y de opinión, y confiando en que se lograrán nuevos progresos a ese respecto en todas las partes del mundo,

Observando la importancia y la pertinencia que tiene, para la protección del derecho a la libertad de expresión y de opinión, la labor iniciada con miras a redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos,

Considerando que es de capital importancia fomentar eficazmente los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

1. Expresa su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Hace un llamamiento a todos los Estados para que aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión y para que, cuando alguna persona haya sido detenida tan sólo por ejercer el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la pongan inmediatamente en libertad;

3. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que siga examinando, dentro del marco de su mandato, el derecho a la libertad de expresión y de opinión tal como ha sido enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. Afirma que pueden ser necesarias otras medidas en el plano nacional e internacional para garantizar el respeto del derecho a la libertad de expresión y de opinión;

5. Pide a los Estados que no lo hayan hecho todavía que tomen medidas para permitir en su territorio la realización plena del derecho a la libertad de opinión y de expresión;

6. Decide examinar esa cuestión en su 44º período de sesiones con miras a fomentar el respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1987/33. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrado en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y concretamente el artículo 6, que dispone explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Señalando a la atención la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, así como los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos,

Considerando la importancia de los progresos relativos al proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Señalando a la atención además las propuestas para la elaboración de un segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la eliminación de la pena de muerte, así como la prohibición con arreglo al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

Reconociendo la importante labor realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su noveno período de sesiones y acogiendo complacida las recomendaciones hechas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/10 de 21 de mayo de 1986, relativa a una aplicación más eficaz de las normas internacionales en la esfera de la administración de justicia,

Guiada además por las resoluciones de la Asamblea General 2858 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, 3144 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 40/146 de 13 de diciembre de 1985 y 41/149 de 4 de diciembre de 1986 sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Convencida de la necesidad de una acción más coordinada y concertada en la promoción del respeto de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular entre sus mecanismos pertinentes tales como los relatores especiales o grupos de trabajo,

Consciente a este respecto de la necesidad de responder a las recomendaciones del Grupo de Expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas,

1. Reitera su llamamiento a los Estados Miembros para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer eficaces mecanismos legislativos o de otra índole, así como procedimientos y recursos adecuados para garantizar una aplicación más eficaz de las normas internacionales vigentes relativas a los derechos humanos en la administración de justicia;

2. Subraya la importancia de los programas de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos para los estudiantes de derecho, la profesión jurídica y para todos los encargados de la administración de justicia;

3. Reconoce la importante función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales de abogados y jueces, en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

4. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que preste atención urgente a la cuestión de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, teniendo en cuenta el informe de su Relator Especial sobre esta cuestión, con miras a formular recomendaciones a la Comisión en su 44° período de sesiones;

5. Pide además a la Subcomisión que, teniendo en cuenta la decisión de la Comisión 1986/106 de 13 de marzo de 1986, preste renovada atención a la cuestión de una declaración contra las detenciones no reconocidas, así como a la cuestión de los estados de sitio o de excepción, de conformidad con la decisión de la Comisión 1986/104 de 12 de marzo de 1986;

6. Pide además a la Subcomisión que preste la debida atención a las diversas normas aprobadas en esta esfera, en particular por el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, con miras a formular recomendaciones a la Comisión en su 44° período de sesiones sobre las medidas que se han de adoptar para su aplicación más eficaz;

7. Pide asimismo a la Subcomisión que, al efectuar su examen anual de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, incluya en su examen la labor del Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la evolución en cualquier otro aspecto del programa de derechos humanos y de las actividades incluidas en el programa de las Naciones Unidas sobre prevención y lucha contra la delincuencia que guarden relación con el tema, y pide al Secretario General que facilite a la Subcomisión información sucinta sobre estas cuestiones;

8. Exhorta a sus relatores especiales y grupos de trabajo a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular asimismo en lo que respecta a las detenciones no reconocidas de personas;

9. Pide al Secretario General que vele por la estrecha cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en cuestiones relativas a los derechos humanos en la administración de justicia;

10. Pide además al Secretario General que, al velar por la mencionada cooperación, invite al Comité de Derechos Humanos y a las instituciones regionales de derechos humanos establecidas por los instrumentos regionales de

derechos humanos a que formulen observaciones sobre las posibles esferas de cooperación con órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera;

11. Invita al Secretario General a que establezca un centro de coordinación dentro del Centro de Derechos Humanos para que vigile los aspectos relativos a los derechos humanos en la administración de justicia en el marco de los distintos elementos del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, del programa de prevención del delito y lucha contra la delincuencia, de la labor de los organismos especializados, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y que, cuando proceda, proporcione asesoramiento sobre coordinación y otras cuestiones pertinentes en esta esfera;

12. Pide al Secretario General que continúe prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para aplicar esas normas, en particular en el marco del programa de servicios de asesoramiento;

13. Invita al Consejo Económico y Social a que tenga en cuenta las disposiciones de la presente resolución y todos los aspectos pertinentes del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas al realizar su examen del programa de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y lucha contra la delincuencia en su primer período ordinario de sesiones de 1987;

14. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 44° período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

15. Decide examinar en su 44° período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en el marco del tema titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1987/34. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que uno de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo autorizaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, con atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de esas poblaciones,

Recordando asimismo su resolución 1986/27 de 11 de marzo de 1986, en la que exhortaba al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a intensificar sus esfuerzos, al llevar a cabo su Plan de Acción, para establecer normas internacionales en esta materia,

Recordando asimismo la resolución 1985/22 de la Subcomisión de 29 de agosto de 1985, en la que la Subcomisión hacía suyo el Plan de Acción aprobado por el Grupo de Trabajo para su labor futura, y la decisión del Grupo de destacar la parte de sus atribuciones relacionada con las actividades de elaboración de normas,

Consciente de la invitación hecha por la Subcomisión en su resolución 1985/22 a los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales para que comentasen el proyecto de principios preliminares preparado por el Grupo de Trabajo en su cuarto período de sesiones,

Teniendo presente que las normas internacionales deben elaborarse sobre la base de las realidades diversas de las poblaciones indígenas en todas las partes del mundo,

Recordando la resolución 40/131 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985, por la que la Asamblea General decidió establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para facilitar la participación de los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas en las deliberaciones del Grupo de Trabajo, administrado por cinco fideicomisarios con experiencia adecuada en las cuestiones relativas a las poblaciones indígenas, que actuarían a título personal, y considerando que la aplicación de los criterios esbozados en esa resolución es una cuestión de la más alta prioridad,

Consciente de que, en diversas situaciones, las poblaciones indígenas no pueden disfrutar de sus derechos humanos ni de sus libertades fundamentales inalienables,

Decidida a hacer todo lo posible para promover el disfrute de los derechos de las poblaciones indígenas,

1. Expresa su agradecimiento al Presidente y demás miembros del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como a los observadores de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y, en particular, organizaciones y comunidades de poblaciones indígenas, que se reunieron oficiosamente en Ginebra los días 6 y 7 de septiembre de 1986 para promover la labor del Grupo de Trabajo pese al aplazamiento de su quinto período de sesiones;

2. Insta al Grupo de Trabajo a que intensifique sus esfuerzos para llevar a cabo su Plan de Acción, continuando la elaboración de normas internacionales basadas en un examen amplio y constante de las novedades relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas y la situación y aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo;

3. Alienta a los gobiernos a que examinen y comenten el proyecto preliminar de principios que figura en el anexo II del informe del Grupo de Trabajo sobre su cuarto período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1985/22), conforme a la invitación de la Subcomisión;

4. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para la realización de su labor, incluida la adecuada difusión de información sobre las actividades del Grupo de Trabajo entre los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones competentes de las poblaciones indígenas, con objeto de estimular la participación más amplia posible en su labor;

5. Pide al Secretario General que, en consulta con el Presidente de la Subcomisión, designe sin demora la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas, integrada por cinco personas con experiencia adecuada en los problemas que afectan a las poblaciones indígenas y que actuarán a título personal, de conformidad con el apartado e de la resolución 40/131 de la Asamblea General.

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1987/35. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el mandato de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y reafirmando, en particular, sus propias resoluciones 1982/23 de 10 de marzo de 1982, 1983/22 de 4 de marzo de 1983, 1985/28 de 11 de marzo de 1985 y 1986/38 de 12 de marzo de 1986,

Recordando además la resolución 41/143 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986,

Convencida de que es indispensable que la imparcialidad y la objetividad de la Subcomisión y el carácter independiente de sus miembros y de sus suplentes sean sus principios de orientación,

Teniendo presente la importante contribución que las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social pueden aportar a la labor de la Subcomisión,

Teniendo presente también la importante contribución que la propia Subcomisión ha hecho a labor de la Comisión,

Expresando su preocupación por el aplazamiento del 39° período de sesiones de la Subcomisión como consecuencia de la decisión 40/472 de la Asamblea General de 9 de mayo de 1986, que llevó a la posposición del examen de varias cuestiones importantes y tuvo consecuencias especialmente graves para el examen de las comunicaciones presentadas en virtud del procedimiento establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970,

1. Pide al Secretario General que vele por que el 39° período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y los períodos de sesiones conexos de los grupos de trabajo de la Subcomisión se celebren, como está previsto, en julio y agosto de 1987, permitiendo así que continúe la labor de la Subcomisión y reduciendo al mínimo las consecuencias negativas del aplazamiento que tuvo lugar en 1986;

2. Pide además al Secretario General que preste a la Subcomisión y a sus grupos de trabajo la asistencia y los servicios necesarios, de conformidad con las normas establecidas y las decisiones anteriores de la Comisión, y, en particular, que proporcione a la Subcomisión, como anteriormente, actas resumidas;

3. Señala a la atención de la Subcomisión las directrices para su futura labor que figuran en la resolución 1986/38 de la Comisión;

4. Invita a la Subcomisión a que continúe sus esfuerzos por prestar la asistencia de expertos a la Comisión en las esferas en que lo ha pedido ésta, teniendo en cuenta la resolución 1986/38 de la Comisión;

5. Decide examinar en su 44° período de sesiones el informe de la Subcomisión sobre su 39° período de sesiones como cuestión de alta prioridad.

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1987/36. Situación en Guinea Ecuatorial

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1986/53 de 13 de marzo de 1986,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General que figura en el documento E/CN.4/1987/33/Add.2,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1982/36 de 7 de mayo de 1982, tomó nota del plan de acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, que estaba basado en las recomendaciones presentadas por el

Sr. Fernando Volio Jiménez, experto designado por el Secretario General de conformidad con la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1980,

Advirtiendo que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno de Guinea Ecuatorial a las diversas comunicaciones enviadas recientemente por el Secretario General a fin de prestar asistencia en la aplicación del plan de acción,

1. Expresa la esperanza de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial responda lo antes posible a la nota del Secretario General con la que se le transmiten los informes y recomendaciones de los dos juristas que visitaron Guinea Ecuatorial en enero de 1986 (véase E/CN.4/1987/33/Add.2, párr. 7);

2. Pide al Gobierno de Guinea Ecuatorial que preste la debida consideración a la aplicación del plan de acción propuesto por las Naciones Unidas, teniendo especialmente en cuenta las recomendaciones y propuestas presentadas por el Sr. Fernando Volio Jiménez;

3. Pide al Secretario General que prosiga sus contactos con el Gobierno de Guinea Ecuatorial, con la asistencia y asesoramiento del experto, y que, teniendo en cuenta la necesidad de aplicar cuanto antes el plan de acción, explore la forma de prestar la asistencia adecuada al Gobierno en el marco de la aplicación de dicho plan;

4. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1987/37. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 41/154 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, en la cual la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia a los países de las diferentes regiones que lo solicitaran, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, y que formulara, cuando procediera, las recomendaciones del caso,

Recordando además su resolución 1985/26 de 11 de marzo de 1985, en la que alentaba al Secretario General a mantener y acrecentar sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a fin de prestar asistencia técnica a los Estados en la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como la resolución 1986/52 de 13 de marzo de 1986,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1987/33 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2) presentado en cumplimiento de esa resolución,

Teniendo presentes la resolución de la Asamblea General 40/116 de 13 de diciembre de 1985 y su propia resolución 1985/45 de 14 de marzo de 1985 que, en vista del número alarmante de informes pendientes de muchos Estados partes en las convenciones internacionales sobre derechos humanos, subrayan la necesidad de aumentar las actividades de formación en el marco del programa de servicios de asesoramiento para la preparación y presentación de informes en cumplimiento de esas convenciones,

Tomando nota de la importancia de los servicios de expertos, las becas y las becas de ampliación de estudios, los cursos de capacitación y los seminarios en el marco del programa de servicios de asesoramiento como formas de asistencia práctica a los Estados en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos, así como para la comprensión mutua y la cooperación en esta esfera,

Tomando nota con reconocimiento del curso de capacitación para las personas que participan en la preparación de los informes redactados en virtud de las convenciones internacionales de derechos humanos que se organizó en La Paz, Bolivia, del 19 al 30 de mayo de 1986,

Convencida de que los servicios de asesoramiento de expertos en materia de derechos humanos, tales como los prestados en virtud de su resolución 1986/52, constituyen un ejemplo especialmente encomiable para las futuras actividades en el marco del programa de servicios de asesoramiento,

1. Considera que el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos debería centrarse cada vez más en prestar asistencia práctica a aquellos Estados que indiquen necesitarla para el cumplimiento de las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

2. Alienta los esfuerzos del Secretario General para conceder becas en materia de derechos humanos a las personas directamente encargadas de aplicar las convenciones internacionales sobre derechos humanos y para organizar cursos de formación para esas personas;

3. Invita a los órganos competentes de las Naciones Unidas, tales como los comités establecidos en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, a que hagan sugerencias y propuestas para la creación de servicios de asesoramiento;

4. Pide a sus relatores especiales y a sus representantes, así como al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, que informen a los gobiernos, cuando proceda, sobre la posibilidad de utilizar los servicios ofrecidos en virtud del programa de servicios de asesoramiento, y que incluyan en sus recomendaciones, cuando sea conveniente, propuestas acerca de los programas concretos que deberían realizarse en el marco del programa de servicios de asesoramiento;

5. Insta a todos los gobiernos a que consideren la posibilidad de aprovechar la oferta de las Naciones Unidas de organizar, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, cursos de información y/o formación a nivel nacional, para los funcionarios interesados, sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales competentes;

6. Alienta a los gobiernos que necesiten asistencia técnica sobre derechos humanos a que utilicen los servicios de asesoramiento de expertos en materia de derechos humanos, por ejemplo para la redacción de textos jurídicos básicos de conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

7. Expresa su reconocimiento a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han respondido al llamamiento del Secretario General para proporcionar asistencia técnica a los Estados que han indicado necesitarla en materia de derechos humanos;

8. Pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para coordinar y facilitar la prestación de asistencia bilateral en tales casos;

9. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 44° período de sesiones sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1987/38. Fondo de contribuciones voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General en que la Asamblea ha pedido a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos", preste especial atención a los medios más apropiados para brindar asistencia, previa solicitud, a los países de las diferentes regiones en el marco del programa de servicios de asesoramiento y que haga, cuando proceda, las recomendaciones pertinentes,

Recordando además su resolución 1986/52 de 13 de marzo de 1986, en la que pidió al Secretario General que informara a la Comisión en su 43° período de sesiones acerca de los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y que presentara información pertinente sobre el posible papel de un eventual fondo fiduciario para servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y, en caso de que éste se creara, sobre sus modalidades de funcionamiento,

Tomando nota con reconocimiento del informe presentado por el Secretario General para dar efecto a dicha resolución (E/CN.4/1987/33 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2),

1. Pide al Secretario General que establezca y administre, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de las Naciones Unidas, un fondo de contribuciones voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

2. Hace notar que el fondo fiduciario tiene por objeto ofrecer más apoyo financiero a las actividades prácticas cuya finalidad principal es la aplicación de convenciones internacionales y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos promulgados por las Naciones Unidas, sus organismos especializados u organizaciones regionales;

3. Autoriza al Secretario General a recibir para el fondo contribuciones voluntarias de los gobiernos, de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de particulares que estén en condiciones de aportarlas, y autoriza además al Secretario General a solicitar contribuciones o a hacer las gestiones o los llamamientos que considere necesarios para obtener contribuciones;

4. Insta a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones voluntarias para la ejecución de proyectos en el marco del programa del fondo fiduciario;

5. Pide al Secretario General que informe anualmente a la Comisión de Derechos Humanos acerca del funcionamiento y la administración del fondo fiduciario al presentar su informe anual sobre servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

6. Pide además al Secretario General que ponga periódicamente en conocimiento de todos los gobiernos y de los órganos competentes en derechos humanos las posibilidades que existan, gracias al fondo fiduciario, de ofrecer servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los gobiernos, a solicitud de éstos;

7. Alienta a los gobiernos que necesiten asistencia técnica en materia de derechos humanos a que utilicen los servicios de asesoramiento de expertos en materia de derechos humanos;

8. Expresa su reconocimiento a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado asistencia a los Estados que expresaron su necesidad de asistencia técnica en materia de derechos humanos.

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1987/39. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son necesarias para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas proclamados en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta, y que los programas de enseñanza, educación e información son fundamentales para lograr un respeto duradero por los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre esta materia, en particular la resolución 41/130 de 4 de diciembre de 1986, así como sus propias resoluciones, en particular la resolución 1986/54 de 13 de marzo de 1986,

Teniendo presente el efecto catalítico que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo la valiosa función que pueden desempeñar en esta esfera las organizaciones no gubernamentales,

Tomando nota de que deben asignarse a las actividades de información pública de todas las partes del sistema de las Naciones Unidas recursos suficientes, y que esas actividades deben estar eficientemente coordinadas y ser tan eficaces en función de los costos como sea posible, en especial habida cuenta de la actual crisis financiera con que se enfrenta la Organización,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1987/16 y Add.1 a 3);

2. Pide a todos los Estados Miembros que den publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y faciliten y fomenten dicha publicidad, y también asignen prioridad a la difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otras convenciones internacionales en sus idiomas nacionales y locales respectivos;

3. Reafirma la necesidad de elaborar documentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en forma simplificada, atractiva y accesible, en los idiomas nacionales y locales, así como de utilizar eficazmente los medios de información y las nuevas tecnologías audiovisuales para llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, a los jóvenes y a las personas desfavorecidas, inclusive en las zonas aisladas;

4. Reconoce la necesidad de que las Naciones Unidas armonicen sus actividades en esta esfera con las actividades de otros organismos, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja, encaminadas a difundir información y promover la educación respecto del derecho humanitario internacional;

5. Invita a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los centros de información de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las comisiones regionales, así como a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales, a que presten mayor asistencia en la difusión de los documentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

6. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales que formularon observaciones sobre el proyecto de folleto para la enseñanza de los derechos humanos, y reitera su solicitud dirigida al Secretario General para que ultime el proyecto de folleto lo antes posible, teniendo debidamente en cuenta dichos comentarios, y señale a la atención de los Estados Miembros el folleto, que sirve de marco amplio y flexible para estructurar y desarrollar la enseñanza, de conformidad con las circunstancias nacionales;

7. Exhorta a todos los Estados Miembros a que incluyan en sus programas de estudios elementos que contribuyan a una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos, e insta a todos los responsables por la capacitación en la esfera del derecho y el cumplimiento de la ley, así como a los responsables de las fuerzas armadas, la medicina, la diplomacia y otras esferas conexas a que incluyan en sus programas los elementos pertinentes en materia de derechos humanos;

8. Exhorta al Secretario General a que, en colaboración con los Estados Miembros, las comisiones regionales y otros organismos de las Naciones Unidas, emprenda la elaboración y difusión de una versión personalizada de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los idiomas nacionales y locales;

9. Acoge con beneplácito la invitación cursada por la Asamblea General a los Estados Miembros para que examinen la posibilidad de designar centros de coordinación nacionales a los que el Secretario General pueda suministrar ejemplares de las publicaciones pertinentes en materia de derechos humanos, a fin de complementar los medios existentes de difusión de dichas publicaciones;

10. Pide al Secretario General que establezca y publique un registro de tales centros de coordinación nacionales;

11. Reitera su petición dirigida al Secretario General para que, dentro de los recursos existentes, acelere la labor de formación de colecciones de obras de referencia y documentos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en cada uno de los centros de información de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la lista de obras de consulta básicas sobre derechos humanos elaborada por las Naciones Unidas;

12. Acoge con satisfacción la petición formulada por la Asamblea General al Secretario General para que éste tome las disposiciones oportunas a fin de que se reimprima lo antes posible la publicación de las Naciones Unidas titulada Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales;

13. Pide al Secretario General que tome las disposiciones oportunas para que el Día de los Derechos Humanos en 1987 se presente al público, tanto en Nueva York como en Ginebra, una selección de documentos audiovisuales y de otro tipo sobre derechos humanos preparada por el Departamento de Información Pública, a fin de que los Estados Miembros puedan examinar esos documentos y conseguir una mayor atención del público hacia las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

14. Pide al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, en particular con cargo al presupuesto del Departamento de Información Pública, asigne fondos suficientes para las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, y vele por que se adopten las disposiciones oportunas para la recopilación y distribución de documentos de información pública de las Naciones Unidas en esta esfera;

15. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 44° período de sesiones un nuevo informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluso un informe detallado sobre la situación con respecto a la disponibilidad de los principales instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos en los idiomas oficiales y en otros idiomas, y sobre la disponibilidad de tales instrumentos en los centros de información de las Naciones Unidas, así como una evaluación de las actividades de los centros de información de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

16. Decide seguir examinando esta cuestión en su 44° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1987/40. Instituciones nacionales de promoción y
protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las resoluciones de la Asamblea General relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular la resolución 41/129 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo presentes las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46 de 14 de diciembre de 1978,

Reconociendo la prioridad que ahora debería concederse a la adopción de disposiciones apropiadas a nivel nacional para garantizar la aplicación efectiva de normas internacionales sobre derechos humanos,

Consciente del importante papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como para despertar y aumentar la conciencia de la población respecto de esos derechos y libertades,

Observando con beneplácito que, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, se celebraron en Ginebra, en junio y julio de 1983 y en septiembre de 1985, respectivamente, seminarios relativos a la experiencia de diversos países en la aplicación de normas internacionales sobre derechos humanos y al establecimiento de comisiones encargadas de las relaciones comunitarias, así como otras iniciativas en curso en las Naciones Unidas relativas al establecimiento de mecanismos nacionales para combatir la discriminación racial,

1. Destaca la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces para la promoción y protección de los derechos humanos y de mantener su eficacia, independencia e integridad, y alienta a todos los Estados Miembros a que establezcan esas instituciones, o a que las fortalezcan cuando ya existan;

2. Alienta a todos los Estados Miembros, así como al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a que fomenten el intercambio de información y de experiencias acerca del establecimiento y funcionamiento de esas instituciones nacionales;

3. Reconoce la función constructiva que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en relación con esas instituciones nacionales;

4. Acoge con satisfacción el informe consolidado del Secretario General sobre las instituciones nacionales (E/CN.4/1987/37) y pide al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente ese informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, para su examen con vista a su pronta distribución como manual de las Naciones Unidas;

5. Reconoce la función de las instituciones nacionales como puntos focales para la difusión de documentación sobre derechos humanos y en otras actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, incluidos los programas bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

6. Pide al Secretario General que preste a los Estados Miembros que la soliciten toda la asistencia necesaria para la aplicación de los párrafos 1, 2 y 5 de la presente resolución, asignando prioridad a las necesidades de los países en desarrollo y tomando en consideración las actividades prioritarias identificadas en el informe consolidado sobre las instituciones nacionales;

7. Decide volver a examinar esta cuestión en su 44° período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión

de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1987/41. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General en sus resoluciones, en particular la resolución 41/153 de 4 de diciembre de 1986, ha afirmado repetidas veces el valor de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también su propia resolución 1986/57 de 13 de marzo de 1986,

Reconociendo que los arreglos regionales pueden aportar una contribución importante a la promoción y protección de los derechos humanos y que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar una función valiosa en este proceso,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo del 21 de junio al 2 de julio de 1982 (A/37/422, anexo), así como de las observaciones recibidas sobre el informe del seminario de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y de sus Estados miembros,

Acogiendo con satisfacción la decisión del Secretario General de organizar un curso de capacitación sobre enseñanza de los derechos humanos que se ha de celebrar en la región de Asia y el Pacífico en 1987,

Acogiendo con satisfacción también la designación de la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico como centro de coordinación regional en materia de derechos humanos,

1. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1987/18);

2. Pide al Secretario General que preste asistencia al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y lo aliente en el estudio de la posibilidad de establecer en el seno de esa Comisión, en Bangkok, un centro depositario de los documentos de

las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, cuya función incluiría la obtención, elaboración y difusión de esos documentos en la región de Asia y el Pacífico;

3. Toma nota de los esfuerzos de los organismos de las Naciones Unidas encargados del desarrollo de la región de Asia y el Pacífico por promover de manera más activa y sistemática la faceta de los derechos humanos en sus actividades de desarrollo;

4. Alienta a los organismos de desarrollo de las Naciones Unidas de la región de Asia y el Pacífico a coordinar con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico sus esfuerzos para promover la faceta de los derechos humanos en sus actividades;

5. Invita al Secretario General a que concluya con la mayor celeridad posible los preparativos para un curso de capacitación sobre enseñanza de los derechos humanos que se ha de celebrar en Bangkok, en 1987, y pide que presente un informe sobre los resultados del curso a la Comisión en su 44° período de sesiones;

6. Pide al Secretario General que presente un nuevo informe a la Comisión en su 44° período de sesiones, en el que se incorpore información sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

7. Decide seguir examinando esta cuestión en su 44° período de sesiones dentro del tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1987/42. Fortalecimiento de la cooperación internacional
en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los propósitos de las Naciones Unidas incluyen el logro de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Deseosa de lograr un mayor avance de la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Profundamente convencida de que esa cooperación debe basarse en la comprensión a fondo de las realidades económicas, sociales y culturales y de la diversidad de problemas existentes en sociedades diferentes,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional persevere en sus esfuerzos por adoptar medidas prácticas para prevenir violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales en situaciones que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, tales como el apartheid, la discriminación racial en todas sus formas, el colonialismo, la ocupación y la dominación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como la denegación del derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación,

Recordando la resolución 41/155 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, por la cual la Asamblea invitó a todos los Estados a comunicar al Secretario General sus opiniones sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

1. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que basen sus actividades dirigidas a la promoción y protección de los derechos humanos, incluso el fomento de una mayor cooperación internacional en esta esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás instrumentos internacionales pertinentes, y se abstengan de actividades incompatibles con este marco jurídico internacional;

2. Considera que esa cooperación constituiría una aportación eficaz y práctica a la tarea urgente de prevenir las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

3. Destaca que la cooperación en la esfera de los derechos humanos debe estar guiada por la justicia y la igualdad, con el debido respeto a la dignidad de todos los pueblos, sin discriminación alguna;

4. Toma nota del lugar importante que la promoción y protección de los derechos humanos ha logrado ocupar en el ámbito internacional y en las relaciones entre los Estados;

5. Invita a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

6. Decide seguir examinando esta cuestión en su 44º período de sesiones.

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada en votación nominal por 40 votos contra ninguno y 2 abstenciones. Véase cap. XI.]

1987/43. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

Convencida de que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya consagrados, es indispensable desplegar mayores esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando la resolución 34/172 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, por la que la Asamblea decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros y encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 35/198 de 15 de diciembre de 1980, 36/160 de 16 de diciembre de 1981, 37/170 de 17 de diciembre de 1982, 38/86 de 16 de diciembre de 1983, 39/102 de 14 de diciembre de 1984, 40/130 de 13 de diciembre de 1985 y 41/151 de 4 de diciembre de 1986, en todas las cuales la Asamblea tomó nota de los informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, y expresó su satisfacción por el progreso sustancial y constante realizado por el Grupo de Trabajo,

Teniendo presentes sus propias resoluciones 37 (XXXVII) de 12 de marzo de 1981, 1982/35 de 11 de marzo de 1982, 1983/45 de 9 de marzo de 1983, 1984/61 de 15 de marzo de 1984, 1985/52 de 14 de marzo de 1985 y, en especial, 1986/58 de 13 de marzo de 1986,

Preocupada ante el hecho de que, debido a la presente situación financiera, el Grupo de Trabajo no haya podido reunirse entre períodos de sesiones de la Asamblea General en 1986, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social, tal como había sido la práctica establecida para el Grupo por la propia Asamblea General,

1. Celebra una vez más los progresos del Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, y en especial los avances logrados en la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias;

2. Invita a todos los Estados miembros a que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo en el desempeño de sus funciones;

3. Expresa de nuevo la esperanza de que la Asamblea General concluirá la elaboración de la convención lo antes posible;

4. Pide al Secretario General que informe a la Comisión, en su 44° período de sesiones, acerca de los nuevos progresos que se hayan realizado a este respecto en relación con el tema del programa titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes".

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1987/44. El papel de la juventud en la esfera de los derechos humanos, sobre todo para el logro de los objetivos del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1985/13 de 11 de marzo de 1985, y las resoluciones de la Asamblea General 40/14 de 18 de noviembre de 1985 y 41/97 de 4 de diciembre de 1986,

Consciente de que la paz constituye una de las principales aspiraciones de la humanidad y de que el logro y el mantenimiento de la paz son responsabilidad de todos,

Teniendo presente que la Carta de las Naciones Unidas expresa la resolución de los pueblos de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y de reafirmar la fe en la igualdad de derechos de todos, sin distinción, y de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales de todos los miembros de la familia humana,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclaman que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Reconociendo la gran importancia de la participación directa de la juventud en la configuración del futuro de la humanidad y la valiosa contribución que la juventud puede aportar en todos los sectores de la sociedad, particularmente en la esfera de los derechos humanos, así como su disposición a expresar sus ideas acerca de la edificación de un mundo mejor y más justo en el que puedan alcanzarse los objetivos del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, proclamado para 1985,

Destacando la necesidad de lograr que la juventud disfrute plenamente de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y todos los demás instrumentos internacionales pertinentes, por ser indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad,

Convencida de la importancia de mantener la paz y de asegurar el derecho intrínseco de todo ser humano a la vida,

Subrayando la especial importancia de asegurar la participación activa de la juventud en la promoción del derecho a la vida, así como de la paz y de la cooperación internacionales,

Acogiendo con agrado la contribución de la juventud a la promoción de los ideales de paz y de cooperación internacional, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, al ejercicio del derecho a la libre determinación, así como a la eliminación del colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el apartheid, y a la promoción de la solidaridad humana y de la dedicación a los objetivos del progreso y el desarrollo,

Reconociendo la valiosa contribución que la juventud puede hacer a la aplicación del nuevo orden económico internacional basado en la igualdad y la justicia,

Recordando el papel destacado que se atribuye en la Declaración Universal de Derechos Humanos a la enseñanza y la educación destinadas a promover los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Expresando su reconocimiento a la Asamblea General, al Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud y al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios por su importante contribución a todo el proceso de preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud,

Reafirmando los objetivos del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, y tomando nota de las directrices atinentes a la labor futura de planificación y adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud, que hizo suyas la Asamblea General en 1985 (A/40/256, anexo) a fin de mantener el impulso generado por el Año,

Consciente del importante papel de la juventud en la esfera de los derechos humanos,

1. Reafirma el papel de la juventud en la promoción del disfrute pleno y efectivo por todos de la totalidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

2. Reafirma también el hecho de que la juventud atribuye capital importancia a la promoción de la paz y la cooperación internacionales, al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

3. Hace un nuevo llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para asegurar a los jóvenes igualdad de oportunidades para participar en la vida económica, social, cultural, civil y política de la sociedad, así como en los esfuerzos por promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, la paz y la cooperación internacionales, y el entendimiento, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones;

4. Toma nota con reconocimiento de la resolución 1985/12 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 29 de agosto de 1985, en la que la Subcomisión pidió a uno de sus miembros que preparase un informe sobre los derechos humanos y la juventud, en el que analice los esfuerzos y medidas necesarios para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida, a la educación y al trabajo, y que presentase dicho informe a la Subcomisión en su 39° período de sesiones;

5. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Relator de la Subcomisión sobre los derechos humanos y la juventud para la realización de su labor;

6. Decide examinar la cuestión en su 45° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, inclusive la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar".

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada en votación nominal por 34 votos contra ninguno y 8 abstenciones. Véase cap. XV.]

1987/45. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 36/29 de 13 de noviembre de 1981, 37/49 de 3 de diciembre de 1982, 38/23 de 22 de noviembre de 1983 y 41/98 de 4 de diciembre de 1986, en las que, entre otras cosas, la Asamblea reconoce la necesidad de adoptar medidas apropiadas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo,

Recordando también sus resoluciones 1982/36 de 11 de marzo de 1982, 1983/46 de 9 de marzo de 1983 y 1985/14 de 11 de marzo de 1985,

Teniendo presente que los jóvenes representan una parte considerable de la población de la Tierra y desempeñan un papel importante en todas las esferas de la actividad humana, y tomando en cuenta asimismo el hecho de que el futuro les pertenece,

Convencida de que la confianza de los jóvenes en el futuro es una condición necesaria para la realización del potencial creador de la juventud,

Reconociendo que, en muchos países, los jóvenes, en las críticas condiciones sociales y económicas actuales, tropiezan con graves problemas en el ejercicio de su derecho a la educación y al trabajo,

Consciente del hecho de que una educación insuficiente y el desempleo de los jóvenes limitan su capacidad para participar en el proceso de desarrollo y, a este respecto, subrayando la importancia de la educación secundaria y superior de los jóvenes, así como de su acceso a una orientación técnica y profesional y a programas de capacitación adecuados,

Expresando su serio interés por consolidar los resultados del Año Internacional de la Juventud, que terminó el 31 de diciembre de 1985, y por basarse en ellos para contribuir, entre otras cosas, a la participación cada vez mayor de los jóvenes en la vida socioeconómica de sus países,

1. Insta a todos los Estados, a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los órganos interesados de las Naciones Unidas, y a los organismos especializados, a que presten continua atención al ejercicio y disfrute por los jóvenes de sus derechos humanos, en particular del derecho a la educación, a la formación profesional y al trabajo, a fin de alcanzar el pleno empleo y solucionar el problema del desempleo entre la juventud;

2. Insta a todos los Estados a que adopten las pertinentes medidas legislativas, administrativas y de otra índole para el ejercicio por los jóvenes de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho a la educación y el derecho al trabajo, a fin de crear las condiciones que permitan la participación activa de los jóvenes en la formulación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social de sus países;

3. Decide incluir en el programa provisional de su 45º período de sesiones el tema del programa titulado "El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar".

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada en votación nominal por 41 votos contra ninguno y una abstención. Véase cap. XV.]

1987/46. La objeción de conciencia al servicio militar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos,

Teniendo presentes los artículos 3 y 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los que se proclama el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Teniendo en cuenta que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Teniendo en cuenta también las resoluciones de la Asamblea General 34/151 de 17 de diciembre de 1979, por la que se designa el año 1985 como Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965, en la que se afirma que la juventud debe ser educada con comprensión y en el espíritu de la paz, la justicia y el respeto para todos, y 2447 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968,

Recordando su resolución 40 (XXXVII) de 12 de marzo de 1981 en la que se refería a la necesidad de una mejor comprensión de las circunstancias en que puede objetarse al servicio militar por razones de conciencia,

Tomando nota de la importante función que la juventud tiene en la promoción de la paz y la cooperación internacionales así como de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la resolución 33/165 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea reconoció el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales empleadas para imponer el apartheid y en la que exhortó a los Estados Miembros a conceder asilo o tránsito seguro a otro Estado, en el espíritu de la Declaración sobre el Asilo Territorial, a las personas que se vieran obligadas a salir del país de su nacionalidad sólo por razón de una objeción de conciencia a la colaboración en la imposición del apartheid mediante el servicio en fuerzas militares o policiales,

Expresando su convencimiento de que mediante esfuerzos coherentes y sinceros de todos los Estados que tengan por objetivo hacer desaparecer definitivamente la amenaza de la guerra, preservar la paz internacional, ejercer el derecho a la libre determinación y promover la cooperación internacional de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas se logrará en definitiva la creación de condiciones en las que el servicio militar resulte innecesario,

Teniendo en cuenta su resolución 1984/33 de 12 de marzo de 1984 y la resolución 1984/27 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, por las que se decidió distribuir lo más ampliamente posible el informe preparado por el Sr. Eide y el Sr. Mubanga-Chipoya (E/CN.4/Sub.2/1983/30), con miras a recibir observaciones de los gobiernos, órganos competentes de las Naciones Unidas y organismos especializados, así como de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Tomando nota del amplio informe global presentado por el Sr. Eide y el Sr. Mubanga-Chipoya sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar, en el que figuran conclusiones y recomendaciones,

Tomando nota también de la respuesta de los gobiernos y de las organizaciones internacionales a la petición del Secretario General de que formularan comentarios y observaciones (E/CN.4/1985/25 y Add.1 a 4),

Habiendo examinado atentamente el informe de la Subcomisión sobre la objeción de conciencia al servicio militar (E/CN.4/Sub.2/1983/30), en el que se reflejan las normas y los criterios internacionales pertinentes enunciados en diversos instrumentos de derechos humanos y se describe la práctica de los Estados relativa al cumplimiento voluntario u obligatorio del servicio militar,

Reconociendo que la objeción de conciencia al servicio militar se deriva de principios y razones de conciencia, incluso de convicciones profundas, basados en motivos religiosos, éticos, morales o de índole similar,

1. Hace un llamamiento a los Estados para que reconozcan que la objeción de conciencia al servicio militar debe ser considerada como un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Invita a los Estados a que adopten medidas destinadas a eximir del servicio militar cuando exista una auténtica objeción de conciencia al servicio armado;

3. Recomienda a los Estados que tengan un sistema de servicio militar obligatorio, en el que no se haya introducido todavía una disposición de ese tipo, que consideren la posibilidad de introducir varias formas de servicio alternativo para los objetores de conciencia, compatibles con las razones en que se basa la objeción de conciencia, teniendo en cuenta la experiencia de algunos Estados al respecto, y que se abstengan de encarcelar a esas personas;

4. Recomienda a los Estados Miembros, si no lo han hecho todavía, que establezcan, dentro del marco de su sistema jurídico interno, procedimientos imparciales de formulación de decisiones para determinar si la objeción de conciencia es válida en cada caso concreto;

5. Pide al Secretario General que informe a la Comisión, en su 45º período de sesiones, sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar, teniendo en cuenta los comentarios enviados por los gobiernos y la ulterior información que reciba;

6. Decide examinar esta cuestión más a fondo en su 45° período de sesiones dentro del tema del programa "El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar".

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada en votación nominal por 26 votos contra 2 y 14 abstenciones. Véase cap. XV.]

1987/47. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 14 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978, 21 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 37 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, 21 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, 1982/38 de 11 de marzo de 1982, 1983/53 de 10 de marzo de 1983, 1984/62, de 15 de marzo de 1984, 1985/53 de 14 de marzo de 1985 y 1986/60 de 13 de marzo de 1986,

Habiendo tomado nota con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo abierto establecido por la Comisión para examinar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas,

1. Decide examinar en su 44° período de sesiones el tema del programa titulado "Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas";
2. Decide establecer en su 44° período de sesiones un grupo de trabajo abierto para que continúe el examen del proyecto de declaración revisado propuesto por Yugoslavia, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes;
3. Decide además que el grupo de trabajo celebre no menos de cuatro sesiones completas, de preferencia durante la primera semana del 44° período de sesiones;
4. Pide al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia que necesite para la continuación de su labor de redacción.

54a. sesión

10 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

1987/48. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el proyecto de convención sobre los derechos del niño presentado por Polonia a la Comisión de Derechos Humanos el 7 de febrero de 1978, el texto enmendado del proyecto presentado a la Comisión el 5 de

octubre de 1979 y el documento presentado por Polonia a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones el 7 de octubre de 1981, y en su cuadragésimo período de sesiones el 7 de octubre de 1985,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980, 36/57 de 25 de noviembre de 1981, 37/190 de 18 de diciembre de 1982, 38/114 de 16 de diciembre de 1983, 39/135 de 14 de diciembre de 1984, 40/113 de 13 de diciembre de 1985 y 41/116 de 4 de diciembre de 1986, por las que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 42° período de sesiones, asignase el grado más alto de prioridad a la terminación del proyecto de convención e hiciera todo lo posible por presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones,

Recordando también sus resoluciones 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978, 19 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 36 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, 26 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, 1982/39 de 11 de marzo de 1982, 1983/52 de 10 de marzo de 1983, 1984/24 de 8 de marzo de 1984, 1985/50 de 14 de marzo de 1985 y 1986/59 de 13 de marzo de 1986, las decisiones del Consejo Económico y Social 1980/138 de 2 de mayo de 1980 y 1981/144 de 8 de mayo de 1981, así como las resoluciones del propio Consejo 1978/18 de 5 de mayo de 1978, 1978/40 de 1° de agosto de 1978, 1982/37 de 7 de mayo de 1982, 1983/39 de 27 de mayo de 1983, 1984/25 de 24 de mayo de 1984, 1985/42 de 30 de mayo de 1985 y 1986/40 de 23 de mayo de 1986, por las que el Consejo dio autorización para que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebrase una reunión de una semana antes del 42° período de sesiones de la Comisión con objeto de facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Consciente de que, veintisiete años después de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño, la situación del niño aún dista mucho de ser satisfactoria en muchas partes del mundo, y de que para que los niños disfruten plenamente de los derechos humanos básicos es indispensable mejorar de continuo su situación, así como su desarrollo y su educación en condiciones de paz y seguridad,

Recalcando la importancia que tiene una convención internacional sobre los derechos del niño para el mejoramiento efectivo de la situación de los niños en todo el mundo,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que hace el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por promover y proteger los derechos, la vida y el bienestar de los niños,

Tomando nota de los nuevos progresos realizados por el grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros durante su reunión de una semana antes del 43° período de sesiones de la Comisión,

Tomando nota asimismo de que muchos gobiernos y organizaciones internacionales se interesan cada vez más por elaborar una convención internacional detallada y completa sobre los derechos del niño,

1. Decide seguir dando el grado más alto de prioridad, en su 44° período de sesiones, a la labor relativa a la elaboración del proyecto de convención sobre los derechos del niño, a fin de terminar el proyecto en ese período de sesiones con objeto de transmitirlo a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

2. Pide al Consejo Económico y Social que dé autorización para que un grupo de trabajo de composición abierta se reúna durante una semana, antes del 44° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con miras a terminar en ese período de sesiones la labor relativa al proyecto de convención sobre los derechos del niño;

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución I.]

55a. sesión

11 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

1987/49. Situación en los campamentos de refugiados
palestinos en el Líbano

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios del derecho internacional,

Guiada por las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 564 (1985) del Consejo de Seguridad de 31 de mayo de 1985 y la declaración formulada por el Presidente del Consejo el 13 de febrero de 1987 (S/18691),

Tomando nota de la declaración a que dio lectura el Presidente de la Comisión en la décima sesión, celebrada el 6 de febrero de 1987,

Recordando los comunicados de prensa transmitidos por la misión del Comité Internacional de la Cruz Roja en Beirut el 2 de diciembre de 1986 y el 15 de enero de 1987, los informes del Comité Internacional de la Cruz Roja de 22 de diciembre de 1986 y 17 de febrero de 1987 y la declaración formulada por dicho Comité el 10 de febrero de 1987 sobre la incapacidad de su misión para llevar a cabo sus actividades humanitarias en los campamentos de palestinos de Burj El-Barajneh y Shatila en Beirut, y El-Rashidiyeh en el sur del Líbano, debido al sitio de esos campamentos,

Profundamente alarmada por la grave situación en los campamentos de refugiados palestinos en el Líbano y por los peligros se ciernen sobre la vida de su población,

Tomando nota de las declaraciones relativas a esta situación formuladas por el observador de la Organización de Liberación de Palestina y por varias delegaciones,

Subrayando su respeto por la plena soberanía, independencia e integridad territorial del Líbano,

1. Expresa su profunda consternación ante la grave situación en los campamentos de refugiados palestinos del Líbano, a consecuencia de los constantes ataques y del sitio, lo que expone a su población al peligro de muerte;

2. Condena enérgicamente los repetidos ataques contra estos campamentos, incluso el sitio que ha impedido el suministro de alimentos y medicinas durante ciento cincuenta y cinco días, y estima que esos ataques constituyen violaciones flagrantes de los derechos humanos de la población palestina de esos campamentos.

56a. sesión

11 de marzo de 1987

[Aprobada en votación nominal por 29 votos contra 2 y 12 abstenciones. Véase cap. XII.]

1987/50. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos,

Habida cuenta de las resoluciones de la Asamblea General 3212 (XXIX) de 1° de noviembre de 1974, 3395 (XXX) de 20 de noviembre de 1975, 3450 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/12 de 12 de noviembre de 1976, 32/15 de 9 de noviembre de 1977, 32/128 de 16 de diciembre de 1977, 34/30 de 20 de noviembre de 1979, 37/181 de 17 de diciembre de 1982 y 37/253 de 13 de mayo de 1983,

Habida cuenta asimismo de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad sobre Chipre, en particular de las resoluciones 541 (1983) de 18 de noviembre de 1983 y 550 (1984) de 11 de mayo de 1984,

Recordando sus precedentes resoluciones 4 (XXXI) de 13 de febrero de 1975, 4 (XXXII) de 27 de febrero de 1976 y 17 (XXXIV) de 7 de marzo de 1978,

Consciente de la necesidad de restaurar cuanto antes los derechos humanos en Chipre,

Reafirmando el carácter básico y humano de la necesidad que las familias tienen de ser informadas con la mayor prontitud acerca de la suerte de sus familiares desaparecidos,

Alarmada ante el hecho de que siga modificándose la estructura demográfica de Chipre por el continuo aflujo de un gran número de colonos,

Deseosa de que las partes interesadas hagan todo lo posible por dar al problema de Chipre una solución justa y duradera, basada en el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el no alineamiento de la República de Chipre, y en la restauración y salvaguardia de los derechos humanos de todos los chipriotas,

Enterada del informe preparado por el Secretario General (E/CN.4/1987/19) para dar efecto a la decisión 1986/103 aprobada por la Comisión el 12 de marzo de 1986,

1. Reitera sus llamamientos precedentes en favor de la plena restauración de todos los derechos humanos de la población de Chipre, y en particular de los refugiados;
2. Considera que los intentos de poblar cualquier parte de la región de Varosha con personas distintas de sus habitantes es ilegal y exige el cese inmediato de ese tipo de actividades;
3. Pide que se busquen las personas desaparecidas en Chipre y se dé razón de ellas sin ninguna nueva demora;
4. Pide que se restauren y respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los chipriotas, y en particular la libertad de circulación, la libre elección de residencia y el derecho a la propiedad;
5. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos, en su 44° período de sesiones, acerca del cumplimiento de la presente resolución;
6. Decide examinar la cuestión de los derechos humanos en Chipre en su 44° período de sesiones.

56a. sesión

11 de marzo de 1987

[Aprobada en votación nominal por 25 votos contra 3 y 15 abstenciones. Véase cap. XII.]

1987/51. Situación de los derechos humanos en El Salvador

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II de 1977,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando además la tarea esencial de las Naciones Unidas de velar por el respeto, la promoción y el fortalecimiento de los derechos humanos entre los Estados Miembros,

Recordando que, en las resoluciones 35/192 de 15 de diciembre de 1980, 36/155 de 16 de diciembre de 1981, 37/185 de 17 de diciembre de 1982, 38/101 de 16 de diciembre de 1983, 39/119 de 14 de diciembre de 1984, 40/139 de 13 de diciembre de 1985 y 41/157 de 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General expresó su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador,

Teniendo presentes su propia resolución 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, en la cual decidió nombrar un representante especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, y sus resoluciones 1982/28 de 11 de marzo de 1982, 1983/29 de 8 de marzo de 1983, 1984/52 de 14 de marzo de 1984, 1985/35 de 13 de marzo de 1985 y 1986/39 de 12 de marzo de 1986, en la que prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión en su 43° período de sesiones,

Tomando nota del informe que preparó el Representante Especial (E/CN.4/1987/21), conforme a la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/39,

Tomando nota con satisfacción de que el Representante Especial señala en su informe que la cuestión de los derechos humanos sigue constituyendo un componente importante de la actual política del Gobierno de El Salvador y que en el marco del proceso de normalización democrática, está consiguiendo logros cada vez más significativos y dignos de encomio,

Lamentando, sin embargo, que continúen cometiéndose en El Salvador graves violaciones de los derechos económicos, políticos y sociales y que sigan siendo motivo de profunda preocupación los daños causados a la infraestructura económica y el número de personas no combatientes muertas o gravemente lesionadas por causa de bombardeos y explosión de minas de contacto,

Considerando que en El Salvador se da un conflicto armado de carácter no internacional en el que el Gobierno de ese país y los insurgentes están obligados a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo Adicional II de 1977,

Teniendo presente la encomiable labor humanitaria llevada a cabo en El Salvador por el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Preocupada por la persistente situación de un número considerable de ciudadanos salvadoreños que se han visto obligados a dejar sus hogares y a convertirse en desplazados internos o refugiados,

Tomando nota con satisfacción que en El Salvador quedó sin efecto el estado de excepción el 12 de enero de 1987, con lo cual cesó la vigencia del decreto 50,

Reconociendo que el diálogo es el mejor camino para alcanzar la reconciliación nacional y creyendo que vastos sectores del país propugnan un proceso de negociación política global para llegar a una solución que contribuya a mejorar la situación de los derechos humanos y a poner fin a los sufrimientos del pueblo salvadoreño,

Consciente de que una solución política negociada del conflicto salvadoreño puede quedar truncada si las fuerzas del exterior, en vez de favorecer la reanudación del diálogo, contribuyen de cualquier forma a intensificar o prolongar la guerra, con los consiguientes efectos graves que ello tendrá para la situación de los derechos humanos,

1. Encomia al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;
2. Reconoce con interés y destaca la importancia de que el Representante Especial señale en su informe que la cuestión del respeto de los derechos humanos es una parte importante de la política del Gobierno de El Salvador, y que está consiguiendo logros cada vez más significativos y dignos de encomio;
3. Expresa, no obstante, su profunda preocupación por el hecho de que siga habiendo en El Salvador graves y numerosas violaciones de los derechos humanos debidas, entre otras cosas, al incumplimiento de las normas humanitarias de la guerra, por lo que pide al Gobierno de El Salvador y a las fuerzas insurgentes que adopten medidas conducentes a la humanización del conflicto cumpliendo escrupulosamente los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977;
4. Exhorta al Gobierno salvadoreño y a las fuerzas insurgentes a extremar su celo en todas aquellas medidas que tiendan a evitar la muerte o lesiones a la integridad física de la población no combatiente a consecuencia de las acciones bélicas y la colocación de minas de contacto;
5. Recomienda que el Representante Especial continúe observando e informando a la Asamblea General y a la Comisión en qué medida las partes contendientes están cumpliendo las normas humanitarias de la guerra, sobre todo en lo referente al respeto a la población civil, los prisioneros de guerra, los heridos en combate, el personal sanitario y los hospitales militares de cualquiera de las partes;
6. Pide a todos los Estados que se abstengan de intervenir en la situación interna de El Salvador y que, en lugar de contribuir de cualquier forma a prolongar e intensificar el conflicto armado, estimulen la continuación del diálogo hasta que se logre una paz justa y duradera;
7. Lamenta profundamente que siga interrumpido el diálogo iniciado en octubre de 1984 entre el Gobierno de El Salvador y las fuerzas insurgentes y recomienda la rápida reanudación de conversaciones abiertas y generosas para que a través del diálogo sincero puedan alcanzar, conforme al comunicado conjunto de La Palma, una solución política global negociada que contribuya decisivamente a mejorar la situación de los derechos humanos, ponga fin al

conflicto armado y coadyuve a la institucionalización y fortalecimiento del sistema democrático, basado en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales para todos los salvadoreños;

8. Se complace vivamente de que el Gobierno de El Salvador y las fuerzas insurgentes hayan llegado este año al acuerdo de permitir, sin necesidad de negociaciones y de canjes, al Comité Internacional de la Cruz Roja seguir evacuando heridos y lisiados de guerra a donde puedan recibir la atención médica que necesiten, acuerdo que constituye un gesto positivo, cuya observancia, indudablemente, contribuirá a la humanización del conflicto;

9. Pide a todos los Estados que colaboren en la mayor medida posible en la recepción de los refugiados y apoyen a los organismos autónomos encargados de atender a las personas desplazadas dentro de El Salvador, y pide al Gobierno de este país que continúe otorgando facilidades a los salvadoreños que quieran regresar a sus hogares;

10. Deplora que siga siendo notoriamente insatisfactoria la capacidad del sistema judicial de El Salvador para investigar, procesar y castigar las violaciones de los derechos humanos, por lo que insta a las autoridades competentes a que aceleren la adopción de medidas enérgicas, necesarias para investigar del modo más rápido, ejemplar y eficaz las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

11. Exhorta a las autoridades competentes en El Salvador a que armonicen la legislación nacional con las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que obligan al Gobierno de ese país;

12. Recomienda la continuación y ampliación de las reformas necesarias en El Salvador, incluida la aplicación efectiva de la reforma agraria, para contribuir al logro de una solución de los problemas económicos y sociales que son causa fundamental del conflicto interno en ese país;

13. Decide prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial, con la esperanza de que la situación de los derechos humanos en El Salvador continúe mejorando;

14. Pide al Representante Especial que presente su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones;

15. Renueva su llamamiento al Gobierno de El Salvador, así como a las demás partes interesadas, para que siga cooperando con el Representante Especial, y pide a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que faciliten el asesoramiento y la asistencia que pueda necesitar el Gobierno de El Salvador para alcanzar los mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

16. Decide mantener en estudio, durante su 44° período de sesiones, la situación de los derechos humanos en El Salvador.

56a. sesión

11 de marzo de 1987

[Aprobada en votación nominal por 36 votos contra ninguno y 7 abstenciones. Véase cap. XII.]

1987/52. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1984/116 de 16 de marzo de 1984, por la que decidió crear un grupo de trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también su decisión 1985/112 de 14 de marzo de 1985, en la que decidió que el grupo de trabajo abierto se convocara en el 42° período de sesiones de la Comisión y que se reuniese con anterioridad al período de sesiones durante una semana, así como su resolución 1986/44 de 12 de marzo de 1986, en que tomó nota de los progresos realizados por el grupo de trabajo durante su primera reunión,

Recordando asimismo sus resoluciones 23 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, 28 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/30 de 11 de marzo de 1982 y 1983/31 de 8 de marzo de 1983, relativas al papel de los individuos, los grupos y las instituciones en la promoción y protección de los derechos humanos universalmente reconocidos,

Tomando nota de los progresos realizados por el grupo de trabajo abierto durante su reunión de una semana celebrada con anterioridad al 43° período de sesiones de la Comisión, en especial del inicio de los preparativos para la redacción,

1. Decide continuar en su 44° período de sesiones, como cuestión de la máxima prioridad, su labor sobre la elaboración del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, partiendo de la base de las opiniones expresadas y de las propuestas formuladas en el grupo de trabajo durante el 43° período de sesiones;

2. Decide asimismo facilitar al grupo de trabajo el tiempo necesario para que celebre sus sesiones durante el 44° período de sesiones de la Comisión, preferiblemente durante las dos primeras semanas;

3. Pide al Consejo Económico y Social que autorice un período de sesiones de una semana de un grupo de trabajo abierto, que se celebre con anterioridad al 44º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con miras a continuar la labor sobre el proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución II.]

56a. sesión

11 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1987/53. Situación de los derechos humanos en Guatemala

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones 1983/37 de 8 de marzo de 1983, 1984/53 de 14 de marzo de 1984, 1985/36 de 13 de marzo de 1985 y 1986/62 de 13 de marzo de 1986, sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 38/100 de 16 de diciembre de 1983, 39/120 de 14 de diciembre de 1984, 40/140 de 13 de diciembre de 1985 y 41/156 de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo presente que la Asamblea General en su resolución 41/156 recomendó que la Comisión continuara examinando la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala,

Celebrando una vez más que el Gobierno de Guatemala lleve a cabo esfuerzos para promover el respeto de los derechos humanos y haya adoptado medidas a ese efecto,

Alentando al Gobierno de Guatemala a tomar medidas adicionales para proporcionar mecanismos efectivos para la investigación de supuestas violaciones de derechos humanos señaladas, entre otros, por el Representante Especial,

Habiendo examinado el informe del Representante Especial (E/CN.4/1987/24),

Tomando en cuenta que el Gobierno constitucional de Guatemala ha hecho esfuerzos para garantizar la vigencia plena de los derechos individuales y las libertades fundamentales, habiendo avanzado en ese campo durante el primer año de su mandato, como se desprende del informe del Representante Especial,

Considerando que las Naciones Unidas deben estar dispuestas a examinar la prestación de asistencia a toda nación que atraviesa un período delicado y sensible para el crecimiento y la consolidación de la democracia, si esa nación así lo solicita, para contribuir al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Expresa su gratitud al Vizconde Colville of Culross por su informe así como por la forma en que ha desempeñado su mandato como Representante Especial;
2. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Guatemala por la colaboración prestada a la Comisión de Derechos Humanos así como las facilidades y cooperación otorgadas al Representante Especial;
3. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de Guatemala ha adoptado medidas para garantizar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país;
4. Acoge con beneplácito el proceso de democratización y de retorno a la constitucionalidad, que constituyen pasos fundamentales hacia el goce completo y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por todos los sectores de la población de Guatemala, y estimula al Gobierno de Guatemala a continuar tomando medidas para la efectiva aplicación de la Constitución y otras leyes destinadas a salvaguardar esos derechos y libertades;
5. Tomando en cuenta que la nueva Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad de Guatemala establece las garantías y medios de defensa del orden constitucional y de los derechos humanos individuales protegidos por la Constitución y contiene medios para controlar el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la Constitución;
6. Acoge con satisfacción la promulgación de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, y expresa la confianza de que el titular de ese cargo será designado en fecha próxima;
7. Expresa la esperanza de que las autoridades competentes investigarán las violaciones de los derechos humanos que se lleven a su conocimiento y que harán cuanto esté a su alcance para aclarar la suerte de las personas desaparecidas;
8. Alienta al Gobierno de Guatemala a que en el marco de la Constitución siga adoptando medidas efectivas para velar por que sus autoridades y organismos, tanto civiles como militares, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respeten plenamente los derechos y las libertades fundamentales;

9. Toma nota con satisfacción de la disposición del Gobierno de Guatemala de proseguir su cooperación con la Comisión de Derechos Humanos proporcionando información acerca de la aplicación del nuevo ordenamiento jurídico para la protección de los derechos humanos y de sus esfuerzos para garantizar el pleno disfrute de las libertades fundamentales en Guatemala;

10. Pide al Secretario General que proporcione aquellos servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiadas en materia de derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno Constitucional de Guatemala con miras a impulsar los avances democráticos y el fortalecimiento de las instituciones responsables de asegurar el respeto de los derechos humanos;

11. Pide al Secretario General que designe a un experto con miras a asistir al Gobierno de Guatemala, a través de contactos directos, en la adopción de las medidas necesarias para la ulterior restauración de los derechos humanos, y pide al experto que informe sobre sus contactos directos con el Gobierno de Guatemala y formule recomendaciones para la ulterior restauración de los derechos humanos;

12. Decide dar por terminado el mandato del Representante Especial y, a la luz del párrafo precedente, continuar observando la situación de los derechos humanos en Guatemala.

56a. sesión

11 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1987/54. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por los constantes actos de agresión y las prácticas arbitrarias de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional, que constituyen una violación patente de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y la Convención IV de La Haya de 1907,

Gravemente preocupada por la negativa de Israel a aplicar las resoluciones 425 (1978) y 509 (1982) del Consejo de Seguridad de 19 de marzo de 1978 y 6 de junio de 1982, respectivamente,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y de otros órganos de las Naciones Unidas en las que se declara que la continua ocupación y los repetidos actos de agresión constituyen una violación tanto de la voluntad de la comunidad internacional como de las convenciones en vigor en esta esfera,

Reafirmando sus resoluciones 1985/41 de 13 de marzo de 1985 y 1986/43 de 12 de marzo de 1986,

1. Condena enérgicamente a Israel por sus continuas violaciones de los derechos humanos manifestadas en actos de agresión, bombardeos de poblaciones civiles, detenciones y otras prácticas arbitrarias;

2. Hace un llamamiento a Israel para que ponga fin inmediatamente a estas prácticas represivas y aplique las mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad, que exigen su retirada inmediata, total e incondicional de todo el territorio del Líbano y el respeto a la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano;

3. Hace un llamamiento a los gobiernos que siguen prestando a Israel ayuda económica, política y militar para que se abstengan de prestar a Israel ese apoyo que le alienta a perseverar en su política de agresión y de expansión;

4. Pide al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y le invite a facilitar información sobre la medida en que ha dado cumplimiento a la misma;

b) Que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sobre los resultados de sus esfuerzos en este sentido;

5. Decide proseguir su examen de la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional en su 44° período de sesiones.

56a. sesión

11 de marzo de 1987

[Aprobada en votación nominal por 26 votos contra uno y 15 abstenciones. Véase cap. XII.]

1987/55. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esa esfera,

Teniendo presentes sus resoluciones 1982/27 de 11 de marzo de 1982, 1983/34 de 8 de marzo de 1983 y, en particular, 1984/54 de 14 de marzo de 1984, en la que expresó su profunda preocupación por las persistentes y graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán y pidió al Presidente que nombrase un representante especial sobre la situación de los derechos humanos en ese país,

Recordando, en particular, su resolución 1986/41 de 12 de marzo de 1986, por la que decidió prorrogar por un año el mandato del Representante Especial y le pidió que presentase a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'íes y un informe definitivo a la Comisión en su 43° período de sesiones,

Consciente de la resolución 1985/17 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 29 de agosto de 1985, en que la Subcomisión expresó su alarma por los informes constantes de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán,

Recordando la resolución 41/159 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, por la que la Asamblea decidió continuar estudiando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara cuidadosamente el informe definitivo del Representante Especial, así como cualquier otra información relativa a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y que examinara otras medidas para garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos en ese país,

Deplorando que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya facilitado hasta la fecha al Representante Especial explicación ni información alguna ni le haya permitido visitar el país,

Observando con preocupación que el Gobierno de la República Islámica del Irán tampoco ha respondido hasta el momento a los urgentes llamamientos del Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre la tortura,

Profundamente preocupada por las muchas y detalladas denuncias de graves y numerosas violaciones de los derechos humanos que examina el Representante Especial en su informe (E/CN.4/1987/23), incluidas las supuestas violaciones del derecho a la vida enumeradas en ese informe, y a las que el Gobierno de la República Islámica del Irán no ha respondido,

Tomando nota de las informaciones sobre la reciente puesta en libertad de diversas personas encarceladas en la República Islámica del Irán, entre ellas personas detenidas por ejercer su derecho a la libertad de expresión y de opinión, y manifestando su esperanza de que sigan produciéndose tales hechos positivos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante Especial (E/CN.4/1987/23) y de las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. Expresa de nuevo su profunda preocupación ante las numerosas y detalladas denuncias de graves violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a que se refiere el Representante Especial en su informe y, en particular, las relacionadas con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad personal y a no ser

objeto de detención o de prisión arbitrarias, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y a la libertad de expresión, y el derecho de las minorías religiosas a profesar y practicar su religión;

3. Hace suya la conclusión del Representante Especial de que en la República Islámica del Irán siguen realizándose actos que son incompatibles con las disposiciones de tratados y pactos jurídicamente vinculantes para el Gobierno de ese país;

4. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su carácter de parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respete y garantice a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto;

5. Decide prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial, contenido en la resolución 1984/54 de la Comisión;

6. Pide al Representante Especial que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los bahá'íes, y los nuevos elementos contenidos en su informe, por ejemplo las denuncias de violaciones que afectan a la profesión médica, y un informe definitivo a la Comisión en su 44° período de sesiones;

7. Reitera su urgente llamamiento al Gobierno de la República Islámica del Irán para que preste su plena colaboración al Representante Especial y, en particular, le facilite la información que ha solicitado y le permita visitar ese país;

8. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión;

9. Decide seguir examinando en su 44° período de sesiones, como cuestión prioritaria, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán.

56a. sesión

11 de marzo de 1987

[Aprobada en votación nominal por 18 votos contra 5
y 16 abstenciones. Véase cap. XII.]

1987/56. Los derechos humanos y los éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente del mandato humanitario general que le confiere la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Profundamente conmovida por la escalada y la magnitud persistentes de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos figuran entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados, como se indica en el estudio del Relator Especial sobre este tema (E/CN.4/1503) así como en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados (A/41/324, anexo),

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha formulado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías y a los relatores especiales que estudian las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos repentinos éxodos en masa y desplazamientos de población, particularmente a los países en desarrollo que cuentan con recursos limitados, así como la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se soluciona de manera duradera la situación actual de los refugiados,

Tomando nota de nuevo del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (A/38/538),

Acogiendo con satisfacción el hecho de que la Asamblea General, en su 41.º período de sesiones, haya prestado su apoyo a las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 35/196 de 15 de diciembre de 1980, 37/186 de 17 de diciembre de 1982, 38/103 de 16 de diciembre de 1983, 39/117 de 14 de diciembre de 1984, 40/149 de 13 de diciembre de 1985, 41/70 de 3 de diciembre de 1986 y 41/148 de 4 de diciembre de 1986, y sus propias resoluciones 30 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 29 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/32 de 11 de marzo de 1982, 1983/35 de 8 de marzo de 1983, 1984/49 de 14 de marzo de 1984, 1985/40 de 13 de marzo de 1985 y 1986/45 de 12 de marzo de 1986,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un sistema de oportuna alerta según se indica en su Memoria sobre la labor de la Organización a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones (A/41/1),

1. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y de personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas;

2. Acoge con satisfacción la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados en el sentido de que los órganos principales de las Naciones Unidas deberían utilizar más plenamente sus atribuciones en virtud de la Carta en lo que respecta a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados con miras a considerar lo más pronto posible las situaciones y problemas que puedan dar lugar a corrientes masivas de refugiados;

3. Invita a todos los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas a que intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos por hacer frente a los graves problemas que son consecuencia de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a las causas de dichos éxodos;

4. Pide a todos los gobiernos que aseguren la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en materia de derechos humanos, puesto que esto contribuiría a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados;

5. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones acerca de las medidas adoptadas de conformidad con las recomendaciones contenidas en el párrafo 70 del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados (A/41/324, anexo);

6. Pide además al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones acerca de la evolución de los esfuerzos emprendidos por lograr que las Naciones Unidas puedan tomar medidas preventivas y reaccionar más adecuada y prontamente en casos que requieran asistencia humanitaria, como se indica en su Memoria sobre la labor de la Organización presentada a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones (A/39/1);

7. Decide continuar el examen de los derechos humanos y éxodos en masa en su 44° período de sesiones.

56a. sesión

11 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1987/57. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1983/36 de 8 de marzo de 1983, 1984/50 de 14 de marzo de 1984, 1985/37 de 13 de marzo de 1985 y 1986/42 de 12 de marzo de 1986,

Recordando también la resolución 1986/36 del Consejo Económico y Social de 23 de mayo de 1986 y la resolución 41/144 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, relativas a la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución III.]

56a. sesión

11 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1987/58. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las normas humanitarias expuestas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Subrayando la obligación de todos los gobiernos de respetar y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando su resolución 1984/55 de 15 de marzo de 1984, en que expresó su preocupación y ansiedad por la continuación de la presencia de fuerzas extranjeras en el Afganistán, así como la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, en que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiase la situación relativa a los derechos humanos en el Afganistán,

Recordando también su resolución 1985/38 de 13 de marzo de 1985, en que expresó su profunda preocupación ante las graves y masivas violaciones de los derechos humanos en el Afganistán e instó a las autoridades de ese país a que pusieran fin a esas violaciones y en particular a la represión militar que se estaba llevando a cabo contra la población civil del Afganistán,

Recordando asimismo la decisión 1985/147 del Consejo Económico y Social de 30 de mayo de 1985, en que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar el mandato del Relator Especial y de pedirle que informase a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y a la Comisión en su 42.º período de sesiones acerca de la situación de los derechos humanos en el Afganistán, incluidas las pérdidas humanas y materiales ocasionadas por los bombardeos a la población civil,

Recordando igualmente la resolución 1985/35 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 30 de agosto de 1985, en que la Subcomisión pidió a la Comisión de Derechos Humanos que encargase al Relator Especial que investigase en particular la suerte que corrían las mujeres y los niños como consecuencia del conflicto del Afganistán,

Recordando además la resolución 40/137 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985, en que la Asamblea expresó su profunda preocupación por el hecho de que el menosprecio de los derechos humanos en el Afganistán estaba más generalizado, el conflicto continuaba originando violaciones en gran escala de los derechos humanos y, como resultado de ello, estaban en peligro no sólo la vida de las personas sino también la existencia de grupos enteros de personas y tribus,

Recordando su resolución 1986/40 de 12 de marzo de 1986, en que expresó su profunda preocupación por el número de personas encarceladas por tratar de ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales y por el hecho de que esas personas estuvieran encarceladas en condiciones contrarias a las normas reconocidas internacionalmente,

Recordando asimismo la resolución 41/158 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, en que la Asamblea manifestó que compartía la convicción del Relator Especial de que la prolongación del conflicto hacía que aumentara la gravedad de las violaciones abiertas y sistemáticas de los derechos humanos que ya se estaban cometiendo en el país,

Tomando nota de la decisión 1986/136 del Consejo Económico y Social de 23 de mayo de 1986, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán,

Habiendo examinado detenidamente el informe del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán (E/CN.4/1987/22), que revela la persistencia de graves y masivas violaciones de los derechos humanos en ese país,

Tomando nota de las recientes declaraciones proclamadas por las autoridades afganas acerca de la reconciliación nacional,

Reconociendo que en el Afganistán continúa existiendo una situación de conflicto armado que deja a gran número de víctimas sin protección ni asistencia,

Acogiendo con satisfacción la reanudación de las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja en el Afganistán,

Tomando nota con satisfacción de que las autoridades afganas no mantienen ya su lamentable negativa a cooperar con el Relator Especial y han indicado que están dispuestas a cooperar con la Comisión y con el Relator Especial, y de que han invitado a este último, por carta de fecha 4 de marzo de 1987, a visitar el Afganistán,

1. Encomia al Relator Especial por su informe sobre la cuestión de los derechos humanos en el Afganistán;
2. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que las autoridades afganas, con fuerte apoyo de tropas extranjeras, estén actuando con gran severidad contra sus adversarios y contra las personas de quienes se sospecha que son adversarios sin ningún respeto por las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que han asumido;
3. Expresa su grave preocupación por los métodos de lucha utilizados, que son contrarios a las normas humanitarias y a los instrumentos pertinentes en que son partes los Estados involucrados;
4. Expresa su profunda preocupación, en particular, por las graves consecuencias que tienen para la población civil los bombardeos indiscriminados y las operaciones militares cuyo objetivo primordial está constituido por las aldeas y la estructura agrícola;
5. Comparte la convicción del Relator Especial de que la prolongación del conflicto hace que aumente la gravedad de las violaciones abiertas y sistemáticas de los derechos humanos que ya se están cometiendo en el país;
6. Expresa una vez más su profunda inquietud y alarma, en particular, por las violaciones generalizadas del derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona, incluida la práctica corriente de la tortura y la ejecución sumaria de los adversarios del régimen, así como por las pruebas cada vez mayores de que existe una política de intolerancia religiosa;
7. Expresa su profunda preocupación por el número de personas encarceladas por tratar de ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, y por el hecho de que esas personas estén encarceladas en condiciones contrarias a las normas reconocidas internacionalmente;
8. Observa con gran preocupación que el sistema educativo no parece respetar la libertad de los padres de dar una educación religiosa y moral a sus hijos conforme a sus propias convicciones;
9. Observa con gran preocupación que tales violaciones generalizadas de los derechos humanos, que ya han hecho que millones de personas abandonen sus hogares y su país, todavía están dando lugar a grandes corrientes de refugiados y de personas desplazadas;
10. Exhorta una vez más a las partes en el conflicto a que apliquen plenamente los principios y normas del derecho humanitario internacional;
11. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán, teniendo en cuenta los efectos sobre la situación de los derechos humanos en ese país de la intención anunciada de iniciar un proceso de reconciliación;

12. Acoge con satisfacción la invitación formulada al Relator Especial para que visite el Afganistán, y expresa la esperanza de que esta visita se celebre a tiempo para que el Relator Especial pueda incluir las conclusiones basadas en su visita en su informe provisional a la Asamblea General, así como en su informe a la Comisión;

13. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

14. Decide continuar su examen de la situación de los derechos humanos en el Afganistán como cuestión de alta prioridad en su 44º período de sesiones.

56a. sesión

11 de marzo de 1987

[Aprobada en votación nominal por 26 votos contra 8
y 7 abstenciones. Véase cap. XII.]

1987/59. Difusión de información sobre derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que un propósito de las Naciones Unidas y un deber de todos los Estados Miembros es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en la promoción y el fomento del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Consciente también de que es un propósito de las Naciones Unidas fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos así como los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Reafirmando que las actividades de información para la promoción y la protección de los derechos humanos deben contribuir a reforzar la paz y la comprensión a nivel nacional e internacional y permitir a todas las personas participar efectivamente en la vida civil, política, económica, social y cultural,

Deseosa de lograr nuevos progresos en la cooperación internacional en la esfera de la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota con satisfacción del importante lugar que ha obtenido la promoción y la protección de los derechos humanos en programas internacionales y en las relaciones entre los Estados,

Haciendo un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan de buena fe las obligaciones que han asumido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, incluso las actividades relacionadas con la difusión de información sobre derechos humanos que deben llevarse a cabo a la luz de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas tendentes a lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y en la promoción y el fomento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

1. Subraya que la difusión de información en la esfera de los derechos humanos debe hacerse de buena fe y debe contribuir a la comprensión de los problemas que existen en las diversas sociedades y mejorar el conocimiento de las diferentes realidades económicas, sociales y culturales;

2. Expresa su convencimiento de que los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales pueden tener una función importante para reforzar la promoción y la protección de los derechos humanos y contribuir a mejorar la comprensión, la confianza y el respeto mutuos;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que, en sus actividades para la promoción y la protección de los derechos humanos, incluido el desarrollo de la ulterior cooperación internacional respecto a la difusión de información, se basen en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales pertinentes, y se abstengan de toda actividad que no esté en armonía con ese marco jurídico internacional;

4. Hace un llamamiento a todos los Estados para que garanticen el respeto y la defensa del ejercicio por todas las personas de su derecho a la libertad de opinión y de expresión;

5. Invita a los medios de comunicación a que den mayor publicidad y presten más atención a la labor de la Comisión de Derechos Humanos y de otros órganos de las Naciones Unidas que tratan de los derechos humanos.

56a. sesión

11 de marzo de 1987

[Aprobada en votación nominal por 41 votos contra ninguno y 1 abstención. Véase cap. XI.]

1987/60. Cuestión de los derechos humanos en Chile

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones, dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, y la resolución 1986/63 de 14 de marzo de 1986, por la que decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y examinar como cuestión de alta prioridad esta cuestión habida cuenta de que continuaban las graves violaciones de los derechos humanos en Chile,

Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en varias resoluciones, en particular en la resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas, y en la resolución 41/161 de 4 de diciembre de 1986, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a examinar el informe del Relator Especial y a adoptar las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluida la prórroga del mandato del Relator Especial,

Profundamente preocupada por el hecho de que los repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros organismos internacionales para que se restablezca el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos por el Gobierno chileno,

Considerando además ciertos informes elaborados por diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho del conocimiento público las graves violaciones a los derechos humanos en Chile,

Advirtiendo que ciertas medidas concretas, tales como la reinstalación de los Tribunales del Trabajo y la creación de la Comisión Asesora del Ministerio del Interior para Derechos Humanos, implican el reconocimiento por el Gobierno de Chile de la necesidad de abordar los problemas de derechos humanos, pero que son insuficientes debido a las limitaciones estructurales impuestas a su exigibilidad y competencia, y que deberían fortalecerse sus atribuciones,

Observando con interés que se han concertado acuerdos entre el Comité Internacional de la Cruz Roja y algunas fuerzas de seguridad chilena, lo que permitirá al Comité visitar periódicamente los centros de detención para evitar que se inflijan ilegalmente malos tratos, incluida la tortura,

Observando que, conforme a la petición hecha por la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones, en 1986 no se utilizó la práctica de ordenar el destierro administrativo interior,

Observando asimismo que el establecimiento de registros electorales y las anunciadas leyes sobre los partidos políticos representan un paso inicial pero que, al no existir un marco institucional para llevar a cabo elecciones libres, tales medidas no responden a los requisitos básicos de un régimen de derecho democrático ni al principio de la no discriminación basada en las opiniones políticas o de otro carácter, que constituye una parte integrante de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Advirtiéndolo que el Gobierno de Chile ha permitido recientemente a algunos exiliados políticos regresar a su país y ha manifestado que estaba dispuesto a examinar otros casos,

1. Toma nota con interés del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1987/7), presentado de conformidad con su resolución 1986/63, y expresa su satisfacción por sus esfuerzos para preparar el informe;

2. Acoge favorablemente el hecho de que el Gobierno de Chile haya autorizado al Relator Especial a visitar el país una vez más y expresa su confianza en que el Gobierno ofrecerá cooperación y libre acceso a los medios para llevar a cabo la investigación; al mismo tiempo, lamenta que esa autorización no conceda la oportunidad que había solicitado el Relator Especial de preparar su informe de conformidad con su mandato; y lamenta asimismo que la cooperación del Gobierno de Chile, con los esfuerzos de las Naciones Unidas, no haya contribuido a mejorar sustancialmente la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Expresa una vez más su convicción de que el restablecimiento de un orden jurídico y político basado en la expresión de la voluntad popular a través del proceso electoral, abierto a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad y mediante elecciones libres, es fundamental para el pleno respeto de los derechos humanos en Chile, al igual que en cualquier otro país, y expresa su profunda preocupación por la falta de un marco institucional adecuado que garantice el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, condición básica para la libre expresión de la soberanía popular;

4. Insta al Gobierno de Chile a que atienda las demandas de los distintos sectores sociales y políticos para el restablecimiento pacífico de una democracia pluralista;

5. Expresa su profunda preocupación ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como asesinatos, muertes en supuestos enfrentamientos, secuestros, desapariciones temporales, torturas y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, el ambiente de inseguridad y extrema violencia, el mantenimiento del exilio y el carácter discriminatorio del anunciado, aunque todavía no publicado, registro de ciudadanos autorizados a regresar al país, los ataques contra organizaciones humanitarias internacionales y la denegación de derechos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento de poderes ejecutivos arbitrarios durante el prolongado período en que han estado en vigor los estados de excepción;

6. Expresa su preocupación ante las restricciones sistemáticas y continuas impuestas por el Gobierno de Chile al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación, mediante la utilización de métodos represivos y de respuestas violentas a las manifestaciones sociales y políticas de oposición, en particular allanamientos militares de poblaciones marginales y de locales universitarios y actos de intimidación contra organismos religiosos y laicos de derechos humanos;

7. Expresa su profunda preocupación por la continua ineficacia del Gobierno de Chile para que se respeten los derechos humanos y se restablezca la legalidad, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que es esencial para el disfrute y ejercicio efectivos de los derechos humanos y las libertades fundamentales y corresponde a la más pura tradición democrática de Chile;

8. Expresa su inquietud ante los continuos actos de extrema violencia de todas fuentes en Chile que han exacerbado el clima de inseguridad, lo que constituye uno de los factores que dificultan el retorno pacífico a la democracia;

9. Expresa asimismo su profunda preocupación por la ineficacia de las autoridades gubernamentales para impedir los malos tratos a individuos por parte de las fuerzas militares, policiales y de seguridad y, en particular, por el hecho de que las autoridades judiciales competentes no hayan adoptado las medidas necesarias para investigar a fondo y enjuiciar a los responsables de los numerosos casos no resueltos de asesinatos, secuestros, desapariciones y torturas, así como de lesiones graves, mediante la utilización de nuevos métodos represivos de una crueldad inhumana;

10. Insiste en la necesidad de que el Gobierno de Chile restablezca y respete los derechos humanos de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales, a fin de que sean restaurados el principio de la legalidad, las instituciones democráticas y el goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular:

a) Modificar la legislación, incluidas las leyes que permiten el uso arbitrario de los estados de excepción, con el fin de ajustarla a las garantías de los derechos humanos definidas en los tratados internacionales pertinentes, y poner fin a estos estados de emergencia, al amparo de los cuales se cometen en el país violaciones graves y continuas de derechos humanos;

b) Poner fin inmediatamente a todas las formas de torturas físicas y psicológicas y respetar efectivamente los derechos a la vida y a la integridad física y moral y poner fin además a las intimidaciones y persecuciones, a los secuestros, a las detenciones arbitrarias, al encarcelamiento en lugares secretos, así como al encarcelamiento en régimen de incomunicación durante períodos prolongados;

c) Proceder urgentemente, a través de medidas judiciales y administrativas, a investigar todas las denuncias de muertes, torturas, secuestros y demás violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas militares, policiales y de seguridad, y castigar a los culpables de tales violaciones;

d) Poner fin y castigar las actividades de las bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, responsables de violaciones, secuestros con resultado de muertes, registros, interrogatorios, intimidaciones y malos tratos a personas;

e) Investigar y esclarecer sin mayor dilación la suerte de las personas detenidas por motivos políticos, y luego desaparecidas, sin conceder amnistías que constituyen un obstáculo a la identificación de los responsables y a la administración de justicia;

f) Reorganizar las fuerzas de policía y de seguridad, incluidas ciertas organizaciones como la Central Nacional de Informaciones, para contribuir a poner fin a los persistentes problemas de violaciones de derechos humanos, y establecer un sistema permanente para supervisar la conducta de las fuerzas armadas, policiales y de seguridad;

g) Cooperar plena y eficazmente en las investigaciones de violaciones de derechos humanos, asegurando en todas estas investigaciones la independencia del poder judicial y la máxima eficacia de los recursos judiciales, en particular el de amparo o habeas corpus, impedir la intimidación y privación de libertad de los testigos y abogados defensores, y restablecer la jurisdicción de los tribunales civiles en los asuntos de su competencia que han sido delegados en los últimos años a tribunales militares;

h) Garantizar que la legislación antiterrorista no sea utilizada contra personas que no han cometido actos terroristas, que las personas acusadas de actos de violencia o terrorismo gocen de las debidas garantías procesales y del respeto de sus derechos, y que la acusación de terrorismo no sea aducida como justificación de cualquier abuso de autoridad, de tortura o trato inhumano o para crear tribunales especiales, que no ofrecen garantías objetivas de una justicia independiente;

i) Respetar el derecho de los chilenos a vivir en su país y a entrar y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones arbitrarias, y poner fin a la práctica del exilio forzoso;

j) Restablecer el pleno disfrute y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los derechos laborales y la libertad de información, y preservar la identidad sociocultural de las poblaciones indígenas;

k) Respetar las actividades de organizaciones y personas relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos;

11. Toma nota de la cooperación del Gobierno de Chile con las Naciones Unidas, que ha dado lugar a los esfuerzos iniciales para abordar los problemas de los derechos humanos; le pide que continúe y aumente su cooperación con el Relator Especial y que aplique plenamente las resoluciones y recomendaciones de la comunidad internacional y del Relator Especial sobre esta cuestión y le invita a que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones las observaciones que desee formular;

12. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones;

13. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

14. Decide examinar en su 44° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la situación de los derechos humanos en Chile.

57a. sesión

12 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1987/61. Situación en Sri Lanka

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas universalmente aceptadas del derecho humanitario internacional,

Recordando su resolución 1984/111 de 14 de marzo de 1984,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1984/13) y del informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1987/15 y Corr.1 y Add.1),

1. Exhorta a todas las partes y grupos a que respeten plenamente las normas universalmente aceptadas del derecho humanitario;

2. Exhorta a todas las partes y grupos a que renuncien al uso de la fuerza y a los actos de violencia y a que traten de llegar a una solución política negociada, sobre la base de los principios del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Invita al Gobierno de Sri Lanka a que intensifique su cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja en las esferas de la difusión y promoción del derecho humanitario internacional y a que considere favorablemente el ofrecimiento de servicios del Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de cumplir sus funciones de protección de las normas humanitarias, incluso la prestación de asistencia y protección a las víctimas de todas las partes interesadas;

4. Expresa la esperanza de que el Gobierno de Sri Lanka continuará proporcionando información sobre esta cuestión a la Comisión de Derechos Humanos.

58a. sesión

12 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

B. Decisiones

1987/101. Organización de los trabajos

a) En su tercera sesión, celebrada el 3 de febrero de 1987, la Comisión decidió, sin votación, crear grupos de trabajo oficiosos abiertos para examinar los temas del programa 13 y 20 y, en el contexto del tema 12, para la redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

b) En la misma sesión, la Comisión decidió invitar a participar en sus sesiones a las siguientes personas:

- i) En relación con el tema 5, al Sr. F. Volio Jiménez, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile;
- ii) En relación con el tema 6, al Sr. M. L. Balanda, representante del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional;
- iii) En relación con el punto a del tema 10, al Sr. P. Kooijmans, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura; en relación con el punto c del tema 10, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias;
- iv) En relación con el tema 12, al Vizconde Colville of Culross, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala; al Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; al Sr. R. Galindo Pohl, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; al Sr. J. A. Pastor Ridruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias; y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto b del tema 12;
- v) En relación con el tema 22, al Sr. A. Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa.

[Véase cap. III.]

1987/102. Revisión del programa

En su 27a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1987, la Comisión, tras haber tomado nota de la decisión 1987/102 del Consejo Económico y Social, de 6 de febrero de 1987, en virtud de la cual el Consejo decidió prorrogar el mandato de los actuales miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y aplazar hasta el 44° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos la elección de nuevos miembros de

la Subcomisión prevista para el 43° período de sesiones de la Comisión, decidió, con arreglo al artículo 8 de su reglamento y sin proceder a votación, suprimir el tema 23 (Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías) del programa de su 43° período de sesiones.

[Véase cap. III.]

1987/103. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar

En su 42a. sesión (privada), celebrada el 2 de marzo de 1987, la Comisión decidió, sin votación y a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo (Grupo de Trabajo sobre las Situaciones) integrado por cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 44° período de sesiones, a fin de examinar las situaciones concretas que remita a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 39° período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970, así como las situaciones que la Comisión decida examinar.

[Véase el cap. XII.]

1987/104. Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte

En su 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, la Comisión decidió, sin votación y de conformidad con su decisión 1985/109 de 14 de marzo de 1985, seguir examinando en su 44° período de sesiones la idea de elaborar un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte y pedir al Secretario General que comunique a la Asamblea General el contenido de la presente decisión.

[Véase cap. XVIII.]

1987/105. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión, en su 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, decidió en votación nominal, por 19 votos contra 18 y 6 abstenciones, no adoptar ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.29/Rev.1.

[Véase cap. XII.]

1987/106. Política violatoria del Gobierno de los Estados Unidos de América en materia de derechos humanos

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión, en su 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, decidió en votación nominal, por 17 votos contra 15 y 11 abstenciones, no adoptar ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.31.

[Véase cap. XII.]

1987/107. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población del Afganistán

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión, en su 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, decidió en votación nominal, por 22 votos contra 9 y 10 abstenciones, no adoptar ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.79.

[Véase cap. XII.]

1987/108. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

En su 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, la Comisión, considerando las invitaciones del Secretario General a formular observaciones sobre las prioridades, innovaciones y restricciones/redistribución para ayudarle a preparar el proyecto de plan de mediano plazo de las Naciones Unidas correspondiente a 1990-1995, y a presentar opiniones y propuestas a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social sobre el logro de los objetivos previstos en la recomendación 8 del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo o financiero de las Naciones Unidas (A/41/49), decidió, sin votación, lo siguiente:

a) Que se tomara debida nota de la declaración del Subsecretario General de Derechos Humanos en la sesión de apertura de la Comisión y de las actas resumidas de sus deliberaciones sobre el tema 11 del programa, así como de toda otra observación pertinente formulada durante las deliberaciones del 43° período de sesiones en relación con la preparación del proyecto de plan de mediano plazo para 1990-1995;

b) Que, de conformidad con los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el material mencionado se transmitiera también a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social para que lo examinara durante sus trabajos;

c) Que la Comisión prestara particular atención en su 44° período de sesiones a las cuestiones relativas a la asignación de prioridades, la planificación de programas, la presupuestación y los recursos;

d) Que, en su 44° período de sesiones, la Comisión asignara tiempo suficiente a las deliberaciones sobre el tema 11 del programa, a fin de que esas cuestiones se examinaran plenamente sobre la base de la documentación, incluido el proyecto de plan de mediano plazo, que se debería distribuir oportunamente.

[Véase cap. XI.]

1987/109. Organización de los trabajos de la Comisión

En su 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, la Comisión, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo y el de los grupos de trabajo de los períodos de sesiones, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas del programa y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social había aprobado la solicitud de la Comisión de celebrar sesiones suplementarias en sus períodos de sesiones 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42° y 43°, decidió sin votación: a) recomendar al Consejo Económico y Social que autorizara, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 44° período de sesiones de la Comisión, de 20 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y b) pedir al Presidente de la Comisión en su 44° período de sesiones que hiciera todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias que el Consejo Económico y Social autorizara sólo se celebraran si fuere absolutamente necesario.

[Véase cap. III.]

1987/110. Agradecimiento expresado al Sr. Kurt Herndl, Subsecretario General de Derechos Humanos, en reconocimiento de los servicios que ha prestado

En su 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, la Comisión decidió, por aclamación, expresar su agradecimiento al Sr. Kurt Herndl por la eficacia y la calidad de los servicios que había prestado a la Comisión y por su dedicación a la causa de los derechos humanos.

[Véase cap. III.]

1987/111. Proyecto de programa provisional para el 44° período de sesiones de la Comisión

En su 59a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1987, la Comisión, teniendo presente la necesidad de estudiar la racionalización de su programa y de sus debates así como otras consideraciones pertinentes, y tomando debida nota de sus deliberaciones, al final de su 42° período de sesiones, sobre la posible supresión del tema 5 del proyecto de programa provisional de su 43° período de sesiones y la inclusión en el tema 12 de la autoridad legislativa y la documentación indicada en el tema 5, decidió, sin votación, examinar esta cuestión más adelante en su 44° período de sesiones antes de la aprobación del programa.

[Véase cap. XXIII.]

1987/112. Proyecto de programa provisional para el 44° período de sesiones de la Comisión

En su 59a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1987, la Comisión decidió, en votación nominal por 28 votos contra 4 y 7 abstenciones, trasladar al tema 22 del programa la referencia que figura en el punto c del tema 12 del programa en el proyecto de programa provisional para el 44° período de sesiones (E/CN.4/1987/L.1), en la inteligencia de que en el 44° período de sesiones de la Comisión se podrá hacer referencia al informe de que se trata en el contexto del tema 12 si se considerara pertinente.

[Véase cap. XXIII.]

III. ORGANIZACION DEL 43° PERIODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 43° período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 2 de febrero al 13 de marzo de 1987.
2. Abrió el período de sesiones (primera sesión) el Sr. Héctor Charry Samper (Colombia), Presidente de la Comisión en su 42° período de sesiones, quien hizo una declaración. El Subsecretario General de Derechos Humanos se dirigió también a la Comisión.

B. Participantes

3. Asistieron al período de sesiones representantes de Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y representantes de organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales, de movimientos de liberación nacional y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo I figura la lista de los participantes.

C. Elección de la Mesa

4. En su primera sesión, celebrada el 2 de febrero de 1987, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Leonid F. Evmenov (República Socialista Soviética de Bielorrusia)

Vicepresidentes: Sr. Abdul Jabbar Al-Haddawi (Iraq)
Sr. Ole P. Kolby (Noruega)
Sr. Alioune Sene (Senegal)

Relatora: Sra. María E. Ruesta de Furter (Venezuela)

D. Programa

5. La Comisión tuvo ante sí el programa provisional del 43° período de sesiones (E/CN.4/1987/1), preparado conforme al artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del proyecto de programa provisional examinado por la Comisión en su 42° período de sesiones de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.
6. En su segunda sesión, celebrada el 2 de febrero de 1987, la Comisión aprobó el programa provisional (E/CN.4/1987/1).
7. En su 27a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1987, la Comisión, habida cuenta de la decisión 1987/102 del Consejo Económico y Social, aprobada el 6 de febrero de 1987, por la que el Consejo decidió prorrogar el mandato de los actuales miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y posponer para el 44° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos la elección de nuevos miembros de la Subcomisión

cuya celebración estaba prevista para el 43° período de sesiones de la Comisión, decidió, en virtud del artículo 6 de su reglamento, suprimir el tema 23 (Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías) del programa de su 43° período de sesiones.

8. El programa, en la forma en que fue aprobado y revisado ulteriormente, figura en el anexo II.

9. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1987/102.

E. Organización de los trabajos

10. En su tercera sesión, celebrada el 3 de febrero de 1987, la Comisión se ocupó de la organización de los trabajos. Teniendo en cuenta la prioridad de los diversos temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que los temas siguientes se examinasen conjuntamente: los temas 6, 7, 16 y 17; los temas 8 y 18; los temas 5 y 12. La Comisión decidió también examinar los temas de su programa por el siguiente orden: 4; 9; 6, 7, 16, 17; 22; 8, 18; 21; 10; 19; 5, 12; 11; 15; 14; 13; 20; 23; 24.

11. En la misma sesión, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió invitar a las siguientes personas a participar en las sesiones en las que debían examinarse sus informes:

- a) En relación con el tema 5, al Sr. F. Volio Jiménez, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile;
- b) En relación con el tema 6, al Sr. M. L. Balanda, en representación del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa Meridional;
- c) En relación con el punto a del tema 10, al Sr. P. Kooijmans, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura. En relación con el punto c del tema 10, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias;
- d) En relación con el tema 12, al Vizconde Colville of Culross, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala; al Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; al Sr. R. Galindo Pohl, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; al Sr. J. A. Pastor Ridruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias; y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto b del tema 12;
- e) En relación con el tema 22, al Sr. A. Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa.

12. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1987/101.
13. En la misma sesión, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa relativa a la limitación de la frecuencia y duración de las declaraciones. Los miembros de la Comisión debían limitarse a una declaración de 15 minutos o a dos declaraciones de 10 minutos o a tres declaraciones de 7 minutos por tema. Los observadores y organizaciones no gubernamentales deberían limitarse a una declaración de 10 minutos por tema, en tanto que los observadores de los Estados mencionados en un informe y de los movimientos de liberación podrían hacer una declaración de 15 minutos o dos declaraciones de 10 minutos por tema. Se convino también en que, con respecto al derecho de respuesta, se seguiría nuevamente la práctica de la Asamblea General de limitar a dos las respuestas, con 10 minutos para la primera y 5 minutos para la segunda.
14. En la 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó un proyecto de decisión (E/CN.4/1987/L.51) patrocinado por su país.
15. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1987/L.77) 1/ del proyecto de decisión E/CN.4/1987/L.51.
16. El representante de Venezuela propuso enmendar el proyecto de decisión insertando las palabras "con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social" después de las palabras "actas resumidas" y antes de las palabras "en el 44° período de sesiones". La enmienda fue aceptada por el autor del proyecto de decisión.
17. El proyecto de decisión en su forma enmendada fue aprobado sin votación.
18. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1987/109.

F. Sesiones, resoluciones y documentación

19. La Comisión celebró 59 sesiones.
20. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 43° período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Los proyectos de resolución y decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I.
21. En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión, preparada de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.
22. El anexo IV contiene una lista de los documentos preparados para el 43° período de sesiones de la Comisión.

G. Otros asuntos

23. En la séptima sesión, celebrada el 5 de febrero de 1987, se dirigió a la Comisión el Ministro de Justicia de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Sr. B. Kravtsov.
24. En la décima sesión, celebrada el 6 de febrero de 1987, el Presidente hizo un llamamiento para que se prestase asistencia humanitaria a la población civil de los campamentos de refugiados en el Líbano.
25. En la 25a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1987, se dirigió a la Comisión el Presidente de la Organización Popular del Africa Sudoccidental.
26. En la 27a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1987, se dirigió a la Comisión el Secretario General de Relaciones Exteriores de Austria, Sr. G. Hinteregger.
27. En la 29a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1987, se dirigió a la Comisión el Ministro de Derechos y Libertades de los Ciudadanos del Zaire, Sr. M. N. Niny.
28. En la 31a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1987, se dirigió a la Comisión el Secretario de Estado de Derechos Humanos de Francia, Sr. C. Malhuret.
29. En la 35a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1987, se dirigió a la Comisión el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana, Sr. B. Neugebauer.
30. En la 39a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1987, se dirigió a la Comisión el Jefe del Departamento Político de la Organización de Liberación de Palestina, Sr. F. Kaddoumi.
31. En la 40a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1987, se dirigió a la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación del Togo, Sr. A. K. Amega.
32. En la 43a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1987, se dirigió a la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán, Sr. A. Wakil.
33. En la 47a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1987, se dirigió a la Comisión el Ministro de Justicia de la República Socialista Soviética Federativa Rusa, Sr. A. Sukharev.
34. En la 48a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1987, se dirigió a la Comisión el Sr. V. Walters, Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas.
35. En la 49a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1987, se dirigió a la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, Sr. M. Quiñónez Amézquita.

36. En su 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, la Comisión expresó en una decisión su agradecimiento al Sr. Kurt Herndl, Subsecretario General de Derechos Humanos, por sus excelentes y eficaces servicios a la Comisión y por su dedicación a la causa de los derechos humanos.

37. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 187/110.

IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS
TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

38. La Comisión examinó el tema 4 del programa en sus sesiones tercera a novena, celebradas del 3 al 6 de febrero, y 27a., celebrada el 19 de febrero de 1987 2/.

39. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, presentado a la Asamblea General (A/41/680);

Notas verbales, de fechas 20 y 22 de enero de 1987, dirigidas al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por las que transmite sendos memorandos preparados por la Oficina del Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1987/3, E/CN.4/1987/5 y E/CN.4/1987/41);

Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para dar la mayor publicidad posible a las resoluciones 1986/1 A y B y 1986/2 de la Comisión (E/CN.4/1987/4/Rev.1);

Nota del Secretario General en la que se enumeran todos los informes de las Naciones Unidas publicados desde el 42º período de sesiones de la Comisión que tratan de la situación de la población de los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (E/CN.4/1987/6);

Carta, de fecha 4 de febrero de 1987, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1987/43);

Nota verbal, de fecha 13 de febrero de 1987, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una carta de fecha 13 de febrero de 1987 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1987/46);

Carta, de fecha 12 de marzo de 1987, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite un memorando de fecha 10 de marzo de 1987 dirigido al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Ministro de Relaciones Exteriores de Siria (E/CN.4/1987/59);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1987/NGO/8);

Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/19);

Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1987/NGO/20);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1987/NGO/35).

40. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (cuarta), Argentina (octava), Austria (novena), Bangladesh (sexta), Bélgica (octava), Brasil (séptima), Bulgaria (quinta), China (séptima), Chipre (novena), Estados Unidos de América (cuarta), Francia (octava), India (octava), Iraq (sexta), Irlanda (séptima), Italia (novena), Nicaragua (quinta), Pakistán (quinta), Perú (sexta), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (quinta), República Democrática Alemana (séptima), República Socialista Soviética de Bielorrusia (quinta), Senegal (quinta), Somalia (quinta), Sri Lanka (séptima), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (novena), Yugoslavia (octava).

41. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (quinta), Arabia Saudita (tercera), Bahrein (cuarta), Cuba (séptima), Checoslovaquia (sexta), Egipto (octava), España (octava), Hungría (séptima), Irán (República Islámica del) (octava), Israel (séptima), Jamahiriya Arabe Libia (quinta), Jordania (cuarta), Kuwait (cuarta), Marruecos (cuarta), Mongolia (octava), República Arabe Siria (tercera), República Socialista Soviética de Ucrania (séptima), República Unida de Tanzania (octava), Sudán (séptima), Túnez (quinta), Turquía (séptima), Viet Nam (sexta), Yemen (quinta), Yemen Democrático (cuarta).

42. Hizo una declaración el observador de la Liga de los Estados Arabes (cuarta).

43. Hizo asimismo una declaración el observador de la Organización de Liberación de Palestina (tercera).

44. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Parlamentaria de Cooperación Euro-árabe (quinta), Federación Democrática Internacional de Mujeres (sexta), Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas (octava), Unión de Juristas Arabes (octava), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (séptima).

45. Hicieron declaraciones, en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente, los representantes de los Estados Unidos de América (novena), el Iraq (octava), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (sexta) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (novena); los observadores del Irán (República Islámica del) (octava), Israel (cuarta y octava), Jordania (octava) y la República Arabe Siria (cuarta y octava); y el observador de la Organización de Liberación de Palestina (quinta y octava).

46. En su 27a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1987, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 4 del programa.

47. El representante de Nicaragua presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.3, patrocinado por Arabia Saudita*, Argelia, Bahrein*, Bangladesh, Bulgaria, Chipre, los Emiratos Arabes Unidos*, el Líbano*, Nicaragua, el Pakistán, Qatar*, la República Arabe Siria*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, el Senegal, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam* y Yugoslavia. Posteriormente, el Afganistán*, el Congo, Cuba*, Checoslovaquia*, la India y Jordania* se sumaron a los autores.

48. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Colombia y el Iraq.

49. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se sometió a votación por separado el último párrafo del preámbulo y, a petición de los representantes de Costa Rica y los Estados Unidos de América, se sometió a votación por separado el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a efectuar votaciones nominales.

50. El último párrafo del preámbulo fue aprobado por 21 votos contra 14 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Etiopía, Gambia, India, Iraq, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Brasil, Colombia, Filipinas, México, Perú, Togo, Venezuela.

51. El párrafo 4 de la parte dispositiva fue aprobado por 18 votos contra 17 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Etiopía, Gambia, India, Iraq, Nicaragua, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Somalia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo.

Abstenciones: Colombia, México, Perú, Rwanda, Sri Lanka, Venezuela.

El representante de Mozambique declaró que su delegación no participaba en la votación.

52. A petición del representante de Argelia, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.3 en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 28 votos contra uno y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Costa Rica, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela.

53. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la Argentina, Australia, Austria, el Brasil, los Estados Unidos de América, el Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

54. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/1.

55. En la misma sesión, el representante de Sri Lanka presentó dos proyectos de resolución, A y B (E/CN.4/1987/L.4), patrocinados por Arabia Saudita*, Argelia, Bahrein*, Bangladesh, Bulgaria, Cuba*, Checoslovaquia*, China, Emiratos Arabes Unidos*, India, Iraq, Kuwait*, Marruecos*, Omán*, Pakistán, Qatar*, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania*, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen*, Yemen Democrático* y Yugoslavia. Posteriormente, el Afganistán*, el Congo, Chipre, Gambia, la Jamahiriya Arabe Libia*, Jordania*, Nicaragua, la República Arabe Siria* y Somalia se sumaron a los autores.

56. El representante de Colombia hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

57. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometieron a votación por separado los párrafos sexto y último del preámbulo y los párrafos 4, 6 y 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A (E/CN.4/1987/L.4) y, a petición del representante de Costa Rica, se sometió a votación por separado el apartado c del párrafo 8 de la parte dispositiva. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a efectuar votaciones nominales.

58. El sexto párrafo del preámbulo fue aprobado por 29 votos contra 8 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Costa Rica, Irlanda, Japón, Liberia.

59. El último párrafo del preámbulo fue aprobado por 27 votos contra uno y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Gambia, India, Iraq, Irlanda, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Costa Rica, Filipinas, Francia, Italia, Japón, Liberia, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

60. El párrafo 4 de la parte dispositiva fue aprobado por 23 votos contra 10 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Liberia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Brasil, Colombia, Japón, México, Perú, Togo, Venezuela.

El representante de Costa Rica declaró que su delegación no participaba en la votación.

61. El párrafo 6 de la parte dispositiva fue aprobado por 25 votos contra uno y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Etiopía, Gambia, India, Iraq, Irlanda, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Colombia, Costa Rica, Filipinas, Francia, Italia, Japón, Liberia, México, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

62. El apartado c del párrafo 8 de la parte dispositiva fue aprobado por 23 votos contra 11 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Japón, Liberia, México, Perú, Togo, Venezuela.

63. El párrafo 13 de la parte dispositiva fue aprobado por 22 votos contra 16 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, México, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Brasil, Perú, Togo, Venezuela.

64. A petición del representante de Argelia, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución A (E/CN.4/1987/L.4) en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 28 votos contra 8 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Costa Rica, Irlanda, Japón, Liberia, México.

65. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/2 A.

66. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se sometieron a votación por separado los párrafos 1 y 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución B (E/CN.4/1987/L.4) y, a petición del representante de la República Federal de Alemania, se sometió a votación por separado el párrafo 4 de la parte dispositiva. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a efectuar votaciones nominales.

67. El párrafo 1 de la parte dispositiva fue aprobado por 42 votos contra ninguno. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, India, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

68. El párrafo 3 de la parte dispositiva fue aprobado por 26 votos contra 9 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Austria, Brasil, Irlanda, Japón, Liberia, Venezuela.

69. El párrafo 4 de la parte dispositiva fue aprobado por 29 votos contra 8 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Costa Rica, Irlanda, Japón, Liberia.

70. A petición del representante de Argelia, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución B (E/CN.4/1987/L.4) en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 29 votos contra uno y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Costa Rica, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

71. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/2 B.

72. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación sobre las resoluciones los representantes de la Argentina, Australia, Austria, el Brasil, los Estados Unidos de América, el Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

73. El observador de la Organización de Liberación de Palestina hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta.

74. También hizo una declaración el observador de la República Árabe Siria.

V. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

75. La Comisión examinó el tema 5 del programa, junto con el tema 12 (véase el capítulo XII), en su 40a. sesión, celebrada el 27 de febrero, y en sus sesiones 43a. a 50a., celebradas del 3 al 6 de marzo, 51a. a 53a., celebradas el 9 y 10 de marzo, y 57a., celebrada el 12 de marzo de 1987 2/.

76. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General, por la que transmite a la Asamblea General el informe preliminar del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A/41/719);

Carta, de fecha 25 de julio de 1986, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/41/523);

Informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1987/7);

Carta, de fecha 3 de marzo de 1987, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite las observaciones del Gobierno de Chile al informe del Relator Especial (E/CN.4/1987/55);

Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/3);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1987/NGO/9);

Declaración escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/16);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1987/NGO/18);

Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1987/NGO/21);

Declaraciones escritas presentadas por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/29 y E/CN.4/1987/NGO/56);

Declaración escrita presentada por la Unión Internacional Humanista y Ética, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1987/NGO/40).

77. En la 43a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1987, el Sr. F. Volio Jiménez, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, presentó su informe a la Comisión.

78. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (44a.), Brasil (50a.), Bulgaria (45a.), Francia (51a.), Irlanda (46a.), Italia (50a.), Japón (49a.), México (52a.), Mozambique (49a.), Noruega (47a.), República Democrática Alemana (45a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (44a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (44a. y 48a.), Venezuela (43a.). (Los representantes de la República Federal de Alemania, Australia, Bélgica, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se refirieron a este tema en relación con el tema 12 del programa.)

79. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Cuba (52a.), Checoslovaquia (52a.), Chile (43a. y 48a.), España (52a.), Mongolia (52a.), República Socialista Soviética de Ucrania (52a.), Suecia (48a.), Viet Nam (52a.). (Los observadores del Canadá y de los Países Bajos se refirieron a este tema en relación con el tema 12 del programa.)

80. La Comisión escuchó las declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Indígena Mundial (52a.), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (45a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (45a.), Comisión Internacional de Juristas (44a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (46a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (46a.), Consejo Mundial de la Paz (46a.), Defensa de los Niños - Movimiento Internacional (47a.), Defensores de los Derechos Humanos (48a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (50a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (52a.), Federación Mundial Cristiana de Estudiantes (45a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (48a.), Federación Sindical Mundial (44a.), Internacional Demócrata Cristiana (44a.), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (52a.), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (45a.), Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas (48a.), Pax Christi (52a.), Pax Romana (46a.), Servicio Universitario Mundial (46a.), Sociedad Interamericana de Prensa (45a.), Unión Interparlamentaria (44a.),

81. El observador de Chile hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta (53a.).

82. El 9 de marzo de 1987, Argelia, Australia, Dinamarca*, España*, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos*, Portugal* y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.89). Austria y Cuba* se sumaron posteriormente a los autores.

83. El mismo día, los Estados Unidos de América presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.90) redactado en los siguientes términos:

*Cuestión de los derechos humanos en Chile

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte, obligación que no difiere de la de cualquier otro Gobierno que sea parte en instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus sucesivas resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Chile y, en particular, su resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un Relator Especial para el examen de dicha situación, y su resolución 1986/63 de 14 de marzo de 1986, por la que decidió, muy recientemente, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y, habida cuenta de las graves violaciones de los derechos humanos en Chile, asignar alta prioridad al estudio de esta cuestión,

Recordando también la resolución 41/161 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, en la que la Asamblea invitaba a la Comisión de Derechos Humanos a examinar el informe del Relator Especial y a adoptar las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos en ese país, incluido el mantenimiento del Relator Especial,

Considerando que el Relator Especial presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A/41/719, anexo) y ha entregado otro informe (E/CN.4/1987/7) a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones, y que esos informes indican la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en ese país,

Habiendo examinado los informes del Relator Especial,

1. Elogia al Relator Especial por sus informes sobre la situación de los derechos humanos en Chile y se congratula del hecho de que el Gobierno de Chile haya mantenido su cooperación con el Relator Especial y haya respondido extensamente al informe del Relator Especial de 10 de febrero de 1986;

2. Reconoce que es un hecho positivo que el Gobierno de Chile haya autorizado al Relator Especial a visitar el país en marzo de 1987;

3. Expresa su consternación por la continuidad de las violentas acciones terroristas en Chile que han contribuido a crear un ambiente que impide el retorno a la democracia, señalando en particular el intento de asesinar al Presidente chileno y la introducción de arsenales clandestinos desde el extranjero;

4. Toma nota de que el estado de sitio impuesto a raíz del intento de asesinar al Presidente chileno en septiembre de 1986 fue levantado en enero de 1987;

5. Acoge complacida el hecho de que el Gobierno no usó de la práctica de ordenar destierros internos sin recurrir a la administración judicial durante 1986, como le había encarecido la Comisión en su 42° período de sesiones, y que el Gobierno ha aumentado su cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, ha dado permiso para publicar un periódico asociado a puntos de vista de la oposición, ha reducido desde diciembre de 1986 en más de 1.008 el número de ciudadanos chilenos a los que no se permite entrar en su país y está efectuando una revisión con el fin de reducir considerablemente este número durante el primer trimestre de 1987, como también le encareció la Comisión en su 42° período de sesiones;

6. Toma nota de que el establecimiento en junio de 1986 de una Comisión Asesora en materia de Derechos Humanos del Ministerio del Interior representa un reconocimiento por el Gobierno de la necesidad de abordar los problemas de derechos humanos, y que el Gobierno ha decidido establecer registros electorales y ha anunciado medidas que se han de aplicar a comienzos de 1987 con el fin de permitir que los partidos políticos obtengan el reconocimiento legal del Gobierno;

7. Expresa su preocupación, sin embargo, por la supresión de derechos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento persistente de poderes ejecutivos extraordinarios, tanto ahora como durante el prolongado período en que han estado en vigor los estados de excepción;

8. Expresa nuevamente su preocupación ante la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en los informes del Relator Especial, que se refiere a infracciones como la continuación del problema de la tortura y los malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, los secuestros y asesinatos no resueltos de figuras de la oposición, el mantenimiento del exilio, y las desapariciones sin resolver aún de muchos chilenos;

9. Subraya la necesidad de que el Gobierno de Chile garantice que no se utilizará la legislación antiterrorista contra personas que no hayan cometido actos de terrorismo y que se concederá a las personas acusadas de actos de terrorismo un juicio imparcial y el respeto de sus derechos;

10. Reafirma su convencimiento de que una estructura jurídica y política basada en el consentimiento de los gobernados y dimanada de un diálogo nacional no violento y constructivo, que represente la voluntad del pueblo expresada en elecciones libres y mediante el pleno ejercicio de los derechos legales, es fundamental para la plena observancia de los derechos humanos en Chile, al igual que en cualquier otra nación;

11. Hace de nuevo un llamamiento al Gobierno de Chile para que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, restablezca las instituciones democráticas y la plena protección de la ley, que son fundamentales para el efectivo disfrute y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y responden a la mejor tradición democrática de Chile;

12. Insta encarecidamente al Gobierno de Chile a que garantice la plena aplicación de las recomendaciones del Relator Especial y, más concretamente, encarece al Gobierno que:

a) Adopte medidas eficaces para promover una atmósfera que permita una transición pacífica a la democracia;

b) Revise y enmiende los procedimientos y leyes vigentes con objeto de restaurar las libertades fundamentales;

c) Garantice la plena libertad de reunión y la libertad de expresión;

d) Proteja las actividades de organizaciones y personas relacionadas con la protección y promoción de los derechos humanos;

e) Ponga fin inmediatamente a todas las formas de tortura por parte de la policía y las fuerzas de seguridad;

f) Proceda, por medio de la acción judicial y administrativa, a investigar todos los informes de tortura, muertes, secuestros y otras violaciones y descubra y castigue a los culpables de esas violaciones;

g) Garantice la máxima eficacia de los recursos jurídicos, sobre todo de amparo y habeas corpus, y la absoluta independencia del poder judicial;

h) Respete el derecho de los ciudadanos a residir en su país de origen;

13. Pide al Gobierno de Chile que continúe cooperando con el Relator Especial y le proporcione la misma cooperación y libertad de acceso necesarias para su misión que le proporcionó durante su anterior visita en 1985, e invita una vez más al Gobierno a que presente cualquier observación que desee hacer a la Comisión de Derechos Humanos antes del 44° período de sesiones;

14. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial;

15. Decide también examinar en su 44° período de sesiones la cuestión de la situación de los derechos humanos en Chile en el marco del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes."

84. En la 57a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1987, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.89 que revisó verbalmente en la siguiente forma:

- a) En el noveno párrafo del preámbulo se añadió la palabra "interno" después de "destierro administrativo";
- b) Se hicieron cambios de redacción en el décimo párrafo del proyecto de resolución original, que decía:

"Observando asimismo que el establecimiento de registros electorales y las anunciadas leyes sobre los partidos políticos representan un paso inicial hacia un régimen democrático de derecho pero que, al no existir un marco institucional para llevar a cabo elecciones libres, tales medidas no responden a los requisitos básicos de dicho régimen de derecho ni al principio de que no puede haber discriminación basada en las opiniones políticas o por otros motivos, que constituye una parte integrante de la Declaración Universal de Derechos Humanos";

- c) Se hicieron cambios de redacción en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución original, que decía así:

"2. Acoge favorablemente el hecho de que el Gobierno de Chile haya autorizado al Relator Especial a visitar el país una vez más y expresa su confianza en que el Gobierno ofrecerá al Relator Especial su cooperación y libertad de acceso a los medios para llevar a cabo su investigación, pero lamenta que dicha autorización no concediese al Relator Especial la oportunidad que había solicitado de preparar el presente informe de conformidad con su mandato, y que la cooperación del Gobierno de Chile en los esfuerzos de las Naciones Unidas no haya contribuido a mejorar sustancialmente la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales."

85. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1987/L.92) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.89.

86. Hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución el representante del Senegal y el observador de Chile.

87. El proyecto de resolución revisado verbalmente fue aprobado sin votación.

88. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

89. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/60.

90. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América retiró el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.90.

VI. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL:
INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

91. La Comisión examinó el tema 6, junto con los temas 7, 16 y 17 (veáanse los capítulos VII, XVI y XVII), en sus sesiones 15a. a 21a., celebradas del 11 al 16 de febrero de 1987, y 38a. y 44a., celebradas el 26 de febrero y el 3 de marzo de 1987 2/.

92. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional (E/CN.4/1987/8 y E/CN.4/AC.22/1987/1);

Carta, de fecha 4 de febrero de 1987, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1987/42);

Carta, de fecha 3 de febrero de 1987, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Presidente del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1987/47);

Declaración escrita presentada por Rádda Barnen International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/4);

Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1987/NGO/22);

Declaración escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/28);

Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/32);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva incluida en la Lista (E/CN.4/1987/NGO/34);

Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/46).

93. En la 17a. sesión, celebrada el 12 de febrero de 1987, el Sr. F. Ermacora, miembro del Grupo Especial de Expertos, presentó el informe del Grupo.

94. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (17a.), Argelia (16a.), Argentina (19a.), Australia (17a.), Austria (19a.), Bangladesh (19a.), Bélgica (18a.), Brasil (19a.), Bulgaria (18a.), Colombia (16a.), Costa Rica (16a.), China (17a.), Chipre (18a.), Estados Unidos de América (16a.), Etiopía (16a.), Francia (19a.), Gambia (21a.), India (15a.), Iraq (19a.), Irlanda (17a.), Italia (20a.), Japón (18a.), México (18a.), Mozambique (19a.), Nicaragua (16a.), Noruega (16a.), Pakistán (19a.), Perú (18a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (19a.), República Democrática Alemana (17a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (18a.), Rwanda (19a.), Senegal (16a. y 19a.), Somalia (17a.), Sri Lanka (18a.), Togo (21a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (18a.), Venezuela (19a.), Yugoslavia (17a.).

95. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (18a.), Angola (21a.), Canadá (18a.), Cuba (20a.), Checoslovaquia (20a.), Egipto (20a.), España (21a.), Hungría (20a.), Irán (República Islámica del) (20a.), Israel (21a.), Kampuchea Democrática (20a.), Kenya (17a.), Marruecos (21a.), Mongolia (20a.), Nigeria (21a.), Polonia (21a.), Portugal (18a.), República Árabe Siria (17a.), República Socialista Soviética de Ucrania (17a.), República Unida de Tanzania (17a.), Turquía (20a.), Viet Nam (20a.), Yemen Democrático (20a.).

96. Hicieron declaraciones los observadores de la Liga de los Estados Arabes (21a.) y de la Organización de la Unidad Africana (17a.).

97. También hicieron declaraciones los observadores del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (16a.) y de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (15a.).

98. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (21a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (15a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (15a.), Confederación Mundial del Trabajo (15a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (18a.), Jaycees Internacional (17a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (15a. y 18a.), Pax Romana (20a.), Radda Barnen International (15a.), y Unión Mundial Pro Judaísmo Progresista (15a.).

99. -El 18 de febrero de 1987, los Estados Unidos de América presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.13), redactado en los siguientes términos:

"Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Reconociendo que el apartheid es una violación manifiesta de los derechos humanos fundamentales del pueblo de Sudáfrica,

Observando que bajo el apartheid siguen cometiéndose violaciones manifiestas y crueles de los derechos humanos en Sudáfrica,

Reconociendo que el apartheid viola los principios fundamentales de la Declaración Universal de Derechos Humanos, particularmente el derecho a la igualdad ante la ley y al trato sin discriminación,

Profundamente preocupada por los informes generalizados de que Sudáfrica utiliza el ejército y la policía en las barriadas africanas negras, lo que origina actos de violencia contra hombres, mujeres y niños,

Considerando que la lucha del pueblo sudafricano por una sociedad democrática no racial y unida goza del pleno apoyo de la comunidad internacional,

Teniendo presentes los Principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación,

1. Afirma que a fin de construir una democracia auténtica debería abolirse el apartheid en todas sus formas por medios pacíficos, y rechaza:

a) La perpetuación del apartheid y otras formas de intolerancia y discriminación raciales;

b) La exclusión de la población negra mayoritaria de la participación en la vida política, social, económica y cultural de su país;

c) La negación a la población negra de sus plenos derechos de ciudadanía;

2. Condena enérgicamente el enorme aumento de la violación de los derechos humanos en Sudáfrica desde la imposición del estado de excepción en junio de 1986 y de otros reglamentos ulteriores;

3. Condena enérgicamente también la detención y el encarcelamiento generalizados de niños en virtud del sistema penal del apartheid;

4. Pide inequívocamente la terminación del actual estado de excepción, la abolición de las leyes de apartheid, el desmantelamiento de los bantustanes, la anulación de la prohibición de todas las organizaciones y partidos políticos, el retorno de todos los exiliados políticos y la puesta en libertad incondicional e inmediata del Sr. Nelson Mandela y de todos los demás presos políticos de Sudáfrica;

5. Insta a Sudáfrica a que desista de hostigar a las organizaciones e individuos dedicados a la lucha legítima contra las políticas de apartheid;

6. Condena enérgicamente a Sudáfrica por todo uso indiscriminado de la fuerza contra manifestantes no armados;

7. Pide a Sudáfrica que respete las normas internacionales sobre derechos sindicales en relación con los sindicatos negros;

8. Exhorta a Sudáfrica a que permita al pueblo de Sudáfrica el acceso a los medios legítimos para expresar sus aspiraciones políticas, sociales y culturales;

9. Insta a Sudáfrica a que adopte inmediatamente medidas para asegurar que a todos los sudafricanos se les dé la oportunidad de tener acceso a un sistema educacional gratuito y unificado;

10. Insta a Sudáfrica a que elimine totalmente el sistema injusto e inhumano de apartheid en todas sus formas;

11. Elogia a la comunidad internacional por su apoyo incesante a todo el pueblo de Sudáfrica y sus legítimos esfuerzos para ejercer la libre determinación;

12. Afirma que el goce por los sudafricanos de todos los derechos humanos fundamentales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos es esencial para el ejercicio de la auténtica libre determinación;

13. Subraya que los siguientes derechos, en particular, son de gran importancia para construir instituciones libres y democráticas en Sudáfrica:

- a) El derecho a la libertad de culto;
- b) El derecho a la libertad de expresión y opinión;
- c) El derecho a una libre y desembarazada circulación de la información;
- d) El derecho a formar sindicatos libres e independientes;
- e) El derecho a asociarse libremente con otros;
- f) El derecho a ser propietario de bienes; y
- g) El derecho a participar en un sistema político basado en derechos de ciudadanía comunes e iguales, en el sufragio universal y en instituciones representativas debidamente elegidas;

14. Insta al sistema de las Naciones Unidas, y en particular al Centro de Derechos Humanos, a que mediante servicios de asesoramiento promuevan la asistencia a los sudafricanos que intentan pacíficamente establecer la democracia en Sudáfrica;

15. Pide a los gobiernos y a los pueblos que, en coordinación con las Naciones Unidas, presten asistencia material y técnica a los sudafricanos que se esfuerzan pacíficamente por establecer una sociedad libre y abierta en Sudáfrica, especialmente en las esferas siguientes:

- a) Asistencia jurídica a los sudafricanos que tratan de establecer pacíficamente instituciones y organizaciones democráticas,

b) Asesoramiento y asistencia para la creación de instituciones políticas libres y abiertas en Sudáfrica;

c) Apoyo material a los individuos o grupos de Sudáfrica que tratan de emprender actividades empresariales;

d) Creación de organizaciones de autoayuda, a nivel de las comunidades;

16. Pide al Secretario General que dé amplia difusión a los esfuerzos realizados para lograr pacíficamente cambios y un disfrute mayor de las libertades humanas fundamentales en Sudáfrica."

100. El 24 de febrero de 1987, Angola*, Argelia, el Congo, Etiopía, Gabón*, la India, la Jamahiriya Arabe Libia*, Kenya*, Mozambique, Nigeria*, la República Arabe Siria*, Rwanda, el Senegal, Somalia, Togo y Zimbabwe* presentaron enmiendas (E/CN.4/1987/L.28) al proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.13. Posteriormente, Gambia, el Iraq y Madagascar* se sumaron a los autores de las enmiendas, las cuales decían lo siguiente:

"1. En el segundo párrafo del preámbulo, después de la palabra "Observando", añádanse las palabras "con gran preocupación".

2. En el tercer párrafo del preámbulo sustitúyase "Reconociendo" por "Convencida de".

3. Modifíquese el cuarto párrafo del preámbulo de la manera siguiente:

"Profundamente indignada por el uso indiscriminado que hace Sudáfrica del ejército, la policía y mercenarios, lo que origina actos de violencia contra hombres, mujeres y niños,"

4. En el quinto párrafo del preámbulo, sustitúyase "Considerando" por "Convencida también de".

5. Añádase un nuevo párrafo 6 al preámbulo, que diga lo siguiente:

"Reconociendo el derecho legítimo del pueblo oprimido de Sudáfrica a la total erradicación del apartheid,"

6. Después del actual párrafo 6 del preámbulo, añádase un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

"Afirmando que todos los Estados tienen la obligación de ejercer presiones sobre Sudáfrica con el propósito de aislar por completo el régimen de apartheid,"

7. Modifíquese el párrafo 1 de la parte dispositiva de la manera siguiente:

"Afirma que, a fin de construir una democracia auténtica, debe abolirse el apartheid en todas sus formas, por todos los medios posibles, incluida la lucha armada, y pide que se ponga inmediatamente fin a:

a) El apartheid y otras formas de discriminación racial;"

No se modificarán los apartados b y c del párrafo. Se añadirán dos nuevos apartados que dirán lo siguiente:

"d) La expulsión forzosa de la población negra de sus hogares;

e) La conscripción forzosa en el ejército racista y el uso de bandas armadas de negros a sueldo contra las personas que luchan contra el apartheid en Sudáfrica;"

8. En el párrafo 2 de la parte dispositiva, sustitúyase "en Sudáfrica" por "el régimen sudafricano".

9. Añádase un nuevo párrafo 4 en la parte dispositiva que diga lo siguiente:

"Condena enérgicamente los actos de agresión y de desestabilización perpetrados por el régimen racista de Sudáfrica contra los Estados de primera línea y otros Estados de la región;"

10. En el actual párrafo 4 de la parte dispositiva, sustitúyase "Pide inequívocamente la terminación" por "Exige la inmediata terminación" y añádase ", Zephania Methopeng" después de "Nelson Mandela".

11. En el actual párrafo 5 de la parte dispositiva sustitúyase "Insta a Sudáfrica a", por "Exige a Sudáfrica que" y sustitúyase al final del párrafo "las políticas de" por "el".

12. En el actual párrafo 7 de la parte dispositiva, sustitúyase "Pide a Sudáfrica que" por "Exige que Sudáfrica".

13. Suprímase el actual párrafo 8 de la parte dispositiva.

14. Modifíquese el actual párrafo 9 de la parte dispositiva de la manera siguiente:

"Exige que Sudáfrica adopte inmediatamente medidas para asegurar el derecho de todos los sudafricanos a contar con un sistema educacional gratuito y unificado;"

15. En el actual párrafo 10 de la parte dispositiva sustitúyase "Insta a Sudáfrica a que elimine" por "Exige que Sudáfrica erradique".

16. En el actual párrafo 11 de la parte dispositiva, después de "Elogia a" añádanse las palabras "la inmensa mayoría de la", suprímase la palabra "incesante" y añádanse al final del párrafo las palabras "en un Estado unido no racial".

17. Después del actual párrafo 11 de la parte dispositiva, en su forma modificada, añádase un nuevo párrafo 13 que diga lo siguiente:

"Pide a la comunidad internacional que incremente su apoyo y su asistencia a la lucha legítima del pueblo sudafricano por el ejercicio de su derecho inalienable a la autodeterminación."

18. En el actual párrafo 12 de la parte dispositiva sustitúyase "Declaración Universal de Derechos Humanos" por "Carta Internacional de Derechos Humanos".

19. Modifíquese el actual párrafo 13 de la parte dispositiva de la manera siguiente:

"Subraya que en particular el derecho a participar en un sistema político basado en derechos de ciudadanía comunes e iguales, en el sufragio universal y en instituciones representativas debidamente elegidas, es esencial para construir instituciones libres y democráticas en Sudáfrica."

20. Suprímase el actual párrafo 14 de la parte dispositiva.

21. En el actual párrafo 15 de la parte dispositiva, sustitúyanse las palabras "sudafricanos que se esfuerzan pacíficamente" por las palabras "movimientos de liberación nacional, reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas, que luchan". Modifíquese el apartado a de este párrafo para que diga lo siguiente:

"Asistencia jurídica a todas las víctimas del apartheid en Sudáfrica."

22. Después del actual párrafo 15 de la parte dispositiva, añádanse dos nuevos párrafos, que digan lo siguiente:

"Lamenta profundamente los votos negativos emitidos por dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad el 20 de febrero de 1987, que impidieron al Consejo imponer sanciones obligatorias contra el régimen de Sudáfrica en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Expresa la ferviente esperanza de que el Consejo de Seguridad podrá, en un futuro muy cercano, imponer sanciones obligatorias contra el régimen sudafricano, en cumplimiento de sus obligaciones que dimanán de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas."

23. Modifíquese el actual párrafo 16 de la parte dispositiva para que diga lo siguiente:

"Pide al Secretario General que dé amplia difusión a la presente resolución."

24. Vuélvanse a numerar adecuadamente los párrafos de la parte dispositiva."

101. En la 44a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1987, el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.13 y las enmiendas al mismo contenidas en el documento E/CN.4/1987/L.28 fueron retirados.

102. En la 38a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1987, el representante de Gambia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.16, patrocinado por Argelia, Angola*, Burundi*, el Congo, Cuba*, Etiopía, Gambia, la India, la Jamahiriya Arabe Libia*, Kenya*, Madagascar*, Mozambique, Nigeria*, la República Arabe Siria, la República Unida de Tanzania*, Rwanda, el Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán*, el Viet Nam*, el Yemen Democrático*, Yugoslavia y Zimbabwe*. Posteriormente se sumaron a los autores el Afganistán*, la República Democrática Alemana y Qatar*.

103. El representante de la República Federal de Alemania pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.16. A petición del representante de Gambia, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 35 votos contra ninguno y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Irlanda, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

104. En la misma sesión, hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Alemania, República Federal de, Australia, Estados Unidos de América, Italia y Japón.

105. En la 44a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1987, hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Austria, Irlanda y Noruega.

106. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/8.

107. El 18 de febrero de 1987, Angola*, Argelia, el Congo, China, Etiopía, el Gabón*, la India, la Jamahiriya Arabe Libia*, Kenya*, Mozambique, Nigeria*, el Pakistán, la República Arabe Siria*, Rwanda, el Senegal, Somalia, el Togo y Zimbabwe* presentaron el siguiente proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.17):

"Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII) de 6 de marzo de 1967, por la que se creó el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, así como sus resoluciones 21 (XXV) de 19 de marzo de 1969, 7 (XXVII) de 8 de marzo de 1971, 19 (XXIX) de 3 de abril de 1973, 5 (XXXI) de 14 de febrero de 1975, 6 A a C (XXXIII) de 4 de marzo de 1977, 12 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, 5 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/8 de 25 de febrero de 1982, 1983/9 de 18 de febrero de 1983, 1984/5 de 28 de febrero de 1984, 1985/8 de 26 de febrero de 1985 y 1986/4 de 28 de febrero de 1986,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 39/15 de 23 de noviembre de 1984, 40/64 A a I de 10 de diciembre de 1985 y la resolución 1984/42 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional (E/CN.4/AC.22/1987/1 y E/CN.4/1987/8),

Reconociendo el valor de los informes del Grupo Especial de Expertos en los esfuerzos de las Naciones Unidas por denunciar y combatir el apartheid y las graves violaciones de los derechos humanos que se cometen en Sudáfrica,

Tomando nota de que el Grupo Especial de Expertos ha llegado a la conclusión en sus informes anteriores de que los efectos del apartheid han tenido ciertas consecuencias criminales semejantes a las que se prohíben en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Tomando nota de que siguen produciéndose graves y crueles violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica bajo el régimen de apartheid,

Indignada por la escalada en los métodos de terror utilizados por Sudáfrica, en especial el empleo del ejército, de la policía y de patrullas asesinas en las barriadas negras africanas donde las matanzas y los asesinatos de hombres, mujeres y niños indefensos se han convertido en práctica diaria,

Profundamente preocupada por la guerra racista y no declarada de Sudáfrica de desestabilización y agresión contra los vecinos Estados africanos independientes,

Tomando nota con indignación de que Pretoria persiste en el chantaje, la coacción y las amenazas de agresión en gran escala contra los Estados del Africa meridional,

Reiterando su convicción de que el sistema de apartheid en Sudáfrica es la raíz del conflicto en el subcontinente y de que esta política inhumana constituye una amenaza a la paz y a la seguridad, en particular en Africa,

Considerando que la lucha del pueblo sudafricano en todas sus formas en favor de una sociedad unida, no racial y democrática goza del pleno apoyo de la comunidad internacional progresista,

Convencida de que la imposición inmediata de sanciones eficaces contra Sudáfrica puede contribuir a evitar que estalle una conflagración racial en la región,

Satisfecha del éxito obtenido por el pueblo oprimido de Sudáfrica en su acción en masa y unida para hacer que el apartheid sea irrealizable,

Reconociendo el apoyo y la asistencia tradicionales otorgados a los pueblos que luchan contra el apartheid,

Alentada por el impulso mundial que existe contra el apartheid, incluido el gesto del Congreso americano y el consenso en favor de las sanciones contra Sudáfrica racista,

Reconociendo la continua función de apoyo de los Estados de la línea del frente y otros Estados vecinos en este momento de perseverancia y de tenacidad, así como su llamamiento en favor de la suspensión inmediata de la prohibición del African National Congress of South Africa, del Pan Africanist Congress of Azania y de otras organizaciones políticas,

1. Felicita al Grupo Especial de Expertos por el modo imparcial y digno de elogio en que ha preparado su informe;

2. Expresa su profunda indignación por el hecho de que el apartheid se mantenga institucionalizado;

3. Denuncia nuevamente la política de "bantustanización", los traslados forzosos de la población negra, la política de los llamados traslados voluntarios y la política de desnacionalización;

4. Afirma su convencimiento de que el apartheid no puede reformarse sino que debe abolirse en todas sus formas y, por lo tanto, reafirma su rechazo, por ser nulas y no avenidas, de las denominadas disposiciones constitucionales adoptadas en Sudáfrica, puesto que, entre otras cosas:

a) Sirven para perpetuar el apartheid y otras formas de intolerancia y discriminación racial;

b) Continúan excluyendo a la población negra mayoritaria de la participación en la vida política, social, económica y cultural de su país;

c) Continúan negando a la población negra sus plenos derechos de ciudadanía;

5. Condena firmemente el dramático aumento de las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica desde la imposición del Estado de excepción en junio de 1986 y de otros reglamentos ulteriores;

6. Condena firmemente también la detención y el encarcelamiento generalizados de niños en virtud del inhumano sistema penal del apartheid;

7. Rechaza inequívocamente las llamadas reformas de Sudáfrica, con las que no se logran la terminación del actual estado de excepción, la abolición de las leyes de apartheid, el desmantelamiento de los bantustanes, la suspensión de las prohibiciones de todas las organizaciones y partidos políticos, el regreso de todos los exiliados políticos y los combatientes por la libertad y la libertad incondicional de todos los presos políticos con quienes debe tratar el régimen a fin de realizar cambios basados en el principio de un voto por persona en una Sudáfrica no dividida;

8. Exige la puesta en libertad incondicional e inmediata del Sr. Nelson Mandela, el Sr. Zephania Mothopeng y todos los presos políticos en Sudáfrica;

9. Exige la suspensión de la prohibición del African National Congress of South Africa, del Pan Africanist Congress of Azania y de otras organizaciones políticas;

10. Pide que Sudáfrica desista de su brutal represión, tortura y hostigamiento de las organizaciones y los individuos dedicados a la legítima lucha contra las políticas de apartheid;

11. Condena enérgicamente a Sudáfrica por su uso indiscriminado de la fuerza contra manifestantes no armados, el uso generalizado de la tortura contra los oponentes políticos y su inhumana detención y encarcelamiento de menores;

12. Pide a Sudáfrica que respete las normas internacionales sobre derechos sindicales en relación con los sindicatos negros y, en particular, que cese de hostigar, intimidar, detener y maltratar a los dirigentes sindicales negros;

13. Exige que Sudáfrica revoque su prohibición de las organizaciones populares de modo que se proporcione a las masas de Sudáfrica acceso a vehículos legítimos para expresar sus aspiraciones políticas, sociales y culturales;

14. Encomia a todos los movimientos y organizaciones masivas de Sudáfrica por su resistencia y su acción unida a fin de lograr que el sistema de apartheid sea irrealizable;

15. Exige que Sudáfrica tome medidas inmediatas para asegurar que se dé a todos los sudafricanos la oportunidad de acceso a un sistema de educación unificado y libre, que debe ser compatible con el desarrollo de una apreciación profunda de la hermandad de la humanidad, la libertad y la paz;

16. Exige la abolición inmediata y completa en Sudáfrica del sistema injusto e inhumano del apartheid en todas sus formas;

17. Condena a Sudáfrica por sus presiones militares y otras políticas de desestabilización hacia los Estados de primera línea y por su apoyo, aliento y suministro de recursos materiales a las bandas armadas y los mercenarios que tratan de desestabilizar a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos;

18. Aprecia y elogia a los Estados de primera línea y a otros Estados vecinos por su sacrificio interminable en favor de la causa de la libertad y de la dignidad humana en Sudáfrica y exhorta a la comunidad internacional a que aumente su apoyo financiero, material, político y moral a los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica así como a los Estados de primera línea a fin de intensificar su capacidad de poner término inmediato al apartheid y a sus diabólicas y represivas instituciones;

19. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pongan fin a cualquier forma de ayuda o asistencia al régimen racista de Sudáfrica;

20. Recomienda que en fecha próxima se reúna el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a fin de adoptar medidas eficaces contra Sudáfrica;

21. Toma nota con interés, hasta tanto el Consejo de Seguridad adopte medidas eficaces, de las siguientes medidas que han sido adoptadas por algunos países y organizaciones:

a) Prohibición de la transferencia de tecnología a Sudáfrica;

b) Cesación de la exportación, la venta o el transporte de petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica y de cualquier tipo de cooperación con la industria petrolera de Sudáfrica;

c) Cesación de nuevas inversiones en Sudáfrica o Namibia y de nuevos préstamos financieros así como de toda garantía gubernamental de seguros de créditos al régimen racista;

d) Terminación total de la promoción y el apoyo del comercio con Sudáfrica, incluida la asistencia gubernamental a misiones comerciales;

e) Prohibición de la venta de kruggerand y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;

f) Prohibición de las importaciones de Sudáfrica de productos agrícolas, carbón, uranio, hierro y acero, etc.

g) Terminación de todo privilegio de visados de entrada gratuitos y de la promoción del turismo en Sudáfrica;

h) Terminación de los enlaces aéreos y marítimos con Sudáfrica;

i) Cesación de todas las relaciones académicas, culturales, científicas y deportivas con Sudáfrica, así como de las relaciones con individuos, instituciones y otros órganos que apoyan el apartheid o se basan en el mismo;

j) Suspensión o abolición de los acuerdos con Sudáfrica, tales como los acuerdos de cooperación cultural y científica;

k) Terminación de los acuerdos con Sudáfrica sobre doble imposición;

l) Prohibición de los contratos gubernamentales con empresas en las que Sudáfrica tiene una participación mayoritaria;

22. Recomienda firmemente que el Consejo Económico y Social examine la posibilidad de que se declare un año como "Año Académico contra el Apartheid", a fin de que la opinión pública internacional, en particular la juventud, cobre plena conciencia de las realidades del apartheid;

23. Recuerda que la Asamblea General en su resolución 40/64 G, de 10 de diciembre de 1985, aprobó la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes;

24. Decide prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos integrado por las siguientes personas que actúan a título personal: Sr., Sr. Branimir Jankovic (Yugoslavia); Sr. Felix Ermacora (Austria); Sr. Humberto Díaz Casanueva (Chile); Sr. Mulka Govinda Reddy (India) y Sr. Mikuin Leliel Balanda (Zaire);

25. Decide que el Grupo Especial de Expertos continúe investigando y estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia;

26. Pide al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y otros órganos de investigación y vigilancia, continúe investigando los casos de tortura y malos tratos de detenidos y las muertes de detenidos en Sudáfrica;

27. Toma nota de los estudios y conclusiones del Grupo Especial de Expertos que figuran en su informe;

28. Renueva su petición al Gobierno de Sudáfrica para que autorice al Grupo Especial de Expertos a investigar sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica y Namibia y el trato dado a los presos de manera que:

a) Se garantice al Grupo Especial de Expertos acceso libre y confidencial a cualquier preso, detenido, ex preso, ex detenido o cualquier otra persona;

b) El Gobierno sudafricano adquiriera un firme compromiso de conceder, a toda persona que proporcione pruebas para una investigación de este tipo, inmunidad contra cualquier acción del Estado que pueda ser consecuencia de la participación en tales investigaciones;

29. Pide al Grupo Especial de Expertos que continúe señalando a la atención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para que éste adopte las medidas que estime oportunas, las violaciones excepcionalmente graves de los derechos humanos que puedan llegar a su conocimiento en el curso de sus estudios;

30. Autoriza al Presidente del Grupo Especial de Expertos a participar, dentro de los recursos existentes, en conferencias, simposios, seminarios u otras manifestaciones relacionadas con las actividades contra el apartheid, organizados bajo los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid;

31. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente su informe definitivo a la Comisión en su 44° período de sesiones;

32. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo Especial de Expertos toda la asistencia posible, dentro de los recursos disponibles, a fin de que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente resolución;

33. Pide al Consejo Económico y Social que transmita la presente resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad, al Comité Especial contra el Apartheid y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia."

108. En la 44a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1987, el representante de Gambia presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1987/L.17/Rev.1), patrocinado por Angola*, Argelia, el Congo, China, Etiopía, el Gabón*, la India, la Jamahiriya Arabe Libia*, Kenya*, Mozambique, Nigeria*, el Pakistán, la República Arabe Siria*, Rwanda, el Senegal, Somalia, el Togo y Zimbabwe*, a los que se sumaron posteriormente Cuba*, Gambia, el Iraq, Nicaragua y la República Unida de Tanzania*.

109. El representante de Gambia introdujo verbalmente las siguientes modificaciones en el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.17/Rev.1:

- a) En el párrafo 18 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "Aprecia y";
- b) En el párrafo 20 de la parte dispositiva, las palabras:

"Lamenta profundamente los votos negativos emitidos por dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad el 20 de febrero de 1987, que impidieron al Consejo imponer sanciones obligatorias..."

se sustituyeron por las palabras:

"Lamenta profundamente el hecho de que el 20 de febrero de 1987 se impidiera al Consejo de Seguridad imponer sanciones obligatorias..."

110. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1987/L.21) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.17, que se aplicaban también al proyecto de resolución revisado.

111. Hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1987/L.17/Rev.1), en la forma en que había sido modificado verbalmente, el representante de los Estados Unidos de América, el observador de la República Unida de Tanzania y el observador del Congreso Panafricanista de Azania.

112. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Francia, Iraq, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

113. A petición del representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.17/Rev.1, en la forma en que había sido modificado verbalmente, quedando aprobado por 36 votos contra 3 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Irlanda, Italia, Lesotho, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Bélgica, Francia, Japón.

114. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Irlanda y Noruega.

115. El texto del proyecto de resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/14.

VII. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

116. La Comisión examinó el tema 7 del programa, junto con los temas 6, 16 y 17 (véanse los capítulos VI, XVI y XVII), en sus sesiones 15a. a 21a., celebradas del 11 al 16 de febrero, y 38a. y 44a., celebradas el 26 de febrero y el 3 de marzo de 1987 2/.

117. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe actualizado preparado por el Sr. A. Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1987/8/Rev.1);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1987/NGO/14).

118. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (17a.), Argelia (16a.), Argentina (19a.), Australia (17a.), Bangladesh (19a.), Bélgica (18a.), Bulgaria (18a.), Colombia (16a.), Chipre (18a.), Etiopía (18a.), Francia (19a.), Gambia (21a.), India (15a.), Iraq (19a.), Italia (20a.), Japón (18a.), México (18a.), Mozambique (19a.), Nicaragua (16a.), Noruega (16a.), Pakistán (19a.), Perú (18a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (19a.), República Democrática Alemana (17a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (18a. y 19a.), Rwanda (19a.), Senegal (16a.), Somalia (17a.), Sri Lanka (18a.), Togo (21a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (18a.), Venezuela (19a.), Yugoslavia (17a.).

119. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (18a.), Angola (21a.), Canadá (18a.), Cuba (20a.), Checoslovaquia (20a.), Egipto (20a.), España (21a.), Hungría (20a.), Irán (República Islámica del) (20a.), Kampuchea Democrática (20a.), Marruecos (21a.), Mongolia (20a.), Polonia (21a.), República Árabe Siria (17a.), República Socialista Soviética de Ucrania (17a.), República Unida de Tanzania (20a.), Viet Nam (20a.), Yemen Democrático (20a.).

120. Hicieron declaraciones los observadores de la Liga de los Estados Arabes (21a.) y de la Organización de la Unidad Africana (17a.).

121. Hizo una declaración el observador de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (15a.).

122. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (15a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (15a.), Federación Sindical Mundial (21a.) y Pax Romana (20a.).

123. El 18 de febrero de 1987, el Afganistán*, Angola*, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, el Congo, Cuba*, Etiopía, Gambia, la India, Irán (República Islámica del)*, la Jamahiriya Arabe Libia*, Kenya*, Mongolia*, Mozambique, Nigeria*, el Pakistán, la República Arabe Siria*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, la República Unida de Tanzania*, Somalia, el Sudán*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam* presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.14).

124. En la 38a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1987, el representante de Argelia presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1987/L.14/Rev.1), cuya diferencia con el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.14 consistía en la introducción de dos nuevos párrafos decimocuarto y decimoctavo en el preámbulo y de un nuevo párrafo 14 en la parte dispositiva. El proyecto de resolución revisado fue patrocinado por los mismos países que habían patrocinado el proyecto E/CN.4/1987/L.14. Posteriormente, Checoslovaquia*, Nicaragua y Qatar* se sumaron a los autores.

125. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidió que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.14/Rev.1, que fue aprobado por 30 votos contra 6 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Costa Rica, Irlanda, Japón, Noruega.

126. En la misma sesión, los representantes de Australia y el Japón hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

127. En la 44a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1987, los representantes de Austria y Noruega hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

128. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/9.

129. En la 38a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1987, el representante de Argelia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.15, patrocinado por el Afganistán*, Angola*, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, el Congo, Cuba*,

Etiopía, Gambia, la India, Irán (República Islámica del)*, la Jamahiriya Árabe Libia*, Kenya*, Mongolia*, Mozambique, Nigeria*, el Pakistán, la República Árabe Siria*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, la República Unida de Tanzania*, Somalia, el Sudán*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas* y Viet Nam*. Posteriormente, Checoslovaquia* y Qatar* se sumaron a los autores.

130. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.15 1/.

131. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidió que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.15, que fue aprobado por 31 votos contra 5 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Irlanda, Italia, Japón, Noruega.

132. En la misma sesión, los representantes de Australia y el Japón hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

133. En la 44a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1987, los representantes de Austria y Noruega hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

134. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/10.

VIII. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO; b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; c) LA PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSIAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA PLENA REALIZACION DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

135. La Comisión examinó el tema 8 del programa, junto con el tema 18 (véase el capítulo XVIII), en sus sesiones 25a. y 26a., celebradas el 18 de febrero, 28a. a 31a., celebradas los días 19, 20 y 23 de febrero, y 53a. y 54a., celebradas el 10 de marzo de 1987 2/.

136. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo (E/CN.4/1987/9 y Add.1);

Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1987/10);

Estudio del Secretario General sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos (E/CN.4/1987/11);

Nota verbal, de fecha 5 de diciembre de 1986, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de los Países Bajos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite un documento titulado "Los principios de Limburg sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (E/CN.4/1987/17);

Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/2 y E/CN.4/1987/NGO/55);

Declaración escrita presentada por la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1987/NGO/5);

Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1987/NGO/24);

Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/44);

Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/45);

Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/47).

137. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (26a.), Argelia (26a.), Argentina (29a.), Australia (25a.), Austria (31a.), Bélgica (29a.), Brasil (26a.), Bulgaria (28a.), Colombia (29a.), China (28a.), Estados Unidos de América (29a.), Francia (26a.), India (29a.), Iraq (26a.), Irlanda (26a.), Italia (30a.), Japón (26a.), México (28a.), Nicaragua (29a.), Noruega (26a.), Pakistán (29a.), Perú (29a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (28a.), República Democrática Alemana (25a. y 28a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (28a.), Rwanda (28a.), Senegal (25a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (28a. y 29a.), Yugoslavia (26a. y 28a.).

138. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (31a.), Cuba (31a.), Checoslovaquia (31a.), Hungría (30a.), Kenya (30a.), Países Bajos (30a.), Polonia (31a.), República Árabe Siria (31a.), República Socialista Soviética de Ucrania (31a.).

139. También hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Internacional de Juristas (30a.), Comunidad Internacional Bahá'í (30a.), Consejo de los Cuatro Vientos (30a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (31a.), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (30a.), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (31a.), Jaycees Internacional (30a.), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (29a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (30a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (31a.), Pax Romana (30a.).

140. En la 53a. sesión celebrada, el 10 de marzo de 1987, la Comisión procedió a examinar los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 8 del programa.

141. El representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.24, patrocinado por su país.

142. En la misma sesión, el representante de China hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

143. En la 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el representante de la República Democrática Alemana hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

144. En la misma sesión, el representante de China pidió que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.24. El proyecto de resolución fue aprobado por 30 votos contra ninguno y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chipre, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, India, Irlanda, Italia, Japón, Lesotho, México, Noruega, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Argelia, Bulgaria, Congo, China, Etiopía, Iraq, Mozambique, Nicaragua, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

145. El representante de México hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

146. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/17.

147. En la 53a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el representante de la República Democrática Alemana presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.25, patrocinado por su país.

148. El representante de la República Democrática Alemana revisó verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.25 en la forma siguiente:

a) El sexto párrafo del preámbulo, que decía:

"Afirmando que de este derecho se deriva el derecho de todos los Estados a reglamentar y a ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras en su jurisdicción nacional de acuerdo con sus leyes y reglamentos y en conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales y a nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros,"

fue suprimido;

b) En el octavo párrafo del preámbulo se añadió la palabra "internacional" después de las palabras "desarrollo social".

c) El párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía:

"4. Denuncia enérgicamente las actividades de las empresas transnacionales en los países en desarrollo que afectan adversamente el pleno ejercicio de los derechos humanos en esos países;"

se volvió a redactar.

149. En la 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.25. A solicitud del representante de la República Democrática Alemana, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado por 28 votos contra 11 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Lesotho, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Bangladesh, Costa Rica.

150. En la misma sesión, los representantes de Austria, Bélgica y los Estados Unidos de América hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

151. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/18.

152. En la 53a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el representante de la República Democrática Alemana presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.27, patrocinado por Bulgaria, Checoslovaquia*, Etiopía, la India, Nicaragua, la República Árabe Siria*, la República Democrática Alemana y la República Socialista Soviética de Bielorrusia. Posteriormente, la Argentina y Cuba* se sumaron a los autores.

153. En la 54a. sesión, el 10 de marzo de 1987, el representante de la República Federal de Alemania hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

154. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.27. A petición de los representantes de Bélgica y de la República Democrática Alemana, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 27 votos contra 10 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Brasil, Costa Rica, Lesotho, Yugoslavia.

155. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, Austria, Bélgica y el Japón.

156. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/19.

157. En la 53a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.34, patrocinado por Australia, Austria, Costa Rica, Egipto*, España*, Filipinas, Finlandia*, Gambia, la India, Kenya*, Noruega, los Países Bajos*, el Perú y la República Democrática Alemana. Posteriormente, Bélgica, Bulgaria, Chipre, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal se sumaron a los patrocinadores.

158. El representante de Australia revisó verbalmente el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.34, sustituyendo las palabras "la aplicación del" por las palabras "el pleno respeto de los derechos contenidos en el".

159. En la 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.34, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

160. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, Bélgica, los Estados Unidos de América y el Japón.

161. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/20.

162. En la 53a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.37, patrocinado por Argelia, Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Cuba*, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, la India, Jordania*, Nicaragua, el Perú, Polonia*, la República Árabe Siria*, la República Democrática Alemana y Yugoslavia.

163. En la 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.37 fue aprobado sin votación.

164. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, Bélgica, los Estados Unidos de América y el Japón.

165. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/21.

166. En la 53a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el observador de Mongolia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.40, patrocinado por el Afganistán*, Bulgaria, Cuba*, Checoslovaquia*, Etiopía, Madagascar*, Mongolia*, Nicaragua, Panamá*, Polonia*, la República Árabe Siria*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, Sri Lanka, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam*.

167. El representante de Mongolia revisó verbalmente el proyecto resolución E/CN.4/1987/L.40 en la forma siguiente:

a) El párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía:

"5. Pide al Secretario General que preste especial atención a la cuestión de promover el derecho a una vivienda adecuada en la información que ha de facilitar a la Asamblea General sobre los resultados del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar;"

se volvió a redactar;

b) Se invirtió el orden del párrafo 5, en su versión revisada, y del párrafo 6 de la parte dispositiva;

c) Se suprimió el párrafo 7 de la parte dispositiva.

168. En la 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.40. A petición del representante de Bulgaria, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.40, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado por 40 votos contra ninguno y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, India, Iraq, Irlanda, Italia, Lesotho, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Estados Unidos de América, Japón.

169. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de los Estados Unidos de América y el Japón.

170. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/22.

171. En la 53a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.50, patrocinado por Angola*, la Argentina, Bangladesh, Bolivia*, el Brasil, Bulgaria, Colombia, el Congo, Costa Rica, Cuba*, China, Etiopía, Filipinas, Guatemala*, la India, el Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, el Perú, la República Democrática Alemana, la República Unida de Tanzania*, Rwanda, Sri Lanka, el Uruguay*, Venezuela y Yugoslavia. Posteriormente Chipre, Egipto*, Gambia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sumaron a los autores.

172. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1987/L.88) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.50.

173. En la 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el representante del Senegal hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

174. El representante de los Estados Unidos de América para explicar su voto antes de la votación, declaró que, aunque el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.50 se aprobara sin votación, su delegación no participaría en la misma.

175. En la misma sesión, el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.50 fue aprobado sin votación.

176. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, Bélgica, Francia, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

177. Hizo asimismo una declaración el representante de Yugoslavia.

178. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/23.

IX. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU
APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

179. La Comisión examinó el tema 9 del programa en sus sesiones novena a 14a., celebradas del 6 al 10 de febrero, 28a., celebrada el 19 de febrero, 38a., celebrada el 26 de febrero, 42a., celebrada el 2 de marzo, y 52a., celebrada el 9 de marzo de 1987 2/.

180. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General por el que transmite el resumen de las respuestas recibidas de los gobiernos sobre la legislación contra los mercenarios, en cumplimiento de las resoluciones 1986/24 y 1986/26 de la Comisión (E/CN.4/1987/12 y Add.1);

Notas de la Secretaría por las que transmite peticiones del Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra respecto de la distribución de determinados documentos de la Asamblea General a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones (E/CN.4/1987/39; E/CN.4/1987/40 y Add.1);

Nota verbal, de fecha 13 de febrero de 1987, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una carta, de fecha 13 de febrero de 1987, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1987/46).

181. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (12a.), Argelia (9a.), Argentina (14a.), Australia (10a.), Austria (13a.), Bangladesh (14a.), Bélgica (10a.), Bulgaria (11a.), China (14a.), Chipre (13a.), Estados Unidos de América (10a.), Filipinas (11a.), Francia (13a.), Iraq (12a.), Japón (11a.), México (12a.), Nicaragua (13a.), Pakistán (13a.), Perú (12a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (13a.), República Democrática Alemana (13a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (13a.), Rwanda (13a.), Somalia (12a.), Sri Lanka (12a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (11a.).

182. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (12a.), Cuba (12a.), Checoslovaquia (12a.), Kampuchea Democrática (11a.), Marruecos (11a.), Polonia (14a.), Portugal (11a.), República Árabe Siria (9a.), República Socialista Soviética de Ucrania (10a.), República Unida de Tanzania (12a.), Turquía (14a.), Viet Nam (11a.).

183. El observador del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia hizo una declaración (14a.).

184. Hicieron asimismo declaraciones los observadores de la Organización de Liberación de Palestina (9a. y 14a.) y de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (11a.).

185. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Parlamentaria de Cooperación Euro-árabe (11a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de las Iglesias (11a.), Consejo de los Cuatro Vientos (11a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (13a.), Internacional Demócrata Cristiana (13a.), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (11a.), Pax Christi (11a.), Pax Romana (13a.), Unión de Abogados Arabes (11a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (10a.).

186. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de China (14a.), Estados Unidos de América (10a. y 14a.), Francia (12a.), India (14a.), Iraq (12a.), Nicaragua (14a.), Pakistán (14a.) y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (14a.), así como los observadores de Afganistán (14a.), Canadá (14a.), Cuba (10a.), Irán (República Islámica del) (12a.), Indonesia (14a.), Kampuchea Democrática (12a. y 14a.), Portugal (14a.), República Árabe Siria (10a. y 12a.) y Viet Nam (12a. y 14a.).

187. El 9 de febrero de 1987, Argelia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.2). El texto del proyecto de resolución era idéntico al que se presentó posteriormente como documento E/CN.4/1987/L.2/Rev.1 (véase infra, párr. 189).

188. En la 28a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1987, la Comisión pasó a examinar los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 9 del programa.

189. El representante de Mozambique presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.2/Rev.1, patrocinado por el Afganistán*, Angola*, Argelia, Bolivia*, Cuba*, Chipre, Etiopía, Ghana*, la India, Irán (República Islámica del)*, Madagascar*, México, Mozambique, Nicaragua, la República Árabe Siria*, la República Unida de Tanzania*, Rwanda, el Senegal, Viet Nam*, Yugoslavia y Zimbabue*. Posteriormente, la Argentina, Burundi*, el Congo, la Jamahiriya Árabe Libia* y el Yemen Democrático* se sumaron a los autores.

190. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.2/Rev.1. El proyecto de resolución fue aprobado por 27 votos contra ninguno y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bangladesh, Bélgica, Costa Rica, China, Estados Unidos de América, Francia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Somalia, Sri Lanka.

191. El representante del Perú hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

192. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/3.

193. En la misma sesión, el representante de la India presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.5, patrocinado por Arabia Saudita*, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Cuba*, la India, el Iraq, Marruecos*, Nicaragua, el Pakistán, Qatar*, la República Arabe Siria*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, el Senegal, Somalia, Túnez*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Yemen*, el Yemen Democrático* y Yugoslavia. Posteriormente el Afganistán*, Angola*, el Congo, Checoslovaquia*, Gambia, la Jamahiriya Arabe Libia* y Viet Nam* se sumaron a los autores.

194. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal separada el octavo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, y fue aprobado por 22 votos contra 12 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Brasil, Colombia, Japón, Liberia, México, Perú, Togo, Venezuela.

195. A petición del representante de Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.5 en su totalidad, que fue aprobado por 29 votos contra 6 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Costa Rica, Estados Unidos de América, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Liberia.

196. Los representantes de Australia, Austria, Francia, Italia y el Perú hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

197. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/4.

198. En la misma sesión, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.6, patrocinado por Arabia Saudita*, Bahrein*, Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Egipto*, Filipinas, Honduras*, Jordania*, Malasia*, Marruecos*, Omán*, el Pakistán, Paraguay*, Senegal, Somalia, Tailandia*, Túnez* y Turquía*. Posteriormente, Gambia, Guatemala*, Nepal* y Singapur* se sumaron a los autores.

199. El observador del Afganistán hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

200. Los representantes de Bulgaria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

201. El representante de Bulgaria solicitó que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.6. A solicitud del representante del Pakistán, la votación fue nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 30 votos contra 5 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Colombia, Costa Rica, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, México, Noruega, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Bulgaria, Etiopía, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argelia, Congo, Chipre, India, Iraq, Nicaragua.

El representante de Mozambique anunció que su delegación no participaba en la votación.

202. El representante del Perú hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

203. El representante del Pakistán hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

204. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/5.

205. En la misma sesión, el representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.8, patrocinado por Alemania, República Federal de, Bangladesh, Bélgica, el Canadá*, Costa Rica, Filipinas, Honduras*, Italia, el Japón, Liberia, Luxemburgo*, Malasia*, Nueva Zelanda*, Noruega, Omán*, el Pakistán, los Países Bajos*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur*, Somalia, Tailandia*, el Togo y Turquía*. Posteriormente, el Camerún*, Gambia y Nepal* se sumaron a los autores.

206. Los observadores de Kampuchea Democrática y Viet Nam hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución.

207. Los representantes de Bulgaria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

208. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia solicitó que se sometiera a votación el proyecto resolución E/CN.4/1987/L.8. A solicitud del representante de Filipinas, la votación fue nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 29 votos contra 8 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Republica Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Colombia, Costa Rica, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, Noruega, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Bulgaria, Congo, Etiopía, India, Nicaragua, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argelia, Iraq, México.

Los representante de Chipre y Mozambique anunciaron que sus delegaciones no participaban en la votación.

209. Los representantes de los Estados Unidos de América y del Perú hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

210. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/6.

211. El 13 de febrero de 1987, el Afganistán*, Argelia, Bulgaria, Cuba*, Etiopía, Mozambique, Nigeria*, la República Democrática Alemana, la República Unida de Tanzania* y la República Socialista Soviética de Ucrania* presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.9) que decía lo siguiente:

"La utilización de mercenarios como medio de impedir
el ejercicio del derecho de los pueblos
a la libre determinación"

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Hondamente preocupada por la creciente amenaza que las actividades de los mercenarios representan para todos los Estados, en particular para los del Africa meridional,

Reconociendo que el mercenarismo es una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, como el genocidio, un crimen de lesa humanidad,

Reconociendo también que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el apartheid y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General, especialmente las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, 34/140 de 14 de diciembre de 1979, 40/74 de 11 de diciembre de 1985 y 41/102 de 4 de diciembre de 1986, en las cuales las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 239 (1967) de 10 de julio de 1967, 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981, y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982, en las cuales el Consejo, entre otras cosas, condenó a cualquier Estado que persistiera en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 1986/26, de 10 de marzo de 1986, en que la Comisión condenó las crecientes actividades de reclutamiento, financiación, entrenamiento, concentración, tránsito y utilización, así como de otras formas de apoyo a los mercenarios, incluida la llamada ayuda humanitaria,

Reafirmando la decisión, tomada por la Asamblea General en su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, de dar prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones tales como las resultantes, entre otras cosas, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la Convención aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977, en que se condenan y proscriben el mercenarismo y sus efectos adversos para la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

Hondamente preocupada ante la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos perniciosos a largo plazo sobre la economía de los países del África meridional, que son resultado de las agresiones mercenarias,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por su utilización cada vez mayor de grupos de mercenarios armados en contra de los movimientos de liberación nacional y con objeto de subvertir a los gobiernos de los Estados del África meridional,

Tomando nota de la resolución 1986/43, del Consejo Económico y Social, de 23 de mayo de 1986, en que el Consejo instó a la Comisión de Derechos Humanos a que nombrara un relator especial sobre el tema con miras a preparar un informe para su examen en el 44º período de sesiones de la Comisión,

1. Decide nombrar por un año a un relator especial para que examine la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;
2. Pide al Presidente de la Comisión que, después de consultar con los demás miembros de la Mesa, nombre a una persona de reconocida reputación internacional como relator especial;
3. Decide además que, para desempeñar su mandato, el Relator Especial intente obtener, y reciba, información segura y fidedigna de los gobiernos, así como de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

4. Pide al Secretario General que inste a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el desempeño de sus funciones, y a que suministren toda la información solicitada;

5. Pide además al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

6. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 44° período de sesiones, un informe sobre sus actividades acerca de esta cuestión;

7. Decide examinar la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en su 44° período de sesiones, como un asunto de alta prioridad, con arreglo al tema del programa titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

212. En la 28a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1987, se decidió aplazar el examen del proyecto de resolución.

213. El 19 de febrero de 1987, los Estados Unidos de América presentaron enmiendas (E/CN.4/1987/L.23) al proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.9, que decían lo siguiente:

"1. Enmiéndese el segundo párrafo del preámbulo a fin de que diga lo siguiente:

"Hondamente preocupada por la creciente amenaza que las actividades de los mercenarios representan para los Estados del Africa meridional,"

2. Enmiéndese el tercer párrafo del preámbulo a fin de que diga lo siguiente:

"Reconociendo que la actividad mercenaria es una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,"

3. Enmiéndese el cuarto párrafo del preámbulo a fin de que diga lo siguiente:

"Reconociendo también que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y pueden obstruir gravemente el ejercicio del derecho a la libre determinación,"

4. Sustitúyase el duodécimo párrafo del preámbulo por el párrafo siguiente:

"Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de sus resoluciones 1986/24 y 1986/26 de 10 de marzo de 1986, así como de la resolución 1986/43 del Consejo Económico y Social de 23 de mayo de 1986,"

5. Añádase un decimotercer párrafo del preámbulo con el texto siguiente:

"Teniendo en cuenta las disposiciones relativas a los mercenarios que figuran en el Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949,"

6. Enmiédese el párrafo 1 de la parte dispositiva, a fin de que diga lo siguiente:

"Decide nombrar por un año a un relator especial para que examine la cuestión de la utilización de mercenarios en el Africa meridional como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos del Africa meridional a la libre determinación,"

7. Enmiédese el párrafo 7 de la parte dispositiva a fin de que diga lo siguiente:

"Decide examinar la cuestión de la utilización de mercenarios en el Africa meridional como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos del Africa meridional a la libre determinación en su 44° período de sesiones, como un asunto de alta prioridad, con arreglo al tema del programa titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera"."

214. En la 38a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1987, el representante del Congo presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1987/L.9/Rev.1) que difería del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.9 en que se insertaba un nuevo párrafo del preámbulo después del primero y en que se suprimían las palabras "y, como el genocidio, un crimen de lesa humanidad," en el cuarto párrafo del preámbulo y las palabras "incluida la llamada ayuda humanitaria," en el octavo párrafo del preámbulo. El proyecto de resolución revisado fue patrocinado por el Afganistán*, Angola*, Argelia, Bulgaria, el Congo, Cuba*, Etiopía, la Jamahiriya Arabe Libia*, Kenya*, Mozambique, Nigeria*, la República Arabe Siria*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania*, la República Unida de Tanzania*, el Togo y Viet Nam*, y posteriormente también por Nicaragua.

215. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América retiró sus enmiendas (E/CN.4/1987/L.23) al proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.9, con excepción de la enmienda 5, que propuso se añadiese como último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1987/L.9/Rev.1). La enmienda fue aceptada por los autores del proyecto de resolución revisado.

216. Los representantes de Austria, Bélgica, Colombia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución enmendado. Nicaragua retiró su patrocinio del proyecto de resolución enmendado y solicitó que se sometiera a votación separada el último párrafo del preámbulo.

217. Los representantes de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

218. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso que se enmendase el último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución revisado, en su forma enmendada, insertando las palabras "según convenga," después de las palabras "Habida cuenta,".

219. Los representantes de Argelia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Colombia, los Estados Unidos de América, Gambia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones relativas a esa propuesta.

220. El representante de Colombia propuso que se enmendase el último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución revisado en la forma siguiente:

"Habida cuenta, como marco de referencia, de las disposiciones generales y las relativas a la definición de mercenarios que figuran en el Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,".

221. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso que se agregasen las palabras "en los conflictos armados" después de la palabra "mercenarios" en la enmienda propuesta por Colombia.

222. A solicitud del representante del Congo, quien habló en nombre de los autores, se aplazó el examen del proyecto de resolución revisado.

223. En la 52a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1987, el representante del Congo presentó una segunda revisión (E/CN.4/1987/L.9/Rev.2) del proyecto de resolución, presentada por los mismos patrocinadores de la primera revisión (véase supra, párr. 214). La segunda revisión difería del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.9/Rev.1 en que se agregaba un nuevo último párrafo del preámbulo.

224. En la misma sesión, el representante de Austria presentó enmiendas (E/CN.4/1987/L.81) al proyecto de resolución revisado E/CN.4/1987/L.9/Rev.2, introducidas por Australia, Austria, Irlanda y Noruega, cuyo texto era el siguiente:

"1. Agréguese un primer párrafo del preámbulo con el texto siguiente:

"Considerando que el derecho a la libre determinación es un derecho fundamental consagrado en el artículo 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,"

2. Enmiéndese el tercer párrafo del preámbulo en la forma siguiente:

"Hondamente preocupada por la creciente amenaza que las actividades de los mercenarios representan para todos los Estados, en particular los del Africa meridional, y para la paz y la seguridad,"

3. Suprímase el cuarto párrafo del preámbulo.
4. Después del actual séptimo párrafo del preámbulo, agréguese un nuevo párrafo del preámbulo con el texto siguiente:

"Consciente de la importancia de la labor que realiza el Comité ad hoc sobre la Elaboración de una Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Reclutamiento de Mercenarios,"

5. Insértese un nuevo párrafo como último párrafo del preámbulo, con el texto siguiente:

"Tomando nota de las atribuciones y el mandato del Grupo Especial de Expertos, que figuran en sus resoluciones pertinentes,"

6. Sustitúyase el párrafo 1 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

"Pide al Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional que estudie la utilización de mercenarios en todos sus aspectos,"

7. Suprímase el párrafo 2 de la parte dispositiva.

8. Enmiéndese el comienzo del párrafo 3 de la parte dispositiva en la forma siguiente:

"Decide además que el Grupo Especial de Expertos, al realizar esta labor, intente obtener, y reciba, ..."

9. Enmiéndese el párrafo 4 de la parte dispositiva en la forma siguiente:

"Pide al Secretario General que inste a todos los gobiernos a que cooperen con el Grupo Especial de Expertos y que le presten asistencia en el desempeño de esta labor, y que le proporcionen toda la información solicitada,"

10. En el párrafo 5 de la parte dispositiva, sustitúyanse las palabras "Relator Especial" por las palabras "Grupo Especial de Expertos".

11. Sustitúyase el párrafo 6 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

"Pide además al Grupo Especial de Expertos que presente a la Comisión en su 44° período de sesiones un informe sobre esta cuestión, teniendo en cuenta, en especial, el papel de los mercenarios en el apoyo al sistema de apartheid en Sudáfrica y Namibia así como en la perpetración de actos de agresión por Sudáfrica contra los países vecinos,"."

225. El representante de Nicaragua solicitó que se sometiesen a votación las enmiendas (E/CN.4/1987/L.81) al proyecto de resolución revisado E/CN.4/1987/L.9/Rev.2. A petición del representante de Gambia, se procedió a votación nominal. Las enmiendas fueron rechazadas por 30 votos contra 11 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Abstenciones: Lesotho.

226. A solicitud del representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución revisado E/CN.4/1987/L.9/Rev.2. El proyecto de resolución fue aprobado por 30 votos contra 11 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Lesotho, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Rwanda.

227. Los representantes de Australia, Austria, Colombia, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda e Italia hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

228. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/16.

229. En la 28a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1987, el representante de Etiopía presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.12, patrocinado por el Afganistán*, Angola*, Argelia, Bulgaria, Cuba*, Checoslovaquia*, Etiopía, Ghana*, la India, Kenya*, Nigeria*, la República Democrática Alemana, la República Unida de Tanzania*, Rwanda, Senegal, Somalia, Viet Nam*, Yugoslavia y Zimbabwe*. Posteriormente el Camerún*, el Congo, Egipto*, Gambia, la Jamahiriya Arabe Libia*, Mozambique, Nicaragua, la República Arabe Siria* y el Yemen Democrático* se sumaron a los autores.

230. El representante de los Estados Unidos de América solicitó que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.12, que fue aprobado por 31 votos contra 5 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Irlanda, Italia, Japón, Noruega.

231. Los representantes de Italia, Noruega y el Perú hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

232. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/7.

X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

233. La Comisión examinó el tema 10 y los puntos a, b y c) del tema 10 del programa en sus sesiones 32a. a 36a., celebradas del 23 al 25 de febrero, 38a., celebrada el 26 de febrero, y 54a., celebrada el 10 de marzo de 1987 2/.

234. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota de la Secretaría, por la que se transmite una petición del Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra respecto de la distribución de determinados documentos de la Asamblea General a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones (E/CN.4/1987/39);

Nota verbal, de fecha 23 de febrero de 1987, dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1987/51);

Declaración escrita presentada por la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1987/NGO/30);

Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/31);

Declaración escrita presentada por la Asociación de Derecho Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/37);

Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/48);

Declaración escrita presentada por Jaycees Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/66).

235. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Afganistán (36a.), Argentina (36a.), Australia (33a.), Austria (34a.), Bélgica (34a.), Costa Rica (33a.), Chipre (33a.), Estados Unidos de América (34a.), Filipinas (34a.), Noruega (34a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (34a.), República Democrática Alemana (33a.).

236. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Canadá (35a.), Cuba (35a.), Guatemala (36a.), Kampuchea Democrática (35a.), Portugal (36a.), Suecia (33a.), Uruguay (36a.), Zaire (33a.).

237. También hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (34a.), Centro Europa-Tercer Mundo (34a.), Consejo Internacional de los Tratados Indios (35a.), Defensores de los Derechos Humanos (34a.), Federación Mundial de Salud Mental (34a.), Internacional Demócrata Cristiana (34a.), Liga contra la Esclavitud (34a.), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (34a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (34a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (34a.).

238. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Estados Unidos de América (38a.), Francia (35a.), Perú (38a.), Sri Lanka (34a. y 38a.), y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (38a.), los observadores de Cuba (34a. y 38a.), El Salvador (38a.), Guatemala (34a.), Indonesia (38a.), Irán (República Islámica del) (34a.), Portugal (38a.) y Yemen Democrático (34a.), así como el observador de Suiza (38a.).

239. En su 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 10 del programa.

240. El representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.43, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Filipinas, Francia, Italia, el Japón y el Togo. Posteriormente, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Honduras* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sumaron a los autores.

241. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

242. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/28.

243. En la misma sesión, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.48, patrocinado por Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá*, España*, Gambia, la India, los Países Bajos*, Portugal*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sri Lanka. Posteriormente, Costa Rica, el Japón y el Perú se sumaron a los autores.

244. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

245. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/32.

246. En la misma sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.72, patrocinado por la República Federal de Alemania, Australia, Austria, el Canadá*, Costa Rica, Filipinas, Francia, Gambia, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente, la Argentina, Colombia, Italia, Nueva Zelandia* y los Países Bajos* se sumaron a los autores.

247. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

248. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/33.

A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

249. En relación con el punto a del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/41/706);

Informe del Relator Especial, Sr. P. Kooijmans, nombrado en cumplimiento de la resolución 1986/50 de la Comisión (E/CN.4/1987/13);

Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de Salud Mental, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/36).

250. En la 32a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1987, el Sr. P. Kooijmans, Relator Especial encargado de examinar las cuestiones de la tortura, presentó su informe a la Comisión.

251. En el debate general sobre el punto a del tema 10 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (36a.), Australia (33a.), Austria (34a.), Bélgica (34a.), Bulgaria (34a.), Colombia (33a.), Costa Rica (33a.), China (34a.), Chipre (33a.), Estados Unidos de América (34a.), Filipinas (34a.), Francia (33a.), India (36a.) Iraq (36a.), Irlanda (34a.), Italia (34a.), Japón (34a.), México (34a.), Noruega (34a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (34a.), República Democrática Alemana (33a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (36a.), Senegal (36a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (33a.).

252. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (36a.), Canadá (35a.), Cuba (35a.), Kampuchea Democrática (35a.), Países Bajos (34a.), Portugal (36a.), República Árabe Siria (36a.), República Socialista Soviética de Ucrania (36a.), Suecia (33a.).

253. Formuló una declaración el representante del Congreso Panafricanista de Azania (34a.).

254. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (34a.), Centro Europa-Tercer Mundo (34a.), Consejo Mundial de la Paz (35a.), Defensores de los Derechos Humanos (34a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (35a.), Federación Mundial de Salud Mental (34a.), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (35a.), Internacional Demócrata Cristiana (34a.), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (34a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (34a.), Servicio Universitario Mundial (35a.).

255. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Etiopía (38a.), Francia (35a.) y Sri Lanka (34a.), los observadores de Cuba (34a.), Chile (38a.), Guatemala (34a.), Indonesia (38a.), Irán (República Islámica del) (34a.), Portugal (38a.) y Yemen Democrático (34a.), así como los observadores de la República de Corea (38a.) y Suiza (38a.).

256. En su 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el punto a del tema 10 del programa.

257. El representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.44, patrocinado por la Argentina, Australia, Bélgica, el Brasil, Costa Rica, Filipinas, Finlandia*, Grecia*, Italia, Noruega, los Países Bajos*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal. Posteriormente, Austria, España*, Francia, Irlanda, Nicaragua y Portugal* se sumaron a los autores.

258. En la misma sesión, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1987/L.47) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.44.

259. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

260. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/29.

261. En la misma sesión, el representante de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.46, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, el Canadá*, Costa Rica, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, Finlandia*, Francia, el Japón, Kenya*, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos* y Suecia*. Posteriormente, Senegal se sumó a los autores.

262. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

263. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/31.

B. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

264. En relación con el punto b del tema 10, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1987/14).

265. Durante el debate general sobre el punto b del tema 10 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (36a.), Australia (33a.), Austria (34a.), Bulgaria (34a.), Costa Rica (33a.), China (34a.), Chipre (33a.), Estados Unidos de América (34a.), Filipinas (34a.), Francia (33a.), Italia (34a.), México (34a.), Noruega (34a.), Perú (36a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (34a.), República Democrática Alemana (33a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (36a.), Senegal (36a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (33a.).

266. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (36a.), Canadá (35a.), Países Bajos (34a.), República Arabe Siria (36a.) y República Socialista Soviética de Ucrania (36a.).

267. Formularon también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (34a.) y Pax Christi (35a.).

268. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los observadores de Indonesia (38a.) y Portugal (38a.).

269. En la 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el representante de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.45, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, el Canadá*, Costa Rica, Dinamarca*, España*, Finlandia*, Francia, Gambia, Grecia*, Italia, México, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos*, Portugal*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela. Posteriormente, la República Socialista Soviética de Bielorrusia se sumó a los autores.

270. En la misma sesión fue aprobado el proyecto de resolución sin votación.

271. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/30.

C. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

272. En relación con el punto c del tema 10, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1987/15 y Corr.1 y Add.1);

Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/42).

273. En la 42a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1987, el Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, presentó el informe del Grupo.

274. Durante el debate general sobre el punto c del tema 10 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Afganistán (36a.), Argentina (36a.), Australia (33a.), Austria (34a.), Bélgica (34a.), Colombia (33a.), Costa Rica (33a.), Chipre (33a.), Estados Unidos de América (34a.), Filipinas (34a.), Francia (34a.), India (36a.), Iraq (36a.), Irlanda (34a.), Japón (34a.), México (34a.), Nicaragua (33a.), Noruega (34a.), Perú (36a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (34a.), República Democrática Alemana (33a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (36a.), Senegal (36a.), Sri Lanka (33a.).

275. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Canadá (35a.), Cuba (35a.), Guatemala (36a.), Países Bajos (34a.), Portugal (36a.), República Árabe Siria (35a.), República Socialista Soviética de Ucrania (36a.), Suecia (33a.), Uruguay (36a.).

276. Hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (34a.), Centro de Europa-Tercer Mundo (34a.), Consejo Mundial de la Paz (35a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (35a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (35a.), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (35a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (35a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (34a.), Pax Christi (35a.), Pax Romana (35a.), Servicio Universitario Mundial (35a.).

277. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Sri Lanka (34a.) y los observadores de Guatemala (34a.), Indonesia (38a.), Irán (República Islámica del) (34a.) y Portugal (38a.).

278. En la 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.42, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, el Canadá*, Costa Rica, España*, Francia, Gambia, Grecia*, Irlanda, Italia, el Japón, Noruega, los Países Bajos*, el Perú, Portugal*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal. Posteriormente, Filipinas se sumó a los autores.

279. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes de Colombia y México.

280. En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

281. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/27.

XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

282. La Comisión examinó el tema 11 del programa en sus sesiones 54a. y 55a., celebradas los días 10 y 11 de marzo de 1987 2/.

283. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1987/16 y Add.1 a 3);

Informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (E/CN.4/1987/18);

Informe del Secretario General sobre instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (E/CN.4/1987/37);

Nota del Secretario General sobre la recomendación 8 del Grupo de Expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (E/CN.4/1987/44);

Nota del Secretario General sobre el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1990-1995 (E/CN.4/1987/45).

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1987/NGO/15);

Declaración escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/26);

Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/49);

Declaración escrita presentada por la Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1987/NGO/53);

Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/54);

Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de Mujeres Judías, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/69).

284. En el debate general sobre este tema, que tuvo lugar en la 54a. sesión, formularon declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Australia, Bélgica, Filipinas, Francia, Irlanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

285. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores del Canadá y de los Países Bajos.

286. El 5 de marzo de 1987, Bulgaria y la República Democrática Alemana presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.61).

287. En la 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 11 del programa.

288. El representante de la República Democrática Alemana presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1987/L.61/Rev.1), patrocinado por los mismos autores del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.61. Posteriormente, la República Socialista Soviética de Bielorrusia se sumó a los autores.

289. El proyecto de resolución revisado se diferenciaba del proyecto E/CN.4/1987/L.61 en lo siguiente:

- a) Los dos últimos párrafos del preámbulo, que decían:

"Convencida de que la difusión de información sobre derechos humanos debe tener como guía, entre otras cosas, el objetivo de la cooperación entre todos los pueblos en la paz, la igualdad, la confianza y el entendimiento mutuos,

Haciendo un llamamiento a los Estados Miembros, a los medios de información y de comunicación, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que difundan información digna de crédito y segura y no recurran a un comportamiento contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,"

fueron sustituidos por un nuevo último párrafo del preámbulo;

- b) El párrafo 1 de la parte dispositiva, que decía:

"1. Subraya que la difusión de información en la esfera de los derechos humanos debe contribuir al entendimiento de los problemas que existen en las diversas sociedades y mejorar el conocimiento de las diferentes realidades económicas, sociales y culturales;"

fue modificado;

c) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

"2. Expresa su convencimiento de que los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales pueden tener una función importante para realzar la protección y la promoción de los derechos humanos;"

fue modificado;

d) El párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía:

"3. Destaca la importancia de una mayor difusión en todo el mundo de información digna de crédito y segura sobre derechos humanos, que debería contribuir a promover y proteger los derechos humanos y a mejorar el entendimiento, la confianza y el respeto mutuos;"

fue suprimido, volviendo a numerarse en consecuencia los siguientes párrafos.

290. A petición de los representantes del Brasil, el Congo y Francia, quedó aplazado el examen del proyecto de resolución revisado.

291. En la 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.61/Rev.1. A petición del representante de los Estados Unidos de América, el proyecto de resolución fue sometido a votación nominal, quedando aprobado por 41 votos contra ninguno y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, India, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Lesotho, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Estados Unidos de América.

292. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/59.

293. En la 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.67, patrocinado por la Argentina, Australia, Bolivia*, el Canadá*, Chipre, Filipinas, Finlandia*, Gambia, la India, Irlanda, Jordania*, los Países Bajos*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal y Yugoslavia.

294. El representante de Australia revisó verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.67 en la forma siguiente:

a) El último párrafo del preámbulo, que decía:

"Tomando nota de que deben asignarse a las actividades de información pública de las Naciones Unidas recursos suficientes, y que éstos han de ser tan eficaces en función de los costos como sea posible, en especial habida cuenta de la actual crisis financiera con que se enfrenta la organización."

fue modificado;

b) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, las palabras "las organizaciones regionales y los organismos" fueron sustituidas por las palabras "las comisiones regionales y otros organismos".

295. El observador de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) formuló una declaración relativa al proyecto de resolución.

296. El proyecto de resolución, en su forma revisada, verbalmente fue aprobado sin votación.

297. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

298. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/39.

299. En la misma sesión, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.68, patrocinado por Australia, el Canadá*, Finlandia*, Filipinas, la India, el Iraq y Sri Lanka. Posteriormente, el Senegal se sumó a los autores.

300. El observador de la UNESCO formuló una declaración relativa al proyecto de resolución.

301. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

302. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/40.

303. El representante de Sri Lanka presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.71, patrocinado por Australia, China, Filipinas y Sri Lanka.

304. El observador de la UNESCO formuló una declaración relativa al proyecto de resolución.

305. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

306. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/41.

307. El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.75, patrocinado por Bulgaria, Checoslovaquia*, Nicaragua, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania* y Viet Nam*. Posteriormente, el Afganistán* se sumó a los autores.

308. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.75, que fue aprobado por 40 votos contra ninguno y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, India, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Costa Rica, Estados Unidos de América.

309. Los representantes de la República Federal de Alemania, los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

310. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/42.

311. En la 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, el representante de Australia presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1987/L.94, patrocinado por Australia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente, el Brasil y la India se sumaron a los autores.

312. El representante de Australia revisó verbalmente el proyecto de decisión E/CN.4/1987/L.94 en la siguiente forma:

- a) Se suprimieron las palabras "que la Comisión examinará en su 44º período de sesiones" que figuraban entre las cifras "1990-1995" y las palabras "y para presentar".

b) El apartado a que decía:

"a) Que se tome debida nota de la declaración del Subsecretario General de Derechos Humanos en la sesión de apertura de la Comisión y de las actas resumidas de sus deliberaciones sobre el tema 11 del programa, así como de toda otra observación pertinente que formulen las delegaciones durante la preparación del proyecto de plan de mediano plazo para 1990-1995 en el período de sesiones en curso;"

fue modificado.

313. El representante de Venezuela formuló una declaración relativa al proyecto de decisión.

314. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

315. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1987/108.

XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO,
Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS
COLONIALES Y DEPENDIENTES

316. La Comisión examinó el tema 12 del programa y el punto a del tema 12, junto con el tema 5, en sus sesiones 43a. a 53a., celebradas del 3 al 10 de marzo, 55a. y 56a., celebradas el 11 de marzo, y 58a., celebrada el 12 de marzo de 1987 2/. El punto b del tema 12 fue examinado por la Comisión en sesión privada en sus sesiones 37a., 39a., 41a. y 42a., celebradas los días 26 y 27 de febrero y 2 de marzo de 1987.

317. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General por la que transmite a la Asamblea General el informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/41/710);

Nota del Secretario General por la que transmite a la Asamblea General el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/41/778);

Nota del Secretario General por la que transmite a la Asamblea General el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/41/787);

Carta de fecha 14 de julio de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1987/2);

Informe del Secretario General, presentado de conformidad con la decisión 1986/103 de la Comisión (E/CN.4/1987/19);

Informe sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias, presentado por el Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, nombrado de conformidad con la resolución 1986/36 del Consejo Económico y Social de 23 de mayo de 1986 (E/CN.4/1987/20);

Informe definitivo a la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, presentado por el Sr. José Antonio Pastor Ridruejo en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1986/39 de la Comisión (E/CN.4/1987/21);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, preparado por el Relator Especial, Sr. Felix Ermacora, de conformidad con la resolución 1986/40 de la Comisión (E/CN.4/1987/22);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Representante Especial de la Comisión, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, designado de conformidad con la resolución 1986/41 (E/CN.4/1987/23);

Informe del Representante Especial, Vizconde Colville of Culross, sobre Guatemala, preparado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1986/62 de la Comisión (E/CN.4/1987/24);

Informe del Grupo de Trabajo acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (E/CN.4/1987/38);

Nota verbal de fecha 13 de febrero de 1987, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una carta, de fecha 13 de febrero de 1987, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1987/46);

Notas verbales, de fecha 18 de febrero de 1987, dirigidas al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1987/48 y E/CN.4/1987/49);

Carta, de fecha 23 de febrero de 1987, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1987/52);

Carta, de fecha 3 de marzo de 1987, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Líbano ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1987/53);

Nota verbal, de fecha 16 de febrero de 1987, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1987/54);

Nota verbal, de fecha 6 de marzo de 1987, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una carta, de fecha 4 de marzo de 1987, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán (E/CN.4/1987/56);

Nota verbal, de fecha 11 de marzo de 1987, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se transmite una carta de los ex jefes de agrupaciones armadas opositoras, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1987/57);

Carta, de fecha 11 de marzo de 1987, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una carta, de fecha 11 de marzo de 1987, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante de la Comunidad Turcochipriota ante las Naciones Unidas (E/CN.4/1987/58);

Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1987/NGO/1);

Declaraciones escritas presentadas por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1987/NGO/6 y E/CN.4/1987/NGO/7);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1987/NGO/17);

Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1987/NGO/23);

Declaraciones escritas presentadas por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/29 y E/CN.4/1987/NGO/38);

Declaraciones escritas presentadas por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/43, E/CN.4/1987/NGO/44 y E/CN.4/1987/NGO/65);

Declaraciones escritas presentadas por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/51, E/CN.4/1987/NGO/61 y E/CN.4/1987/NGO/63);

Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/60);

Declaración escrita presentada por la Asociación Internacional de Abogados, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/62);

Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1987/NGO/64);

Declaración escrita presentada por la Liga contra la Esclavitud para la Protección de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/67);

Declaración escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/72).

318. Durante el debate general sobre el tema 12 en su conjunto 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (46a.), Australia (44a. y 47a.), Austria (52a.), Bélgica (50a.), Brasil (50a.), Bulgaria (43a. y 48a.), Colombia (43a. y 45a.), Estados Unidos de América (46a., 48a. y 52a.), Francia (50a. y 51a.), India (43a.), Iraq (47a. y 49a.), Irlanda (48a. y 50a.), Italia (50a.), Japón (48a. y 49a.), México (52a.), Mozambique (49a.), Nicaragua (44a.), Noruega (46a. y 47a.), Pakistán (51a.), Perú (48a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (46a.), República Democrática Alemana (47a. y 51a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (47a. y 50a.), Rwanda (43a.), Somalia (43a.), Sri Lanka (44a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (46a., 48a., 49a. y 50a.), Venezuela (43a. y 44a.).

319. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (49a.), Angola (51a.), Arabia Saudita (52a.), Canadá (52a.), Cuba (48a.), Checoslovaquia (52a.), Egipto (51a.), El Salvador (49a.), España (52a.), Finlandia (46a.), Guatemala (48a.), Honduras (52a.), Irán (República Islámica del) (48a.), Israel (46a.), Kampuchea Democrática (52a.), Líbano (44a.), Mongolia (52a.), Países Bajos (46a.), Polonia (52a.), República Árabe Siria (48a.), República Socialista Soviética de Ucrania (49a.), Suriname (49a.), Suecia (48a.), Turquía (48a.), Viet Nam (52a.).

320. Hizo también una declaración el observador de la Organización de Liberación de Palestina (44a.).

321. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (46a.); Asociación Indígena Mundial (47a.); Asociación Interamericana de Prensa (45a.); Asociación Internacional de Juristas Demócratas (45a.); Asociación Internacional para la Libertad de Religión (46a.); Centro Europa-Tercer Mundo (44a.); Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (46a.); Comisión Internacional de Juristas (45a.); Comunidad Internacional Bahá'í (45a.); Congreso Islámico Mundial (44a.); Congreso Judío Mundial (44a.); Consejo de los Cuatro Vientos (44a.); Consejo Internacional de Mujeres Judías (44a.); Consejo Internacional de Tratados Indios (49a.); Defensores de los Derechos Humanos (45a.); Federación Internacional de Derechos Humanos (44a.); Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (50a.); Federación Internacional de Periodistas Libres (50a.); Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y Otras Minorías (46a.); Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (48a.); Federación Mundial de la Juventud Democrática (48a.); Federación Sindical Mundial (44a.); Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (48a.); Grupo pro Derechos de las Minorías (44a.); Internacional Demócrata Cristiana (44a. y 45a.); Juventud Estudiantil Católica Internacional (46a.); Liga contra la Esclavitud para la Protección de los Derechos Humanos (46a.); Liga Internacional de los Derechos Humanos (52a.); Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (46a.); Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (48a.); Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas (52a.); Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre

las Razas y los Pueblos (48a.); Organización Internacional de Mujeres Sionistas (46a.); Organización Internacional de Periodistas (46a.); Pax Christi (51a.); Pax Romana (46a.); Servicio Universitario Mundial (46a.); Unión Interparlamentaria (44a.); Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (48a.).

322. Hicieron declaraciones equivalentes al derecho de respuesta los representantes de los siguientes países: Bangladesh (48a.); Bulgaria (49a.); Colombia (49a.); Estados Unidos de América (46a., 48a., 49a. y 53a.); Francia (51a.); India (45a.); Iraq (47a.); Nicaragua (47a., 50a. y 53a.); Pakistán (53a.); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (50a. y 51a.); Sri Lanka (44a., 45a., 46a., 47a., 50a. y 51a.); Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (46a. y 50a.); los observadores de: Afganistán (45a., 50a. y 53a.); Burundi (48a.); Cuba (46a., 48a. y 49a.); España (53a.); Guatemala (45a. y 53a.); Indonesia (53a.); Irán (República Islámica del) (47a., 51a. y 53a.); Kampuchea Democrática (52a.); Líbano (45a.); Países Bajos (50a.); Polonia (52a.); República Árabe Siria (46a.); Rumania (53a.); Turquía (49a.); Viet Nam (53a.); Yemen Democrático (51a.); así como el observador de la República de Corea (53a.).

Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba

323. El 24 de febrero de 1984, los Estados Unidos de América presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.29) que decía lo siguiente:

"Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que le incumbe la responsabilidad de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de permanecer vigilante por cuanto respecta a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan,

Haciendo notar que incumbe a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas la obligación de respetar y de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Haciendo notar asimismo que en su resolución 1986/56 de 13 de marzo de 1986 recordó a los Estados la obligación que a éstos incumbe, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Habida cuenta de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General acerca de la necesidad de seguir promoviendo los derechos humanos, y en particular de las resoluciones 39/144 de 14 de diciembre de 1984 y 40/123 de 13 de diciembre de 1985 acerca de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando su resolución 1986/32 de 11 de marzo de 1986, en la que reafirmó la necesidad esencial de independencia e imparcialidad del poder judicial y de independencia de los abogados para la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Recordando asimismo su resolución 1986/30 de 11 de marzo de 1986 acerca del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Tomando nota de que los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos aportan pruebas de que se producen en Cuba abusos sustanciales de los derechos humanos,

Alarmada por el número y la credibilidad de los informes acerca de la existencia en Cuba de un elevado número de presos políticos y de las duras condiciones a que están sometidos,

Enterada de la presunta denegación a las personas que militan en favor de los derechos humanos de acceso a un asesoramiento jurídico independiente para la defensa,

Haciendo notar con inquietud que un número extremadamente elevado de cubanos ha abandonado su país y que muchos de ellos señalan la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales como una de las principales causas que los han movido a salir de Cuba,

1. Expresa su profunda preocupación ante las precisas y detalladas alegaciones de violaciones graves de los derechos humanos en Cuba, sobre todo en relación con el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de asociación, el derecho a la libertad y a la seguridad personales y a la protección contra la detención o la prisión arbitrarias, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y el derecho de toda persona a salir de su país y a regresar a él;

2. Insta al Gobierno de Cuba a que garantice a todas las personas que se encuentran en su territorio y están sujetas a su jurisdicción el efectivo disfrute de los derechos humanos básicos y de las libertades fundamentales;

3. Pide al Gobierno de Cuba que permita salir de Cuba o regresar a Cuba sin obstáculos a todos los cubanos que así lo deseen, especialmente en los casos en que está en juego la reunificación de familias;

4. Decide considerar en su 44° período de sesiones la situación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Cuba al proceder al examen del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

324. En la 55a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1987/L.29/Rev.1) que difería del proyecto de resolución original en lo siguiente:

a) Al final del párrafo 1 de la parte dispositiva, se intercalaba la palabra "y" antes de "el derecho a la libertad de pensamiento", y se eliminaban las palabras "y el derecho de toda persona a salir de su país y a regresar a él";

b) En el párrafo 3 de la parte dispositiva se añadían las palabras "ponga en libertad a todos los detenidos por sus opiniones y actividades políticas y que" después de "Pide al Gobierno de Cuba que".

325. En la misma sesión, el representante de la India, en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, propuso que la Comisión no adoptara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.29/Rev.1.

326. Hicieron declaraciones sobre la moción los representantes de los siguientes países: Alemania, República Federal de, Argelia, Australia, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Estados Unidos de América, Nicaragua, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana y República Socialista Soviética de Bielorrusia.

327. En la misma sesión, el representante de Bulgaria, en virtud del artículo 50 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, propuso que se cerrara el debate sobre la moción de la India.

328. Los representantes de la República Federal de Alemania y de Australia se opusieron a la moción del representante de Bulgaria.

329. El representante de Bulgaria pidió que se efectuara una votación nominal sobre la moción, que fue rechazada por 18 votos contra 13 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Etiopía, India, Mozambique, Nicaragua, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Somalia, Venezuela.

Abstenciones: Argentina, Bangladesh, Colombia, Gambia, Iraq, Lesotho, México, Pakistán, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Togo.

330. El representante del Brasil hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

331. En la 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, hicieron declaraciones acerca de la moción presentada por el representante de la India los representantes de la República Federal de Alemania, Australia, Bulgaria, el Congo, Costa Rica, la India, el Iraq y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

332. Los representantes de los Estados Unidos de América y la República Democrática Alemana hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación sobre la moción de la India.

333. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América pidió que se efectuara una votación nominal sobre la moción del representante de la India, que fue aprobada por 19 votos contra 18 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, India, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, Lesotho, Liberia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Somalia, Togo.

Abstenciones: Bangladesh, Brasil, Iraq, Pakistán, Rwanda, Senegal.

334. Los representantes de Mozambique y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

335. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1987/105.

Política violatoria del Gobierno de los Estados Unidos de América en materia de derechos humanos

336. En la 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, el observador de Cuba* presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.31), patrocinado por su país. Posteriormente, Madagascar*, Nicaragua y la República Árabe Siria* se sumaron al autor. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"Política violatoria del Gobierno de los Estados Unidos de América en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos que reconocen la dignidad intrínseca y la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante ante las violaciones de tales derechos dondequiera que ocurran,

Recordando las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes y en particular de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Recordando además las disposiciones y conceptos sobre los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en la resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, así como en las resoluciones 41/38 de 20 de noviembre de 1986, 41/131, 41/94 y 41/103 de 4 de diciembre de 1986 y 41/164 de 5 de diciembre de 1986 de la Asamblea General y en las resoluciones 1986/6 y 1986/7 de 28 de febrero de 1986, y 1986/16 y 1986/26 de 10 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por la política de agresión, amenazas y coerciones y sanciones económicas que lleva a cabo el Gobierno de los Estados Unidos de América contra numerosos países del tercer mundo que luchan por su integridad y soberanía, así como por el terrorismo de Estado que practican abiertamente y por las admitidas acciones encubiertas contra la vida de hombres de Estado, hechos que atentan contra el derecho al bienestar y a la vida y que provocan la muerte de hombres, mujeres y niños ciudadanos de los países víctimas de esas agresiones,

Consciente de la obligación de los Estados, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y de estimular el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Expresando su profunda preocupación por el creciente deterioro de la situación de los derechos humanos en los Estados Unidos, en particular por la gravedad de las condiciones de vida de los llamados sin hogar, de las minorías negras y puertorriqueñas, y de las naciones indias sometidas a la política racista y de represión practicada por las autoridades de los Estados Unidos,

Consternada por la práctica de coacciones, fraudes y engaños por parte del Gobierno de los Estados Unidos para llevar adelante su política represiva y de despojo contra las minorías étnicas y por las persistentes informaciones sobre la carencia de la debida protección y de los recursos legales de éstas, así como de la reciente expulsión de naciones indias de sus tierras en Arizona,

Profundamente preocupada por el incremento de los disturbios raciales ocurridos recientemente en los Estados Unidos, producto de la sistematización del racismo y la discriminación racial con los consecuentes asesinatos y maltratos a la población negra indefensa,

Indignada por la impunidad con que actúan las organizaciones racistas y fascistas del Ku-Klux-Klan y la Resistencia Blanca Americana que asesinan, torturan y atentan contra la vida de los luchadores negros e indios por sus derechos a la libre determinación, con el consentimiento y participación de las fuerzas policiales y las autoridades de los Estados Unidos,

Preocupada por los intentos de socavar los rasgos y valores de la cultura de Puerto Rico, por el uso indiscriminado de sus recursos naturales por los complejos industriales establecidos en ese país y por la creciente dependencia económica de la isla y la utilización de sus aguas, tierras y aire como vertedero para desperdicios tóxicos y radiactivos, así como por las continuas violaciones de los derechos humanos de la minoría puertorriqueña en los Estados Unidos,

1. Pide al Gobierno de los Estados Unidos de América que cese de ejercer su política de presión, chantajes, amenazas, actos de terrorismo de Estado y "acciones encubiertas" contra Estados soberanos, sus dirigentes y sus pueblos, que impiden el pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de los ciudadanos de esos países;
2. Solicita al Gobierno de los Estados Unidos que respete y promueva un tratamiento digno de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todas las personas, particularmente para las víctimas de las principales violaciones de los derechos humanos, tales como las naciones indias y la comunidad negra;
3. Solicita a las autoridades de los Estados Unidos que pongan fin a las prácticas racistas y discriminatorias contra las minorías étnicas de ese país;
4. Insta al Gobierno de los Estados Unidos que instrumente programas económicos y sociales apropiados para poner fin a la degradante situación económica y social de los llamados sin hogar;
5. Exige al Gobierno de los Estados Unidos que, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, garantice el ejercicio y pleno disfrute de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales de las minorías étnicas en los Estados Unidos;
6. Decide examinar en su 44º período de sesiones la "situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los Estados Unidos" como cuestión de alta prioridad y sobre la base de la preparación de un informe que esclarezca la situación de las minorías étnicas de los Estados Unidos."

337. En la misma sesión, el representante de la India, en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, propuso que la Comisión no adoptara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.31.

338. Los representantes de Argelia y el Congo hicieron declaraciones relativas a la moción.

339. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Costa Rica, los Estados Unidos de América e Italia.

340. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se procediera a votación nominal sobre la moción, que fue aprobada por 17 votos contra 15 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Etiopía, Gambia, India, México, Mozambique, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, Nicaragua, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Bangladesh, Brasil, Colombia, Iraq, Lesotho, Pakistán, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Venezuela.

341. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1987/106.

Situación en los campamentos de refugiados palestinos en el Líbano

342. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos E/CN.4/1987/46 y E/CN.4/1987/53.

343. El 2 de marzo de 1987, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia*, Túnez*, el Yemen* y el Yemen Democrático* presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.41) redactado en los siguientes términos:

"Situación en los campamentos palestinos en el Líbano

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios del derecho internacional,

Guiada por las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 564 (1985) del Consejo de Seguridad de 31 de mayo de 1985, y la declaración formulada por el Consejo el 13 de febrero de 1987,

Tomando nota de la declaración a que dio lectura el Presidente de la Comisión el 6 de febrero de 1987,

Profundamente alarmada por la grave situación en los campamentos palestinos en el Líbano y por los peligros que presentan los campamentos para la vida de las personas civiles,

Tomando nota de las declaraciones relativas a esta situación formuladas por el representante de la Organización de Liberación de Palestina y por otras delegaciones,

Subrayando su respeto por la plena soberanía del Líbano sobre su territorio,

1. Expresa su profunda consternación ante la grave situación en los campamentos palestinos del Líbano, que es consecuencia de violaciones de los derechos humanos, del asesinato deliberado en masa de los habitantes por el bombardeo de los campamentos y del hambre producida por el sitio militar de los campamentos;

2. Condena enérgicamente los repetidos ataques a estos campamentos, incluso el sitio militar que ha dado lugar a la muerte por hambre de muchas personas civiles;

3. Considera que estos ataques son matanzas deliberadas del pueblo palestino;

4. Pide al Secretario General que garantice la protección internacional de los campamentos palestinos en el Líbano, con la aprobación del Gobierno del Líbano, país huésped;

5. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los gobiernos interesados y que informe a la Comisión en su 44° período de sesiones acerca de su aplicación."

344. En la 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, el representante del Iraq presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1987/L.41/Rev.1) patrocinado por el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia*, Madagascar*, Túnez y el Yemen Democrático*. Posteriormente, Egipto* se sumó a los autores.

345. El observador del Líbano hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

346. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.41/Rev.1. A petición del representante de Gambia, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 29 votos contra 2 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Congo, China, Chipre, Etiopía, Francia, Gambia, India, Iraq, Irlanda, Japón, Lesotho, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Yugoslavia.

Votos en contra: Costa Rica, Filipinas.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Brasil, Bulgaria, Colombia, Estados Unidos de América, Italia, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela.

El representante de Filipinas indicó posteriormente que su intención había sido la de abstenerse en la votación.

347. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, Austria, Bélgica, Chipre, los Estados Unidos de América, Francia, el Japón, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal y Somalia.

348. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/49.

Situación de los derechos humanos en El Salvador

349. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: A/41/710, E/CN.4/1987/21, E/CN.4/1987/52, E/CN.4/1987/NGO/7, E/CN.4/1987/NGO/17 y E/CN.4/1987/NGO/23.

350. En la 43a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1987, el Representante Especial, Sr. J. A. Pastor Ridruejo, presentó su informe (E/CN.4/1987/21) a la Comisión.

351. El 5 de marzo de 1987, la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, España*, México, Noruega, el Perú y Venezuela presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.54). Posteriormente, Grecia* y Yugoslavia se sumaron a los autores.

352. En la 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, el representante de Costa Rica presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1987/L.54/Rev.1), patrocinado por la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, España*, Grecia*, México, Noruega, el Perú, Venezuela y Yugoslavia. Posteriormente, Italia y los Países Bajos* se sumaron a los autores.

353. El proyecto de resolución revisado se diferenciaba del proyecto de resolución original (E/CN.4/1987/L.54) en que al final del párrafo 7 de la parte dispositiva se habían suprimido las palabras "y asimismo hace un llamado especial a todos los sectores de la población a participar y pronunciarse individualmente o a través de las diversas agrupaciones que existen en el país sobre los caminos que conduzcan a la reconciliación nacional y al logro de una paz justa y duradera".

354. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1987/L.76) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.54/Rev.1.

355. El observador de El Salvador hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

356. A petición del representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.54/Rev.1, que fue aprobado por 36 votos contra ninguno y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, Chipre, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, India, Irlanda, Italia, Japón, Lesotho, Liberia, México, Nicaragua, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: China, Iraq, Mozambique, Pakistán, Rwanda, Somalia, Sri Lanka.

357. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de los Estados Unidos de América y la República Democrática Alemana.

358. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/51.

El derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

359. En la 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, el Sr. R. Robertson, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1987/38).

360. En la misma sesión, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.58, patrocinado por su país y posteriormente también por el Senegal.

361. El representante de Australia revisó verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.58, añadiendo un nuevo párrafo después del párrafo 1 de la parte dispositiva y volviendo a numerar en consecuencia los párrafos restantes.

362. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1987/L.83) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.58.

363. En la misma sesión, el proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación.

364. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/52.

Situación de los derechos humanos en Guatemala

365. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: E/CN.4/1987/24, E/CN.4/1987/NGO/6, E/CN.4/1987/NGO/43, E/CN.4/1987/NGO/44, E/CN.4/1987/NGO/60 y E/CN.4/1987/NGO/62.

366. En la 40a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1987, el Representante Especial, Vizconde Colville of Culross, presentó su informe (E/CN.4/1987/24) a la Comisión.

367. El 24 de febrero de 1987, Australia, Austria, el Canadá*, Irlanda y Noruega presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.33), redactado en los siguientes términos:

"Situación de los derechos humanos en Guatemala

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando que los Gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones 1983/37 de 8 de marzo de 1983, 1984/53 de 14 de marzo de 1984, 1985/36 de 13 de marzo de 1985 y 1986/62 de 13 de marzo de 1986 sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 38/100 de 16 de diciembre de 1983, 39/120 de 14 de diciembre de 1984, 40/140 de 13 de diciembre de 1985 y 41/156 de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/156, recomendó que la Comisión de Derechos Humanos continuara considerando la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala,

Celebrando una vez más que el Gobierno de Guatemala tenga intención de promover el respeto a los derechos humanos y haya adoptado medidas a ese efecto,

Enterada al propio tiempo con preocupación de informes acerca de presuntas violaciones de los derechos humanos, y en particular acerca de asesinatos y desapariciones involuntarias de cariz político, no obstante las medidas adoptadas por el Gobierno,

Considerando que las Naciones Unidas deben estar dispuestas a examinar la prestación de asistencia a toda nación que salga de un período en el que se han cometido violaciones de los derechos humanos, si esa nación así lo solicita, para contribuir al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Expresa su reconocimiento al Vizconde Colville of Culross por su informe (E/CN.4/1987/24) y por la forma en que ha desempeñado su mandato como Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Elogia al Gobierno de Guatemala por la cooperación prestada a la Comisión de Derechos Humanos y por el concurso que de él recibió su Representante Especial;

3. Celebra el retorno a la constitucionalidad en Guatemala y el comienzo del proceso de democratización, que constituyen pasos fundamentales para que todos los sectores de la población de Guatemala lleguen a alcanzar el disfrute completo y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y alienta al Gobierno de ese país a que siga adoptando medidas para la aplicación efectiva de la Constitución y demás leyes con que se procura garantizar esos derechos y libertades;

4. Toma en cuenta que la nueva Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad de Guatemala establece las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos individuales humanos protegidos por la Constitución, y que dicha Ley contiene elementos de control para que lo establecido en la Constitución se cumpla con efectividad;

5. Acoge con satisfacción el establecimiento de una Comisión Nacional de Derechos Humanos y expresa la esperanza de que el mandato de dicha Comisión se apruebe en fecha próxima;

6. Acoge asimismo con satisfacción el hecho de que la Constitución establezca e institucionalice el cargo de Procurador de los Derechos Humanos y expresa la esperanza de que el titular de ese cargo sea designado en fecha próxima;

7. Espera que las autoridades competentes investiguen las violaciones de los derechos humanos que se pongan en su conocimiento, incluidas las que se produjeron antes de la toma de posesión del nuevo Gobierno y hagan, en particular, cuanto esté a su alcance para aclarar la suerte de las personas desaparecidas;

8. Alienta al Gobierno de Guatemala a que, en el marco de su Constitución, siga adoptando medidas efectivas para que todas sus autoridades y organismos, tanto civiles como militares, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. Toma nota con satisfacción de la disposición del Gobierno de Guatemala de proseguir su cooperación con la Comisión de Derechos Humanos proporcionando información amplia y detallada acerca de la aplicación del nuevo ordenamiento legal de protección de los derechos humanos y de seguir esforzándose por garantizar el pleno disfrute de las libertades fundamentales en Guatemala, y pide al Secretario General que facilite a ese propósito el asesoramiento y la asistencia que pueda requerir el Gobierno constitucional de Guatemala;

10. Decide extender por un año el mandato del Representante Especial, establecido en el párrafo 8 de su resolución 1986/62, y le pide que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones;

11. Decide seguir considerando la situación de los derechos humanos en Guatemala en su 44° período de sesiones."

368. El mismo día, la Argentina, Bolivia*, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Honduras*, México, el Paraguay*, el Perú, el Uruguay* y Venezuela presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.36), redactado en los siguientes términos:

"Situación de los derechos humanos en Guatemala

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1986/62 de 13 de marzo de 1986 relativa a la situación de los derechos humanos en Guatemala, en la que se decidió dar por terminado el mandato del Relator Especial así como el examen por la propia Comisión de la situación de los derechos humanos en Guatemala,

Recordando asimismo que en su resolución 1986/62 pidió al Presidente del 42° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos que designara un representante especial para recibir y evaluar la información sobre los esfuerzos del Gobierno de Guatemala encaminados a asegurar el pleno disfrute de las libertades fundamentales en ese país,

Acogiendo con beneplácito el proceso de democratización y de retorno a la constitucionalidad, que constituyen pasos fundamentales hacia el goce completo y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Habiendo examinado el informe del Representante Especial (E/CN.4/1987/24),

Tomando en cuenta que el Gobierno constitucional de Guatemala ha hecho grandes esfuerzos para garantizar la vigencia plena de los derechos individuales y las libertades fundamentales, habiendo avanzado sustancialmente en ese campo durante el primer año de su mandato, como se desprende del informe del Representante Especial,

Considerando que las Naciones Unidas deben estar dispuestas a considerar la prestación de asistencia a toda nación que así lo solicite, cuando en el pasado de esa nación se hubieren cometido violaciones de los derechos humanos,

1. Expresa su gratitud al Vizconde Colville of Culross por su informe y por la forma en que ha dado cumplimiento a su mandato como Representante Especial designado por el Presidente del 42° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Guatemala por la colaboración prestada a la Comisión de Derechos Humanos así como las facilidades y cooperación otorgadas al Representante Especial;

3. Toma nota con satisfacción de las medidas tomadas por el Gobierno de Guatemala para garantizar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país;

4. Expresa su apoyo al Gobierno democrático de Guatemala y le manifiesta su respaldo para que continúe el proceso de profundización de la democracia y de consolidación de los derechos esenciales de la persona humana;

5. Pide al Secretario General que facilite servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiadas en materia de derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno constitucional de Guatemala con miras a impulsar la evolución democrática y la consolidación de las instituciones encargadas de asegurar el respeto de los derechos humanos;

6. Decide dar por terminado su examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala previsto en sus resoluciones 1983/37 de 18 de marzo de 1983, 1984/53 de 14 de marzo de 1984, 1985/36 de 13 de marzo de 1985, y 1986/62 de 13 de marzo de 1986 bajo el tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes" y recomienda que la situación de los derechos humanos en Guatemala sea en adelante examinada con arreglo al tema del programa "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos";

7. Pide al Secretario General que mantenga informada a la Comisión de Derechos Humanos sobre la manera en que se están ejecutando los proyectos de cooperación con el Gobierno de Guatemala dentro del contexto de los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos."

369. En la 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, el representante de Venezuela presentó un proyecto de resolución combinado revisado (E/CN.4/1987/L.33/Rev.1-E/CN.4/1987/L.36/Rev.1), patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Bolivia*, el Brasil, el Canadá*, Colombia, Costa Rica, Honduras*, Irlanda, México, Noruega, el Paraguay*, el Perú, el Uruguay* y Venezuela. Posteriormente, España* y los Países Bajos* se sumaron a los autores.

370. El representante de Noruega hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

371. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1987/L.95) 1/ del proyecto de resolución combinado revisado.

372. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

373. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/53.

Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional

374. En la 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, el representante de la India presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.63, patrocinado por la Arabia Saudita*, Argelia, Bulgaria, la India, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia*, Jordania*, el Líbano*, Marruecos*, Mongolia*, Omán*, el Pakistán, Polonia*, Qatar*, la República Arabe Siria*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Somalia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Yemen*. Posteriormente, el Afganistán* se sumó a los autores.

375. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.63. A petición del representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 26 votos contra uno y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Lesotho, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Costa Rica, Francia, Irlanda, Italia, Japón, México, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela.

376. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/54.

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

377. En relación con esa cuestión, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: A/41/787, E/CN.4/1987/23, E/CN.4/1987/NGO/1, E/CN.4/1987/NGO/38, E/CN.4/1987/NGO/51.

378. En la 40a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1987, el Representante Especial, Sr. R. Galindo Pohl, presentó su informe (E/CN.4/1987/23) a la Comisión.

379. En la 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, el representante de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.65, patrocinado por Australia, Austria, Bélgica, el Canadá*, Dinamarca*, Irlanda, Luxemburgo*, Noruega, los Países Bajos*, Portugal* y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

380. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1987/L.84) 1/ del proyecto de resolución.

381. El observador de la República Islámica del Irán hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

382. En la misma sesión, el representante del Pakistán propuso, en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión no adoptara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.65.

383. Los representantes de la República Federal de Alemania, Australia y la India hicieron declaraciones relativas a la moción.

384. El representante del Pakistán pidió que se procediera a votación nominal sobre la moción, que fue rechazada por 16 votos contra 16 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Congo, China, Etiopía, India, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Somalia, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Iraq, Irlanda, Italia, México, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo.

Abstenciones: Argentina, Colombia, Chipre, Gambia, Japón, Lesotho, Rwanda, Senegal, Venezuela y Yugoslavia.

385. El representante del Brasil hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

386. En la misma sesión, el representante del Pakistán pidió que se procediera a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.65. El proyecto de resolución fue aprobado por 18 votos contra 5 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Iraq, Irlanda, Italia, México, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Venezuela.

Votos en contra: Argelia, Etiopía, Pakistán, Somalia, Sri Lanka.

Abstenciones: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Congo, Chipre, Gambia, India, Japón, Lesotho, Mozambique, Nicaragua, República Democrática Alemana, Rwanda, Senegal, Yugoslavia.

Los representantes de la China, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declararon que sus delegaciones no participaban en la votación.

387. Los representantes de la Argentina y el Japón hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

388. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/55.

Derechos humanos y éxodos en masa

389. En la 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.69, patrocinado por la República Federal de Alemania, Australia, el Canadá*, Costa Rica, Irlanda, el Japón, Jordania* y el Pakistán.

390. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

391. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/56.

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

392. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí el documento E/CN.4/1987/20.

393. En la 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, el representante de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.70, patrocinado por Bélgica, Dinamarca*, España*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Italia, Noruega, los Países Bajos*, Portugal*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia*. Posteriormente, Costa Rica, Chipre y Gambia se sumaron a los autores.

394. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1987/L.85) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.70.

395. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

396. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

397. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/57.

Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

398. En relación con ese tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: A/41/778, E/CN.4/1987/22, E/CN.4/1987/48, E/CN.4/1987/49, E/CN.4/1987/56 y E/CN.4/1987/57.

399. En la 40a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1987, el Relator Especial, Sr. F. Ermacora, presentó su informe (E/CN.4/1987/22) a la Comisión.

400. En la 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.78, patrocinado por la República Federal de Alemania, Australia, Bélgica, el Canadá*, Dinamarca*, España*, Francia, Grecia*, Irlanda, Italia, el Japón, Noruega, los Países Bajos*, Portugal* y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente, Luxemburgo* se sumó a los autores.

401. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1987/L.87) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.78.

402. Los representantes de la República Federal de Alemania, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Gambia, el Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el observador del Afganistán hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución.

403. A petición del representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.78. El proyecto de resolución fue aprobado por 26 votos contra 8 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Colombia, Costa Rica, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, México, Noruega, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Somalia, Venezuela.

Votos en contra: Argelia, Bulgaria, Etiopía, India, Nicaragua, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Congo, Chipre, Iraq, Lesotho, Sri Lanka, Togo, Yugoslavia.

El representante de Mozambique declaró que su delegación no participaba en la votación.

404. Los representantes de Bulgaria, el Pakistán y la República Democrática Alemana hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

405. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/58.

406. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.79, patrocinado por su país y posteriormente también por la República Árabe Siria* y el Yemen Democrático*. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"Cuestión de los derechos humanos y las libertades
fundamentales de la población del Afganistán"

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán (E/CN.4/1987/22),

Teniendo en cuenta la política de reconciliación nacional proclamada por el Gobierno del Afganistán, que incluye en particular la cesación unilateral de las acciones de combate, la amnistía general y la renuncia a perseguir anteriores actividades antigubernamentales,

Destacando la necesidad de garantizar el derecho de los refugiados afganos a volver a su país sin que les pongan obstáculos, en condiciones de seguridad y honor,

Acogiendo con agrado la reanudación de las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja en el Afganistán,

Teniendo en cuenta que al Relator Especial aún no le ha sido posible visitar el Afganistán,

Tomando nota con satisfacción de la voluntad del actual Gobierno del Afganistán de cooperar con la Comisión y con su Relator Especial, y en particular la invitación que le ha hecho para que visite el Afganistán,

1. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán, teniendo en cuenta los efectos de la política de reconciliación nacional sobre la situación de los derechos humanos en el país;

2. Decide considerar a fondo la cuestión de los derechos humanos y libertades fundamentales de la población del Afganistán en su 44° período de sesiones, una vez que haya examinado el informe que presente el Relator Especial tras su visita al Afganistán."

407. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1987/L.86) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.79.

408. El representante de Bélgica propuso, en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión no adoptara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.79.

409. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración relativa a la moción.

410. A petición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se procedió a votación nominal sobre la moción, que fue aprobada por 22 votos contra 9 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Colombia, Costa Rica, China, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, México, Noruega, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Somalia.

Votos en contra: Argelia, Bulgaria, Congo, Etiopía, India, Nicaragua, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Chipre, Filipinas, Gambia, Iraq, Lesotho, Perú, Sri Lanka, Togo, Venezuela, Yugoslavia.

El representante de Mozambique declaró que su delegación no participaba en la votación.

411. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1987/107.

412. En la misma sesión, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.80, patrocinado por su país. El proyecto de resolución, que fue posteriormente retirado, decía lo siguiente:

"Cuestión de los derechos humanos y las libertades
fundamentales de los afganos"

La Comisión de Derechos Humanos,

Ateniéndose a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los tratados internacionales,

Reafirmando asimismo que una de las tareas fundamentales de las Naciones Unidas es velar por que los Estados Miembros respeten, fomenten y fortalezcan los derechos humanos,

Tomando nota de la profunda preocupación de la comunidad internacional ante la continuación de los sufrimientos de los refugiados afganos,

Convencida de que la condición indispensable para la solución del problema de los refugiados es la regularización de la situación en el Afganistán y en torno a él,

Tomando nota a este respecto del comienzo del proceso de la retirada de las tropas extranjeras del Afganistán y la determinación manifestada de acelerar tal retirada tan pronto como se llegue a una regularización justa en torno al Afganistán,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos, que fueron aprobadas antes de que finalizara el año 1986 y en las que se expresaba una grave preocupación ante la situación en la esfera de los derechos humanos en el Afganistán,

Advirtiendo con satisfacción que el nuevo Gobierno del Afganistán está llevando a cabo desde principios de 1987 una política encaminada a lograr la reconciliación nacional en el país que tiene por objeto poner fin al derramamiento de sangre, establecer la paz y reconocer y garantizar al Afganistán la condición de Estado soberano, independiente y no alineado,

Tomando nota de que los principios de la reconciliación nacional proclamados por el Gobierno del Afganistán, en particular la representación justa de todo el pueblo en la estructura política y la vida económica, la amnistía general y la negativa a las persecuciones por anteriores actividades políticas y el respeto de la sagrada religión del Islam, establecen una base adecuada para la regularización de la situación en el Afganistán,

Acogiendo con satisfacción el deseo manifestado por el actual Gobierno del Afganistán de entablar un diálogo con las fuerzas de la oposición, inclusive la constitución de un gobierno de coalición con la participación de tales fuerzas,

Reconociendo que el diálogo es el procedimiento más adecuado para llegar, mediante negociaciones, a una decisión política global que garantice la auténtica reconciliación nacional y ponga fin a los sufrimientos del pueblo afgano,

Tomando nota con satisfacción de que el actual Gobierno del Afganistán está dispuesto a cooperar con la Comisión y su Relator Especial, en particular con la autorización que se ha concedido a éste para visitar el Afganistán,

Acogiendo con beneplácito la reanudación de la cooperación entre el Gobierno del Afganistán y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Teniendo en cuenta los cambios que se han operado en el ánimo de una parte considerable de los refugiados, así como también en el ánimo de las fuerzas de la oposición, como resultado de lo cual decenas de miles de personas han manifestado que abandonan la lucha armada y están dispuestas a incorporarse al proceso de la construcción pacífica en el Afganistán,

Observando con profunda inquietud que se hace todo lo posible para impedir que los refugiados afganos que desean regresar a su patria puedan hacerlo, recurriendo con tal fin a la desinformación, la intimidación, las persecuciones e incluso las agresiones físicas,

Considerando que es preciso prestar particular atención a la cuestión del regreso de los refugiados afganos a su patria, y en particular a los obstáculos que se levantan a ese respecto,

1. Acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el actual Gobierno del Afganistán para llegar a una reconciliación nacional en el país;
2. Insta a todos los Estados a que contribuyan a la regularización pacífica de la situación en el Afganistán y en torno a él, y a que se abstengan de cualquier intromisión en los asuntos internos del Afganistán, así como de cualesquiera actividades subversivas;
3. Reafirma solemnemente el derecho de los refugiados afganos a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;
4. Insta encarecidamente a los respectivos Estados a que adopten las medidas necesarias para que los refugiados afganos puedan ejercer sin trabas la decisión libremente adoptada por ellos de regresar a su patria;
5. Pide al Relator Especial que, al preparar su informe, preste especial atención a esta cuestión."

Situación en Sri Lanka

413. El 5 de marzo de 1987, la Argentina presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.74), que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas humanitarias enunciadas en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949,

Recordando su llamamiento, formulado en el 40° período de sesiones en su decisión 1984/111, a todas las partes en el conflicto de Sri Lanka a fin de que siguieran adoptando todas las medidas necesarias para restaurar la armonía entre los pueblos de Sri Lanka, y la esperanza expresada en esa decisión de que dichas medidas permitieran lograr una solución duradera,

Habiendo considerado toda la información presentada a la Comisión por el Gobierno de Sri Lanka,

Tomando nota de que el Relator Especial sobre la tortura ha descrito la situación en Sri Lanka como cuestión de gran preocupación,

Tomando nota también de que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha transmitido al Gobierno más de 100 nuevos casos de desapariciones en Sri Lanka,

1. Exhorta a todas las partes y grupos implicados en el conflicto a que respeten plenamente las normas humanitarias enunciadas en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949;

2. Pide al Gobierno de Sri Lanka que permita al Comité Internacional de la Cruz Roja cumplir sus funciones de protección de las normas humanitarias, incluso la prestación de asistencia y protección a las víctimas de todas las partes interesadas;

3. Ruega al Gobierno de Sri Lanka que invite al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a visitar Sri Lanka;

4. Pide al Secretario General que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución."

414. El 10 de marzo de 1987, el Pakistán presentó las siguientes enmiendas (E/CN.4/1987/L.91) al proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.74:

"1. Suprimanse en el primer párrafo del preámbulo las palabras: "y las normas humanitarias enunciadas en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra en 1949".

2. Sustitúyase el segundo párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

"Recordando que la Comisión en su decisión 1984/111 de 14 de marzo de 1984, aprobada en su 40° período de sesiones, decidió que no era necesario un nuevo examen de la situación en Sri Lanka,".

3. Añádanse al final del tercer párrafo del preámbulo las palabras "y especialmente las propuestas presentadas por dicho Gobierno sobre un arreglo político negociado".

4. Sustitúyanse en el cuarto párrafo del preámbulo las palabras "como cuestión de gran preocupación" por las palabras "que se encuentra atrapado en una espiral de violencia y en donde, según se afirma, se tortura a los civiles para conseguir de ellos informaciones acerca de los actos de violencia que piensan cometer los insurgentes, como cuestión de gran preocupación,".

5. En el quinto párrafo del preámbulo:

- a) Añádase la palabra "presuntas" entre la palabra "de" y la palabra "desapariciones";
- b) Añádanse al final del párrafo las palabras "así como las respuestas transmitidas al Grupo de Trabajo por el Gobierno de Sri Lanka".

6. Sustitúyanse en el párrafo 1 de la parte dispositiva las palabras que vienen a continuación de la palabra "implicados" por las palabras "en actos de violencia contra el Gobierno de Sri Lanka a que cesen tales actividades de violencia armada facilitando de esta manera la continuación del proceso de paz".

7. Suprímase el párrafo 2 de la parte dispositiva.

8. Suprímase el párrafo 3 de la parte dispositiva.

9. Suprímase el párrafo 4 de la parte dispositiva."

415. En la 58a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1987, el representante de la Argentina presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1987/L.74/Rev.1), patrocinado por la Argentina, el Canadá* y Noruega.

416. En la misma sesión, el representante del Senegal propuso que se enmendara el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.74/Rev.1 en la forma siguiente:

- a) Se suprimieron los párrafos tercero y cuarto del preámbulo, que decían:

Tomando nota de que el Relator Especial sobre la tortura ha descrito como muy preocupante la situación de Sri Lanka, que se encuentra en una espiral de violencia y donde los civiles, según se afirma, son torturados para obtener información sobre actos de violencia organizados por los insurgentes,

Tomando nota también de que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha transmitido al Gobierno más de 100 nuevos casos de presuntas desapariciones en Sri Lanka, así como de las respuestas transmitidas al Grupo de Trabajo por el Gobierno de Sri Lanka,"

y se añadió un nuevo tercer párrafo del preámbulo.

- b) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "Hace un llamamiento" por la palabra "Invita";
- c) Se suprimieron los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva que decían:

"4. Alienta al Gobierno de Sri Lanka a que prosiga su cooperación con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

5. Invita al Gobierno de Sri Lanka a que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución"

y se añadió un nuevo párrafo 4 de la parte dispositiva;

- d) Se intercaló un título que decía "Situación en Sri Lanka".

417. Los autores aceptaron estas enmiendas.

418. Los representantes de la Argentina, el Brasil, Irlanda y el Senegal hicieron declaraciones relativas a las enmiendas.

419. El proyecto de resolución revisado, en la forma en que había sido enmendado verbalmente, fue aprobado sin votación.

420. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/61.

421. Después de ser aprobada la resolución, hicieron declaraciones los representantes de la India y Sri Lanka.

422. Los representantes de la India y Sri Lanka y el observador del Canadá hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente.

A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

423. En relación con el punto a del tema 12 del programa, la Comisión tuvo ante sí los documentos E/CN.4/1987/19 y E/CN.4/1987/58.

424. Hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (51a.), Bulgaria (51a.), Chipre (51a.), Etiopía (47a.), Gambia (52a.), India (51a.), Italia (50a.), México (52a.), Mozambique (49a.), Nicaragua (51a.), Pakistán (51a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (46a.), República Democrática Alemana (44a.), Sri Lanka (51a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (49a.).

425. En su 52a. sesión, la Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Cuba, Checoslovaquia, Grecia, Polonia, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania, Turquía y Viet Nam.

426. También hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (46a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (48a.), Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas (52a.).

427. En la 53a. sesión, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Chipre y los observadores de Grecia y Turquía.

428. En la 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986, el representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.49, patrocinado por Argelia, el Congo, Cuba*, Chipre, la India, Madagascar*, Mozambique, Sri Lanka, Yugoslavia y Zimbabwe*. Posteriormente, Egipto*, Nicaragua y el Yemen Democrático* se sumaron a los autores.

429. El representante de Chipre y el observador de Turquía hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución.

430. Los representantes de los Estados Unidos de América y Venezuela hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

431. A solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación el proyecto de resolución y, a solicitud del representante del Pakistán, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 25 votos contra 3 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Lesotho, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Bangladesh, Estados Unidos de América, Pakistán.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, China, Francia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Somalia, Venezuela.

432. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, Australia, Gambia y el Senegal.

433. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/50.

B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 42° período de sesiones

434. La Comisión examinó el punto b del tema 12 en sesión privada en sus sesiones 37a., 39a., 41a. y 42a., celebradas los días 26 y 27 de febrero y 2 de marzo de 1987. Examinó la situación de los derechos humanos en Albania, Haití, el Paraguay y el Zaire y adoptó medidas al respecto en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, tal como fuera anunciado públicamente por el Presidente después de la parte privada de la 42a. sesión.

435. En su 42a. sesión (privada), celebrada el 2 de marzo de 1987, la Comisión terminó el examen de la situación de los derechos humanos en Haití en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social al aprobar, sin votación, una decisión en la forma de resolución, con una recomendación al Consejo Económico y Social. Actuando en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, la Comisión decidió que la resolución que había aprobado debería hacerse pública y recomendó al Consejo Económico y Social que también se hiciera público el informe del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Haití (E/CN.4/1987/R.2).

436. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de la resolución 1/.

437. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/13. La recomendación hecha al Consejo Económico y Social figura en el capítulo I, sección B, proyecto de decisión 1.

438. También en su 42a. sesión (privada), la Comisión aprobó, sin votación, una decisión general relativa al establecimiento, con la aprobación del Consejo Económico y Social, de un grupo de trabajo de cinco de sus miembros (Grupo de Trabajo sobre las Situaciones) que se reuniría durante una semana antes del 44° período de sesiones de la Comisión para examinar las situaciones concretas que pudiera remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 39° período de sesiones, conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970, y las situaciones que se sometieran a la Comisión. Se decidió hacer pública la decisión general.

439. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de la decisión 1/.

440. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1987/103. La solicitud de aprobación formulada al Consejo Económico y Social figura en el capítulo I, sección B, proyecto de decisión 2.

441. El Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, no deberían hacer referencia alguna en el debate público a las decisiones confidenciales adoptadas de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) ni a ninguna documentación confidencial relativa a las mismas.

442. En la 59a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1987, el Presidente anunció que, de conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y tras consultar a los grupos regionales, se había designado a los siguientes miembros de la Comisión para prestar servicios a título personal en el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones:

Sr. Marc Bossuyt (Bélgica)
Sr. Todor Dichev (Bulgaria)
Sr. Mujyanama Theoneste (Rwanda)
Sr. Armando Villanueva del Campo (Perú)

El Presidente anunció que el miembro del Grupo asiático sería designado posteriormente, después de celebrar consultas.

XIII. CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

443. La Comisión examinó el tema 13 del programa en su 55a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987 2/.

444. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del grupo de trabajo de composición abierta para un proyecto de convención sobre los derechos del niño (E/CN.4/1987/25);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/10);

Declaración escrita presentada por la Asociación Cristiana Femenina Mundial, organización no gubernamental incluida en la lista consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/27);

Declaración escrita presentada por Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1987/NGO/39);

Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/65).

445. El Sr. A. Lopatka, Presidente-Relator del grupo de trabajo para un proyecto de convención sobre los derechos del niño, presentó el informe (E/CN.4/1987/25).

446. En el debate general sobre este tema, formularon declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia, Bélgica, Francia, Iraq, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

447. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.57, patrocinado por el Afganistán*, Angola*, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bhután*, Bolivia*, Bulgaria, el Camerún*, el Canadá*, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire*, Cuba*, Checoslovaquia*, China, Chipre, Dinamarca*, Egipto*, España*, Etiopía, Filipinas, Finlandia*, Francia, el Gabón*, Gambia, Ghana*, Grecia*, Hungría*, la India, Irán (República Islámica del)*, Iraq, Italia, la Jamahiriya Arabe Libia*, Jordania*, Kenya*, Líbano*, Madagascar*, Marruecos*, México, Mongolia*, Mozambique, Nepal*, Nicaragua, Nigeria*, Noruega, Nueva Zelandia*, los Países Bajos*, el Pakistán*, Panamá*, el Perú, Polonia*, Portugal*, la República Arabe Siria*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, la República Unida de Tanzania*, Rumania*, Rwanda, el Senegal, Somalia, Sri Lanka, el Togo, Túnez*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay*, Venezuela, Viet Nam*, el Yemen*, el Yemen Democrático*, Zaire* y Zimbabwe*. Posteriormente, Honduras* se sumó a los autores.

448. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1987/L.82) 1/ del proyecto de resolución.

449. El proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.57 fue aprobado sin votación.

450. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/48.

XIV. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS
TRABAJADORES MIGRANTES

451. La Comisión examinó el tema 14 del programa en su 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987 2/.

452. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (A/C.3/41/3);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1987/NGO/13);

Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/68);

Declaración escrita presentada por el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1987/NGO/70).

453. El representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.62, patrocinado por Argelia, Argentina, Colombia, Cuba*, Egipto*, España*, Filipinas, Francia, Grecia*, India, Italia, Marruecos*, México, Nicaragua, Perú, Portugal* y Yugoslavia. Posteriormente, el Senegal se sumó a los autores.

454. La Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.62 sin votación.

455. El representante de la República Federal de Alemania hizo una declaración para explicar su voto después de la aprobación de la resolución.

456. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/43.

XV. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION
DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CUESTION DE LA
OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

457. La Comisión examinó el tema 15 del programa en su 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987 2/.

458. La Comisión tuvo ante sí una declaración escrita presentada por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/71)

459. El representante de Bulgaria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.53, patrocinado por Argelia, Bulgaria, el Congo, China, Egipto*, la India, la Jamahiriya Arabe Libia*, México, Mozambique, Nicaragua, el Perú, la República Arabe Siria*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Unida de Tanzania y Rumania*. Posteriormente, el Afganistán* y Checoslovaquia* se sumaron a los autores.

460. El representante de Bulgaria revisó verbalmente el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.53, sustituyendo la palabra "y" después de la fecha "29 de agosto de 1985," por las palabras "en que se".

461. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se votase sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.53, tal como había sido revisado verbalmente. A petición del representante de Bulgaria, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 34 votos contra ninguno y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Irlanda, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Liberia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

462. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Japón y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

463. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/44.

464. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.66, patrocinado por Bulgaria, Checoslovaquia*, la República Democrática Alemana y la República Socialista Soviética de Bielorrusia.

465. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia revisó verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.66 de la manera siguiente:

- a) En el quinto párrafo del preámbulo se suprimieron las palabras "la mayoría de" antes de las palabras "los jóvenes";
- b) En el séptimo párrafo del preámbulo se insertaron las palabras "terminado el 31 de diciembre de 1985" después de las palabras "Año Internacional de la Juventud".

466. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiese a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.66. A petición del representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado por 41 votos contra ninguno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, India, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Estados Unidos de América.

467. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/45.

468. El representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.73, patrocinado por Austria, Costa Rica, España*, Francia, Italia, los Países Bajos* y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

469. El representante de Austria revisó verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.73 de la manera siguiente:

- a) En el octavo párrafo del preámbulo se añadieron las palabras ", la realización del derecho a la libre determinación" después de las palabras "la paz internacional";

- b) En el párrafo 1 de la parte dispositiva se sustituyó la palabra "Declara" por las palabras "Insta a los Estados a que reconozcan";
- c) En el párrafo 2 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "reconocer el derecho a la exención" por las palabras "la exención".

470. El representante de México hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

471. A petición del representante del Iraq, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.73, tal como había sido revisado verbalmente, que fue aprobado por 26 votos contra 2 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, Noruega, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo.

Votos en contra: Iraq, Mozambique.

Abstenciones: Argelia, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Etiopía, India, México, Nicaragua, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

472. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, Argelia, el Congo, Chipre, Iraq, Mozambique, Nicaragua, Venezuela y Yugoslavia.

473. El observador de la República Islámica del Irán hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta.

474. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/46.

XVI. APLICACION DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA
REPRESIÓN Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

475. La Comisión examinó el tema 16 del programa, junto con los temas 6, 7 y 17 (véanse los capítulos VI, VII y XVII) 2/, en sus sesiones 15a. a 21a., celebradas del 11 al 16 de febrero de 1987, y 38a. a 44a., celebradas el 26 de febrero y el 3 de marzo de 1987.

476. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General sobre la aplicación de la Convención y la presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo VII de la Convención (E/CN.4/1987/26);

Informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo VII de la Convención (E/CN.4/1987/26/Add.1 a 15);

Nota del Secretario General por la que se comunican las opiniones e informaciones transmitidas por los Estados partes con arreglo a la resolución 1986/7 de la Comisión (E/CN.4/1987/27 y Add.1 y 2);

Informe del Grupo de los Tres establecido con arreglo a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (E/CN.4/1987/28).

477. En la 15a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1987, el Sr. Boudjemâa Delmi, Presidente-Relator del Grupo de los Tres, presentó el informe del Grupo sobre su décimo período de sesiones (E/CN.4/1987/28).

478. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (17a.), Argelia (16a.), Argentina (19a.), Australia (17a.), Bangladesh (19a.), Bélgica (18a.), Bulgaria (18a.), Costa Rica (16a.), Chipre (18a.), Etiopía (16a.), México (18a.), Nicaragua (16a.), Pakistán (19a.), Perú (18a.), República Democrática Alemana (17a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (18a.), Rwanda (19a.), Senegal (16a.), Somalia (17a.), Sri Lanka (18a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (18a.), Venezuela (19a.) y Yugoslavia (17a.).

479. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Cuba (20a.), Egipto (20a.), España (21a.), Hungría (20a.), Marruecos (21a.), Mongolia (20a.), Nicaragua (16a.), Polonia (21a.), República Árabe Siria (17a.), República Socialista Soviética de Ucrania (21a.) y República Unida de Tanzania (20a.).

480. Hicieron declaraciones los observadores de la Liga de los Estados Árabes (21a.) y la Organización de la Unidad Africana (17a.).

481. En la 38a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1987, el representante de Argelia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.7, patrocinado por Angola*, Argelia, Burundi*, Etiopía, Ghana*, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia*, Kenya*, Madagascar*, Mozambique, Nicaragua, Nigeria*, Rwanda, el Senegal, Somalia y el Togo. Posteriormente, Afganistán*, Bulgaria,

el Camerún*, el Congo, Qatar*, la República Árabe Siria*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, Sri Lanka y Viet Nam* se sumaron a los autores.

482. El representante de Argelia revisó verbalmente el último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, sustituyendo la palabra "voluntarias" por "obligatorias".

483. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución.

484. A petición del representante de la República Federal de Alemania, se sometió a votación por separado el siguiente grupo de párrafos: los párrafos sexto, séptimo, decimotercero y decimocuarto del preámbulo y los párrafos 8, 10, 14 y 15 de la parte dispositiva. A petición del representante de Argelia, la votación fue nominal. Los párrafos sexto, séptimo, decimotercero y decimocuarto del preámbulo y los párrafos 8, 10, 14 y 15 de la parte dispositiva fueron aprobados por 30 votos contra 6 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Brasil, Irlanda, Japón, Noruega.

485. A petición del representante de Argelia, se sometió a votación nominal el conjunto del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.7. El proyecto de resolución, tal como fue revisado verbalmente, fue aprobado por 31 votos contra uno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

486. En la misma sesión, hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, Australia, los Estados Unidos de América y el Japón.

487. En la 44a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1987, hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Austria, Irlanda y Noruega.

488. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/11.

XVII. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTHEID, EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

489. La Comisión examinó el tema 17, junto con los temas 6, 7 y 16 (véanse los capítulos VI, VII y XVI), en sus sesiones 15a. a 21a., celebradas del 11 al 16 de febrero, y 38a. y 44a., celebradas el 26 de febrero y el 3 de marzo de 1987 2/.

490. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Proyecto de plan de actividades para el período 1985-1989, presentado por el Relator Especial de conformidad con la resolución 38/14 de la Asamblea General (A/39/167 - E/1984/33 y Add.1 y 2);

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/1987/29);

Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la Organización Internacional del Trabajo (E/CN.4/1987/30);

Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (E/CN.4/1987/31);

Nota del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/1987/50);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1987/NGO/12);

Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/41);

Informe del Seminario sobre la asistencia y el apoyo internacionales a los pueblos y los movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el apartheid (ST/HR/SER.A/19).

491. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (17a.), Argelia (16a.), Argentina (19a.), Australia (17a.), Bangladesh (19a.), Bélgica (18a.), Brasil (19a.), Bulgaria (18a.), Colombia (16a.), Costa Rica (16a.), Chipre (18a.), Estados Unidos de América (16a.), Francia (19a.), Gambia (21a.), India (15a.), Iraq (19a.), Irlanda (17a.), Japón (18a.), México (18a.), Mozambique (19a.), Nicaragua (16a.),

Noruega (16a.), Pakistán (19a.), Perú (18a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (19a.), República Democrática Alemana (17a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (18a. y 19a.), Senegal (19a.), Somalia (17a.), Sri Lanka (18a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (18a.), Venezuela (19a.) y Yugoslavia (17a.).

492. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (18a.), Angola (21a.), Canadá (18a.), Cuba (20a.), Checoslovaquia (20a.), Egipto (20a.), España (21a.), Hungría (20a.), Israel (21a.), Kampuchea Democrática (20a.), Marruecos (21a.), Mongolia (20a.), Polonia (21a.), Portugal (18a.), República Árabe Siria (17a.), República Socialista Soviética de Ucrania (21a.), República Unida de Tanzania (20a.), Turquía (20a.), Viet Nam (20a.) y Yemen Democrático (20a.).

493. Hizo una declaración el observador de la Organización de la Unidad Africana (17a.).

494. También hizo una declaración el observador del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (16a.).

495. Hicieron asimismo declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comunidad Internacional Bahá'í (15a.), Consejo de los Cuatro Vientos (15a.), Jaycees Internacional (17a.) y Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (15a.).

496. En la 38a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1987, el Subsecretario General de Derechos Humanos hizo una declaración relativa al documento E/CN.4/1987/50, en la que se refirió a algunas actividades que se podrían prever durante el período 1990-1993 con arreglo al Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

497. En la misma sesión, el representante del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.18, patrocinado por Angola*, Argelia, Burundi*, el Camerún*, el Congo, Côte d'Ivoire*, Cuba*, Kenya*, Madagascar*, Nigeria*, la República Árabe Siria*, la República Unida de Tanzania*, Rwanda, el Senegal, Somalia, el Sudán* y el Togo. Posteriormente, el Afganistán*, la Jamaniriya Árabe Libia*, Mozambique y Nicaragua se sumaron a los autores.

498. El representante del Senegal revisó verbalmente el proyecto de resolución en los términos siguientes:

- a) Inversión del orden de los párrafos noveno y décimo del preámbulo;
- b) Adición, después del último párrafo del preámbulo, de un nuevo párrafo;
- c) Inclusión, entre los párrafos 11 y 12 de la parte dispositiva, de un nuevo párrafo, y cambio, por consiguiente, de la numeración del párrafo 12.

499. El representante de Gambia propuso que, antes de las palabras "plan de actividades" que figuraban en el antepenúltimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución revisado, se insertaran las palabras "proyecto de". Los autores aceptaron la enmienda y el proyecto de resolución fue aprobado sin votación, con las revisiones y enmiendas introducidas oralmente.

500. En la misma sesión, los representantes de la República Federal de Alemania, los Estados Unidos de América y el Japón hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

501. El texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1987/12.

502. En la 44a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1987, el Subsecretario General de Derechos Humanos hizo una declaración relativa al documento E/CN.4/1987/50.

XVIII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

503. La Comisión examinó el tema 18 del programa, junto con el tema 8 (véase el capítulo VIII), en sus sesiones 25a. y 26a., celebradas el 18 de febrero, 28a. a 31a., celebradas los días 19, 20 y 23 de febrero, y 53a. y 54a., celebradas el 10 de marzo de 1987 2/.

504. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/41/509);

Nota verbal, de fecha 5 de diciembre de 1986, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de los Países Bajos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. por la que se transmite un documento titulado "Los principios de Limburg sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (E/CN.4/1987/17);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1987/NGO/11);

Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/50).

505. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (29a.), Argentina (29a.), Australia (28a.), Austria (26a.), Bélgica (29a.), Bulgaria (28a.), Colombia (29a.), Chipre (28a.), Iraq (26a.), Irlanda (26a.), Italia (28a.), Japón (26a.), México (28a.), Nicaragua (28a.), Noruega (28a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (28a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (28a.), Rwanda (28a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (25a. y 29a.).

506. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (31a.), Checoslovaquia (31a.), Hungría (30a.), Países Bajos (30a.), Polonia (31a.), República Socialista Soviética de Ucrania (31a.).

507. También hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (30a.), Comisión Internacional de Juristas (30a.), Comunidad Internacional Bahá'í (30a.), Consejo de los Cuatro Vientos (30a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (31a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (31a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (31a.).

508. En su 53a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 18 del programa.

509. El representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.19, patrocinado por Australia, Bulgaria, Costa Rica, los Países Bajos* y la República Socialista Soviética de Bielorrusia. Posteriormente, Filipinas, Nicaragua y Nueva Zelanda* se sumaron a los autores.

510. El representante de Australia revisó verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.19, en la forma siguiente:

- a) Adición, en el primer párrafo del preámbulo, de la frase ", sobre todo la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales," después de las palabras "derechos humanos";
- b) Supresión del segundo párrafo del preámbulo, que decía:

"Subrayando la primacía de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dentro de ese conjunto."

511. En la 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.19, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

512. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/24.

513. En la 53a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.22, patrocinado por Polonia* y la República Socialista Soviética de Bielorrusia.

514. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia revisó verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.22, en la forma siguiente:

- a) Se agregó el título "Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio";
- b) En el último párrafo del preámbulo, se reemplazaron las palabras "el cumplimiento" por las palabras "la estricta observancia".

515. En la 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.22, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

516. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/25.

517. En la 53a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1987/L.30, patrocinado por su país y posteriormente también por la Argentina.

518. En la 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el proyecto de decisión E/CN.4/1987/L.30 fue aprobado sin votación.

519. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1987/104.

520. En la 53a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el representante de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.35, patrocinado por Australia, Austria, el Canadá*, Costa Rica, Dinamarca*, España*, Finlandia*, Italia, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y el Senegal. Posteriormente, la Argentina y Chipre se sumaron a los autores.

521. El representante de Noruega revisó verbalmente el párrafo 15 de la parte dispositiva del proyecto de resolución suprimiendo las palabras ", en su calidad de importante órgano de tratados,".

522. En la 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.35, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación.

523. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/26.

XIX. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCIÓN A LAS MINORIAS SOBRE SU 39° PERIODO DE SESIONES

524. La Comisión examinó el tema 19 en su 38a. sesión, celebrada el 26 de febrero, y en su 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987 2/.

525. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Carta, de fecha 26 de noviembre de 1986, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, por la que transmite las conclusiones y recomendaciones del seminario de las organizaciones no gubernamentales sobre los derechos humanos en las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra del 8 al 10 de septiembre de 1986 (A/41/926);

Informe del Grupo de Trabajo sobre las prácticas tradicionales que afectan la salud de la mujer y del niño (E/CN.4/1986/42);

Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/33);

Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de Salud Mental, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/36);

Informe sobre los progresos realizados respecto del derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y del derecho a regresar al propio país, preparado por el Sr. Mubanga-Chipoya, Relator Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1985/9);

Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su cuarto período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1985/22 y Add.1).

526. En la 38a. sesión, hicieron declaraciones, en el del debate general sobre este tema, los siguientes miembros de la Comisión: Australia, Austria, Bélgica, los Estados Unidos de América, la India, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

527. La Comisión escuchó también una declaración del observador del Canadá.

528. Hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Internacional de Juristas, Consejo de los Cuatro Vientos, Defensores de los Derechos Humanos, Liga contra la Esclavitud, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos.

529. En la 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 19.

530. El representante de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.59, patrocinado por la Argentina, Australia, el Canadá*, Cuba*, China, Dinamarca*, los Estados Unidos de América, Finlandia*, Honduras*, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda*, los Países Bajos*, el Perú, la República Democrática Alemana, la República Unida de Tanzania*, Suecia* y Yugoslavia.

531. El representante de Noruega revisó verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.59 suprimiendo, en el párrafo 5 de la parte dispositiva, la palabra "más".

532. El Subsecretario General de Derechos Humanos hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

533. En la misma sesión, el proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

534. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/34.

535. En la misma sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.64, patrocinado por Austria, Bélgica el Canadá*, Grecia* Noruega, los Países Bajos* y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente Gambia, la India y el Senegal se sumaron a los autores.

536. En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

537. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/35.

538. En la 59a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1987, el Secretario General de Derechos Humanos anunció que el Secretario General había designado a las siguientes personas, con sujeción a su aceptación, como miembros de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas, tal como se pedía en el párrafo 5 de la resolución 1987/34:

Sr. Leif Dunjfred
Sr. Alioune Sène
Sr. Hiwi Tauroa
Sr. Danilo Turk
Sr. Augusto Willemsen-Díaz.

XX. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS
NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

539. La Comisión examinó el tema 20 del programa en su 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987 2/.

540. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del grupo de trabajo de composición abierta establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1987/32);

Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (categoría II) (E/CN.4/1987/NGO/41);

Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (categoría II) (E/CN.4/1987/NGO/68).

541. La Comisión estableció un grupo de trabajo oficioso de composición abierta para que siguiera estudiando la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

542. En la 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, la Sra. Z. Ilic, Presidenta-Relatora, presentó el informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1987/32).

543. La representante de Yugoslavia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.52) patrocinado por su país.

544. La representante de Yugoslavia revisó verbalmente la versión inglesa del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, en el cual debía sustituirse la palabra "less" por la palabra "fewer".

545. El proyecto de resolución, tal como fue revisado verbalmente en la versión inglesa, fue aprobado sin votación.

546. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/47.

XXI. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

547. La Comisión examinó el tema 21 del programa en su 32a. sesión, celebrada el 23 de febrero, y en su 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987 2/.

548. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 1986/52 y 1986/53 de la Comisión (E/CN.4/1987/33 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2).

549. En la 32a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1987, formularon declaraciones, en el debate general sobre este tema, los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Chipre, Estados Unidos de América, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela.

550. La Comisión también escuchó las declaraciones de los observadores del Canadá y de Finlandia.

551. Hizo una declaración el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos.

552. En su 54a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 21 del programa.

553. El representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.26, patrocinado por Costa Rica y el Perú.

554. El proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.26 fue aprobado sin votación.

555. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/36.

556. En la misma sesión, el representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.55, patrocinado por la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Bolivia*, el Canadá*, Colombia, Chipre, Finlandia*, Francia, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente, Italia y el Perú se sumaron a los autores.

557. El proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.55 fue aprobado sin votación.

558. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/37.

559. En la misma sesión, el representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.56, patrocinado por la República Federal de Alemania, Austria, el Canadá* y Noruega. Posteriormente, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal se sumaron a los autores.

560. El proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.56 fue aprobado sin votación.

561. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/38.

XXII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS
EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

562. La Comisión examinó el tema 22 del programa en sus sesiones 20a. a 25a., celebradas del 13 al 18 de febrero, y 46a., celebrada el 4 de marzo de 1987 2/.

563. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informes del Secretario General presentados en cumplimiento de las resoluciones 1985/51 y 1986/19 de la Comisión (E/CN.4/1986/37 y Add.1/Rev.1 y Add.2 a 5; E/CN.4/1987/34 y Add.1 y 2);

Informe del Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial designado de conformidad con la resolución 1986/20 de la Comisión (E/CN.4/1987/35);

Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1987/NGO/25);

Declaraciones escritas presentadas por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/41 y E/CN.4/1987/NGO/52);

Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/58);

Informe de la Sra. Elizabeth Odio Benito, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulado "Estudio de las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones" (E/CN.4/Sub.2/1987/26).

564. En la 20a. sesión, el Sr. A. Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial, presentó su informe (E/CN.4/1987/35).

565. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (22a.), Argentina (24a.), Australia (21a.), Austria (23a.), Bélgica (22a.), Brasil (22a.), Bulgaria (21a.), Colombia (23a.), Costa Rica (22a.), China (23a.), Estados Unidos de América (22a.), Filipinas (23a.), Francia (22a.), India (23a.), Iraq (24a.), Irlanda (21a.), Italia (22a.), Nicaragua (23a.), Noruega (21a.), Perú (23a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (23a.), República Democrática Alemana (22a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (24a.), Senegal (22a.), Sri Lanka (23a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (22a.).

566. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (24a.), Bolivia (24a.), Burundi (24a.), Canadá (24a.), Checoslovaquia (24a.), Israel (24a.), Países Bajos (24a.), Portugal (24a.), República Árabe Siria (23a.), República Socialista Soviética de Ucrania (24a.). El observador de la Santa Sede (24a.) también hizo una declaración.

567. La Comisión escuchó las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (24a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (24a.), Comisión Internacional de Juristas (24a.), Comunidad Internacional Bahaí (24a.), Conferencia Cristiana por la Paz (24a.), Consejo de los Cuatro Vientos (24a.), Consejo Internacional de Mujeres Judías (24a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (24a.), Congreso Judío Mundial (hablando también en nombre del Comité de Coordinación de Organizaciones Judías) (24a.), Defensores de los Derechos Humanos (24a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (24a.), Internacional Demócrata Cristiana (24a.), Liga contra la Esclavitud (24a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (24a.), Pax Christi (24a.), Pax Romana (24a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (22a.).

568. En la 25a. sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes del Iraq y del Pakistán y los observadores de la República Islámica del Irán, Rumania y Viet Nam (25a.).

569. En la 46a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1987, el representante de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.32, patrocinado por la República Federal de Alemania, Bélgica, el Canadá* Costa Rica, Filipinas, Finlandia* Gambia, Irlanda, Italia, el Perú, Portugal* y el Senegal. Posteriormente, la Argentina, Austria, Colombia, los Estados Unidos de América, Francia, Hungría*, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos*, Polonia*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sumaron a los autores.

570. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1987/L.38) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.32.

571. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

572. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

573. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/15.

XXIII. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 44° PERIODO
DE SESIONES DE LA COMISION

574. La Comisión examinó el tema 23 del programa en su 59a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1987 2/.

575. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1987/L.1) que contenía un proyecto de programa provisional para el 44° período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán en cada tema y la disposición que autoriza su preparación.

576. El Presidente presentó un proyecto de decisión (E/CN 4/1987/L.96) que fue aprobado sin votación.

577. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1987/111.

578. La Comisión examinó a continuación el documento E/CN.4/1987/L.1.

579. El representante de Venezuela propuso, en relación con el tema 12, que el documento mencionado en el punto c, titulado "Informe del experto (párrafo 11 de la resolución 1987/53)", se trasladase al tema 22.

580. Los representantes de Australia, Colombia, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Irlanda, Noruega, el Senegal y Venezuela hicieron declaraciones relativas a la propuesta.

581. El representante del Senegal propuso que la Comisión decidiese trasladar al tema 22 la referencia que figura en el punto c del tema 12, en la inteligencia de que en el 44° período de sesiones de la Comisión se podría hacer referencia al informe de que se trata en el contexto del tema 12 si se considerara pertinente.

582. Los representantes de la Argentina, Austria, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Gambia, Irlanda, México, Noruega, el Perú y Venezuela hicieron declaraciones relativas a la propuesta.

583. El representante de Gambia propuso, con arreglo al artículo 50 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que se clausurase el debate sobre la propuesta del Senegal.

584. Los representantes de Irlanda y Noruega se opusieron a la propuesta.

585. El representante de Venezuela pidió que se sometiese a votación nominal la propuesta, que fue aprobada por 39 votos contra uno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Republica Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, India, Iraq, Irlanda, Italia, Japón Lesotho, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

586. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

587. El representante de Irlanda pidió que se sometiese a votación nominal la propuesta del Senegal, que fue aprobada por 28 votos contra 4 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Italia, Japón, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Australia, Francia, Irlanda, Noruega.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Iraq, Lesotho, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Los representantes de Austria y Bulgaria declararon que sus delegaciones no participaban en la votación.

588. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1987/112.

589. En la misma sesión, la Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional, en su forma enmendada.

590. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración.

591. El proyecto de programa provisional para el 44° período de sesiones de la Comisión es el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.

3. Organización de los trabajos del período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1987/1, 1987/2 A y 1987/2 B de la Comisión.

Documentación:

- a) Informes del Secretario General (párrafo 9 de la resolución 1987/1, párrafo 14 de la resolución 1987/2 A y párrafo 9 de la resolución 1987/2 B);
- b) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población de los territorios árabes ocupados (párrafo 15 de la resolución 1987/2 A).

5. Cuestión de los derechos humanos en Chile.

Disposición pertinente: resolución 1987/60 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Relator Especial (párrafo 12).

6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1987/8 y 1987/14 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo Especial de Expertos (párrafos 24 y 25 de la resolución 1987/8 y párrafos 30 y 32 de la resolución 1987/14).

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1987/9 y 1987/10 de la Comisión.

Documentación:

Informe actualizado del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1987/10).

8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1987/17, 1987/18, 1987/19, 1987/20, 1987/21, 1987/22 y 1987/23 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafo 6 de la resolución 1987/19);
- b) Informe del Secretario General (párrafo 3 de la resolución 1987/21);
- c) Informe del Grupo de Trabajo (párrafo 7 de la resolución 1987/23).

9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a una ocupación extranjera.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1987/3, 1987/4, 1987/5, 1987/6, 1987/7 y 1987/16 de la Comisión.

Documentación:

- a) Nota del Secretario General por la que se transmite información relativa a la aplicación de la resolución 1987/4 (párrafo 11);
- b) Informe del Relator Especial (párrafo 6 de la resolución 1987/16).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1986/56, 1987/27, 1987/28, 1987/29, 1987/30, 1987/31, 1987/32 y 1987/33 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos (párrafo 2 de la resolución 1986/56);
- b) Informe del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias (párrafo 2 de la resolución 1987/27);
- c) Informe del Relator Especial designado para examinar cuestiones relacionadas con la tortura (párrafo 12 de la resolución 1987/29);
- d) Informe del Secretario General sobre el estado de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 5 de la resolución 1987/30);
- e) Informe del Secretario General sobre las operaciones del Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 6 de la resolución 1987/31);
- f) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1987/33 (párrafo 14).

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 24 (XXXV), 1987/39, 1987/40, 1987/41 y 1987/42 de la Comisión; decisión 1987/108 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1987/39 de la Comisión (párrafo 15).

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 43º período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1987/50, 1987/51, 1987/52, 1987/53, 1987/54, 1987/55, 1987/56, 1987/57, 1987/59 y 1987/60 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1987/50 (párrafo 5);
- b) Informe del Representante Especial (párrafo 14 de la resolución 1987/51);
- c) Informe del Secretario General (apartado b del párrafo 4 de la resolución 1987/54);
- d) Informe del Representante Especial (párrafo 6 de la resolución 1987/55);
- e) Informe del Relator Especial (párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución III recomendado para su aprobación por el Consejo Económico y Social);
- f) Informe del Relator Especial (párrafo 12 de la resolución 1987/58).

13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño.

Disposición pertinente: resolución 1987/48 de la Comisión.

Documentación:

Informe del grupo de trabajo oficioso de composición abierta (párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución I recomendado para su aprobación por el Consejo Económico y Social).

14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.

Disposición pertinente: resolución 1987/43 de la Comisión.

Documentación:

Nota del Secretario General con información sobre los nuevos progresos realizados (párrafo 4).

15. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico.

Disposición pertinente: resoluciones 1986/10 y 1986/11 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párrafo 7 de la resolución 1986/10).

16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

Disposición pertinente: resolución 1987/11 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo de los Tres establecido conforme al artículo IX de la Convención (párrafo 15).

17. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;

b) Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

Disposición pertinente: resolución 1987/12 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del plan de actividades para el período 1985-1989 (párrafo 6).

18. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Disposición pertinente: resolución 1987/26 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que incluya información acerca de la labor del Consejo Económico y Social y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 17).

19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 39° período de sesiones.

Disposición pertinente: resolución 1987/35 de la Comisión.

Documentación:

Informe de la Subcomisión sobre su 39° período de sesiones (párrafo 5).

20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

Disposición pertinente: resolución 1987/47 de la Comisión.

21. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias.

Disposición pertinente: resolución 1986/61 de la Comisión.

22. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

Disposición pertinente: resoluciones 1987/13, 1987/36, 1987/37, 1987/38 y 1987/53 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del experto (párrafo 14 de la resolución 1987/13);
- b) Informe del Secretario General (párrafo 4 de la resolución 1987/36);
- c) Informe del Secretario General (párrafo 9 de la resolución 1987/37);
- d) Informe del Secretario General (párrafo 5 de la resolución 1987/38);
- e) Informe del experto (párrafo 11 de la resolución 1987/53).

23. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Disposición pertinente: resolución 1987/15 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe de la Relatora Especial de la Subcomisión (párrafo 12);
- b) Informe del Relator Especial (párrafo 13);
- c) Informe del Secretario General (párrafo 16).

24. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

Disposición pertinente: resolución 1334 (XLIV) y decisión 1978/21 del Consejo Económico y Social.

25. Proyecto de programa provisional para el 45° período de sesiones de la Comisión.

Disposición pertinente: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional para el 45° período de sesiones de la Comisión, junto con información acerca de la documentación relativa al mismo.

26. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 44° período de sesiones.

Disposición pertinente: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XXIV. APROBACION DEL INFORME

592. En su 59a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1987, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 43° período de sesiones. El proyecto de informe, tal como fue modificado durante los debates, fue aprobado.

NOTAS

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que dispone que los Estados no miembros de la Comisión pueden figurar entre los autores de propuestas presentadas a la Comisión.

1/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

2/ Para cada sesión se publica un acta resumida, que puede ser objeto de correcciones. Las correcciones se reúnen posteriormente en un documento único. El documento correspondiente al actual período de sesiones llevará la signatura E/CN.4/1987/SR.1-59/Corrigendum (en francés e inglés solamente).

3/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

ANEXOS

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros

Alemania, República Federal de

Sr. Richard Jaeger, Sr. Goetz-Alexander Martius*, Sr. Manfred Giesder*,
Sr. Reinhard Hilger**, Sr. Jürgen Dröge**, Sr. Hans Michael Schwandt**,
Sr. Jörg Reinbothe**, Sr. Michael Pulch**, Srta. Elisabeth Müller**,
Sr. Frank Hapke**

Argelia

Sr. M. Kemal Hacene, Sr. Hamida Redouane*, Srta. Fatma-Zohra Ksentini**,
Sr. Boudjemâa Delmi**, Sr. Amar Abba**, Srta. Fatiha Bouamrane**,
Sr. Abd-el-Naceur Belaid**, Sr. Tewfik Dahmani**

Argentina

Sr. Leandro Despouy, Sr. Gregorio Dupont*, Sr. Sergio Cerda**,
Sr. Alberto D'Alotto**

Australia

Sr. Robert H. Robertson, Sr. Stuart Hume*, Srta. Ruth Pearce**,
Sr. John Quinn**, Sr. Benny Mills**, Sr. Brian Stewart**,
Srta. Leanne Robertson**

Austria

Sr. Felix Ermacora, Sr. Helmut Tuerk a/, Sr. Christian Strohal*,
Sr. Helmut Tichy**, Sr. Florian Krenkel**, Sr. Manfred Nowak**

Banladesh

Sr. Fazle Kaderi Muhammad Abdul Munim, Sr. A. H. S. Ataul Karim*,
Sr. Mahbubul Huq*, Sr. M. Motahar Hossain*, Sr. Liagat Ali Choudhury**

* Suplente.

** Consejero.

a/ Representante interino durante la segunda mitad del período de sesiones.

Bélgica

Sr. Marc Bossuyt, Sr. Guy Trouveroy*, Sr. Paul Rietjens*,
Sr. Luc Willemarck**, Sra. Justine Gentile**

Brasil

Sr. Rubens Antonio Barbosa, Sr. Gilberto Ferreira Martins*,
Sr. Brian Michael Fraser Neele*, Sr. José Augusto Lindgren Alves*,
Sr. José Estanislau do Amaral Souza Neto*, Srta. Lucia Bonfim**

Bulgaria

Sr. Todor Dichev, Sr. Raytcho Haralampiev*, Srta. Ludmila Bozhkova*,
Sra. Elena Poptodorova**, Sr. Kosta Andreev**, Sr. Petar Kolarov**,
Sr. Rudolf G. Yossifov**

Colombia

Sr. Héctor Charry Samper, Sra. Carmen de Duque*, Sr. Luis Alberto Luna**,
Sr. Luis Fernando Paredes**, Sr. Juan Manuel Cano**,
Sra. Clara Jaramillo**

Congo

Sr. Honoré Bikou-M'By

Costa Rica

Sr. Elías Soley Soler, Sr. Jorge Rhenán Segura*,
Sr. Evaristo de Segur Piferrer*, Sr. Ruel Brown*

China

Sr. Qian Jiadong, Sra. Gu Yijie*, Sr. Chen Shiqiu*, Sra. Guo Yuanhui*,
Sr. Zhang Xilin*, Sr. Pan Weihuang*, Sr. Zhang Yishan*,
Sra. Li Yanduan**, Sra. Xiang Jiagu**, Sr. Pang Sen**, Sr. Ma Jun**,
Sr. Zheng Yong**, Sr. Cai Lijian**

Chipre

Sr. Andreas Mavrommatis, Sr. Andros A. Nicolaidis*,
Sr. Andreas Pirishis*, Sr. Christophoros Yiangou*

Estados Unidos de América

Sr. E. Robert Wallach, Sr. Richard S. Williamson*, Sra. Beverly Zweiben*,
Sr. Armando Valladares*, Sra. Jeane J. Kirkpatrick**,
Sr. Alan L. Cerson**, Sra. Mary Mochary**, Sr. Herbert S. Okun**,
Sr. Jim Moody**, Sr. Lewis Anselem**, Sr. Edmund Atkins**,
Sra. Kristina Arriaga**, Sr. Ronald D. Flack**, Sr. Thomas Johnson**,
Sr. William U. Lawrence**, Sr. Richard McKee**, Sr. Albert Nahas**,
Sr. Roger Pilon**, Sr. Peter Poltun**, Sr. Gordon J. Sterling**,
Sr. Kerry D. Bolognese**

Etiopía

Sr. Kassa Kebede, Srta. Kongit Sinegiorgis*, Sr. G. Medhin Getachew**,
Sr. Mairegu Bezabih**, Sr. Fesseha Yohannes**, Sr. Kifle Shenkoru**,
Sr. Negash Kebret**

Filipinas

Sr. José D. Ingles, Sra. Rosalinda de Perio-Santos*,
Sr. Héctor K. Villarroel*, Srta. Delia P. Menez*,
Sra. Victoria Sisante-Bataclan*, Sr. Alejandro L. Catubig**

Francia

Sr. Claude-Albert Colliard, Sr. Xavier de Nazelle*, Sr. Jacques Warin*,
Sr. Jean-Pierre Le Court**, Srta. Jeanne Texier**, Sr. Pierre Brethes**,
Sra. Sylvaine Le Vert**, Sr. Serge Telle**, Srta. Laurence Auer**,
Sra. Monique Saliou**, Sr. Jean Pierre-Bloch**, Sr. Gérard Fellouz**

Gambia

Sr. Omotundé A. J. Mahoney

India

Sr. Veerendra Patil, Sr. P. N. Sukul*, Sr. J. S. Teja*,
Sr. Jayant Prasad**, Sra. B. Mukherjee**, Sr. B. R. Iyengar**,
Sr. Ajai Malhotra**

Iraq

Sr. Abdul Jabbar Al-Haddawi, Sr. Akram Al-Witri*, Sra. Suha Al-Turihi**,
Sr. Basil Youssif**, Sr. Abdul Muniam Al-Kadhi**, Sr. Mohammed Hussain**

Irlanda

Sr. Francis Mahon Hayes, Sr. Patrick Hennessy*, Sr. John D. Biggar*,
Sra. Kathryn Coll*, Sr. Bertie Hanberry**

Italia

Sr. Francesco Mezzalama, Sr. Mario Maiolini*, Sr. Luigi Ferrari Bravo**,
Sr. Enrico De Maio**, Sr. Giulio Prigioni**, Sr. Folco De Luca**,
Sr. Paolo Vincenzo Massa**, Sr. Alessandro Busacca**,
Sr. Antonio Morabito**, Sra. Maria Rita Saulle**,
Sr. Francesco Margiotta Broglio**, Sr. Fausto Pocar**,
Sr. Luigi Citarella**, Sr. Giulio Raimondi**, Sr. Giovanni Loreti**,
Sr. Luigi Cardone**

Japón

Sr. Makoto Taniguchi, Sr. Minoru Endo*, Sra. Mitsu Kimata*,
Sr. Mitsuhiro Nakamura*, Sr. Takahiko Horimura*, Sr. Yuichi Kusumoto**,
Sr. Kenichi Suganuma**, Sr. Tsuneshige Iiyama**, Sr. Shozo Fujita**,
Sr. Sachio Kamogawa**, Sr. Kiyoshi Takahama**, Sr. Kenji Miyata**,
Srta. Yoshiko Ando**

Lesotho

Sr. Julias Nako Tsoanamatsie

Liberia

Sr. Amos J. Witherspoon, Sr. Henry D. Williamson*

México

Sr. Jorge Montaño, Sr. Vicente Montemayor*, Sra. Orpha Garrido Ruiz**

Mozambique

Sr. Murade Isaac M. Murargy, Sr. Pedro Comissario Afonso*

Nicaragua

Sra. R. D. Casco, Sr. Gustavo Adolfo Vargas*, Sr. Norman Miranda*,
Sra. Vilma Núñez de Escorcia*, Sr. Julio Icaza*,
Sra. Victoria Castillo**, Sr. Oscar Alemán**

Noruega

Sr. Ole Peter Kolby, Sr. Bjornar Utheim*, Sr. Odd Wibe*,
Sr. Sverre Stub**, Sr. Olav Bergthun**, Sra. Mette Ravn**,
Sra. Ragne Birte Lund**, Sr. Ivin Hoyland**, Sr. Petter F. Wille**,
Sr. Helge Brochmann**, Sr. Eidar Trulsen**

Pakistán

Sr. S. K. Dehlavi, Sr. Asif Ezdi*, Sr. Shaheen A. Gilani**

Perú

Sr. Javier Valle-Riestra Gonzales-Olaechea, Sr. José Carlos Mariátegui*,
Sr. Felipe Beraún Ugaz**, Sr. Jorge Félix Rubio Correa**,
Sr. Aníbal Quiroga León**

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Anthony Williams, Sr. J. A. Sankey*, Srta. E. I. Young*,
Sr. H. Steel**, Sra. K. Colvin**, Sr. R. C. B. Jones**,
Srta. S. Foulds**, Srta. D.-J. Walker**, Sr. M. Longford**,
Sr. A. G. Toothe**, Sr. G. Warrington**

República Democrática Alemana

Sr. Rudolf Frambach, Sr. Gerhard Richter*, Sr. Klaus-Dieter Peters**,
Srta. Sabine Kramarczyk**, Sr. Wolfgang Grieger**,
Sra. Tatjana Ansbach**, Sr. Thomas Adling**, Sr. Joachim Gadow**

República Socialista Soviética de Bielorrusia

Sr. L. F. Evmenov, Sr. V. U. Nikouline*, Sr. S. S. Ogourtsov*,
Sr. N. Komissarov**, Sr. V. Bougate**, Sr. A. Sytchev**

Rwanda

Sr. Mujyanama Theoneste, Sr. Gatera Jean Marie Vianney*,
Sr. Faustin Kanyamibwa*

Senegal

Sr. Alioune Sène, Sr. Mademba Sy*, Sr. Youssoupha Ndiaye*,
Sr. Ousmane Tanor Dieng*, Sr. Saliou Fall**, Sr. Samba Cor Konate**,
Sr. Babacar Mbaye**, Sr. Felix Oudiane**, Sr. Assane Gaye**,
Sr. Moussa Sane**

Somalia

Sra. Fatuma Isak Bihi, Sr. Ali A. Madar*, Sr. Ali Hassan Hussein**,
Sr. Nur Sh. Osman**, Sra. Nimao H. Warsame**, Sr. Ali Abdullahi Hussein**

Sri Lanka

Sr. H. W. Jayewardene, Sr. Jayantha Dhanapala*,
Sr. P. Sunil C. de Silva*, Sr. B. A. B. Goonetilleke*,
Sr. Hiran Jayewardene*, Sr. C. R. Jayasinghe**, Sr. M. M. A. Farouque**

Togo

Sr. Yawo Agboyibor, Sr. Abdoudou Assouma*, Sr. Yao Kpotsra**

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Vladimir Lomeiko, Sr. Alexei Joukov*, Sr. Igor Yakovlev*,
Sr. Igor Blishchenko*, Sr. Ilias Ismailov**, Sr. Konstantin Gutsenko**,
Sr. Michail Vezel**, Sr. Stanislav Chernichenko**, Sr. Samuil Zivs**,
Sr. Tair Tairov**, Sr. Boris Linkov**, Sr. Viacheslav Timofeev**,
Sr. Vladimir Pozdorovkin**, Sr. Vladimir Poliakov**,
Sr. Vladimir Volodin**, Sr. Vladimir Bulishev**,
Sr. Teimouraz Ramishvili**, Sr. Victor Vinnik**, Sr. Kirill Ermishin**,
Sr. Dilavar Aliev**

Venezuela

Sr. Adolfo R. Taylhardat, Sr. Enrique ter Horst*, Sr. Héctor C. Azócar**,
Sra. María E. Ruesta de Furter**, Sr. Luis A. Niffo**

Yugoslavia

Sra. Zagorka Ilic, Sra. Gordana Diklic-Trajkovic*,
Sra. Marija Djordjevic*, Sr. Danilo Turk*, Sr. Vojislav Suc**

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bhután, Birmania, Bolivia, Burundi, Camerún, Canadá, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Singapur, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Zaire, Zimbabwe.

Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en representación de Namibia

Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

República de Corea, República Democrática Popular de Corea, Santa Sede, Suiza.

Organos de las Naciones Unidas

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Otras organizaciones intergubernamentales

Comisión de las Comunidades Europeas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comité Intergubernamental para las Migraciones, Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana.

Movimientos de liberación nacional

Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, Congreso Panafricanista de Azania, Organización de Liberación de Palestina, Organización Popular del Africa Sudoccidental.

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

Categoría I

Asociación Internacional Soroptimista, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Internacional de Entidades Benéficas, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Sindical Mundial, Liga Musulmana Mundial, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre asuntos de las Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria, Zonta Internacional.

Categoría II

Amnistía Internacional, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación de los Centros del Comercio Mundial, Asociación Indígena Mundial, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Caritas Internationalis, Comisión Católica Internacional de Migración, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'í, Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza, Conferencia Cristiana por la Paz, Conferencia Mundial de la Religión para la Paz, Congreso Judío Mundial, Consejo de los Cuatro Vientos, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Internacional para la Educación de Adultos, Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente, Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Solidaridad, Defensores de los Derechos Humanos, Disabled People's International, Ejército de Salvación, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos, Federación Mundial Cristiana de Estudiantes, Federación Mundial de la Salud Mental, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Instituto Internacional de Derecho Humanitario, Internacional Demócrata Cristiana, Internacional de Refractarios a la Guerra, Internacional Socialista de Mujeres, Jaycees Internacional, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Movimiento Internacional de Reconciliación, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Organización Internacional de Periodistas, Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Christi, Pax Romana, Radda Barnen International, Servicio Universitario Mundial, Sociedad Interamericana de Prensa, Unión de los Abogados Arabes, Unión de Juristas Arabes, Unión Internacional de Estudiantes, Unión Internacional de Organismos Familiares, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas.

Lista

Asociación de Estudios Internacionales, Asociación Internacional de Defensa de la Libertad de Religión, Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Asociación Parlamentaria de Cooperación Euro-árabe, Centro Europa-Tercer Mundo, Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Mundial de la Paz, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Federación Internacional de Periodistas Libres, Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas, Lingüísticas y de Otras Minorías, Grupos pro Derechos de las Minorías, Instituto de Derecho Procesal Internacional, Islamic Call Society, Juventud Estudiantil Católica Internacional, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Organización Internacional para el Progreso, Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos, Unión Internacional Humanista y Ética, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, Unión Romani.

Anexo II

PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
5. Cuestión de los derechos humanos en Chile.
6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.
7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.
8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:
 - a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;
 - b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - c) El derecho de participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos.
9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:
 - a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - b) Situación de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
 - c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:
 - a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
 - b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 42° período de sesiones.
13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño.
14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.
15. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.
16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
17.
 - a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;
 - b) Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
18. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.
19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 39° período de sesiones.
20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.
21. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

22. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.
23. Proyecto de programa provisional para el 44° período de sesiones de la Comisión.
24. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 43° período de sesiones.

Anexo III

CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 43° PERIODO DE SESIONES

1. En su 43° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó 15 resoluciones y dos decisiones que tienen consecuencias administrativas y presupuestarias. En cumplimiento del párrafo 13.1 del reglamento financiero de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Secretario General presentó estimaciones sobre las consecuencias administrativas y financieras de las respectivas propuestas.

2. Si el Consejo Económico y Social aprueba las propuestas contenidas en el informe de la Comisión, el Secretario General pediría la autorización necesaria para la utilización de los recursos adicionales que puedan requerirse para su aplicación en 1987, 1988 y 1989. Esas consecuencias se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMIDO POR SECCIONES DE LAS CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS
 PARA 1987, 1988 Y 1989 DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA
 COMISION EN SU 43° PERIODO DE SESIONES

(En dólares de los EE.UU.)

	Sección 23 Derechos humanos				Sección 29 B Sección de Servicios de Conferencias, Ginebra				Total general
	1987	1988	1989	Total	1987	1988	1989	Total	
<u>Resoluciones</u>									
1987/10	65 200	-	-	65 200	-	-	-	-	65 200
1987/13	-	-	-	-	-	-	-	-	(9 300) ^{a/}
1987/14	81 600	186 700	31 800	300 100	76 000	499 600	514 700	1 090 300	1 390 400
1987/15	48 700	1 700	-	50 400	-	-	-	-	50 400
1987/16	51 100	2 500	-	53 600	-	-	-	-	53 600
1987/23	-	-	-	-	-	93 300	-	93 300	93 300
1987/29	47 400	1 300	-	48 700	-	-	-	-	48 700
1987/48	-	-	-	-	-	73 700	-	73 700	73 700
1987/51	46 700	1 300	-	48 000	-	-	-	-	48 000
1987/52	-	-	-	-	-	73 700	-	73 700	73 700
1987/53	12 100	2 500	-	14 600	-	-	-	-	14 600
1987/55	54 500	4 000	-	58 500	-	-	-	-	58 500
1987/57	71 800	4 000	-	75 800	-	-	-	-	75 800
1987/58	42 900	1 400	-	44 300	-	-	-	-	44 300
1987/60	89 500	4 400	-	93 900	-	-	-	-	93 900
<u>Decisiones</u>									
1987/103	-	-	-	-	-	50 500	-	50 500	50 500
1987/109	-	-	-	-	-	293 400	-	293 400	293 400
TOTAL	611 500	209 800	31 800	853 100	76 000	1 084 200	514 700	1 674 900	2 528 000

^{a/} No incluidos en el total general de la sección 23, ya que esa suma de 9.300 dólares debe imputarse a la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica).

Resolución 1987/10. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica

3. Las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de la resolución 1987/10 son las mismas que las de la resolución 1986/6 de la Comisión, que se exponían en el informe de ésta sobre su 42º período de sesiones (E/1986/22 - E/CN.4/1986/5, anexo III, párrs. 3 a 11).

4. Los costos que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) en relación con las actividades previstas en la resolución 1987/10 ascienden, por lo tanto, a una suma similar a la estimada anteriormente (65.200 dólares para 1987). Los gastos de viaje se financiarán con cargo a los recursos existentes.

Resolución 1987/13. Situación de los derechos humanos en Haití

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

5. En el párrafo 12 de la resolución 1987/13, la Comisión pidió al Secretario General que designara a un experto a fin de asistir al Gobierno de Haití, mediante contactos directos, a tomar las medidas necesarias para restaurar plenamente los derechos humanos. La Comisión decidió además, en virtud del párrafo 14 de la misma resolución, examinar el informe del experto en su 44º período de sesiones dentro del tema titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo propuesto

6. Las actividades que se proponen en la resolución están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 3, "Servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, y publicaciones", cuya estrategia se expone en el párrafo 6.33 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

7. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) de los presupuestos por programas para 1986-1987 y 1988-1989:

Elemento de programa 3.2 - Servicios de asesoramiento

Producto: iv) - Servicios de asesoramiento y asistencia técnica, y otros tipos de servicios de expertos a los gobiernos que lo soliciten.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

8. Se ha previsto que, con objeto de llevar a cabo su mandato, el experto se pondrá en relación con el Gobierno de Haití por conducto de la Misión Permanente de ese país ante la Sede de las Naciones Unidas. Si se considera

necesario, el experto, acompañado por un funcionario del Centro de Derechos Humanos, podrá efectuar además una visita a Haití en 1987. El experto designado se trasladará a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

9. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987, ni el propuesto para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 3.2.

E. Necesidades adicionales a costo total

10. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1987</u>	<u>1988</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Una misión sobre el terreno del experto acompañado por un funcionario (sobre la base de un período de 5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje del experto	2 500*	
Gastos de viaje del funcionario	3 300	
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del experto para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje del experto		2 500*
Total	6 800	2 500

11. Los gastos que se han de financiar con cargo a la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica) se estiman en 6.800 dólares para 1987 y 2.500 dólares para 1988.

* Los gastos de viaje se han calculado sobre la base del costo medio.

12. En caso de requerirse los servicios de un intérprete durante la misión sobre el terreno, los gastos por concepto de sueldo, viajes y dietas se calculan en 4.000 dólares, que se financiarán con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

Resolución 1987/14. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

13. En el párrafo 25 de la resolución 1987/14, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo propuesto

14. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma I, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20 a 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

15. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) de los presupuestos por programas para 1986-1987 y 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: ii) - Prestación de servicios sustantivos del Grupo Especial de Expertos sobre los Derechos Humanos en el Africa Meridional, incluida la organización de dos series de reuniones al año y audiencias, visitas sobre el terreno, consultas, mantenimiento de registros y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

16. Para determinar las consecuencias de la resolución en relación con el presupuesto por programas se parte de los siguientes supuestos:

- a) El Grupo Especial, formado por seis expertos, se reunirá durante una semana en Londres en julio/agosto de 1987 para organizar y planear sus trabajos en relación con su mandato y reunir información pertinente a éste;
- b) En enero de 1988 el Grupo Especial de Expertos se reunirá en Ginebra durante dos semanas para examinar y adoptar su informe sobre la marcha de los trabajos para presentarlo a la Comisión en su 44° período de sesiones;

- c) En julio/agosto de 1988 el Grupo Especial de Expertos, acompañado por personal administrativo sustantivo y de servicios de conferencias de la Secretaría, llevará a cabo una misión sobre el terreno de una duración total de unas cuatro semanas y visitará Londres, Dar es Salaam, Lusaka, Harare, Luanda y Ginebra con el fin de escuchar testimonios y reunir información directa sobre cuestiones incluidas en su mandato;
- d) En enero de 1989 el Grupo Especial de Expertos se reunirá de nuevo en Ginebra durante un período de dos semanas para examinar y adoptar su informe definitivo para presentarlo a la Comisión en su 45° período de sesiones.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

17. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987, ni el propuesto para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

18. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1987</u>	<u>1988</u>	<u>1989</u>
	(En dólares de los EE.UU.)		
I. <u>Reunión en Londres, julio/agosto de 1987</u> <u>(5 días laborables)</u>			
Gastos de viaje y dietas de los expertos	18 500	-	-
Gastos de viaje y dietas del personal del Centro de Derechos Humanos	4 200	-	-
Secretario Principal	1		
Funcionario Sustantivo	1		
Secretarios	1		
Gastos generales	4 000	-	-
Alquiler de instalaciones de oficina, salas y oficinas, transporte local y comunicaciones			
Total I	26 700	-	-

	<u>1987</u>	<u>1988</u>	<u>1989</u>
	(En dólares de los EE.UU.)		
II. <u>Reunión en Ginebra, enero de 1988</u> <u>(10 días laborables)</u>			
Gastos de viaje y dietas de los expertos	-	17 400	-
Total II	-	17 400	-
III. <u>Misión sobre el terreno a Africa,</u> <u>julio/agosto de 1988 (4 semanas)</u>			
Gastos de viaje y dietas de los expertos	-	49 600	-
Gastos de viaje y dietas del personal del Centro de Derechos Humanos	-	32 400	-
Secretario principal	1		
Secretario del Comité	1		
Funcionario administrativo y de Finanzas	1		
Funcionario de información	1		
Secretarios	2		
Gastos generales, incluido el alquiler de salas de conferencias y oficinas, transporte local y comunicaciones	-	18 000	-
Total III	-	100 000	-
IV. <u>Reunión en Ginebra, enero de 1989</u> <u>(10 días laborables)</u>			
Gastos de viaje y dietas de los expertos	-	-	17 400
Total IV	-	-	17 400

1987 1988 1989

(En dólares de los EE.UU.)

V. Otras necesidades

Asistencia supernumeraria para reunir información, compilar material y ayudar en la preparación del informe (un funcionario P-2 durante 21 meses)	43 300	57 700	14 400
Gastos de viaje y dietas de un miembro del Grupo Especial de Expertos acompañado de un funcionario sustantivo para participar en conferencias, reuniones y seminarios contra el <u>apartheid</u> (calculado aproximadamente en 5 días laborables por cada viaje)			
Gastos de viaje y dietas del experto (4 x 2.500 dolares)	5 000	5 000	-
Gastos de viaje y dietas del funcionario sustantivo (4 x 2.300 dólares)	4 600	4 600	-
Suscripciones a periódicos y revistas	2 000	2 000	-
Total V	54 900	69 300	14 400

19. Los gastos que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se calculan en 81.600 dólares para 1987, 186.700 para 1988 y 31.800 para 1989.

20. Los gastos que se han de financiar con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados sobre la base del costo total, se estiman en 76.000 dólares para 1987, 499.600 para 1988 y 514.700 para 1989.

Resolución 1987/15. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

21. En el párrafo 13 de la resolución 1987/15, la Comisión decidió prorrogar un año el mandato del Relator Especial designado para examinar los incidentes y actividades de los gobiernos en todas partes del mundo que no estuviesen conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y para que recomiende medidas correctivas cuando convenga.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo propuesto

22. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategias se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

23. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) de los presupuestos por programas para 1986-1987 y 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios u órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: iv) - Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y el análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

24. Se ha previsto que, con objeto de cumplir su mandato, el Relator Especial efectúe un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1987 por un período de cinco días laborables a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con el mandato recibido. El Relator Especial volverá a Ginebra por un período de cinco días laborables en octubre de 1987 con objeto de preparar su informe y, nuevamente, en diciembre de 1987, con objeto de terminarlo. En febrero/marzo de 1988 pasará en Ginebra otro período de cinco días laborables con el fin de presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones. Con objeto de responder a las invitaciones formuladas por los gobiernos, el Relator Especial, acompañado de dos funcionarios sustantivos, llevará a cabo una misión sobre el terreno en 1987.

25. Se requerirán seis meses/hombre de asistencia supernumeraria a nivel de P-3 para ayudar al Relator Especial a preparar su informe.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

26. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

27. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1987</u>	<u>1988</u>
(En dólares de los EE.UU.)		
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	1 700	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe, octubre de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	1 700	-
<u>Misión sobre el terreno del Relator Especial, acompañado por dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (cálculo indicativo sobre la base de un período de 5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje del Relator Especial	2 500*	-
Gastos de viaje de los funcionarios sustantivos	4 600*	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para terminar su informe, diciembre de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	1 700	-

* Los gastos de viaje se han calculado sobre la base del costo medio.

1987

1988

(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones, febrero/marzo de 1988 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	-	1 700
--------------------------	---	-------

Asistencia supernumeraria general

Seis meses/hombre a nivel de P-3	35 500	-
	<hr/>	<hr/>
Total	48 700	1 700

28. Los gastos que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se calculan en 48.700 dólares para 1987 y 1.700 dólares para 1988.

29. En caso de requerirse los servicios de un intérprete durante la misión sobre el terreno, los gastos por concepto de sueldo, viajes y dietas se calculan en 4.000 dólares, que se financiarán con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

Resolución 1987/16. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

30. En el párrafo 1 de la resolución 1987/16 la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar por un año a un relator especial para que examinase la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo propuesto

31. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

32. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para los bienios 1986-1987 y 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: (iv) - Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

33. Se ha previsto que, con objeto de cumplir su mandato, el Relator Especial efectúe un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1987 por un período de cinco días laborables a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con el mandato recibido. El Relator Especial volverá a Ginebra por un período de cinco días laborables en octubre de 1987 con objeto de preparar su informe y, nuevamente, en diciembre de 1987 con objeto de terminarlo. En febrero/marzo de 1988 pasará en Ginebra otro período de cinco días laborables con el fin de presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones. Con objeto de responder a las invitaciones formuladas por los gobiernos, el Relator Especial, acompañado por dos funcionarios sustantivos, llevará a cabo una misión sobre el terreno en 1987.

34. Se requerirán seis meses/hombre de asistencia supernumeraria a nivel de P-3 para ayudar al Relator Especial a preparar su informe.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

35. No es necesario modificar el programa de trabajo para 1986-1987 ni el propuesto para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

36. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente (los gastos de viaje se han calculado a título indicativo):

	<u>1987</u>	<u>1988</u>
(En dólares de los EE.UU.)		
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 500	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe, octubre de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 500	-
<u>Misión sobre el terreno del Relator Especial, acompañado por dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (cálculo indicativo sobre la base de un período de 5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje del Relator Especial	2 500*	-
Gastos de viaje de los funcionarios sustantivos	4 600*	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para terminar su informe, diciembre de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 500	-

* Los gastos de viaje se han calculado sobre la base del costo medio.

1987 1988
 (En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones, febrero/marzo de 1988 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	-	2 500*
<u>Asistencia supernumeraria general</u>		
Seis meses/hombre a nivel de P-3	35 500	-
Total	51 100	2 500

37. Los gastos que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 51.100 dólares para 1987 y 2.500 dólares para 1988.

38. En caso de requerirse los servicios de un intérprete durante la misión sobre el terreno, los gastos por concepto de sueldo, gastos de viaje y dietas se calculan en 4.000 dólares, que se financiarán con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

Resolución 1987/23. El derecho al desarrollo

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

39. En el párrafo 6 de la resolución 1987/23, la Comisión de Derechos Humanos decidió reunir al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el derecho al desarrollo durante dos semanas en enero de 1988.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo propuesto

40. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 4, "Establecimiento de pautas, investigación y estudios", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.38 y 6.40 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

* Los gastos de viaje se han calculado sobre la base del costo medio.

41. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989:

Elemento de programa 4.1 - Establecimiento de pautas

Producto: iv) - Prestación de servicios sustantivos al Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

42. Con el fin de determinar las consecuencias financieras de la resolución, se ha hecho observar que los gastos de viaje de los expertos gubernamentales serán sufragados por sus respectivos gobiernos.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

43. No es necesario modificar el programa de trabajo para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 4.1.

E. Necesidades adicionales a costo total

44. Los gastos de los servicios de conferencias que se han de financiar con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados sobre una base de costo total, se estiman en 93.300 dólares para 1988.

Resolución 1987/29. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

A. Peticiones contenidas en el proyecto de resolución

45. En el párrafo 7 de la resolución 1987/29, la Comisión de Derechos Humanos decidió extender por otro año el mandato del Relator Especial, a fin de permitirle presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión en su 44° período de sesiones.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo propuesto

46. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6 "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma I, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

47. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para 1986-1987 y 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

19871988

(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe, octubre de 1987, (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	1 300	-
--------------------------	-------	---

Misión sobre el terreno del Relator Especial, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (cálculo indicativo sobre la base de un período de 5 días laborables)

Gastos de viaje del Relator Especial	2 500*	-
--------------------------------------	--------	---

Gastos de viaje de los funcionarios sustantivos	4 600*	-
---	--------	---

Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-
---	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para terminar su informe, diciembre de 1987, (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	1 300	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones febrero/marzo de 1988, (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	-	1 300
--------------------------	---	-------

Asistencia supernumeraria general

Seis meses/hombre a nivel de P-3	35 500	-
----------------------------------	--------	---

Total	<u>47 500</u>	<u>1 300</u>
-------	---------------	--------------

* Los gastos de viaje se han calculado sobre la base del costo medio.

52. Los gastos que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 47.500 dólares para 1987 y en 1.300 dólares para 1988.

53. En caso de requerirse los servicios de un intérprete durante la misión sobre el terreno, los gastos por concepto de sueldo, viajes y dietas se calculan en 4.000 dólares, que se financiarán con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

Resolución 1987/48. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

54. En el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución I, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1987/48 de la Comisión de Derechos Humanos el Consejo autorizaría la reunión durante una semana antes del 44º período de sesiones de la propia Comisión de un grupo de trabajo de composición abierta, con miras a terminar en ese período de sesiones la labor relativa al proyecto de convención sobre los derechos del niño.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo propuesto

55. La actividad mencionada está comprendida en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 4, "Establecimiento de pautas, investigación y estudios", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.38 y 6.40 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

56. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para 1988-1989:

Elemento de programa 4.1 - Establecimiento de pautas.

Producto: ii) - Prestación de servicios sustantivos al grupo de trabajo anterior al período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la redacción de una convención sobre los derechos del niño.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

57. Con el fin de determinar las consecuencias financieras de la resolución, se ha señalado que los gastos de viaje de los miembros interesados se sufragarán con cargo a la consignación normal relativa a la asistencia de los miembros de la Comisión.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

58. No es necesario modificar el programa de trabajo propuesto para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 4.1.

E. Necesidades adicionales a costo total

59. Los gastos de los servicios de conferencias que se han de financiar con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados sobre una base de costo total, se estiman en 73.700 dólares para 1988.

Resolución 1987/51. Situación de los derechos humanos en El Salvador

A. Peticiones contenidas en el proyecto de resolución o decisión

60. En los párrafos 13 y 14 de la resolución 1987/51, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y pedirle que presentara su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo propuesto

61. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

62. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) de los presupuestos por programas para los bienios 1986-1987 y 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos

Producto: iv) - Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

63. El Representante Especial prevé que en mayo/junio de 1987 irá a Ginebra por un período de cinco días laborables a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con el mandato recibido. En julio/agosto de 1987, el Representante Especial, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, realizará una

misión a El Salvador por un período de 15 días laborables a fin de reunir información sobre el terreno. En septiembre de 1987, el Representante Especial viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables a fin de preparar su informe, y en noviembre volverá a Ginebra por un período de cinco días laborables con objeto de terminarlo. Posteriormente, en noviembre/diciembre de 1987, el Representante Especial irá a Nueva York por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones. En febrero/marzo de 1988, el Representante Especial viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones.

64. Se requerirá la labor de un funcionario de categoría P-3, en calidad de asistencia supernumeraria, por un plazo de cuatro meses para ayudar a elaborar la información reunida y a preparar el informe final.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

65. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987 ni el propuesto para 1988-1989, dado que las actividades previstas figuran en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

66. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1987</u>	<u>1988</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	1 300	-
<u>Misión sobre el terreno del Representante Especial a El Salvador, julio/agosto de 1987 (15 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas del Representante Especial	6 100	-
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos	8 600	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-

1987 1988
(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para preparar su informe, septiembre de 1987 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	1 300	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para terminar su informe, noviembre de 1987 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	1 300	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Representante Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, noviembre/diciembre de 1987 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	3 400	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44.º período de sesiones, febrero/marzo de 1988 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	-	1 300
--------------------------	---	-------

Asistencia supernumeraria general

Cuatro meses/hombre a nivel de P-3	23 700	-
------------------------------------	--------	---

Total	46 700	1 300
-------	--------	-------

67. Los gastos que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 46.700 dólares para 1987 y en 1.300 dólares para 1988.

68. Si fuera necesaria una segunda misión sobre el terreno en El Salvador, se pedirían recursos adicionales.

Resolución 1987/52. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

69. Con arreglo al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución II, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1987/52 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo autorizaría a un grupo de trabajo abierto a que, con miras a proseguir la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, se reúna durante una semana con anterioridad al 44° período de sesiones de la Comisión de derechos humanos.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo propuesto

70. Las actividades mencionadas estarían comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 4, "Establecimiento de pautas, investigación y estudios", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.38 y 6.40 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

71. Quedaría directamente afectado por las actividades mencionadas en el proyecto de resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas propuesto para 1988-1989:

Elemento de programa 4.1 - Establecimiento de pautas.

Producto: v) - Prestación de servicios sustantivos al grupo de trabajo previo al período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin de redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

72. Con el fin de determinar las consecuencias financieras del proyecto de resolución, se ha señalado que los gastos de viaje de los miembros interesados se sufragarían con cargo a la consignación normal para la asistencia de miembros de la Comisión.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

73. No sería necesario modificar el programa de trabajo propuesto para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 4.1.

E. Necesidades adicionales a costo total

74. Los gastos de los servicios de conferencias que se financiarían con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados sobre una base de costo total, se estiman en 73.700 dólares para 1988.

Resolución 1987/53. Situación de los derechos humanos en Guatemala

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

75. En el párrafo 11 de la resolución 1987/53, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que designara a un experto con miras a asistir al Gobierno de Guatemala, a través de contactos directos, en la adopción de las medidas necesarias para la ulterior restauración de los derechos humanos, y pidió al experto que informara sobre sus contactos directos con el Gobierno de Guatemala y formulara recomendaciones para la ulterior restauración de los derechos humanos.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo propuesto

76. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

77. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos), de los presupuestos por programas para 1986-1987 y 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: iv) - Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación recomendadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y el análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

78. Se ha previsto que el experto efectuaría un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1987 por un período de cinco días laborables con objeto de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato. En julio/agosto de 1987, el experto, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, efectuaría una misión a Guatemala, por un período de diez días laborables, con objeto de recoger información sobre el terreno. En septiembre de 1987, el experto

viajaría a Ginebra por un período de cinco días laborables para ultimar su informe. En febrero/marzo de 1988, el experto viajaría a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

79. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987 ni el propuesto para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

80. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosará del modo siguiente:

	<u>1987</u>	<u>1988</u>
(En dólares de los EE.UU.)		
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del experto para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 500*	-
<u>Una misión del experto a Guatemala en julio/agosto de 1987 (10 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas del experto	2 500*	-
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos	4 600*	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del experto para ultimar su informe, septiembre de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 500*	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del experto para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones, febrero/marzo de 1988 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 500*	-
Total	12 100	2 500

* Los gastos de viaje se han calculado sobre la base del costo medio.

81. Los gastos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 12.100 dólares para 1987 y en 2.500 dólares para 1988.

82. Se necesitarán los servicios de un intérprete español/inglés durante las misiones sobre el terreno. Se estima que los gastos por concepto de sueldo, viajes y dietas ascenderán a 4.000 dólares por la misión sobre el terreno, suma que se financiará con cargo a la sección 29 (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

Resolución 1987/55. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

A. Peticiones contenidas la resolución o decisión

83. En los párrafos 5 y 6 de la resolución 1987/55, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Representante Especial, contenido en la resolución 1985/54 de la Comisión. La Comisión pidió al Representante Especial que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de los grupos minoritarios como los bahaíes, y los nuevos elementos contenidos en su informe, tales como, por ejemplo, las denuncias de violaciones que afecten a la profesión médica, y un informe definitivo a la Comisión en su 44º período de sesiones.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo propuesto

84. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6 "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y cuya estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

85. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) de los presupuestos por programas para 1986-1987 y 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: iv) - Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación decididos por los órganos normativos durante el bienio, incluida la reunión y el análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

	<u>1987</u>	<u>1988</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Misión a la República Islámica del Irán,</u> <u>julio/agosto de 1987 (10 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas del Representante Especial	6 800	-
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios de servicios sustantivos	9 000	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para preparar su informe a la Asamblea General, septiembre de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	4 000	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Representante Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones noviembre/diciembre de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 000	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para preparar su informe, a la Comisión de Derechos Humanos, diciembre de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	4 000	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para presentar su informe a la Comisión en su 44.º período de sesiones, febrero/marzo de 1988 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	-	4 000
<u>Asistencia supernumeraria general</u>		
Cuatro meses/hombre a nivel de P-3	23 700	-
Total	<u>54 500</u>	<u>4 000</u>

90. Los gastos que han de financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 54.500 dólares para 1987 y 4.000 dólares para 1988.

91. En caso de requerirse los servicios de un intérprete durante las misiones sobre el terreno, los gastos por concepto de sueldo, viajes y dietas se calculan en 4.000 dólares, que se financiarán con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

Resolución 1987/57. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

92. Con arreglo al párrafo 4 del proyecto de resolución III cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1987/57 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo decidiría prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, a fin de que éste pudiera presentar ulteriores conclusiones y recomendaciones a la Comisión.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo propuesto

93. Las actividades mencionadas estarían comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del Plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

94. Quedaría directamente afectado por las actividades mencionadas en el proyecto de resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) de los presupuestos por programas para los bienios 1986-1987 y 1988-1989.

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: iv) - Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atenderían las peticiones

95. Se ha previsto que, con objeto de cumplir su mandato, el Relator Especial efectúe un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1987 por un período de cinco días laborables a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y organizar y planificar su trabajo en relación con el mandato recibido. El Relator Especial volverá a Ginebra por un período de cinco días laborables en octubre de 1987 con objeto de preparar su informe y, por otro período de

cinco días laborables, en diciembre de 1987, con objeto de terminarlo. En febrero/marzo de 1988 pasará en Ginebra otro período de cinco días laborables con el fin de presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44.º período de sesiones. Con objeto de responder a invitaciones formuladas por los gobiernos, el Relator Especial, acompañado por dos funcionarios sustantivos, llevará a cabo tres misiones sobre el terreno en 1987.

96. Se requerirían seis meses/hombre de asistencia supernumeraria a nivel de P-3 para ayudar al Relator Especial a preparar su informe.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

97. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987 ni el propuesto para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

98. El costo calculado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1987</u>	<u>1988</u>
(En dólares de los EE.UU.)		
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	4 000	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe, octubre de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	4 000	-

* Los gastos de viaje se han calculado sobre la base del costo medio.

1987 1988
 (En dólares de los EE.UU.)

Tres misiones separadas sobre el terreno del Relator Especial, acompañado por dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (cálculo indicativo sobre la base de un período de 5 días laborables por cada visita)

Gastos de viaje del Relator Especial 3 x 2.500 dólares	7 500*	-
Gastos de viaje de los funcionarios sustantivos 3 x 2.300 dólares x 2	13 800*	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	3 000	-

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para terminar su informe, diciembre de 1987 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	4 000	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones, febrero/marzo de 1988 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	-	4 000
--------------------------	---	-------

Asistencia supernumeraria general

Seis meses/hombre a nivel de P-3	35 500	-
Total	71 800	4 000

99. Los gastos que han de financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 71.800 dólares para 1987 y 4.000 dólares para 1988.

* Los gastos de viaje se han calculado sobre la base del costo medio.

100. En caso de requerirse los servicios de un intérprete durante las misiones sobre el terreno, los gastos por concepto de sueldo, de viaje y dietas se calculan en 4.000 dólares por cada visita. Esos gastos se imputarán a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencia, Ginebra).

Resolución 1987/58. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

101. En el párrafo 11 de la resolución 1987/58, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo propuesto

102. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

103. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para 1986-1987 y 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: iv) - Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

104. Se ha previsto que el Relator Especial efectúe un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1987 por un período de cinco días laborables a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con el mandato recibido. También en 1987, el Relator Especial, acompañado de dos funcionarios sustantivos, llevará a cabo una misión sobre el terreno durante un período de 10 días laborables para recoger información directa. Más tarde en ese año, pasará en Ginebra otro

período de cinco días laborables para preparar el informe que habrá de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones. En noviembre/diciembre de 1987 irá a Nueva York para presentar su informe a la Asamblea. Posteriormente, pasará en Ginebra otros cinco días laborables para preparar su informe a la Comisión de Derechos Humanos y en febrero/marzo de 1988, hará un viaje a Ginebra de otros cinco días laborables a fin de presentar su informe a la Comisión en su 44° período de sesiones.

105. En 1987 se necesitarán recursos adicionales de personal durante un período de cuatro meses para ayudar al Relator Especial a preparar su informe.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

106. No será necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987 ni el propuesto para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

107. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del siguiente modo:

	<u>1987</u>	<u>1988</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	1 400	-
<u>Misión sobre el terreno del Relator Especial acompañado por dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (cálculo indicativo sobre la base de un período de 10 días laborables)</u>		
Gastos de viaje del Relator Especial	3 900	-
Gastos de viaje de los funcionarios sustantivos	5 600	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe, a la Asamblea General, octubre de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	1 400	-

1987

1988

(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Relator Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, noviembre/diciembre 1987 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	4 500	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe a la Comisión, diciembre de 1987 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	1 400	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones febrero/marzo de 1988 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	-	1 400
--------------------------	---	-------

Asistencia supernumeraria general

Cuatro meses/hombre a nivel de P-3	23 700	
Total	<u>42 900</u>	<u>1 400</u>

108. Los gastos que han de financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 42.900 dólares para 1987 y 1.400 dólares para 1988.

109. En el caso de requerirse los servicios de un intérprete durante la misión sobre el terreno, los gastos por concepto de sueldo, viajes y dietas se calculan en 4.000 dólares, que se imputarán a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

110. En el caso de que resulte necesario efectuar una segunda misión sobre el terreno, se solicitarían recursos adicionales.

Resolución 1987/60. Cuestión de los derechos humanos en Chile

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

111. En el párrafo 12 de la resolución 1987/60, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un año y pedirle que informase sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo propuesto

112. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

113. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) de los presupuestos por programas para 1986-1987 y 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: (iv) - Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación recomendadas por los órganos normativos durante el bienio, incluida la reunión y el análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

114. Se ha previsto que el Relator Especial efectuará un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1987, por un período de cinco días laborables, a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con el mandato recibido. También en 1987, el Relator Especial, acompañado por dos funcionarios sustantivos, llevará a cabo una misión de diez días laborables a fin de obtener informaciones sobre el terreno. Más adelante durante 1987 viajará a Ginebra durante un período de cinco días laborables a fin de preparar el informe que presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones. Ulteriormente viajará a Ginebra por otro período de cinco días laborables con objeto de terminar su informe. En febrero/marzo de 1988 el Relator Especial viajará a Ginebra durante otro período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones.

115. Se requerirían recursos adicionales de personal durante un período de 12 meses de trabajo en 1987 con objeto de prestar asistencia al Relator Especial en la preparación de su informe.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

116. No será necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987 ni el propuesto para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento del programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

117. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1987</u>	<u>1988</u>
(En dólares de los EE.UU.)		
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	4 400	-
<u>Una misión sobre el terreno del Relator Especial acompañado por dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (cálculo indicativo sobre la base de un período de 10 días laborables)</u>		
Gastos de viaje del Relator Especial	6 200	-
Gastos de viaje de los funcionarios sustantivos	8 600	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe, octubre de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	4 400	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Relator Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, noviembre/diciembre de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 100	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para terminar su informe, diciembre de 1987 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	4 400	-

1987

1988

(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones, febrero/marzo de 1988 (cinco días laborables)

Gastos de viaje y dietas	-	4 400
<u>Asistencia supernumeraria general</u>		
Seis meses de trabajo a nivel de P-3	35 500	-
Seis meses de trabajo a nivel de servicios generales	22 900	-
Total	<u>89 500</u>	<u>4 400</u>

118. Los gastos que han de financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 89.500 dólares para 1987 y 4.400 dólares para 1988.

119. En caso de que resulte necesario efectuar una segunda misión sobre el terreno, se solicitarían recursos adicionales.

Decisión 1987/103. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

120. Por su decisión 1987/103, la Comisión de Derechos Humanos decidió, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros para que se reuniera por una semana, antes de su 44º período de sesiones, a fin de examinar las situaciones concretas que remitiera a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 39º período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones que estuviera examinando la Comisión.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo propuesto

121. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

122. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la decisión el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas propuesto para 1988-1989:

Elemento de programa 1.2 - Aplicación de los procedimientos para el examen de presuntas violaciones de los derechos humanos.

Producto: vii) - Prestación de servicios sustantivos al Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar la situación particular respecto de los derechos humanos remitida a la Comisión de Derechos Humanos por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

123. A fin de determinar las consecuencias financieras de la decisión, se ha señalado que los gastos de viaje de los miembros interesados se sufragarían con cargo a la consignación normal relativa a la asistencia a los miembros de la Comisión.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

124. No será necesario modificar el programa de trabajo propuesto para 1988-1989, dado que las actividades previstas figuran en el elemento de programa 1.2.

E. Necesidades adicionales a costo total

125. Los costos de los servicios de conferencias que había que financiar con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados a su costo total, se estiman en 50.500 dólares para 1988.

Decisión 1987/109. Organización de los trabajos de la Comisión

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

126. En su decisión 1987/109, la Comisión decidió a) recomendar al Consejo Económico y Social que autorizara, de ser posible dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, la celebración de 20 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, en el 44° período de sesiones de la Comisión, y b) pedir al Presidente de la Comisión en su 44° período de sesiones que hiciera todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias que el Consejo Económico y Social autorizara sólo se celebraran si fuere absolutamente necesario.

B. Relación entre la petición y el programa de trabajo propuesto

127. Como elemento de programa en el programa de trabajo propuesto para 1988-1989 en el presupuesto por programas, las actividades mencionadas estarían comprendidas en la partida "Dirección y gestión ejecutivas: prestar servicios sustantivos a los órganos normativos del programa, en particular la Comisión de Derechos Humanos, y a los órganos subsidiarios de éstos".

C. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

128. No es necesario modificar el programa de trabajo propuesto para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en la partida "Dirección y gestión ejecutivas".

D. Necesidades adicionales a costo total

129. La prestación de servicios sustantivos a las sesiones suplementarias no originaría costos adicionales en la sección 23 (Derechos humanos).

130. Los gastos correspondientes a 20 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, durante el período de sesiones de 1988, gastos que se financiarán con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), se calculan, con arreglo al costo total, en 293.400 dólares.

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISION EN SU 43° PERIODO DE SESIONES

Documentos de distribución general

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/1	2	Programa provisional: nota del Secretario General
E/CN.4/1987/1/Add.1	2	Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General
E/CN.4/1987/2	12	Carta, de fecha 14 de julio de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1987/3		Nota verbal, de fecha 20 de enero de 1987, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite un memorando preparado por la Oficina del Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1987/4/Rev.1	4	Informe del Secretario General
E/CN.4/1987/5	4	Nota verbal, de fecha 20 de enero de 1987, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se transmite un memorando preparado por la Oficina del Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1987/6	4	Nota del Secretario General
E/CN.4/1987/7/ y Corr.1	5	Informe sobre la cuestión de los derechos humanos en Chile que presenta el Relator Especial, Sr. Fernando Volio Jiménez (Costa Rica), en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1986/63 de la Comisión de Derechos Humanos

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/8	6	Informe del Grupo Especial de Expertos preparado de conformidad con las resoluciones 1985/7 y 1985/8 de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 1985/140 del Consejo Económico y Social (Resumen del documento E/CN.4/AC.22/1981/1)
E/CN.4/1987/9 y Add.1	8 <u>a</u>	Informe del Secretario General
E/CN.4/1987/10	8 <u>a</u>	Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo
E/CN.4/1987/11	8 <u>c</u>	Estudio del Secretario General
E/CN.4/1987/12 y Add.1	9	Informe del Secretario General
E/CN.4/1987/13	10 <u>a</u>	Informe del Relator Especial, Sr. P. Kooijmans, nombrado en cumplimiento de la resolución 1986/50 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/1987/14	10 <u>d</u>	Informe del Secretario General
E/CN.4/1987/15 y Corr.1 y Add.1	10 <u>c</u>	Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias
E/CN.4/1987/16 y Add.1 a 3	11	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/1987/17	8 y 18	Nota verbal, de fecha 5 de diciembre de 1986, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de los Países Bajos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite un documento titulado "Los principios de Limburg sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/18	11	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico: informe del Secretario General
E/CN.4/1987/19	12 <u>a</u>	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la decisión 1986/103 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/1987/20	12	Ejecuciones sumarias o arbitrarias: informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, nombrado de conformidad con la resolución 1986/36 del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1987/21	12	Informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador que presenta el Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1986/39 de la Comisión
E/CN.4/1987/22	12	Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán preparado por el Relator Especial, Sr. Felix Ermacora, de conformidad con la resolución 1986/40 de la Comisión
E/CN.4/1987/23	12	Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Reynaldo Galindo Poni, designado de conformidad con su resolución 1986/41
E/CN.4/1987/24	12	Informe del Representante Especial, Vizconde Colville of Culross, sobre Guatemala, preparado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1986/62 de la Comisión
E/CN.4/1987/25	13	Informe del grupo de trabajo de composición abierta para redactar una convención sobre los derechos del niño
E/CN.4/1987/26	16	Nota del Secretario General

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/26/ Add.1 a 15	16	Informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo VII de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>
E/CN.4/1987/27 y Add.1 y 2	16	Opiniones e informaciones transmitidas por los Estados partes con arreglo a la resolución 1986/7 de la Comisión: nota del Secretario General
E/CN.4/1987/28	16	Informe del Grupo de los Tres establecido con arreglo a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>
E/CN.4/1987/29	17 <u>b</u>	Informe del Secretario General
E/CN.4/1987/30	17 <u>b</u>	Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la Organización Internacional del Trabajo de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General
E/CN.4/1987/31	17 <u>b</u>	Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General
E/CN.4/1987/32	20	Informe del grupo de trabajo de composición abierta establecido por la Comisión de Derechos Humanos para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas
E/CN.4/1987/33 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2	21	Informe del Secretario General

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/34 y Add.1 y 2	22	Adición al compendio de las leyes y reglamentos nacionales de los Estados sobre la cuestión de la libertad de religión o convicciones, prestando especial atención a las medidas adoptadas para luchar contra la intolerancia y la discriminación en esta esfera, pedido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/19: informe del Secretario General
E/CN.4/1987/35	22	Informe presentado por el Sr. Angelo Vidal D'Almeida Ribeiro, Relator Especial designado de conformidad con la resolución 1986/20 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/1987/36	3 y 23	Nota del Secretario General
E/CN.4/1987/37	11	Instituciones de promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/1987/38	12	Informe del grupo de trabajo acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos
E/CN.4/1987/39	9 y 10	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1987/40 y Add.1	9	Nota de la secretaria
E/CN.4/1987/41	4	Nota verbal, de fecha 22 de enero de 1987, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite un memorando preparado por la Oficina del Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Ginebra

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/42	6	Carta, de fecha 4 de febrero de 1987, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1987/43*	4	Carta, de fecha 4 de febrero de 1987, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1987/44	11	Nota del Secretario General
E/CN.4/1987/45	11	Nota del Secretario General
E/CN.4/1987/46	4, 9 y 12	Nota verbal, de fecha 13 de febrero de 1987, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una carta, de fecha 13 de febrero de 1987, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1987/47	6	Carta, de fecha 3 de febrero de 1987, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Presidente del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional
E/CN.4/1987/48	12	Nota verbal, de fecha 18 de febrero de 1987, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1987/49	12	Nota verbal, de fecha 18 de febrero de 1987, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1987/50	17 <u>b</u>	Nota del Secretario General

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/51	10	Nota verbal, de fecha 23 de febrero de 1987, dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1987/52	12	Carta, de fecha 23 de febrero de 1987, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1987/53	12	Carta, de fecha 3 de marzo de 1987, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Líbano ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1987/54	12	Nota verbal, de fecha 16 de febrero de 1987, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1987/55	5	Carta, de fecha 3 de marzo de 1987, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite las observaciones del Gobierno de Chile al informe del Relator Especial de las Naciones Unidas para el 43º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/1987/56	12	Nota verbal, de fecha 6 de marzo de 1987, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos, por la Misión Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una carta de fecha 4 de marzo de 1987 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/57	12	Nota verbal, de fecha 11 de marzo de 1987, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos, por la Misión Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una carta de los ex jefes de agrupaciones armadas opositoras, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/1987/58	12	Carta, de fecha 11 de marzo de 1987, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una carta, de fecha 11 de marzo de 1987, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante de la Comunidad Turcochipriota ante las Naciones Unidas
E/CN.4/1987/59	4	Carta, de fecha 12 de marzo de 1987, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos, por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite un memorando de fecha 10 de marzo de 1987 dirigido al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Ministro de Relaciones Exteriores de Siria
E/CN.4/1987/SR.1-59 <u>a/</u> , y E/CN.4/1987/SR.1-59/ Corrigendum		Actas resumidas del 43° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y correcciones consolidadas [en francés e inglés solamente]

a/ Las actas resumidas de las sesiones (privadas) 37a., 39a. y 41a. y de la 42a. sesión, privada en parte, fueron objeto de distribución reservada.

Documentos de distribución limitada b/

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1987/L.1	23	Nota del Secretario General
E/CN.4/1987/L.2	9	Argelia: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.2/Rev.1	9	Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Bolivia, Burundi, Congo, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Jamaniriya Arabe Libia, Madagascar, México, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbawe: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1987/L.3	4	Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Barnein, Bangladesh, Bulgaria, Chipre, Congo, Cuba, Cnechoslovaquia, Emiratos Arabes Unidos, India, Jordania, Líbano, Nicaragua, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.4	4	Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Barnein, Bangladesh, Bulgaria, Congo, Cuba, Cnechoslovaquia, China, Chipre, Emiratos Arabes Unidos, Gambia, India, Iraq, Jamaniriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Marruecos, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yemen Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución

b/ Entre los patrocinadores de los proyectos de resolución o enmiendas figuran los que se sumaron a los autores después de la distribución del documento.

Documentos de distribución limitada D/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/L.5	9	Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Gambia, India, Iraq, Jamaniriya Arabe Libia, Marruecos, Nicaragua, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Somalia, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.6	9	Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Egipto, Filipinas, Gambia, Guatemala, Honduras, Jordania, Malasia, Marruecos, Nepal, Omán, Pakistán, Paraguay, Senegal, Singapur, Somalia, Tailandia, Túnez y Turquía: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.7	16	Afganistán, Angola, Argelia, Bulgaria, Burundi, Camerún, Congo, Etiopía, Ghana, Iraq, Jamaniriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo y Viet Nam: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.8	9	Alemania, República Federal de, Bangladesh, Bélgica, Camerún, Canadá, Costa Rica, Filipinas, Gambia, Honduras, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Somalia, Tailandia, Togo y Turquía: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.9	9	Afganistán, Argelia, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Mozambique, Nigeria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania y República Unida de Tanzania: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/L.9/Rev.1	9	Afganistán, Angola, Argelia, Bulgaria, Congo, Cuba, Etiopía, Jamaniriya Arabe Libia, Kenya, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Togo y Viet Nam: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1987/L.9/Rev.2	9	[Los mismos patrocinadores]: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1987/L.10 y Add.1 a 19	24	Proyecto de informe de la Comisión en su 43° período de sesiones
E/CN.4/1987/L.11 y Add.1 a 13	24	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/L.12	9	Afganistán, Angola, Argelia, Bulgaria, Camerún, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Gambia, Gnaa, India, Jamaniriya Arabe Libia, Kenya, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.13	6	Estados Unidos de América: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.14	7	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, Cuba, Etiopía, Gambia, India, Irán (República Islámica del), Jamaniriya Arabe Libia, Kenya, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Somalia, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1987/L.14/Rev.1	7	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Gambia, India, Irán (República Islámica del), Jamaniriya Arabe Libia, Kenya, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Somalia, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1987/L.15	7	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Gambia, India, Irán (República Islámica del), Jamaniriya Arabe Libia, Kenya, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Somalia, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.16	6	Afganistán, Angola, Argelia, Burundi, Congo, Cuba, Etiopía, Gambia, India, Jamaniriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Mozambique, Nigeria, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.17	6	Angola, Argelia, Congo, China, Etiopía, Gabón, India, Jamaniriya Arabe Libia, Kenya, Mozambique, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, Rwanda, Senegal, Somalia, Togo y Zimbabwe: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/L.17/Rev.1	6	Angola, Argelia, Congo, Cuba, China, Etiopía, Gabón, Gambia, India, Iraq, Jamaniriyá Árabe Libia, Kenya, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, Rwanda, Senegal, Somalia, República Unida de Tanzania, Togo y Zimbabue: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1987/L.18	17 <u>b</u>	Afganistán, Angola, Argelia, Burundi, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Jamaniriyá Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudán y Togo: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.19	18	Australia, Bulgaria, Costa Rica, Filipinas, Nicaragua, Nueva Zelanda, Países Bajos y República Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.20	9	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.9: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1987/L.21	9	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.17: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1987/L.22	9	Polonia y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.23	9	Estados Unidos de América: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.9
E/CN.4/1987/L.24	8	Estados Unidos de América: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada D/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/L.25	8	Republica Democrática Alemana: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.26	21	Costa Rica y Perú: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.27	8	Argentina, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, India, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.28	6	Angola, Argelia, Congo, Etiopía, Gabón, Gambia, India, Iraq, Jamaniriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Mozambique, Nigeria, República Arabe Siria, Rwanda, Senegal, Somalia, Togo y Zimbabwe: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.13
E/CN.4/1987/L.29	12	Estados Unidos de América: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.29/Rev.1	12	Estados Unidos de América: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1987/L.30	18	Alemania, República Federal de, y Argentina: proyecto de decisión
E/CN.4/1987/L.31	12	Cuba, Madagascar, Nicaragua y República Arabe Siria: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.32	22	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Hungría, Irlanda, Italia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.33	12	Australia, Austria, Canadá, Irlanda y Noruega: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada D/ (continuación)

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1987/L.33/Rev.1 E/CN.4/1987/L.36/Rev.1	12	Argentina, Australia, Austria, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, España Honduras, Irlanda, México, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1987/L.34	8	Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Costa Rica, Chipre, Egipto, España, Filipinas, Finlandia, Gambia India, Kenya, Noruega, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana y Senegal: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.35	18	Argentina, Australia, Austria, Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Italia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Senegal: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.36	12	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Honduras, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.33/Rev.1 E/CN.4/1987/L.36/Rev.1	12	[Véase E/CN.4/1987/L.33/Rev.1]
E/CN.4/1987/L.37	8 <u>c</u>	Argelia, Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, India, Jordania, Nicaragua, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.38	22	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.32: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/L.39	12	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.33: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1987/L.40	8 <u>a</u>	Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Madagascar, Mongolia, Nicaragua, Panamá, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.41		Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Túnez, Yemen y Yemen Democrático: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.41/Rev.1	12	Egipto, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Túnez y Yemen Democrático: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1987/L.42	10 <u>c</u>	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, España, Filipinas, Francia, Gambia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.43	10	Alemania, República Federal de, Argentina, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Honduras, Italia, Japón, Togo y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.44	10 <u>a</u>	Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Costa Rica, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/L.45	10 <u>b</u>	Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Italia, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.46	10 <u>a</u>	Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Japón, Kenya, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Senegal y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.47	10 <u>a</u>	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.44: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1987/L.48	10	Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, España, Gambia, India, Japón, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sri Lanka: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.49	12 <u>a</u>	Argelia, Congo, Cuba, Chipre, Egipto, India, Madagascar, Mozambique, Nicaragua, Sri Lanka, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.50	8 <u>a</u>	Angola, Argentina, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gambia, Guatemala, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1987/L.51	3	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de decisión
E/CN.4/1987/L.52	20	Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.53	15	Afganistán, Argelia, Bulgaria, Congo, Checoslovaquia, China, Egipto, India, Jamahiriya Árabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania y Rumania: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.54	12	Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, España, Grecia, México, Noruega, Perú, Venezuela y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.54/Rev.1	12	Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, España, Grecia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Perú, Venezuela y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1987/L.55	21	Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Bolivia, Canadá, Colombia, Chipre, Finlandia, Francia, Italia, Noruega, Perú y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.56	21	Alemania, República Federal de, Austria, Canadá, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/L.57	13	Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bhután, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, China, Dinamarca, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Líbano, Madagascar, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.58	12	Australia y Senegal: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.59	19	Argentina, Australia, Canadá, Cuba, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Honduras, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Suecia y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.60	3	Senegal: proyecto de decisión
E/CN.4/1987/L.61	11	Bulgaria y República Democrática Alemana: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.61/Rev.1	11	Bulgaria, República Democrática Alemana y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución revisado

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1987/L.62	14	Argelia, Argentina, Colombia, Cuba, Egipto, España, Filipinas, Francia, Grecia, India, Italia, Marruecos, México, Nicaragua, Perú, Portugal, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.63	12	Afganistán, Argelia, Arabia Saudita, Bulgaria, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Líbano, Marruecos, Mongolia, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Somalia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yemen: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.64	19	Austria, Bélgica, Canadá, Gambia, Grecia, India, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.65	12	Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.66	15	Bulgaria, Checoslovaquia, República Democrática Alemana y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.67	11	Argentina, Australia, Bolivia, Canadá, Chipre, Filipinas, Finlandia, Gambia, India, Irlanda, Jordania, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.68	11	Australia, Canadá, Filipinas, Finlandia, India, Iraq, Senegal y Sri Lanka: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.69	12	Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Irlanda, Japón, Jordania y Pakistán: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/L.70	12	Bélgica, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.71	11	Australia, China, Filipinas y Sri Lanka: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.72	10	Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Filipinas, Francia, Gambia, Italia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.73	15	Austria, Costa Rica, España, Francia, Italia, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.74	12	Argentina: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.74/Rev.1	12	Argentina, Canadá y Noruega: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1987/L.75	11	Afganistán, Bulgaria, Checoslovaquia, Nicaragua, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania y Viet Nam: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.76	12	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.54: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1987/L.77	3	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.51: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1987/L.78	12	Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.79	12	República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Yemen Democrático: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.80	12	República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.81	9	Australia, Austria, Irlanda y Noruega: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.9/Rev.2
E/CN.4/1987/L.82	13	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.57: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1987/L.83	12	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.58: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1987/L.84	12	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.65: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1987/L.85	12	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.70: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/L.86	12	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.79: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1987/L.87	12	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.78: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1987/L.88	8 <u>a</u>	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.50: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1987/L.89	5	Argelia, Australia, Austria, Cuba, Dinamarca, España, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Portugal y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.90	5	Estados Unidos de América: proyecto de resolución
E/CN.4/1987/L.91	12	Pakistán: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.74
E/CN.4/1987/L.92	5	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.89: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/L.93	5	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.90: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1987/L.94	11	Australia, Brasil, India y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de decisión
E/CN.4/1987/L.95	12	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.33/Rev.1-E/CN.4/1987/L.36/Rev.1: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1987/L.96	23	Proyecto de decisión presentado por el Presidente

Documentos de distribución general

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/NGO/1	12	Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1987/NGO/2	8	Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/3	5	Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/4	6	Declaración escrita presentada por Rádda Barnen International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/5	8 <u>a</u> y <u>b</u>	Declaración escrita presentada por la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1987/NGO/6	12	Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1987/NGO/7	12	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/8	4	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/9	5	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/10	13	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/11	18	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/12	17 <u>b</u>	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/13	14	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/14	7	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/15	7	<u>Idem</u>

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/NGO/16	5	Declaración escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/17	12	Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva incluida en la Lista
E/CN.4/1987/NGO/18	5	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/19	4	Declaración escrita presentada por la Unión Internacional de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/20	4	Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1987/NGO/21	5	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/22	6	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/23	12	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/24	8 <u>a</u>	Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1987/NGO/25	22	Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1987/NGO/26	11	Declaración escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/27	13	Declaración escrita presentada por la Asociación Cristiana Femenina Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/NGO/28	6	Declaración escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/29	5 y 12	Declaración escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/30	10	Declaración escrita presentada por la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1987/NGO/31	10	Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/32	6	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/33	19	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/34	6	Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1987/NGO/35	4	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/36	10 a y 19	Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de la Salud Mental, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/37	10	Declaración escrita presentada por la Asociación de Derecho Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/38	12	Declaración escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/NGO/39	13	Declaración escrita presentada por Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1987/NGO/40	5	Declaración escrita presentada por la Unión Internacional Humanista y Etica, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1987/NGO/41	17 <u>a</u> , 20 <u>y</u> 22	Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/42	10 <u>c</u>	Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/43	12	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/44	8 <u>a</u> , 8 <u>c</u> <u>y</u> 12	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/45	8	Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/46	6	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/47	8 <u>a</u>	Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/48	10	Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/49	11	Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/NGO/50	18	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/51	12	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/52	22	<u>Idem</u>
E/CN.4/1987/NGO/53	11	Declaración escrita presentada por la Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1987/NGO/54	11	Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/55	8	Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/56	5	Declaración escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/57	12	Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/58	22	Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/59	12	Declaración escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/60	12	Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/NGO/61	12	Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/62	12	Declaración escrita presentada por la Asociación Internacional de Abogados, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/63	12	Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/64	12	Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1987/NGO/65	13	Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/66	10	Declaración escrita presentada por Jaycees Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/67	12	Declaración escrita presentada por la Liga contra la Esclavitud, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/68	14 y 20	Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/69	11	Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de Mujeres Judías, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1987/NGO/70	14	Declaración escrita presentada por el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1987/NGO/71	15	Declaración escrita presentada por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1987/NGO/72	12	Declaración escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى: الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
